

**CG420/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS CC. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, ENTONCES SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; ALONSO JOSÉ RICARDO LUJAMBIO IRAZÁBAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA; JAVIER LOZANO ALARCÓN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; ERIKA CONTRERAS LICEA, ENTONCES TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y JAIME ALFREDO ALCUDIA GOYA, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/044/2011.**

Distrito Federal, 14 de diciembre de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veintiuno de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual interpone denuncia en contra de los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Secretario de Hacienda y Crédito Público; Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública; Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y el Partido Acción Nacional, por hechos

que considera constituyen violaciones a la normatividad constitucional y electoral federal; denuncia que es del tenor siguiente:

[...]

#### **HECHOS**

1. *El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional y, por tanto, una entidad de interés público.*
2. *El C. Javier Lozano Alarcón, a la fecha tiene a su cargo la titularidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Ejecutivo Federal.*
3. *El C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, funge actualmente como Secretario de Hacienda y Crédito Público del Ejecutivo Federal.*
4. *El C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal actualmente se desempeña como Secretario de Educación Pública del Ejecutivo Federal.*
5. *El Partido Acción Nacional es un partido político nacional.*
6. *Durante la celebración de foros sobre la reforma laboral, concretamente el 14 de abril del presente año, evento con características eminentemente oficiales, de gobierno y relacionadas con el cargo del Secretario del Trabajo y Previsión Social, el C. Javier Lozano Alarcón, manifestó después de inaugurar el foro lo siguiente:*

*"Yo tengo clara, legítima y abierta aspiración por ser el candidato a la presidencia por el Partido Acción Nacional. Se que si trabajo duro, que de resultado y sigo enfrentando los grandes temas nacionales con esta seriedad, lo voy a lograr y yo si les digo que si soy el candidato, voy a ser el presidente de México."*

*Desde entonces y hasta la fecha el hasta ahora Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, ha venido insistiendo en hacer comentarios y aprovechar toda oportunidad para manifestar sus aspiraciones, que si bien, como lo dice son legítimas y abiertas, es claro que por disposición constitucional y legal no deben ser realizadas con recursos públicos y es claro también que todo evento oficial, es llevado a cabo con recursos que el Secretario tiene bajo su responsabilidad en virtud de su cargo.*

7. *El día 27 de mayo de 2011, en el Palacio Nacional, concretamente en el Salón Panamericano, Ernesto Javier Cordero Arroyo, una vez que tuvo conocimiento de una carta firmada por 134 panistas, convocó a una conferencia de prensa en la que comunicó su interés para contender por la Presidencia de México, y hasta el día de la fecha, ha continuado en el ejercicio de su encargo y aprovechando los espacios que tiene a su disposición como Secretario de Hacienda para hacer una serie de pronunciamientos de carácter electoral insistiendo en su intención de ser el candidato del PAN para los comicios del año próximo por los que se renovará, entre otros cargos el de Presidente de la República.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

8. *El C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, en un evento oficial, al explicar los nuevos lineamientos de la carrera magisterial hace pronunciamientos respecto de sus aspiraciones y las del C. Ernesto Javier Cordero expresando abiertamente que descartaba que Cordero fuera el candidato preferido del Presidente Calderón, tal y como han dejado constancia de ello los distintos medios de comunicación, es decir, en el contexto de un acto oficial, que sí guarda estrecha relación con el encargo del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, en lugar de tratar los temas inherentes a los lineamientos de la carrera magisterial, hace pronunciamientos sobre cuestiones electorales en las que van inmersos comentarios eminentemente electorales.*

*Los hechos que se denuncian, se han transmitido a través de la prensa escrita, la radio y televisión a nivel nacional, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del presente año, por lo que se solicita a esta autoridad realizar una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación que realiza este Instituto, a efecto de establecer la circunstancias de modo, tiempo y lugar, de todas las manifestaciones realizadas por los sujetos denunciados y que se encuentren relacionadas con sus aspiraciones al cargo de Presidente de la República.*

*Por otra parte, se solicita contrastar el monitoreo realizado por este Instituto, con la huella acústica que se genere del video que se aporta como prueba, a efecto de establecer la circunstancias de modo, tiempo y lugar de su transmisión, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Como se puede observar, los tres funcionarios públicos denunciados aprovechando los cargos que ostentan, los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad y la cobertura de los medios de comunicación impresos, la radio y la televisión están promoviendo su imagen antes de los tiempos legales electorales y con la expresa intención de obtener una ventaja en los próximos comicios, además de que de manera complaciente el Partido Acción Nacional no ha emitido ningún deslinde de esos actos que se denuncian por lo que necesariamente incumple en su calidad de garante de las actividades de sus militantes y afiliados, sino que incluso los promueve, hechos que se relacionarán con cada una de las normas que los denunciados han violentado en el apartado de consideraciones de derecho.*

*Se propone que la presente queja se tramite a través del Procedimiento Especial Sancionador, en virtud de que en los hechos que se denuncian, ha mediado la difusión de las expresiones de los denunciados en medios electrónicos como lo son el radio y la televisión, en ese sentido me permito traer a colación el criterio expresado en el asunto identificado como SUP-RAP-41/2009, mismo que a fojas 71 y 72 dice:*

*[Se transcribe]*

**F) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente.-** *En el apartado correspondiente se enumeran las pruebas que se ofrecen.*

**G) Medidas cautelares.-** *En apartado específico se hace la solicitud concreta.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

***I.- En cuanto a los servidores públicos:***

***Equidad en el uso de recursos públicos.***

*Los servidores públicos, por disposición constitucional deben abstenerse en el ejercicio de sus encargos de promover su imagen utilizando recursos públicos, tal y como puede leerse en el artículo 134 que me permito transcribir:*

*[Se transcribe]*

*Es oportuno, para una correcta interpretación de estas disposiciones constitucionales, acudir a la fuente desde donde se estampa la razón misma de la norma, es decir la ratio legis que no es otra cosa que el espíritu que se quiso dar a la disposición, en este caso constitucional, evitar que en franco abuso de un poder fáctico derivado de un encargo gubernamental, quienes lo ostentan promuevan su imagen, así, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el legislador reformista, consideró lo siguiente:*

*[Se transcribe]*

*Esto quiere decir que desde la máxima norma se establece que los servidores públicos deberán ser imparciales en dos aspectos que en la especie deben hacerse notar:*

- a) En cuanto a la promoción personalizada de su imagen; y*
- b) En cuanto a los Partidos Políticos y sus campañas electorales.*

*Ambos aspectos en estrecha relación con la equidad en las contiendas electorales.*

*Asimismo, resultan aplicables los preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se citan a continuación y que son relacionados con criterios con los que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto controversias en relación con la violación al artículo 134 de la carta Magna por parte de servidores públicos.*

*El Artículo 341, numeral 1, inciso f) en lo que concierne a la responsabilidad por infracciones a la normativa electoral y que en el presente asunto adquiere relevancia lo que ha considerado la autoridad jurisdiccional electoral al sostener en el asunto identificado como SUP-RAP-145/2009, en las páginas 82-83 lo siguiente:*

*[Se transcribe]*

*De esta interpretación al espíritu que el legislador reformador de la Constitución pretendió darle a la norma, se desprende que ninguno de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal o municipal deben, bajo ninguna circunstancia inmiscuirse en la competencia electoral ni pretender influir en las decisiones políticas y electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Artículo 347, numeral 1, inciso c) y e) en lo que al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional se refiere y del que los magistrados de la Sala Superior han razonado en el Recurso de Apelación SUP-RAP-136/2009 y su acumulado en las páginas 202 a 206 en los términos que me permito transcribir:*

*[Se transcribe]*

*En la especie, estamos ante un caso de intervención directa de servidores públicos, con miras a incidir en el Proceso Electoral Federal de 2012.*

*Lo anterior, es evidentemente violatorio del marco constitucional y legal antes citado, dado que se configuran conductas que precisamente el Poder Reformador de la Constitución con la reforma constitucional de 2007 pretendió desterrar, como son (1) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a terceros, partidos políticos, candidatos y en general a cualquier actor político interesado en participar en una contienda electoral; (2) que los servidores públicos utilicen su cargo, su posición de poder y recursos públicos que tienen a su alcance para beneficiarse a sí mismos o beneficiar a otros, lo que per se, constituye una desventaja, un desequilibrio y una condición de inequidad para los demás contendientes en un Proceso Electoral. Es el uso del poder para el poder y no para el servicio de los gobernados.*

*En consecuencia, los hechos denunciados, son a todas luces atentatorios del principio de imparcialidad y de neutralidad contenido en la Constitución y en consecuencia, dado que es claro que se ha utilizado su poder, su investidura e inclusive recursos públicos para incidir en el Proceso Electoral de 2012, a través de invertir esfuerzos y su tiempo en temas evidentemente partidistas en lugar de ser invertidos en temas que atañen a la Nación, como lo son, la seguridad pública, desarrollo económico, pobreza, educación, salud de la población, se configura una clara violación al principio de imparcialidad que deben observar todos los servidores públicos de este país.*

*Artículo 356, numeral 1 en cuanto a la competencia de esa H. Autoridad para conocer de las infracciones denunciadas, que la Sala Superior en el asunto SUP-RAP-180/2009 a fojas 23 a 27 refiere:*

*[Se transcribe]*

*Al estarse promoviendo los Secretarios de despacho, del Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público; y de Educación Pública en cada evento o acto oficial en el que tienen oportunidad, manifestando su intención de ser postulados por el PAN, se están utilizando recursos públicos.*

*Tal es el caso del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, quien habitualmente utiliza en los actos oficiales el Salón Panamericano del Palacio Nacional para que en una rueda de prensa, ante los medios que cubren la fuente y que son prensa de radio y televisión, utilizando un inmueble público como lo es el Palacio Nacional, la conferencia de prensa la convoca como Secretario de Hacienda y en ella lejos de tratar asuntos relacionados con su encargo, hace una serie de pronunciamientos en el sentido de que aspira a contender por su partido en la elección presidencial del próximo año, y agradece una supuesta carta de 134 panistas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*El Secretario del Trabajo, el C. Javier Lozano Alarcón en foros para tratar temas relacionados con la reforma laboral, no pierde el tiempo y emite pronunciamientos y manifestaciones de sus aspiraciones para ser no nada más el candidato del PAN, sino el próximo Presidente de la República.*

*Del Secretario de Educación, su constante tendencia a tratar asuntos relacionados con la próxima elección presidencial y en la que ha manifestado abiertamente la intención de participar, son mas que claros, constantemente da la nota en este tema, se habla inclusive de campañas bien orquestadas a través de las redes sociales, con toda la intención de lograr un posicionamiento al difundir, en contravención a las normas constitucionales y legales, su imagen con la permanente utilización de los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad para esos efectos.*

*Es claro entonces que mediante el uso de recursos públicos que están bajo la responsabilidad de estos tres servidores públicos de primer nivel, promueven su imagen y consecuentemente de manera evidentemente inequitativa, adquieren una ventaja ilegal que con independencia de violentar las normas constitucionales y legales, como se verá más adelante, cometen actos anticipados de precampaña en contra de sus correligionarios que, bien por no ostentar un encargo publico o bien por ser respetuosos de las leyes, esperan los tiempos legales para expresar sus intenciones y actos anticipados de campaña, en cuanto a las campañas electorales de los demás aspirantes a la primer magistratura de otros institutos políticos, pues al iniciar mucho antes a difundir sus aspiraciones con las aviesas intenciones de obtener ventajas en perjuicio de la equidad en uso de recursos públicos quebrantan el orden jurídico electoral.*

## **II.- De los partidos políticos**

*El Partido Acción Nacional es un partido político nacional y como tal tiene derechos y obligaciones a los que debe sujetarse su conducta.*

*El artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:*

*[Se transcribe]*

*Al hacerse públicas a través de los distintos medios de comunicación las aspiraciones de tres connotados militantes del Partido Acción Nacional que ostentan cargos de Secretarios de Estado, el partido en el que militan, con apego al artículo 38, numeral 1, inciso a), ya era hora que, de haber conducido sus actividades y las de sus militantes dentro de los cauces legales, hubiera hecho algún pronunciamiento, pero en la especie se ha mantenido con una pasividad rayana en la complicidad, razón por la que se incluye entre los denunciados al haber, con la omisión de pronunciarse, consentido de alguna manera que sus militantes estén llevando a cabo actos contrarios a la normativa constitucional y legal lo que le resulta en culpa in vigilando que como es de explorado derecho deviene en una responsabilidad por parte del Partido Acción Nacional que amerita sanción, sobre todo si se atiende a que no se trata de una conducta o acción aislada, al ser; entre otros, tres los actores y múltiples los actos violatorios a la normativa electoral, los que se están cometiendo. Entonces, se puede hablar ya de una sistematicidad en una conducta, lo que confiamos, esta autoridad tomará en cuenta con la seriedad del caso en el momento de calificar la falta e individualizar la sanción a que seguramente se hará acreedor el Partido Acción Nacional, en este tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Federación, ha razonado en el asunto identificado como SUP-RAP-110/2008 y su acumulado, a fojas 267 y 268 lo siguiente:*

*[Se transcribe]*

**III.- Los actos denunciados constituyen actos anticipados de precampaña y campaña.**

*De la descripción de los hechos, es claro que se realiza actos que contravienen diversas disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Los artículos que se estiman aplicables al caso son los siguientes:*

*[Se transcribe]*

*Debe entenderse que un acto debe ser catalogado como anticipado, cuando se realiza antes de los plazos en que legalmente se ha de realizar, tenemos que existen periodos perfectamente definidos en los que los ciudadanos militantes de un partido político, que aspiran a ser postulados como candidatos, contienden entre sí en lo que ha dado en llamarse precampaña, en esta temporalidad, los aspirantes a candidatos desarrollan todas las etapas de un proceso electivo, solo que lo hacen al interior de sus partidos y eventualmente estos procesos trascienden a la población, se realizan entonces precampañas en los partidos en donde los aspirantes ofertan, según lo establezcan sus normas internas entre sus correligionarios en asambleas o en consultas a la ciudadanía, quién será de entre los aspirantes el que en su momento obtendrá una candidatura, resultando de estos procesos internos un precandidato. De esa manera, si desde ahora los ciudadanos denunciados están promoviendo sus aspiraciones, claro es que lo están haciendo con anticipación a lo que será el proceso interno por el que el Partido Acción Nacional elegirá a su precandidato, de ahí que los actos llevados a cabo por los ahora denunciados son claramente actos anticipados de precampaña.*

*Por otra parte y una vez analizado lo que a las precampañas concierne, es claro que ya entre la competencia de los partidos políticos lo que están haciendo los ahora denunciados son actos anticipados de campaña, dado que están promoviendo sus imágenes, en los medios de comunicación social, como lo son la prensa escrita, la radio y la televisión, ostentándose ya como candidatos a la Presidencia de la República por el PAN, con alusiones precisas al Proceso Electoral de 2012, incluso ofertando programas y acciones que de resultar electos promoverían sus gobiernos, como es el caso del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, quien ha manifestado que si es elegido Presidente de México en 2012, continuará con la "estrategia de combate frontal contra el crimen organizado".*

*Así lo señaló el Secretario de Hacienda y Crédito Público en una reunión que sostuvo con empresarios y funcionarios en el Club de Industriales, el 16 de junio del presente año, y de lo que dieron cuenta los medios de comunicación social: prensa, radio y televisión, por lo que se solicita a esta autoridad realizar una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación que realiza este Instituto, a efecto de establecer la circunstancias de modo, tiempo y lugar, de dichas declaraciones:*

*[Se transcribe]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*En ese tenor los hechos denunciados constituyen francamente actos anticipados de campaña, de los que se encuentran prohibidos por la legislación electoral, un criterio orientador lo encontramos en el criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de nuestro país, cuando en el asunto SUP-RAP-139/2009 a fojas 47, concluye:*

*[Se transcribe]*

*En ese mismo tenor, en el SUP-RAP-193/2009.- a fojas 73 a 75 tenemos:*

*[Se transcribe]*

*Queda claro cuándo estamos ante actos anticipados, veamos ahora lo que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dispone:*

*[Se transcribe]*

*De lo anteriormente transcrito aparecen conceptos muy relevantes para arribar a la conclusión de qué debe entenderse como acto anticipado de campaña.*

*Los componentes de lo que debe entenderse como actos anticipados de campaña, según la interpretación, gramatical, sistemática y funcional de los conceptos contenidos en el Reglamento de Quejas y Denuncias –donde se encuentra la descripción más cercana de los actos anticipados de campaña- son:*

- a) Una acción (publicación, imagen, expresión, reunión pública, marcha, etcétera);*
- b) Un sujeto que realiza la acción (partido político, militante, vocero, etcétera);*
- c) Un contenido (promover candidaturas, solicitar el voto y, por extensión de la definición de propaganda electoral –propia de las campañas electorales-, aquella que contenga alguno o algunos de diversos vocablos que precisa el Reglamento, la que emita mensaje con una determinada intencionalidad y, particularmente, la que tenga como finalidad “influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos”;*
- d) Un público objetivo (el electorado); y*
- e) Una temporalidad (antes de la fecha del inicio formal de las campañas electorales respectivas).*

*A partir de los elementos descritos es que se considera que los actos de los denunciados, materia de la presente queja, se consideran como actos anticipados.*

*Porque efectivamente:*

- Las acciones representan expresiones con la intención de obtener una candidatura;*
- Las realiza un sujeto, que en la especie son tres los secretarios de despacho denunciados;*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- *El contenido que es palpable, con un vínculo innegable con el venidero Proceso Electoral del año 2012.*
- *Un **público objetivo**, la intención de influir en las preferencias electorales de los militantes del PAN y de los habitantes del país a favor de cada uno de ellos y en contra de los otros dos denunciados, y que al ser tres los casos hasta ahora detectados, evidentemente forman parte de una estrategia electoral permitida, tolerada, consentida y tal vez hasta planeada por el propio Partido Acción Nacional, incluso por el Presidente de la República.*
- *La **temporalidad**, que es incuestionable en cuanto a que los actos denunciados se están dando antes de la fecha del inicio formal de las precampañas y campañas electorales respectivas.*

*Acreditados los hechos, adminiculando las pruebas que se ofrecerán y valoradas en su contenido en el contexto político-electoral, es inconcuso que la actividad descrita desplegada por los servidores públicos denunciados y el Partido Acción Nacional se constituye en promoción personalizada de sus imágenes, uso inequitativo de recursos públicos al tratar de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como actos anticipados de precampaña y campaña con lo que violan normas de carácter constitucional y legal, particularmente el contenido del artículo 134 Constitucional.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, lo aducido*

**Medidas cautelares**

*Toda vez que ha quedado acreditado que los actos denunciados forman parte de una estrategia de carácter electoral de los tres ciudadanos denunciados con la complacencia del Partido Acción Nacional, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral la adopción de medidas cautelares que tengan como fin la cesación de los actos (que seguramente continuarán) que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado, a los principios que rigen el proceso y los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Si bien mi representado respeta la libertad de expresión y el debate público de las ideas, lo que resulta inaceptable es que servidores públicos desvíen tiempo de sus funciones para promoverse y promover al partido al que pertenecen, que además utilicen la infraestructura de las dependencias a su cargo y los recursos públicos bajo su responsabilidad, como se acredita.*

*Ofrezco para acreditar que los hechos narrados en el presente escrito son ciertos las siguientes:*

*[Se transcribe]*

*[...]"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntaron:

- Cuatro discos compactos, que a decir del accionante contienen la grabación de las manifestaciones imputadas a los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público; Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública; Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

II. Atento a lo anterior con fecha veintiuno de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referenciado en el punto precedente y dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y sus anexos, fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/044/2011**; SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; TERCERO.- Téngase como domicilio procesal designado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el que ocupa la oficina de la representación del instituto político referido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por autorizados a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza; CUARTO.- Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.”** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con la posible infracción al principio de imparcialidad, propaganda personalizada y la constitución de actos anticipados de precampaña y campaña, esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **QUINTO.-** Expuesto lo anterior, se **admite a trámite** la queja presentada y se **da inicio** al procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, en virtud de que esta autoridad considera necesario ser exhaustivo y dar inicio a una investigación preliminar para la debida integración del expediente y para una debida resolución del procedimiento de mérito; **SEXTO.-** Con base en lo anterior y de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet a que hace alusión el accionante en su escrito de queja, levantándose el acta circunstanciada respectiva; **SÉPTIMO.-** En atención a las consideraciones expuestas por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, se considera necesario tomar en consideración el contenido de los siguientes artículos:

*El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto en su artículo 13, numeral 2, establecen lo siguiente:*

***‘Artículo 365***

*(...)*

***4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.***

*(...)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**Artículo 368**

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

**Artículo 13**

Medidas cautelares

(...)

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

(...)

[Lo resaltado es nuestro]

Ahora bien, los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, es decir que le atribuyen a dicho órgano del Instituto la potestad de proponer o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

En razón de lo anterior, no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de dar vista o no a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: “Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, **la Secretaría valora que deben dictarse** medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias”. Al respecto debe recordarse que “si” denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros<sup>1</sup> y “valorar” implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.<sup>2</sup> En ese sentido, en atención al criterio gramatical que se está compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones transcritas de este código y del Reglamento de Quejas y Denuncias le otorgan al Secretario Ejecutivo, la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

La interpretación que se propone de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes, e incluso hace efectivo el principio de expedites, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en un Acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.-----

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del Secretario Ejecutivo en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

<sup>1</sup> Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.<sup>a</sup> edición. [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=si](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=si). Consultada el 17 de diciembre de 2010.

<sup>2</sup> Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.<sup>a</sup> edición. [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=valorar](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=valorar). Consultada el 17 de diciembre de 2010.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*“Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.*

*(...)*

*De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el Acuerdo impugnado.*

*Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es revocar el Acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente.”*

*Tomando en consideración el criterio referido, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; **OCTAVO.**- Ahora bien, en relación a lo manifestado por el accionante en su escrito de queja, respecto de su solicitud de medidas cautelares al señalar: “Toda vez que ha quedado acreditado que los actos denunciados forman parte de una estrategia de carácter electoral de los tres ciudadanos denunciados con la complacencia del Partido Acción Nacional, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral la adopción de medidas cautelares que tengan como fin la cesación de los actos (que seguramente continuarán) que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado, a los principios que rigen el proceso y los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”, es de referirse en principio que la solicitud realizada a esta autoridad por parte del Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se refieren sobre hechos inciertos los cuales parten de la realización de difusión de notas periodísticas y reportajes que dan cuenta de las manifestaciones realizadas por los funcionarios denunciados, aunado al hecho de que del material probatorio que acompaña para fundamentar su dicho, son de reportajes y entrevistas de acontecimientos pasados, razón por la cual, se estima que esta autoridad se encuentra imposibilitada para emitir en ejercicio de sus funciones una medida cautelar en este sentido.-----*

*Asimismo, y tomando en consideración lo establecido en los numerales 365, numeral 4 y 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el artículo 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ya que, no existe un hecho concreto para decretar la medida cautelar solicitada sobre el cual quiere que verse dicha acción, pues el quejoso precisa, la difusión de las manifestaciones de los servidores públicos denunciados son atreves de distintos medios de comunicación, las cuales son difundidas como parte de su función periodística.-----*

*A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la presunción de la realización de hechos futuros, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que aún no acontecen.-----*

*La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el Proceso Electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral federal, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.-----*

*Con base en lo expuesto, es que esta autoridad determina que no ha lugar a proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares solicitada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ya que el promovente pretende que la Comisión de Quejas y Denuncias emita una medida cautelar que inhiba la posible infracción al principio de imparcialidad, promoción personalizada y la constitución de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de los servidores públicos denunciados; por lo que dicha petición desvirtúa el espíritu de las medidas cautelares que buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, ya que no existe un hecho que actualmente este ocurriendo y cuya cesación sea inminente, a fin de evitar daños irreparables a los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.-----*

*En consecuencia, es que esta autoridad determina que no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto con relación a la solicitud formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*NOVENO.- Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud planteada por el representante del partido querellante, respecto a realizar un monitoreo de medios en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación Social, dígamele que no a acordar de conformidad en los términos planteados por el accionante, toda vez que esta autoridad en el Punto de Acuerdo SEXTO, a determinado realizar las diligencias que estima pertinentes para hacerse allegar de los mayores elementos que permitan dilucidar los hechos denunciados; y DÉCIMO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----  
Notifíquese por oficio al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral."*

**III.** Mediante oficios SCG/1652/2011 y SCG/1653/2011, de fechas veintidós de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo mandado en el Acuerdo referido en el punto que antecede, notificó al Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**IV.** Con fecha veintidós de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró acta circunstanciada a efecto de dar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet [http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf), [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html), [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717), [www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html), [www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226), <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>, <http://youtu.be/4KiSgBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBl>, <http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>, <http://youtu.be/dSok-2jIFy8>, <http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jIFy8&feature=fvsr>, <http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>, <http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>, <http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>, <http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>, <http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintiuno del mismo mes y año.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Al acta circunstanciada de referencia se adjuntó un disco compacto, mismo que contiene la grabación de diversos videos, mismos que se encuentran detallados en la diligencia de mérito.

V. Mediante oficio número CQD/AFF/043/2011, signado por el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, informó a la Directora Jurídica de Instituto Federal Electoral, que con fecha veintidós de junio de dos mil once, se llevaría a cabo la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicha comisión.

VI. Con fecha veintidós de junio de dos mil once, se recibió en la Dirección de Quejas, de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número STCQyD/029/2011, signado por la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por el cual remite el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/044/2011.”**, el cual en la parte que interesa refiere:

“(…)

**ACUERDO**

*PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

*SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo de forma inmediata al Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

“(…)”

VII. Mediante Acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Electoral, tuvo por recibido el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto antes reseñado y ordenó:

*“SE ACUERDA: 1) Agréguese el oficio de cuenta y anexos que se acompaña a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; 2) En acatamiento a lo ordenado en el punto resolutivo **SEGUNDO** del citado Acuerdo, notifíquese el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/044/2011.”**, al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; y 3) Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

**VIII.** Mediante oficio SCG/1655/2011, de fecha veintidós de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha, se llevó a cabo la notificación al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**IX.** Con fecha dieciocho de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, visto el estado procesal que guardaban los autos, dictó Acuerdo en el que medularmente sostuvo:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Toda vez que se considera necesario para la debida integración y sustanciación del procedimiento especial que nos ocupa, contar con todos los elementos para el esclarecimiento de los hechos, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones considera procedente requerir a: **A)** El C. Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que en **un término de tres días hábiles**, contados partir del siguiente a la notificación del presente, se sirva señalar lo siguiente: **1)** Quién es el administrador o encargado de actualizar los contenidos del sitio o página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **2)** Informe si en el portal oficial de dicha entidad de la administración pública federal, fue publicado el comunicado, reportaje o nota informativa con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, titulado: **“MENSAJE DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ERNESTO CORDERO ARROYO, CON MOTIVO DE SU GIRA DE TRABAJO A PARÍS Y LA CARTA DE APOYO”**; **3)** Si el mismo fue emitido con motivo de la rueda de prensa que ofreció el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Nacional en misma fecha; **4)** Informe si tal y como lo refiere el accionante, el contenido de dicho comunicado tenía el siguiente contenido:  
[Se transcribe]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

5) En caso de que sea afirmativa su respuesta anterior, refiera cuál fue el objeto de la difusión del mismo, y si el titular de la secretaría en comento, tenía conocimiento de la difusión que en el sitio oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hizo de sus manifestaciones; 6) Precise cuál es el objetivo o finalidad del portal oficial de comunicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual fue difundido el desplegado de referencia; 7) Precise, en su caso a partir de qué fecha estuvo disponible el comunicado referido con el contenido precisado; y 8) Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y B) Al C. Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que en un término de tres días hábiles, contados partir del siguiente a la notificación del presente, se sirva señalar lo siguiente: 1) Quien es el administrador o encargado de actualizar los contenidos del sitio o página oficial de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 2) Informe si en el portal oficial de dicha entidad de la administración pública federal, fue publicado el comunicado, reportaje o nota informativa con fecha veinte de mayo de dos mil once, titulado: "ENTREVISTA COLECTIVA CONCEDIDA POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, JAVIER LOZANO ALARCÓN, AL TÉRMINO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y MANUFACTURERA DE EXPROPIACIÓN A.C."; 3) Si el mismo fue emitido con motivo de algún comunicado, reportaje, entrevista o nota que ofreció el titular de la secretaría en comento, en la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C.; 4) Informe si tal y como lo refiere el accionante, el contenido de dicho comunicado tenía el siguiente contenido:

*[Se transcribe]*

5) En caso de que sea afirmativa su respuesta anterior, refiera cuál fue el objeto de la difusión del mismo, y si el titular de la secretaría en comento, tenía conocimiento de la difusión que en el sitio oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se hizo de sus manifestaciones; 6) Precise cuál es el objetivo o finalidad del portal oficial de comunicación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el cual fue difundido el desplegado de referencia; 7) Precise, en su caso a partir de qué fecha estuvo disponible el comunicado referido con el contenido precisado; y 8) Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **SEGUNDO.-** Asimismo, con el objeto de contar con mayores elementos que permitan a esta autoridad determinar lo que en derecho corresponda, para mejor proveer y dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente a la notificación del presente, se ordena requerir a los representantes legales de los siguientes diarios: A) En relación con las notas periodísticas publicadas en el portal web del periódico "El Universal", tituladas: "Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura" y "Cordero no es el candidato de FCH: Alonso Lujambio", mismas que fueron publicadas los días veintisiete de mayo y tres de junio de dos mil once, de las cuales se aprecia que la primera nota fue elaborada por "José Manuel Arteaga", y la segunda, por "Jorge Ramos" [las cuales no cuentan con los nombres completos de dichos ciudadanos que posibiliten su búsqueda o localización al resultar insuficientes los datos de identificación con los que se cuenta]; así como la publicada dentro del portal de Internet del periódico "El Provenir", titulada "Asegura Lozano ser el 'gallo' para el 2012", y de la cual se aprecia que la autoría corrió a cargo de "El Universal", sin más datos que permitan una identificación del autor, esta autoridad estima pertinente requerir al C. Representante Legal de la persona moral "El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", para que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

en el plazo precisado, informe lo siguiente: **a)** Si las manifestaciones imputadas a los CC. Javier Lozano Alarcón, Ernesto Javier Cordero Arroyo y Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, son una transcripción textual de lo referido por los ciudadanos en cita o, en su caso, se trata de una narración o interpretación realizada por los reporteros en ejercicio de su labor periodística, mismas que se encuentran entrecomilladas y resaltadas dentro del contenido de las notas informativas, que a continuación se reproducen para mayor referencia:

[Se transcribe]

**b)** Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se suscitaron los hechos de los que se da cuenta en las notas informativas de referencia, específicamente en las que presuntamente los CC. Javier Lozano Alarcón, Ernesto Cordero Arroyo y Alonso Lujambio Irazábal, realizaron las manifestaciones ya señaladas en las notas en mención; **c)** Detalle, en su caso, en qué medio de difusión o de comunicación social se dieron a conocer las supuestas manifestaciones emitidas por las personas de referencia, o en su caso, si las mismas obedecen a la emisión de comunicados, entrevistas o ruedas de prensa; y **d)** Es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información; **B)** En relación con la nota periodística publicada en el portal web del periódico "La Razón de México", intitulada: "Cordero se destapa en Palacio... pero no renuncia", misma que fue publicada el día veintidós de junio de dos mil once, de la cual no se desprende dato alguno de quién fue la persona encargada de la elaboración, situación que imposibilita a esta autoridad a realizar su búsqueda o localización, por lo que se estima pertinente requerir al C. Representante Legal de la persona moral "L. R. H. G. Informativo, S. A. de C. V.", editor del periódico "La Razón de México", para que informe lo siguiente: **a)** Si las manifestaciones imputadas al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, son una transcripción textual de lo referido por el ciudadano en cita o, en su caso, se trata de una narración o interpretación realizada por los reporteros en ejercicio de su labor periodística, mismas que se encuentran entrecomilladas y resaltadas dentro del contenido de la nota informativa, que a continuación se reproduce para mayor referencia:

[Se transcribe]

**b)** Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se suscitaron los hechos de los que se da cuenta en la nota informativa de referencia, específicamente en las que presuntamente el C. Ernesto Cordero Arroyo, realizó las manifestaciones ya señaladas en la nota en mención; **c)** Detalle, en su caso, en qué medio de difusión o de comunicación social se dieron a conocer las supuestas manifestaciones emitidas por las personas de referencia, o en su caso, si las mismas obedecen a la emisión de comunicados, entrevistas o ruedas de prensa; y **d)** Es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información; **C)** En relación con la nota periodística publicada en el portal web del periódico "Milenio", titulada: "Cordero no es el favorito de Los Pinos: Lujambio", misma que fue publicada el día veintiocho de mayo de dos mil once, de la cual se aprecia que fue elaborada por "Lorena López", sin que se tenga el nombre completo de dicha ciudadana que posibilite su búsqueda o localización al resultar insuficientes los datos de identificación con los que se cuenta, por lo que se estima pertinente requerir al C. Representante Legal de la persona moral "Milenio Diario, S.A. de C.V.", para que indique lo siguiente: **a)** Si las manifestaciones

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*imputadas al C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, son una transcripción textual de lo referido por el ciudadano en cita o, en su caso, se trata de una narración o interpretación realizada por los reporteros en ejercicio de su labor periodística, mismas que se encuentran entrecomilladas y resaltadas dentro del contenido de la nota informativa, que a continuación se reproduce para mayor referencia:*

*[Se transcribe]*

*b) Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se suscitaron los hechos de los que se da cuenta en la nota informativa de referencia, específicamente en las que presuntamente el C. Alonso Lujambio Irazábal, realizó las manifestaciones ya señaladas en las notas a mención; c) Detalle, en su caso, en qué medio de difusión o de comunicación social se dieron a conocer las supuestas manifestaciones emitidas por las personas de referencia, o en su caso, si las mismas obedecen a la emisión de comunicados, entrevistas o ruedas de prensa; y d) Es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información; **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

**X.** Mediante oficios SCG/2037/2011, SCG/2038/2011, SCG/2039/2011, SCG/2040/2011 y SCG/2041/2011, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha, requirió a los CC. Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a los Representantes Legales de las personas morales denominadas “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., editor del periódico “La Razón de México” y “Milenio Diario, S.A. de C.V.”, mismos que fueron notificados con fechas diecinueve y veinte de julio del presente año.

**XI.** Con fecha veintiuno de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio 395-154, signado por la C. Erika Contreras Licea, en su carácter de Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual da contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad.

**XII.** Con fecha veintidós de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número 111/22-07-11/106, signado por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

**XIII.** Con fecha veinticinco de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Cadmiel Reyes Alvarado, Representante Legal de “Milenio Diario, S.A. de C.V.”, a través del cual desahoga el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Al escrito de mérito se adjuntó:

- Ejemplar del periódico “Milenio Diario”, de fecha veintiocho de mayo de dos mil once.

**XIV.** Con fecha veinticinco de julio de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Fernando Barocio Castro, Apoderado Legal de “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, por el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XV.** Con fecha primero de agosto de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Joel Martínez Calderón, Representante Legal de la “La Razón de México”, por medio del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

Al escrito de mérito se adjuntó:

- Ejemplar del periódico “La Razón de México”, de fecha veintisiete de mayo de dos mil once.

**XVI.** Con fecha cinco de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación que se describió con anterioridad y ordenó:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y del análisis a las constancias que lo integran, dado que esta autoridad de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, esta facultada para llevar a cabo y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como su carácter sumario, por lo que por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; en razón de lo anterior, se estima pertinente para mejor proveer, realizar los siguientes requerimientos: **1.-** Al Secretario Particular del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que gire sus instrucciones a quién corresponda, con el objeto de que en **un término de tres días hábiles**, contados partir del siguiente a la notificación del presente, proporcione la información que a continuación se precisa: **A)** Si el día trece de abril de dos mil once, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió a un foro relacionado con la reforma laboral, presuntamente denominado: "Empleo y Reforma Laboral", tal y como da cuenta la nota periodística titulada "Asegura Lozano ser el gallo para el 2012"; **B)** De ser afirmativa su respuesta, informe si tiene conocimiento de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización de dicho evento; **C)** Del mismo modo, refiera cuál fue el objeto o motivo de la asistencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social en el evento de referencia; **D)** Precise quién o quiénes fueron las personas encargadas de realizar la invitación al C. Javier Lozano Alarcón, para asistir al foro arriba referido y bajo que calidad fue invitado; **E)** Informe que participación tuvo el Secretario del Trabajo y Previsión Social en el foro materia de requerimiento y con qué calidad se ostentó; **F)** Refiera si tuvo conocimiento que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en el foro señalado emitió las declaraciones que se establecen en la nota titulada "Asegura Lozano ser el gallo para el 2012", la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

[Se transcribe]

**G)** Precise en su caso en qué momento fue que se realizaron las manifestaciones del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, es decir, si las mismas fueron emitidas dentro de su intervención en el foro señalado o al salir de éste.-----

Asimismo, se le requiere a efecto de que informe a esta autoridad lo siguiente: **a)** Si el día diecinueve de mayo de dos mil once, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió a la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., tal y como da cuenta el portal de internet [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html);

**b)** En caso de ser afirmativa su respuesta, precise si tiene conocimiento de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización de la sesión referenciada en el punto anterior; **c)** Del mismo modo, refiera cuál fue el objeto o motivo de la asistencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social en el evento referenciado; **d)** Precise quién fue la persona encargada de realizar la invitación al C. Javier Lozano Alarcón, al evento a que se ha hecho referencia y bajo que calidad fue invitado; **e)** Informe que participación tuvo el Secretario del Trabajo y Previsión Social en la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., y bajo qué calidad se ostentó; **f)** Refiera si tuvo conocimiento que el C. Javier Lozano Alarcón, en el evento referido emitió las declaraciones que se establecen en la entrevista titulada "Entrevista colectiva concedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, al término de su participación en la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C.", la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

[Se transcribe]

**g)** Precise en su caso, en qué momento se realizaron las manifestaciones del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, es decir, si las mismas fueron emitidas dentro de su intervención en la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., o al salir de éste; y **h)** Por último, es de referirse que en ambos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*requerimientos, la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; 2.- Al C. Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que en **un término de tres días hábiles**, contados partir del siguiente a la notificación del presente, se sirva señalar lo siguiente: i) Si tuvo conocimiento de que el día trece de abril de dos mil once, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió a un foro relacionado con la reforma laboral, presuntamente denominado: "Empleo y Reforma Laboral"; ii) Informe si tiene conocimiento de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización del foro de mérito; iii) Señale en su caso, cuál fue el objeto de la asistencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social en el evento a que se ha hecho referencia; iv) Precise si tuvo conocimiento de quién o quiénes fueron las personas encargadas de realizar la invitación al C. Javier Lozano Alarcón, al foro arriba referido y bajo que calidad fue invitado; v) Informe que tipo de participación tuvo el Secretario del Trabajo y Previsión Social en el foro y bajo qué calidad se presentó; vi) Refiera si tuvo conocimiento que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en el foro señalado emitió las declaraciones que se establecen en la nota titulada "Asegura Lozano ser el gallo para el 2012", la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:*

*[Se transcribe]*

*vii) Refiera si tiene conocimiento del momento fue que fueron emitidas las manifestaciones referenciadas en la nota antes inserta, por parte del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, es decir, si las mismas fueron pronunciadas dentro de la intervención que tuvo en el foro señalado o al salir de éste; y viii) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; 3.- Al Presidente Propietario de la Fundación "Rafael Preciado Hernández, A.C.", a efecto de que en **un término de tres días hábiles**, contados partir del siguiente a la notificación del presente, se sirva señalar lo siguiente: I.- Si la fundación o Asociación Civil que representa organizó el día trece de abril de dos mil once, un foro relacionado con la reforma laboral, el cual presuntamente se denominó: "Empleo y Reforma Laboral"; II) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera si el Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió al evento en comento; III.- Señale a petición de quién fue invitado el C. Javier Lozano Alarcón y bajo que calidad; IV.- Informe quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización del foro de mérito y con qué objeto se organizó el mismo; V.- Señale cuál fue el objeto de la asistencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social en el evento a que se ha hecho referencia; VI.- Refiera que tipo de participación o intervención tuvo el Secretario del Trabajo y Previsión Social en el foro "Empleo y Reforma Laboral" y bajo qué calidad se ostentó; VII.- Refiera si tuvo conocimiento que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en el evento a que se ha hecho mención, emitió las declaraciones que se encuentran referidas en la nota titulada "Asegura Lozano ser el gallo para el 2012", la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:*

*[Se transcribe]*

*VIII.- Señale en su caso, en qué momento fueron emitidas las manifestaciones antes insertas, por parte del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, es decir, si las mismas tuvieron lugar dentro de la intervención o participación que tuvo en el foro "Empleo y Reforma Laboral", o si fueron expresadas al salir de dicho evento; y IX.- Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;*

**4.-** *A la C. Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que en un término de tres días hábiles, contados partir del siguiente a la notificación del presente, se sirva señalar lo siguiente: A) Tomando en consideración la información proporcionada a esta autoridad mediante el oficio número 395-154, informe que departamento estuvo a cargo de la organización y realización de la referida rueda de prensa a que hace referencia o en su caso quién fue el responsable; B) Señale la razón o motivo por el cual la rueda de prensa se realizó en el "Salón Panamericano" del Palacio Nacional; C) Precise si se erogaron algún tipo de recursos públicos para la creación, actualización y mantenimiento, en su caso, del portal de Internet en donde fue publicado el mensaje que dio el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público; D) Ahora bien, respecto del disco compacto aportado por la parte quejosa, el cual contiene la grabación de un video supuestamente difundido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en diversos medios de comunicación en el que consta la conferencia de prensa rendida por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público, de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, refiera si el video fue editado o producido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (disco que para mayor referencia se anexa al presente requerimiento); E) En caso de ser afirmativa su respuesta, precise los medios a través de los cuales fue difundido dicho material; F) Indique de igual forma, si se llevó a cabo la difusión de algún otro material adicional al que se hace referencia, que se encuentre relacionado con los mismos hechos, en su caso, refiera en que medios fueron difundidos; G) En caso de que el material se haya difundido por Internet, refiera la liga o dirección electrónica en la que se realizó dicha publicación; y H) Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;*

**5.-** *Al Secretario Particular del Secretario de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que gire sus instrucciones a quién corresponda, con el objeto de que en un término de tres días hábiles, contados partir del siguiente a la notificación del presente, se sirva informar si dentro de los archivos de la institución a la que pertenece, se tiene constancia de lo siguiente: I.- Si tal y como lo refiere la nota señalada por el accionante en su escrito de queja, la cual se titula "Cordero: seguiré combate al narco", el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, asistió a un evento realizado en el "Club de Industriales", en donde sostuvo una reunión con aproximadamente 300 empresarios; II.- Informe si dentro de los archivos de dicha institución, se tiene constancia de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización de dicho evento, cuál fue el objeto de la asistencia del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público y si el mismo se encontraba comprendido dentro de su agenda institucional como parte del desempeño de su cargo; qué participación tuvo en el evento y bajo qué calidad se ostentó; III.- De ser posible, informe quiénes estuvieron convocados a la reunión de mérito; IV.- Refiera si tiene constancia de que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, en el evento aludido emitió las declaraciones que establece la nota titulada "Cordero: seguiré combate al narco", la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:*

*[Se transcribe]*

**V.-** *Precise en su caso, si tiene conocimiento de en qué momento se realizaron las manifestaciones del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, es decir, si las mismas fueron emitidas dentro de su intervención en el evento de mérito o al salir de éste; y VI.- Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

*En el mismo sentido, se le requiere para que informe a esta autoridad lo siguiente: i.- Si tal y como lo refiere la nota titulada "Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura", el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público, asistió a un evento con la "Asociación de Bancos de México", en donde se celebró el seminario de "Ahorro y Microfinanzas en México. Bansefi a 10 años de su creación"; ii.- Informe si tiene conocimiento de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización de dicho evento; iii.- Cuál fue el objeto de la asistencia del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público y si el mismo se encontraba comprendido dentro de su agenda institucional como parte del desarrollo de su cargo; quién o quiénes fueron las personas encargadas de realizar la invitación al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo al evento de referencia y bajo qué calidad fue invitado, por último, precise qué participación tuvo el otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público y bajo qué calidad se ostentó; iv.- Refiera si tiene constancia de que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, en el evento aludido emitió las declaraciones que establece la nota titulada "Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura", la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:*

*[Se transcribe]*

*v.- Informe en su caso, en qué momento se realizaron las manifestaciones del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, es decir, si las mismas fueron emitidas dentro de su intervención en el evento de mérito o al salir de éste; y vi.- Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. Del mismo modo, se solicita atentamente que en caso de no contar con la información necesaria, turne el presente requerimiento al área correspondiente con el objeto de que esta autoridad cuente con la información requerida. Lo anterior con fundamento en el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6.- Al Secretario Particular del C. Secretario de Educación Pública, a efecto de que gire sus instrucciones a quién corresponda, con el objeto de que en **un término de tres días hábiles**, contados partir del siguiente a la notificación del presente, se sirva señalar lo siguiente: a) Si el día veintisiete de mayo de dos mil once, el C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, realizó algún tipo de evento que tuviera como fin explicar los lineamientos de la carrera magisterial; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, informe si se trató de un evento oficial; c) En su caso, refiera quién o quiénes fueron los encargados de la organización de dicho evento; d) Informe que participación tuvo el Secretario de Educación Pública y cuál fue el objeto de su participación; e) Refiera si tuvo conocimiento que el Secretario de Educación Pública, en dicho evento emitió las declaraciones que se establecen la nota titulada "Cordero no es el candidato de FCH: Alonso Lujambio", la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:*

*[Se transcribe]*

*f) Refiera si tiene conocimiento del momento en que fueron emitidas las manifestaciones referenciadas antes señaladas, por parte del C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, es decir, si las mismas fueron pronunciadas dentro de la intervención que tuvo en el evento o al salir del mismo; y g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y 7.- A la Coordinadora Académica del Departamento de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*a efecto de que en un término de tres días hábiles, contados partir del siguiente a la notificación del presente, se sirva señalar lo siguiente: a) Si con fecha once de mayo de dos mil once, se llevó a cabo en las instalaciones de dicho instituto académico, una entrevista al C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, tal y como se desprende del portal de internet <http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>, mismo que refiere el impetrante en su escrito de queja; b) Informe cuál fue el objeto de la entrevista realizada al C. Alonso Lujambio Irazábal; c) Refiera a petición de quién se realizó la invitación al Secretario de Educación Pública; d) Señale cuál fue el objeto de la asistencia del Secretario de Educación Pública; e) Informe en qué medios de comunicación fue transmitida o difundida dicha entrevista; y f) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; TERCERO.- Tomando en consideración el caudal probatorio que obra en el presente procedimiento, esta autoridad considera necesario para mejor proveer realizar una certificación de la nota periodística referida por el accionante en su escrito de queja, publicada por el periódico "El Universal", dentro de su portal de Internet, de fecha dieciséis de junio de dos mil once, así como del portal de Internet [www.eleccion2012mexico.com](http://www.eleccion2012mexico.com), levantando la respectiva acta circunstanciada; y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente."*

**XVII.** Mediante oficios SCG/2840/2011, SCG/2841/2011, SCG/2842/2011, SCG/2843/2011, SCG/2844/2011, SCG/2845/2011, SCG/2846/2011 y SCG/2847/2011, de fecha cinco de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha, se requirió a los CC. Secretario Particular del Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Presidente Propietario de la Fundación "Rafael Preciado Hernández, A.C.", al Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Secretario Particular del Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Secretario Particular del Secretario de Educación Pública, y a la Coordinadora Académica del Departamento de Ciencia Política del Instituto Tecnológico de Autónomo de México.

**XVIII.** Con fecha cinco de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró acta circunstanciada a efecto de certificar la nota periodística que el Partido Revolucionario Institucional refiere en su escrito de queja titulada "Cordero: Seguiré combate al narco", publicada por el periódico "El Universal", así como del portal de Internet [www.eleccion2012mexico.com](http://www.eleccion2012mexico.com), lo anterior en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha.

**XIX.** Con fecha catorce de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto federal Electoral, el escrito signado

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

por la C. Marta Cebollada Gay, coordinadora Académica del Departamento de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México, por medio del cual daba contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**XX.** Con fecha dieciséis de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Dr. Gerardo Aranda Orozco, Director General de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por esta autoridad sustanciadora.

Al escrito de mérito se adjuntó la siguiente información:

- Copia simple de carta invitación signada por el Dr. Gerardo Aranda Orozco, Director General de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., dirigida al Secretario del Trabajo y Previsión Social, para participar en el foro “Empleo y Reforma Laboral”.
- Impresión de folleto del foro “Empleo y Reforma Laboral”.
- Impresión de presentación de la ponencia del C. Javier Lozano Alarcón, de fecha trece de abril de dos mil once.

**XXI.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Alejandro Solís Barrera, Secretario Particular del Secretario de Educación Pública, mediante el cual desahogaba el requerimiento de información realizado por esta autoridad.

Al escrito de mérito se adjuntó impresión de la agenda de trabajo del Secretario de Educación Pública, del día veintitrés al veintisiete de mayo de dos mil once.

**XXII.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la C. Pola Strauss Seidler, en su carácter de Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual respondió al requerimiento ordenado por la autoridad sustanciadora mediante diverso proveído.

**XXIII.** Con misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 101-498, signado por el C. José Leandro López, Secretario Técnico y Control de Gestión de la Oficina del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Secretario de Hacienda y Crédito Público, por el cual daba cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad.

Al escrito de cuenta, se adjuntó:

- Copia simple de la agenda del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a los días treinta de mayo al tres de junio de dos mil once.
- Copia simple de la agenda del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a los días trece al diecisiete de junio de dos mil once.

**XXIV.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual daba contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad.

Al escrito de mérito se adjuntó:

- Impresión de la presentación realizada por el C. Javier Lozano Alarcón, titulada “Reforma Laboral”, de fecha trece de abril de dos mil once.

**XXV.** Con fecha dieciocho de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la C. Isabel Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria Particular del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual daba contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

Al escrito de referencia se adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del escrito signado por el Director General de la Fundación “Rafael Preciado Hernández”, “A.C.”, dirigida al Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual formulaba la invitación para que asistiera al foro: “Empleo y Reforma Laboral”.
- Copia simple del escrito signado por el LCI. Luis Aguirre Lang, Presidente del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C., dirigida al C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual formulaba la invitación para

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

que asistiera a la: “5ª Reunión Mensual del Consejo Nacional de la “Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C.”.

**XXVI.** Mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en los resultandos que preceden y ordenó:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Toda vez que se considera necesario para la debida integración y sustanciación del procedimiento especial que nos ocupa, contar con todos los elementos para el esclarecimiento de los hechos, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, se ordena realizar una certificación de los portales de Internet referidos en los diversos escritos de contestación a los requerimientos formulados por esta autoridad, para lo cual habrá de levantarse la respectiva acta circunstanciada a efecto de dar constancia del contenido de los mismos; y TERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

**XXVII.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró acta circunstanciada a efecto de certificar los portales de Internet <http://www.presidencia.gob.mx/2011/05/diversas-intervenciones-en-la-promulgacion-de-la-ley-general-para-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad/>; [http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837\\_256k.wmv](http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837_256k.wmv); [http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_estenograficas/eca\\_2011052\\_mensajeparis.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_estenograficas/eca_2011052_mensajeparis.pdf); [http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc\\_discurso\\_funcionarios/secretarios\\_SHCP/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc_discurso_funcionarios/secretarios_SHCP/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf); [http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_presentacion/eca\\_club\\_industriales\\_15112011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_presentacion/eca_club_industriales_15112011.pdf); [http://www.shcp.gob.mx/documentos\\_recientes\\_biblioteca/comunicado\\_067\\_2011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/documentos_recientes_biblioteca/comunicado_067_2011.pdf), lo anterior en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha.

**XXVIII.** Mediante proveído de fecha tres de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, visto el estado procesal que guardaban los presentes autos ordenó:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y del análisis a las constancias que lo integran, dado que esta autoridad, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, está facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como a su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; en razón de lo anterior, se estima pertinente para mejor proveer, realizar los siguientes requerimientos: 1.- Al Secretario Particular del C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, con el objeto de que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione la información que a continuación se precisa: **A)** Señale si tal y como lo refiere la Coordinadora Académica del Departamento de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México, el día once de mayo de dos mil once el Secretario de Educación Pública, C. Alonso Lujambio Irazábal, asistió al plantel educativo referido a invitación del Consejo de Alumnos y la Representación de Ciencia Política; **B)** De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, refiera cuál fue el objeto o motivo de su visita al Instituto Tecnológico Autónomo de México; **C)** Precise si tuvo conocimiento de que el C. Alonso Lujambio Irazábal, en la visita realizada al plantel educativo mencionado emitió las declaraciones, que para mayor referencia, se transcriben a continuación:*

*[Se transcribe]*

***D)** De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron dichas manifestaciones; **E)** Informe si la entrevista antes transcrita fue difundida en algún medio de comunicación social como radio o televisión; y **F)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; 2.- Al Presidente de la “Asociación de Bancos de México”, a efecto de que en **un término de cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sirva señalar lo siguiente: **I.-** Si la Asociación que representa organizó el día dos de junio de dos mil once, un evento presuntamente denominado “Seminario, Ahorro y Microfinanzas en México (Bansefi a 10 años de su creación)”; **II.-** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera si el Secretario de Hacienda y Crédito Público, asistió al evento en comento; **III.-** Señale a petición de quién fue invitado el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo y bajo qué calidad; **IV.-** Informe quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización del evento de mérito y con qué objeto se organizó el mismo; **V.-** Señale cuál fue el objeto de la asistencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público en el evento a que se ha hecho referencia; **VI.-** Refiera qué tipo de participación o intervención tuvo el Secretario de Hacienda y Crédito Público en el evento presuntamente denominado “Seminario Ahorro y Microfinanzas en México (Bansefi a 10 años de su creación)” y bajo qué calidad se ostentó; **VII.-** Refiera si tuvo conocimiento que el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el evento a que se ha hecho mención, emitió las declaraciones que se encuentran referidas en la nota titulada “Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura”, la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*[Se transcribe]*

**VIII.-** Señale en su caso, en qué momento fueron emitidas las manifestaciones antes insertas, por parte del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Secretario de Hacienda y Crédito Público, es decir, si las mismas tuvieron lugar dentro de la intervención o participación que tuvo en el evento multireferido, o si fueron expresadas al salir del mismo; y **IX.-** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **3.-** A la C. Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que en **un término de cuarenta y ocho horas**, contados partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sirva señalar lo siguiente: **I.-** Si tal y como lo refiere la nota señalada por el accionante en su escrito de queja, la cual se titula "Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura", el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, asistió a un evento realizado en la "Asociación de Bancos de México", con fecha dos de junio de dos mil once; **II.-** Informe si dentro de los archivos de dicha institución, se tiene constancia de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización de dicho evento, cuál fue el objeto de la asistencia del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público y si el mismo se encontraba comprendido dentro de su agenda institucional como parte del desempeño de su cargo; qué participación tuvo en el evento y bajo qué calidad se ostentó; **III.-** De ser posible, informe quiénes estuvieron convocados a la reunión de mérito; **IV.-** Refiera si tiene constancia de que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, en el evento aludido emitió las declaraciones que establece la nota titulada "Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura", la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

*[Se transcribe]*

**V.-** Señale en su caso, en qué momento fueron emitidas las manifestaciones antes insertas, por parte del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Secretario de Hacienda y Crédito Público, es decir, si las mismas tuvieron lugar dentro de la intervención o participación que tuvo en el evento multireferido, o si fueron expresadas al salir del mismo; y **VI.-** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

En el mismo sentido, se le requiere para que informe a esta autoridad lo siguiente: **I.-** Si tal y como lo refiere la nota señalada por el accionante en su escrito de queja, la cual se titula "Cordero: seguiré combate al narco", el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, asistió a un evento realizado en el "Club de Industriales", en donde sostuvo una reunión con aproximadamente 300 empresarios; **II.-** Informe si dentro de los archivos de dicha institución, se tiene constancia de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización de dicho evento, cuál fue el objeto de la asistencia del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público y si el mismo se encontraba comprendido dentro de su agenda institucional como parte del desempeño de su cargo; qué participación tuvo en el evento y bajo qué calidad se ostentó; **III.-** De ser posible, informe quiénes estuvieron convocados a la reunión de mérito; **IV.-** Refiera si tiene constancia de que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, en el evento aludido emitió las declaraciones que establece la nota titulada "Cordero: seguiré combate al narco", la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

*[Se transcribe]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*V.- Precise en su caso, si tiene conocimiento de en qué momento se realizaron las manifestaciones del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, es decir, si las mismas fueron emitidas dentro de su intervención en el evento de mérito o al salir de éste; y VI.- Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

*4.- Al Director de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas, contados partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sirva señalar lo siguiente: a) Si el día veintisiete de mayo de dos mil once, el C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, realizó algún tipo de evento que tuviera como fin explicar los lineamientos de la carrera magisterial; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, informe si se trató de un evento oficial; c) En su caso, refiera quién o quiénes fueron los encargados de la organización de dicho evento; d) Informe qué participación tuvo el Secretario de Educación Pública y cuál fue el objeto de su participación; e) Refiera si tuvo conocimiento que el Secretario de Educación Pública, en dicho evento emitió las declaraciones que se establecen la nota titulada "Cordero no es el favorito de Los Pinos: Lujambio", la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:*

*[Se transcribe]*

*f) Refiera si tiene conocimiento del momento en que fueron emitidas las manifestaciones referenciadas antes señaladas, por parte del C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, es decir, si las mismas fueron pronunciadas dentro de la intervención que tuvo en el evento o al salir del mismo; y g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente."*

**XXIX.** Mediante oficios SCG/3287/2011, SCG/3288/2011, SCG/3289/2011 y SCG/3290/2011, de fecha tres de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha, requirió a los CC. Secretario Particular del C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, al Presidente de la "Asociación de Bancos de México", al Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Director de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública.

**XXX.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Jaime Raíz Sacristán, Presidente de la Asociación de Bancos de México, por el cual daba contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**XXXI.** Con fecha diez de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 747/11, signado por el C. Alejandro Solís, Secretario Particular del Secretario de Educación Pública, mediante el cual desahogaba el requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

Al oficio de mérito se adjuntó:

- Copia simple de la agenda del Secretario de Educación Pública correspondiente a la semana del 9 al 13 de mayo de dos mil once.
- Copia simple del programa de la conferencia realizada en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

**XXXII.** Con misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por la C. Pola Strauss Seidler, Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual da contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad.

Adjunto al oficio de cuenta se presentó:

- Impresión del Comunicado de Prensa número 067/2011, de fecha dos de junio de dos mil once, titulado “BANSEFI PROMUEVE EL AHORRO INTERNO Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LOS MEXICANOS”.
- Impresión de la presentación denominada “Evolución Económica Reciente y Perspectivas para 2011”, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del mes de junio de dos mil once.

**XXXIII.** Con fecha once de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número DGCS/545/2011, signado por el Lic. Jaime Alcuía Goya, Director General de Comunicación Social, de la Secretaría de Educación Pública, por el cual da cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta autoridad.

Al oficio de mérito se adjuntó:

- Copia simple de la agenda del Secretario de Educación Pública correspondiente a la semana del 23 al 27 de mayo de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**XXXIV.** Mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación, misma que se ha detallado en los resultandos que preceden, y ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y del análisis a las constancias que lo integran, dado que esta autoridad, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, está facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como a su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; en razón de lo anterior, se estima pertinente para mejor proveer, requerir al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sirva proporcionar la información que a continuación se precisa: **a)** Señale si dentro de los archivos del partido que tiene a bien representar, se encuentran registrados los CC. Erika Contreras Licea, Jorge Andrés Gómez Pineda y Jaime Alfredo Alcudia Goya, como afiliados; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera desde que fecha se encuentran afiliados al Partido Acción Nacional y si desempeñan algún cargo o comisión dentro del mismo; y **c)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

**XXXV.** Mediante oficio SCG/3601/2011, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al Acuerdo referido en el punto que antecede, requirió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**XXXVI.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. José Guillermo Bustamente Ruisánchez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual desahogaba el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**XXXVII.-** Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información que antecede, y ordenó:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y del análisis a las constancias que lo integran, dado que esta autoridad, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, está facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como a su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; en razón de lo anterior, se estima pertinente para mejor proveer, realizar una certificación de los portales de Internet de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública, para lo cual habrá de levantarse la respectiva acta circunstanciada; lo anterior, a efecto de dar constancia respecto de los salarios aproximados percibidos mediante los cargos de Secretario de Hacienda y Crédito Público, Secretario de Educación Pública, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública:-----  
TERCERO.- De igual forma, dado que esta autoridad posee la facultad para investigar e integrar el presente expediente y tomando en consideración que la misma deberá ser realizada de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, así como observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; esta autoridad electoral federal estima pertinente para mejor proveer, efectuar una certificación en la página de Internet del Partido Acción Nacional, a efecto de corroborar si los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, y Javier Lozano Alarcón, se encuentran registrados dentro de dicho instituto político como afiliados o militantes, lo anterior por ser necesario para la Resolución del presente asunto, para lo cual habrá de levantarse la respectiva acta circunstanciada; y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

**XXXVIII.-** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró acta circunstanciada a efecto dar constancia respecto de los salarios aproximados percibidos mediante los cargos de Secretario de Hacienda y Crédito Público, Secretario de Educación Pública, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, así como realizar una certificación de la página de internet del Partido Acción Nacional, a efecto de corroborar si los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Alonso José Ricardo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Lujambio Irazábal, y Javier Lozano Alarcón, se encuentran registrados dentro de dicho instituto político como afiliados o militantes, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha.

**XXXIX** Mediante proveído de fecha dos de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, visto el estado procesal que guardaban los presentes autos ordenó:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración los motivos de inconformidad hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja; así como la información recabada por esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, a través de la cual se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n); 344, párrafo 1, incisos a) y f); 345, párrafo 1, inciso d); 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil once, acordó reservar el emplazamiento de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011, con el objeto de llevar a cabo las diligencias del presente expediente, mismas que han sido concluidas.-----  
En consecuencia, se procede ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público; Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública; Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social; Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y Jaime Alfredo Alcudía Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública; así como en contra del Partido Acción Nacional.-----  
Lo anterior, tomando en consideración los hechos narrados por el partido político denunciante en su escrito de queja, los cuales para mayor claridad se transcriben a continuación:*

*1...]*

*6.- Durante la celebración de foros sobre la reforma laboral, concretamente el 14 de abril del presente año, evento con características eminentemente oficiales, de gobierno y relacionadas con el cargo del Secretario del Trabajo y Previsión Social, el C. Javier Lozano Alarcón, manifestó después de inaugurar el foro lo siguiente:*

*“Yo tengo clara, legítima y abierta aspiración por ser el candidato a la presidencia por el Partido Acción Nacional. Sé que sí trabajo duro, que dé resultado y sigo enfrentando los grandes temas nacionales con esta seriedad, lo voy a lograr y yo sí les digo que sí soy el candidato, voy a ser el presidente de México.”*

*Desde entonces y hasta la fecha el hasta ahora Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, ha venido insistiendo en hacer comentarios y aprovechar toda oportunidad para manifestar sus aspiraciones, que sí bien, como lo dice son legítimas y abiertas, es claro que por disposición constitucional y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*legal no deben ser realizadas con recursos públicos y es claro también que todo evento oficial, es llevado a cabo con recursos que el Secretario tiene bajo su responsabilidad en virtud de su cargo.*

*7. El día 27 de mayo de 2011, en el Palacio Nacional, concretamente en el Salón Panamericano, Ernesto Javier Cordero Arroyo, una vez que tuvo conocimiento de una carta firmada por 134 panistas, convocó a una conferencia de prensa en la que comunicó su interés para contender por la Presidencia de México, y hasta el día de la fecha, ha continuado en el ejercicio de su encargo y aprovechando los espacios que tiene a su disposición como Secretario de Hacienda para hacer una serie de pronunciamientos de carácter electoral insistiendo en su intención de ser el candidato del PAN para los comicios del año próximo por los que se renovará, entre otros cargos el de Presidente de la República.*

*8. El C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, en un evento oficial, al explicar los nuevos lineamientos de la carrera magisterial hace pronunciamientos respecto de sus aspiraciones y las del C. Ernesto Javier Cordero expresando abiertamente que descartaba que Cordero fuera el candidato preferido del Presidente Calderón, tal y como han dejado constancia de ello los distintos medios de comunicación, es decir, en el contexto de un acto oficial, que sí guarda estrecha relación con el encargo del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, en lugar de tratar los temas inherentes a los lineamientos de la carrera magisterial, hace pronunciamientos sobre cuestiones electorales en las que van inmersos comentarios eminentemente electorales.*

*[...]*

*En esa tesitura, el partido quejoso hace valer en su escrito de queja los hechos antes transcritos, imputados a los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público; Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública; Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y el Partido Acción Nacional, consistentes medularmente en que dichos servidores públicos supuestamente han manifestado en diversos eventos oficiales sus deseos de ser candidatos a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, valiéndose del cargo público que ostentan y de los recursos que tienen a su disposición, efectuando actos anticipados de precampaña y propaganda personalizada.-----*

*Ahora bien, del análisis integral al escrito de queja interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional y los elementos de prueba que se adjuntan, concatenados con las constancias de las que se allegó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, derivadas de las diligencias de investigación practicadas, se desprende que los motivos de inconformidad hechos valer por el impetrante, relacionados con la violación al principio de imparcialidad, la difusión de propaganda personalizada y la constitución de actos anticipados de precampaña, se encuentran estrechamente relacionados con los hechos que medularmente se enuncian a continuación: ---*

*1.- Que durante la celebración del foro "Reforma Laboral y Empleo", el trece de abril de dos mil once, organizada por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación "Rafael Preciado Hernández, A.C.", el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el C. Javier Lozano Alarcón, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta distintos medios de comunicación social.-----*

*2.- Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., dio una entrevista colectiva a los medios de comunicación en la cual entre otros temas, refrendó sus aspiraciones a contender por la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por el Partido Acción Nacional, misma que fue difundida a través del portal oficial de Internet de la Secretaría en cita y otros medios de comunicación.-----*

*3.- Que el día veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, convocó a una conferencia de prensa, a través de la cual, entre otras cosas, agradeció la emisión de una carta signada por distinguidos panistas que lo consideraban como un digno abanderado del Partido Acción Nacional a la candidatura de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*la Presidencia de la República; comunicado que fue difundido a través del portal oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en otros medios de comunicación social.-----*

*4.- Que con fecha quince de junio de dos mil once, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en una reunión que sostuvo con empresarios y funcionarios en el "Club de Industriales", realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta algunos medios de comunicación impresos.-----*

*5.- Que con fecha dos de junio de dos mil once, en un evento de la Asociación de Bancos de México, en la inauguración del seminario "Ahorro y Microfinanzas en México. Bansefi a diez años de su creación", realizado en el "Club de Banqueros", el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, efectuó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta diversos medios de comunicación impresos. -----*

*6.- Que el día veintisiete de mayo de dos mil once, en un evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, el Secretario de Educación Pública, el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, mismas de las que dieron cuenta diversos medios de comunicación impresos.-----*

*7.- Que con fecha once de mayo de dos mil once, el C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, asistió al Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política con el objeto de ser entrevistado, y que a través de la entrevista de mérito el servidor público referido efectuó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la presidencia de la república en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, misma que fue difundida en Internet.-----*

*8.- Que a través del noticiero "Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño" y "El Universal TV", se dio cuenta de una entrevista que se efectuó al C. Javier Lozano Alarcón, presuntamente por el medio de comunicación "El Universal", en el cual manifestó lo siguiente:*

*"LOZANO: Aspirante soy, y siempre lo he reconocido, no puedo negar una aspiración que me parece sana legítima y natural, digo después de tantos años en el servicio público, de que en el pasado Banco de México: yo estaba haciendo el otro día la cuenta, Banco de México, Hacienda, Pemex, Comunicaciones y Transportes, Gobernación, Gobierno del estado de Puebla, dos campañas políticas, ahora Secretaría del Trabajo, pues ya llevo algunas horas de vuelo, jajaja, en términos aeronáuticos.*

*LOZANO: Eso de que la caballada está flaca lo que pasa es que lo caballos no han salido, que es distinto, ni me veo en alianza, o nos vemos en alianza con el PRD por ejemplo para el 2012, ni tampoco veo que tengamos que recurrir a un externo cuando aquí tenemos para dar y repartir.*

*Sale en la pantalla una leyenda que dice: "No es panista de origen"*

*LOZANO: ¿Y eso qué? en primer lugar fue una militancia vergonzante, sí, tuve jefes extraordinarios de los que aprendí mucho y gracias a eso tengo trayectoria y he acumulado capacidad y conocimiento como ningún otro.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Candidato al GDF?*

*LOZANO: Y no está en mi agenda, en mi agenda.*

*REPORTERO: Definitivamente.*

*LOZANO: Definitivamente no está en mi agenda, en este momento otra vez en congruencia, si el día de mañana para el proyecto para que Acción Nacional siga adelante, hipotéticamente, fuese conveniente que yo participara en un proceso para que ayudara en el DF lo haría con mucho gusto.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Marcelo Ebrard?*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*LOZANO: El jefe de gobierno tiene como cualquier gobernante tiene atributos, tiene virtudes, tiene cosas muy buenas y otras no tan buenas, cinco administraciones y pues no se ven grandes transformaciones, lo veo muy activo está como jefe de campaña de la elección de Guerrero y se le nota pero feliz de la vida, pero sí lo veo como un activo competidor en el 2012.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿AMLO está descartado?*

*LOZANO: No que va, yo creo que ninguno de ellos, entre ellos se tienen que poner de acuerdo.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Enrique Peña Nieto?*

*LOZANO: En primer lugar las encuestas nos lo están demostrando que no le atinan a todas, un día antes no que van a ver que... no es cierto y todas están fallando, pero además se parte de una premisa falsa, se dice si las elecciones fueran hoy Enrique Peña ganaría, pues sí nada más que el pequeño detalle es que no son hoy."*

**9.-** *Que a través del noticiero "Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño", se dio cuenta de diversas manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón durante una gira por Aguascalientes refiriendo lo siguiente:*

*"LOCUTOR: El secretario del Trabajo, Javier Lozano Alarcón, comentó que el próximo presidente de la República va a ser panista y más aún aseguró que será él quien porte la banda presidencial sin necesidad de alianzas electorales; durante su gira por Aguascalientes, Lozano señaló que esperará los tiempos que marque su partido a fin de postularse como candidato, son los comentarios de algunos expertos que piden que los aspirantes blanquiazules renuncien a su cargo, el señor Lozano Alarcón respondió que lo hará en su momento, pues hasta ahora ha desempeñado una buena labor al frente de la Secretaría del Trabajo."*

**10.-** *Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de una entrevista con el medio de comunicación "El Universal", refirió lo siguiente:*

*"REPORTERO: De cara a la carrera presidencial del próximo año, el Secretario de Hacienda Ernesto Cordero, asegura que en el 2012 le gustaría meter muchos goles.*

*REPORTERO: ¿Le gustaría meter muchos goles el próximo año?*

*CORDERO: Yo creo que, todos los que hemos jugado futbol no nos cae mal meter goles ¿no?, nos gusta.*

*REPORTERO: ¿Es buen goleador?*

*CORDERO: Sí, lo fui, sí, a mí me gusta más meter la pata, la pata dura.*

*REPORTERO: El funcionario asegura, que el PAN tendrá un muy buen candidato presidencial que será capaz de refrendar los logros económicos de dos administraciones en donde las condiciones de vida de los mexicanos más pobres han mejorado.*

*CORDERO: Yo te diría que van a ser 3 muy buenos años después de la peor recesión económica que hemos enfrentado en las últimas décadas, yo te diría que pues han sido 10 años de muy buenos resultados en términos de política social, en términos de desempeño económico, en términos de consolidación de un patrimonio, en términos de estabilidad financiera.*

*REPORTERO: Cordero, dice en la entrevista con el Universal, que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard y el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, tienen el legítimo derecho a manifestar sus intenciones hacia 2012, siempre y cuando cumplan con sus funciones como servidores públicos y no confundan la función de gobernar, con la de hacer campaña. El secretario dijo que los candidatos panistas que quieren ser candidatos presidenciales son bienvenidos, pero el PAN ya fijó los tiempos para noviembre, Cordero afirmó que los gobiernos estatales en México han incurrido en procesos de expansión de gastos que no son financiables con sus ingresos, ni con las transferencias que reciben.*

*CORDERO: Estamos viendo que algunos estados están incurriendo en niveles de endeudamiento muy importantes, dónde, bueno se explica básicamente porque no tienen o no están recaudando las bases tributarias que pudieran estarlo haciendo, y segundo, tienen un proceso de expansión de gasto que pues claramente no son financiables con, ni con sus ingresos, ni con las transferencias que les hace la federación y sí es un tema que hay que atender con mucha premura y con mucha atención.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*REPORTERO: Expuso que una de las alternativas para los gobiernos locales es aplicar un impuesto a las ventas finales, el secretario de hacienda afirma que en las finanzas estatales hay un problema que se empieza a gestar, el cual debe atajarse para evitar que la (inaudible) crezca y se convierta en un problema considerable para las finanzas públicas de México. Con imágenes de Víctor Figueroa, José Manuel Arteaga, el Universal TV."*

**11.- Que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, a través de una entrevista en radio con el reportero Joaquín López Dóriga, refirió lo siguiente:**

*"JOAQUÍN: (Inaudible) Pública el maestro Lujambio, oiga maestro Lujambio, parece que ya lo agarró a usted de bajada al Presidente del PRI ¿no?*

*LUJAMBIO: Bueno, sobre de las preocupaciones y sus inquietudes, ¿no crees Joaquín?*

*JOAQUÍN: Eso es interesante, ¿tendrá que ver esto con la sucesión presidencial que le está viendo algo que a lo mejor otros no le ven?*

*LUJAMBIO: Pues, pregúnteselo a Moreira, mi querido Joaquín.*

*JOAQUÍN: A pues lo voy a buscar y le voy a preguntar, muy bien, pues le aprecio mucho maestro Lujambio que me haya contestado el teléfono.*

*LUJAMBIO: Joaquín...*

*JOAQUÍN: Pero si está en lo dicho que si quiere, ¿no?*

*LUJAMBIO: Por supuesto y con toda energía y con todo entusiasmo, porque creo que hay un cambio sustancial que hemos implementado los gobiernos del Partido Acción Nacional que no puede detenerse y me temo que estas alternativas políticas den más para atrás que para adelante y que están (inaudible) en el futuro.*

*JOAQUÍN: pues bien, ya más claro ni el agua, ¿no?*

*LUJAMBIO: Así es, con todo entusiasmo quiero participar en el proceso y pues estoy a la espera también de que mi partido vaya fijando sus posiciones y sus reglas, Joaquín.*

*JOAQUÍN: Porque dice Santiago Cril, que no que son muchos 7 que se tienen que... pues como decía alguien en 2005 se tienen que hacer menos, se tienen que depurar porque 7 son muchos distraen y desgastan.*

*LUJAMBIO: Bueno, creo que es una gran virtud en mi partido que tenga una gran pluralidad de alternativas y de opciones, yo no veo esa crudalidad y ese abanico de alternativas en otros partidos políticos y tampoco veo una competencia abierta, plural, clara en donde todo mundo expresa con transparencia sus ambiciones legítimas, yo creo que es una virtud más que un defecto de mi partido político, eventualmente sí se reducirán las opciones esto es natural pero de hecho me parece una ventaja del Partido Acción Nacional que tenga una (inaudible) de gente, no lo digo por, ni lo digo por mis colegas de extraordinaria estatura política y moral si quieren competir por la presidencia de la República.*

*JOAQUÍN: Y se va a poner bueno, ¿no?*

*LUJAMBIO: Se va a poner buenísima.*

*JOAQUÍN: Muy bien, pues Alonso, pues muchos saludos y muchas gracias por contestar."*

**12.- Que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, emitió diversas declaraciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dio cuenta el medio de comunicación "EL IMPARCIAL. COM", refiriendo lo siguiente:**

*"Yo no voy a la competencia con ánimo derrotista, todo lo contrario voy con optimismo, creyendo que puedo ser la opción competitiva del Partido Acción Nacional, pero sea Peña Nieto o a quien me pongan, ya definieron ellos quien sabe con qué método cuál será su candidato, pero yo estoy en actitud de derrotar a quien me pongan enfrente... yo no lo veo en el horizonte, Acción Nacional ha sido exitoso en su política electoral en el año 2000 y en el año 2006 no ha requerido de un acuerdo o de una alianza con el PRD, yo por supuesto no me cierro a deliberar en mi partido las opciones que se nos ofrezcan de cara en el proceso del 2012 pero no veo en el horizonte la necesidad de que Acción Nacional vaya a una alianza con el PRD con el proceso presidencial del 2012, mi partido está abierto a las opciones y no le cierra en principio la puerta a nadie, por eso es que siendo*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*tan abierto pues se generan una multiplicidad de opciones, yo celebro que en mi partido se vaya a seleccionar la candidatura presidencial a partir de un abanico amplio y que el proceso vaya a ser extraordinariamente diverso y democrático, para variar el partido democrático por excelencia va a dar un ejemplo a los otros partidos en sus mecanismos de selección de candidato presidencial, la verdad es que Sonara, gracias al esfuerzo que ha hecho Padres y el presidente Calderón en la edificación de los últimos años de 10 nuevas preparatorias: 4 en Hermosillo, una en Agua Prieta, una en Guaymas, una en Múnich, una en Nogales, en Altar en (inaudible), pues hemos, junto con la ampliación y rehabilitación de otros 89 planteles de bachillerato, hemos logrado ciertamente generar un muy significativo nivel de cobertura, lo mismo en la universidades el años pasado creamos en Sonara 3 nuevas universidades, creo por lo demás imprescindible que ya el congreso se pronuncie en definitiva a favor o en contra de la iniciativa de reforma laboral que está esperando miles y miles de jóvenes que quieren tener experiencia laboral y que necesitan condiciones de flexibilización del mercado y de sus condiciones de contratación, yo en ese sentido llamo al Partido Revolucionario Institucional a que nos explique por qué detiene esta decisión, porque hay, pues, muchos jóvenes mexicanos esperando una decisión responsable en relación con las posibilidades de trabajo en el mercado mexicano a partir de modificaciones estructurales del régimen laboral porque el estatus quo el régimen actual definitivamente no permite redistribuir oportunidades entre generaciones, esto es algo urgente, mi partido es democrático y la experiencia misma a lo largo de los años nos ha demostrado una y otra vez que mi partido define y que el gran elector son los electores panistas, no hay gran dedo, no hay gran elector, este es un partido democrático que nuevamente va a demostrar su talento su carácter histórico, lo hizo con Madero en el '82, lo hizo con Clouthier en el '88, lo hizo con Diego en el '94, lo hizo con Fox en el 2000, lo hizo con Calderón en el 2006, siempre han sido panistas yo no veo porque rompamos esa tradición que ha sido tan útil y tan productiva para el partido; las encuestas como ustedes saben son muy diversas, los números son muy heterogéneos, lo importante para mí en este momento es que los panistas del país en su conjunto me conozcan, conozcan a todas las alternativas, tengan actitud de reconocer las habilidades, las destrezas, las trayectorias, las reputaciones de todos y tengamos mucha información para decidir, las encuestas no me quitan el sueño, ni son guía de mi conducta, por supuesto que mi partido es el instrumento, creo yo, más importante de la buena política en México y naturalmente como panista orgulloso que soy mi principal aliado es mi propio partido."*

*Precisado lo anterior, esta autoridad advierte que en los hechos antes listados existe una participación de las áreas de Comunicación Social de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública, las cuales de conformidad con los artículos 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, son las áreas encargadas de diseñar las políticas, programas y actividades destinadas a promover la imagen de las secretarías y de sus funcionarios, propiciando la relación institucional con los medios de comunicación e informando a la opinión pública acerca de los asuntos de competencia de las Secretarías, razón por la cual, y con fundamento en el criterio sostenido en la tesis XIX/2010, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.", los titulares de dichas dependencias en el momento en que acontecieron los hechos serán llamados al presente procedimiento.*-----

**SEGUNDO.-** *Bajo este contexto, del análisis integral a las constancias que integran el expediente al citado rubro, específicamente al escrito inicial del Partido Revolucionario Institucional y los medios de prueba que acompaña, esta autoridad advierte hechos adicionales a los expresamente enunciados por el impetrante en el apartado de "Hechos" de su escrito de queja (mismos que han sido referidos en el Punto de Acuerdo anterior) constitutivos de una posible infracción a la normatividad electoral, por lo que, con fundamento en el artículo 363, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que el Secretario Ejecutivo puede iniciar de oficio el conocimiento de hechos distintos al objeto del procedimiento –derivados de la sustanciación de una investigación– que puedan constituir distintas violaciones electorales o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados; emplácese a los sujetos de derecho*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*que a continuación se precisan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: A) Al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público, por la posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna; 211, párrafo 3; 344, párrafo 1, incisos a) y f); 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del código electoral federal; 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año; así como al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011", por la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, la difusión de propaganda personalizada y la realización de actos anticipados de precampaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, derivada de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO, numerales 3, 4, 5 y 10 del presente proveído; B) A la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna; 211, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso d); 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del código electoral federal; 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año; así como al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011", por la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, la difusión de propaganda personalizada y la realización de actos anticipados de precampaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, derivada de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO, numerales 3, 4, 5 y 10 del presente proveído; C) Al C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, por la posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna; 211, párrafo 3; 344, párrafo 1, incisos a) y f); 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del código electoral federal; 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año; así como al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”, por la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, la difusión de propaganda personalizada y la realización de actos anticipados de precampaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, derivada de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO, numerales 6, 7, 11 y 12 del presente proveído; D) Al C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna; 211, párrafo 3; 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del código electoral federal; 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año; así como al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”, por la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, la difusión de propaganda personalizada y la realización de actos anticipados de precampaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, derivada de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO, numerales 6, 7, 11 y 12 del presente proveído; E) Al C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, por la posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna; 211, párrafo 3; 344, párrafo 1, incisos a) y f); 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del código electoral federal; 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año; así como al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”, por la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, la difusión de propaganda personalizada y la realización de actos anticipados de precampaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, derivada de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO, numerales 1, 2, 8 y 9 del presente proveído; F) Al C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna; 211, párrafo 3; 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del código electoral federal; 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año; así como al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011", por la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, la difusión de propaganda personalizada y la realización de actos anticipados de precampaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, derivada de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO, numerales 1, 2, 8 y 9 del presente proveído; y G) Al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por sus simpatizantes, militantes, afiliados y aspirantes, los cuales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, a través de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, imputados a los sujetos de derecho antes referidos.-----*

**TERCERO.-** *Se señalan las diez horas del doce de diciembre de dos mil once, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

**CUARTO.-** *Cítese a los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público; Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública; Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social; Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y Jaime Alfredo Alcudía Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública; así como a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto TERCERO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, David Alejandro Ávalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Paola Fonseca Alba, Francisco Juárez Flores, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Salvador Barajas Trejo, Alejandro Bello Rodríguez, Mónica Calles Miramontes, Esther Hernández Román, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Yesenia Flores Arenas y Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso l) del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----*

***QUINTO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Marco Vinicio García, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer y Adriana Morales Torres González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

***SEXTO.-** Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente requerir al **C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **TERCERO** del presente proveído, informe lo siguiente: **A)** Si ratifica la existencia y contenido de las supuestas manifestaciones realizadas en diversos eventos ante distintos medios de comunicación social, las cuales son materia del presente procedimiento, relacionadas con los hechos referidos en el Punto de Acuerdo **PRIMERO, numerales 3, 4, 5 y 10** del presente proveído; **B)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera bajo qué contexto fueron emitidas las mismas, es decir, realice una narración puntual de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron expresadas, así como su motivo u objeto; **C)** De igual forma, precise si en la ejecución, organización o difusión de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo **PRIMERO, numerales 3, 4, 5 y 10** del presente proveído, existió alguna erogación o uso de recursos o bienes públicos para su perfeccionamiento; **D)** Señale si tenía conocimiento de la difusión de sus manifestaciones en la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **E)** Precise cuál es la relación de supra a subordinación que tenía como Secretario de Hacienda y Crédito Público con la entonces titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la citada Secretaría; precisando a qué dependencia, dirección o funcionario se encontraba directamente adscrita dicha unidad; y **F)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **así como las manifestaciones que considere necesarias con el propósito de ejercer su derecho de contradicción de prueba.**-----*

***SEPTIMO.-** Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente requerir al C. **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **TERCERO** del presente proveído, informe lo siguiente: **A)** Si ratifica la existencia y contenido de las supuestas manifestaciones realizadas en diversos eventos ante distintos medios de comunicación social, las cuales son materia del presente procedimiento, relacionadas con los hechos referidos en el Punto de Acuerdo **PRIMERO, numerales 6, 7, 11 y 12** del presente proveído; **B)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera bajo qué contexto fueron emitidas las mismas, es decir, realice una narración puntual de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron expresadas, así como su motivo u objeto; **C)** De igual forma, precise si en la ejecución, organización o difusión de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo **PRIMERO, numerales 6, 7, 11 y 12** del presente proveído, existió alguna erogación o uso de recursos o bienes públicos para su perfeccionamiento; **D)** Precise cuál es la relación de supra a subordinación que tiene como Secretario de Educación Pública con el Director General de Comunicación Social de dicha Secretaría; precisando a qué dependencia, dirección o funcionario se encontraba directamente adscrita dicha dirección; y **E)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **así como las manifestaciones que considere necesarias con el propósito de ejercer su derecho de contradicción de prueba.**-----*

***OCTAVO.-** Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente requerir al C. **Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **TERCERO** del presente proveído, informe lo siguiente: **A)** Si ratifica la existencia y contenido de las supuestas manifestaciones realizadas en diversos eventos ante distintos medios de comunicación social, las cuales son materia del presente procedimiento, relacionadas con los hechos referidos en el Punto de Acuerdo **PRIMERO, numerales 1, 2, 8 y 9** del presente proveído; **B)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera bajo qué contexto fueron emitidas las mismas, es decir, realice una narración puntual de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron expresadas, así como su motivo u objeto; **C)** De igual forma, precise si en la ejecución, organización o difusión de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo **PRIMERO, numerales 1, 2, 8 y 9** del presente proveído, existió alguna erogación o uso de recursos o bienes públicos para su perfeccionamiento; **D)** Señale si tenía conocimiento de la difusión de sus manifestaciones en la página oficial de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; **E)** Precise cuál es la relación de supra a subordinación que tiene como Secretario del Trabajo y Previsión Social con el Director General de Comunicación Social de la citada Secretaría; precisando a qué dependencia, dirección o funcionario se encontraba directamente adscrita dicha dirección; y **F)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **así***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*como las manifestaciones que considere necesarias con el propósito de ejercer su derecho de contradicción de prueba.*-----

**NOVENO.-** Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente **requerir a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **TERCERO** del presente proveído, informe lo siguiente: **A)** Si al ejecutar las funciones del área que dirigía, al tomar decisiones relativas al ejercicio de sus atribuciones y participar en el ámbito de su competencia requería de la aprobación o revisión por parte del Secretario de Hacienda y Crédito Público o de algún otro funcionario; **B)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe si los actos realizados por usted, en ejercicio de sus funciones, debían ser acordados previamente con el Secretario de Hacienda y Crédito Público o de algún otro funcionario, y si en el desempeño de sus atribuciones mantenía informado a dicho servidor público sobre el desarrollo de sus actividades; **C)** Asimismo, se solicita proporcione los manuales, reglamentos o normatividad que regule el actuar del área de comunicación social que usted dirigía, en el que se precisan sus funciones y facultades; y **D)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

**DÉCIMO.-** Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente **requerir al C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **TERCERO** del presente proveído, informe lo siguiente: **A)** Si al ejecutar las funciones del área que dirige, al tomar decisiones relativas al ejercicio de sus atribuciones y participar en el ámbito de su competencia se requería de la aprobación o revisión por parte del Secretario del Trabajo y Previsión Social o de algún otro funcionario; **B)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe si los actos realizados por usted, en ejercicio de sus funciones, debían ser acordados previamente con el Secretario de Hacienda y Crédito Público o de algún otro funcionario, y si en el desempeño de sus atribuciones lo mantenía informado sobre el desarrollo de sus actividades; **C)** Asimismo, se solicita proporcione los manuales, reglamentos o normatividad que regule el actuar del área de comunicación social que usted dirigía, en el que se precisan sus funciones y facultades; y **D)** Es de referirse que la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

**UNDÉCIMO.-** *Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente requerir al C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto TERCERO del presente proveído, informe lo siguiente: A) Si al ejecutar las funciones del área que dirige, al tomar decisiones relativas al ejercicio de sus atribuciones y participar en el ámbito de su competencia se requería de la aprobación o revisión por parte del Secretario de de Educación Pública o de algún otro funcionario; B) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe si los actos realizados por usted, en ejercicio de sus funciones, debían ser acordados previamente con el Secretario de Hacienda y Crédito Público o de algún otro funcionario, y si en el desempeño de sus atribuciones lo mantenía informado sobre el desarrollo de sus actividades; C) Asimismo, se solicita proporcione los manuales, reglamentos o normatividad que regule el actuar del área de comunicación social que usted dirigía, en el que se precisan sus funciones y facultades; y D) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

**DUODÉCIMO.-** *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

**XL.-** A través del oficio número SCG/3717/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Marco Vinicio García, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer y Adriana Morales Torres González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante Acuerdo de la misma fecha.

**XLI.-** Por oficios números SCG/3709/2011, SCG/3710/2011, SCG/3711/2011, SCG/3712/2011, SCG/3713/2011, SCG/3714/2011, SCG/3715/2011 y SCG/3716/2011, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. a los CC.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público; Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública; Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social; Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública; así como a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, partes denunciantes y denunciadas en el presente asunto, mismas que se les ordenó citar y emplazar a la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con lo ordenado en el proveído de fecha dos de diciembre del presente año, mismos que fueron notificados en tiempo y forma.

**XLII.-** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dos de diciembre de dos mil once, el doce de diciembre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA NADIA JANET CHOREÑO RODRÍGUEZ, SUBDIRECTORA DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3717/2011 DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO SEGUNDO INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

*SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: EL C. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, ENTONCES SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; LA C. ELDA URANIA PONCE DE LEÓN PADILLA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTA AUTORIDAD, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN**, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; EL C. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DE LA C. ERIKA CONTRERAS LICEA**, ENTONCES TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; EL C. **JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA**, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; EL C. EDGAR TERÁN REZA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTOS QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVEN A LOS INTERESADOS, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRA EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.-----  
REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/044/2011, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; **ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:** ESCRITO SIGNADO POR EL C. ALONSO JOSÉ RICARDO LUJAMBIO IRAZÁBAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DOS ANEXOS; UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ESCRITO SIGNADO POR EL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO TRES ANEXOS Y TRES DISCOS COMPACTOS; ESCRITO SIGNADO POR EL C. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTA AUTORIDAD, ASÍ COMO FE DE HECHOS DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE; ESCRITO SIGNADO POR EL C. JAIME ALFREDO ALCUDIA GOYA, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y TRES ANEXOS; ESCRITO SIGNADO POR EL C. JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ASÍ COMO CUATRO ANEXOS; ESCRITO SIGNADO POR EL C. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL C.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO; ASÍ COMO ESCRITO SIGNADO POR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO A TRAVÉS DEL CUAL AUTORIZA AL C. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA; ESCRITO SIGNADO POR EL C. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA C. ERIKA CONTRERAS LICEA; ASÍ COMO ESCRITO SIGNADO POR LA C. ERIKA CONTRERAS LICEA, AUTORIZANDO AL CIUDADANO REFERIDO PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA.-----*

**ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUIENES EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS CC. **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, ENTONCES SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **JAVIER LOZANO ALARCÓN**, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; **ERIKA CONTRERAS LICEA**, ENTONCES TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; **JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA**, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; ASÍ COMO DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LOS DENUNCIADOS EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTOS; ASIMISMO SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO A LOS REPRESENTANTES DE LOS CC. **ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**, **JAVIER LOZANO ALARCÓN**; **ERIKA CONTRERAS LICEA** Y **JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA**; QUE EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN DESAHOGUEN EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LAS SUSTENTAN; POR TANTO, EN USO DE LA VOZ, EL C. **EDGAR TERÁN REZA**, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 269 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESTE ACTO SE RATIFICA EN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, SOLICITANDO SE TENGA POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA, REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS EN DICHO ESCRITO, DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y LOS RAZONAMIENTOS RELACIONADOS CON CADA UNA DE ELLAS, CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE SON CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347 PÁRRAFO UNO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA PERSONALIZADA Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 COMETIDOS POR LOS CC. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, OTRORA SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; ALONSO JOSÉ RICARDO LUJAMBIO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y JAVIER LOZANO ALARCÓN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. POR OTRA PARTE, Y ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, VENGO EN ESTE MOMENTO PROCESAL A OFRECER UNA PRUEBA SUPERVENIENTE, LO ANTERIOR CON ESTRICTO APEGO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 40 Y 68 NUMERAL CINCO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRUEBA SUPERVENIENTE QUE SE HACE CONSISTIR EN ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PASADA POR LA FE DEL NOTARIO PÚBLICA 35 DEL DISTRITO FEDERAL, DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA Y EN EL QUE DA CUENTA DEL TWITTER DE JAVIER LOZANO ALARCÓN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LA QUE, COMO PUEDE APRECIARSE, A FOJA DOS DE DICHO INSTRUMENTO, LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR EL C. LOZANO ALARCÓN ESTÁN ESTRECHAMENTE VINCULADAS CON LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EN ESE TENOR, SE SIGUEN UTILIZANDO RECURSOS PÚBLICOS COMO LO ES LA INFRAESTRUCTURA Y LA PROPIA INSTITUCIÓN QUE ES LA SECRETARÍA PARA QUE EL DENUNCIADO, EN SU BENEFICIO Y POR CUMPLIR Y ALCANZAR SUS ASPIRACIONES POLÍTICAS, USA RECURSOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE APARECE LA FOTOGRAFÍA CON LA IMAGEN DEL DENUNCIADO. SE DESTACA QUE LOS MENSAJES DE TWITTER QUE SE HACEN CONSTAR EN LA FE DE HECHOS SE RELATAN MENSAJES DESDE EL QUINCE DE MAYO AL VEINTITRÉS DE JUNIO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR -----*

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----*

*EN USO DE LA VOZ EL C. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y ERIKA CONTRERAS LICEA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 281 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, COMPAREZCO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y LA C. ERIKA CONTRERAS LICEA A EFECTO DE RATIFICAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE COMPONEN EL ESCRITO PRESENTADO PARA DESAHOGAR EL REQUERIMIENTO REALIZADO EN EL ACUERDO RELATIVO AL PRESENTE EXPEDIENTE, EL CUAL SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. SOBRE EL MISMO, ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN PRIMER LUGAR, SE NIEGAN LISA Y LLANAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES HECHAS POR LOS DENUNCIANTES, LO MISMO QUE LA PRESUNCIÓN QUE PUEDA TENER EN CONSIDERACIÓN ESTA AUTORIDAD ELECTORAL RESPECTO DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y LA C. ERIKA CONTRERAS LICEA, EN RELACIÓN CON LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA PERSONALIZADA Y A LA CONSTITUCIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS HECHOS REFERIDOS POR EL DENUNCIANTE Y POR LA AUTORIDAD, DE LOS CUALES EN NINGÚN MOMENTO SE PUEDE COLEGIR QUE HUBO MOMENTO ALGUNO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS HUMANOS O MATERIALES A LOS QUE EL ENTONCES SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SUS SUBORDINADOS TUVIERAN ACCESO PARA FAVORECER AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O A NINGUNA PERSONA EN LO PARTICULAR, EN ESPECIE MI REPRESENTADO, NI CON FINES PERSONALÍSIMOS NI DE CARA A UN PROCESO ELECTORAL. ASIMISMO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTIÓ PROMOCIÓN DE IMAGEN, NOMBRES, VOCES NI CUALQUIER OTRO ATRIBUTO DE CARÁCTER PERSONAL EN LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA CUAL MI REPRESENTADO ERA EN ESE ENTONCES TITULAR. LA PARTICIPACIÓN DE MI REPRESENTADO EN LOS ACTOS DE CARÁCTER PÚBLICO QUE SE CITAN COMO HECHOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO FUE EN TODO MOMENTO UNA PARTICIPACIÓN OFICIAL QUE TUVO POR OBJETO EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN POR EL CARGO QUE EN SU MOMENTO OSTENTÓ, HECHO QUE NO RESULTA VIOLATORIO DE NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL O ELECTORAL ALGUNA Y, POR EL CONTRARIO, SE TRATÓ DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. EN ESTE SENTIDO, ES PRECISO DESTACAR QUE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS ELABORADAS POR DIVERSOS MEDIOS FUERON PRODUCTO DEL EJERCICIO DE LIBRE EXPRESIÓN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES GOZAN ESTOS Y CUALQUIER OTRO CIUDADANO DEL PAÍS, TAL COMO ESTÁN RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL Y DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA. ASIMISMO, EN ESTE ACTO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*DESAHOGO LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL ACUERDO EN COMENTO, RESPUESTAS QUE SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN. POR ÚLTIMO, EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO SIGUIENTE: EN PRIMER TÉRMINO, SE ME TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA COMPARECIENDO A LA AUDIENCIA CITADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO OFRECIENDO LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE HAN HECHO VALER EN ESTE ACTO; SEGUNDO, SE DESESTIMEN LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL RESULTAR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES ASÍ COMO CARENTES DE SUSTENTO PROBATORIO ALGUNO; TERCERO, SE TENGAN POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL OCURSO PRESENTADO SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y ERIKA CONTRERAS LICEA, PARTES DENUNCIADAS,, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----***

***LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ LA C. ELDA URANIA PONCE DE LEÓN PADILLA, REPRESENTANTE DEL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO COMPAREZCO EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO JAVIER LOZANO ALARCÓN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE UN ESCRITO CONSTANTE DE CUARENTA Y CINCO PÁGINAS, EN EL QUE SE DETALLA Y SE DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ASIMISMO, EN ESTE MISMO ACTO, SE DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3711/2011 DE FECHA DOS DE DICIEMBRE. ASIMISMO, SE OFRECEN PRUEBAS QUE EVIDENCIAN QUE MI REPRESENTADO NO HA INCURRIDO EN NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD Y NINGUNA FALTA COMO LA QUE SE LE ATRIBUYE, RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE SU CARGO Y DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD QUE RIGEN LOS ACTOS DE TODO SERVIDOR PÚBLICO. ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LOS DOS EVENTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ESCRITO DE DENUNCIA SUPUESTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, CONSTITUYEN ACTOS DE MODO ALGUNO VULNERAN LA LEGALIDAD, ESTO ES LAS DECLARACIONES Y HECHOS IMPUTADOS SE DIERON EN UN CONTEXTO EXTERNO A LA REALIZACIÓN DE ACTOS PROPIOS DEL ENCARGO, SON MANIFESTACIONES QUE SE EMITIERON EN EL CONTEXTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE POSEE TODO CIUDADANO MEXICANO Y QUE POR ENDE NO SE ENCUENTRA SANCIONADA. ESTA AUTORIDAD PUEDE CORROBORAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE EMPLEÓ RECURSO PÚBLICO ALGUNO EN SU REALIZACIÓN Y QUE, POR EL CONTRARIO, SE DIERON EN UN CONTEXTO EXTERNO, COMO SE SEÑALÓ; ES DECIR, PENSAR LO CONTRARIO SE ESTARÍA VIOLANDO EL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL ASÍ COMO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DIVERSAS TESIS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUALES TUTELAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CONSIDERAR UNA SANCIÓN SERÍA IR EN CONTRA DE LA LIBERTAD INCLUSO PERIODÍSTICA LIMITANDO SU ACTIVIDAD. EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES QUE OFRECE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA DESCRIPCIÓN QUE AL EFECTO QUEDÓ ASENTADA LÍNEAS ARRIBA, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE DE ÉSTA NO SE ADVIERTE DE QUÉ FORMA PUEDE TRADUCIRSE EN UNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN TANTO QUE LA PRESENTE DENUNCIA TIENE POR OBJETO EVIDENCIAR UNA SUPUESTA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ASÍ COMO DE UN ACTO O SUPUESTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SIN EMBARGO, DE ESA NARRACIÓN NO SE ADVIERTE NINGUNA VIOLACIÓN AL RESPECTO POR LO QUE EN ESTE MOMENTO SE RATIFICA EL ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL SE COMPARECE A ESTA AUDIENCIA SOLICITANDO A ESTA AUTORIDAD EL TIEMPO PRUDENTE A EFECTO DE QUE SE PUEDA CONOCER EL CONTENIDO DE DICHA PROBANZA Y ESTAR EN CONDICIONES DE PODER REFUTARLA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

***LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO MANIFESTADO POR LA REPRESENTANTE DEL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL ESTABLECE QUE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA ININTERRUMPIDA, Y EN LA MISMA SERÁN DESAHOGADAS LAS ETAPAS DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y DESAHOGO DE LAS MISMAS, Y EN FORMA SUCESIVA SE DARÁ EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE Y A LOS DENUNCIADOS A EFECTO DE QUE EMITAN SUS ALEGATOS, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS LA AUTORIDAD DE CONOCIMIENTO PONE A LA VISTA DE LAS PARTES LA PRUEBA SUPERVENIENTE APORTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE QUE LOS DENUNCIADOS PUEDAN ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN LA ETAPA DE ALEGATOS. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE QUE ESTA AUTORIDAD ACUERDE LO CONDUCTENTE RESPECTO A LA ADMISIÓN DE DICHA PRUEBA EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE.-----*

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ EL C. JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** EN MI CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RATIFICO LO QUE YA EXPUSE POR ESCRITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE ME DIRIGEN EN LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. NIEGO LISA Y LLANAMENTE HABER UTILIZADO RECURSOS PÚBLICOS, DIFUNDIR PROPAGANDA PERSONALIZADA Y CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA EN LOS EVENTOS QUE REFIERE EL EXPEDIENTE. CON BASE EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE COMO DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEPENDENCIA PARA LA QUE PRESTO MIS SERVICIOS, NO REQUIERO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*DEL VISTO BUENO DEL TITULAR DE LA MISMA PARA EMITIR ALGÚN BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU AGENDA O PARA COLOCAR EN EL PORTAL DE LA DEPENDENCIA LA TRANSCRIPCIÓN DE UNA ENTREVISTA. EN EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES SÍ MANTENGO INFORMADO AL SECRETARIO SOBRE EL DESARROLLO DE MIS ACTIVIDADES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROPIO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA, SIN QUE REQUIERA DE SU VISTO BUENO PARA REALIZAR LAS FUNCIONES INHERENTES A MI CARGO. POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN AL CUESTIONAMIENTO SOBRE SI ACUERDO CON EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMO QUE ÉL NO ES MI SUPERIOR JERÁRQUICO. ACOMPAÑO ESTA DECLARACIÓN CON LOS DOCUMENTOS QUE HE ENTREGADO EN FORMA FÍSICA: REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; EL ORGANIGRAMA DE LA MISMA; MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL A MI CARGO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----***

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ EL SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE SE HA ACREDITADO LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO, SOLICITO SE RATIFIQUE COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE ESCRITO DE CONTESTACIÓN EXHIBIDO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL CUAL CONSTA DE QUINCE FOJAS ÚTILES POR UNO DE SUS LADOS IDENTIFICADO CON NÚMERO DE OFICIO RPAN/799/2011, ASIMISMO SE SOLICITA QUE SE DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, TODA VEZ QUE EL DENUNCIANTE PARTE DE LA PREMISA FALSA AL CONSIDERAR QUE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS CONSTITUYEN PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA TODA VEZ QUE, COMO SE ADVIERTE, DE LAS CONSTANCIAS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NO CONCURREN LOS ELEMENTOS PERSONAL, SUBJETIVO Y TEMPORAL NECESARIOS PARA CONFIGURAR LA HIPÓTESIS QUE VIOLA LA NORMA ELECTORAL, MÁXIME CUANDO LOS SUJETOS DENUNCIADOS NO ENCUADRAN EN LA DEFINICIÓN DE SUJETOS A QUIENES SE LES PUEDE IMPUTAR LA REFERIDA CONDUCTA; ES DECIR, ASPIRANTES, TODA VEZ QUE, COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 3 NUMERAL UNO INCISO C), LOS ASPIRANTES SON LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE UNA VEZ ABIERTO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CORRESPONDIENTE, PREVIO AL REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR Y QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE SEAN POSTULADOS COMO PRECANDIDATOS POR ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN MANIFIESTEN DE FORMA CLARA Y PRECISA, SISTEMÁTICA Y PÚBLICAMENTE POR MEDIO DE EXPRESIONES, MENSAJES, ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES DE AUDIO O VIDEO O ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SU INTENCIÓN DE CONTENDER EN UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL O LOCAL DETERMINADO YA QUE DE DICHA DEFINICIÓN SE ADVIERTE EN RELACIÓN CON LA FECHA DE LAS***



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*MANIFESTACIONES DENUNCIADAS, QUE TODAVÍA NO INICIABA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012; ES DECIR, FUERON ANTERIORES AL SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN A LA PRUEBA SUPERVENIENTE OFRECIDA POR EL DENUNCIANTE, ES NECESARIO DESTACAR QUE POR LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DEVIENE IMPOSIBLE APLICAR A LA LETRA EL ARTICULO 40 NUMERAL TRES DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO, TODA VEZ QUE EL MISMO ESTABLECE UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA QUE LAS PARTES MANIFESTEMOS LO QUE A NUESTRO DERECHO CONVenga UNA VEZ QUE HAYA SIDO ADMITIDA LA MISMA, INDEPENDIEMENTE DE ELLO ES NECESARIO TOMAR EN CUENTA QUE LA RED SOCIAL DENOMINADA TWITTER NO TIENE COSTO ALGUNO, POR LO QUE CONTRARIO A LO ADUCIDO POR EL DENUNCIANTE, NO SE DESPRENDE INDICIO DEL INDEBIDO USO DE RECURSOS PÚBLICOS. POR EL CONTRARIO, ES UNA CUENTA DE USO PERSONAL EN EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CIUDADANOS SUSCRITOS A LA REFERIDA PÁGINA DE INTERNET. FINALMENTE SE ADVIERTE QUE NO SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE CARGA DE LA PRUEBA DEL DENUNCIANTE RESPECTO DE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. POR TODO ELLO SE CONCLUYE LO INFUNDADO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS NO COMPARECIÓ PERSONAL ALGUNA A LA PRESENTE AUDIENCIA EN REPRESENTACIÓN DEL C. ALONSO JOSÉ RICARDO LUJAMBIO IRAZÁBAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL C. JAIME ALFREDO ALCUDIA GOYA, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CITADA SECRETARÍA, EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----***

*AHORA BIEN, POR CUANTO HACE A LA PRUEBA SUPERVENIENTE APORTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN TESTIMONIO NOTARIAL DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; 358 PÁRRAFO SEXTO Y 359 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA AUTORIDAD NO ADMITE LA PRUEBA APORTADA POR EL QUEJOSO, YA QUE DE SU ANÁLISIS SE ADVIERTE QUE LA MISMA NO GUARDA RELACIÓN CON LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y POR TAL MOTIVO NO PUEDE SER APORTADA CON EL CARÁCTER DE SUPERVENIENTE. AL RESPECTO ESTA AUTORIDAD EMITIRÁ LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN TAL ACTUACIÓN EN EL PROYECTO QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----*

*VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----*

*AHORA BIEN, EN ESTE ACTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA REPRESENTANTE DEL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN APORTA DENTRO DE SUS PRUEBAS TRES DISCOS COMPACTOS, LA AUTORIDAD LE REQUIERE A EFECTO DE QUE APORTE EL MEDIO TÉCNICO MEDIANTE EL CUAL PUEDAN SER DESAHOGADAS DICHAS PROBANZAS. TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTE EN TRES DISCOS COMPACTOS QUE FUERON OFRECIDOS POR LA REPRESENTANTE DEL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN, LAS PARTES CONVIENEN EN TENERLOS POR REPRODUCIDOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----*

*DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTE EN SEIS DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, LAS PARTES CONVIENEN EN TENERLOS POR REPRODUCIDOS, EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS FUERON PUESTOS A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DEL EMPLAZAMIENTO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----*

***EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTAN CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ, EL C. EDGAR TERÁN REZA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS ES EVIDENTE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS CONTRAVIENEN EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL ANTES CITADO, DADO QUE ES CLARO QUE LOS SUJETOS DENUNCIADOS HAN UTILIZADO SU PODER, SU INVESTIDURA E INCLUSIVE RECURSOS PÚBLICOS PARA INCIDIR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. RESPECTO DE LA PRUEBA SUPERVENIENTE, CONTRARIO A LO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD, ÉSTA SE OFRECE EN ESTRICTO APEGO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 40 Y 68 NUMERAL CINCO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTO ES LA PRUEBA OFRECIDA SÍ GUARDA RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA COMO PUEDE VERSE EN EL NUMERAL SEIS DE DICHO ESCRITO QUE SEÑALA: "DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FOROS SOBRE LA REFORMA LABORAL, CONCRETAMENTE EL CATORCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EVENTO CON CARACTERÍSTICAS EMINENTEMENTE OFICIALES Y RELACIONADAS CON EL CARGO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO, EL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN, MANIFESTÓ DESPUÉS DE INAUGURAR EL FORO, LO SIGUIENTE: 'YO TENGO CLARA, LEGÍTIMA Y ABIERTA ASPIRACIÓN POR SER EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SÉ QUE SI TRABAJO DURO, QUE DÉ RESULTADO Y SIGO ENFRENTANDO LOS GRANDES TEMAS NACIONALES CON ESTA SERIEDAD, LO VOY A LOGRAR Y YO SÍ LES DIGO QUE SI SOY EL CANDIDATO, VOY A SER EL PRESIDENTE DE MÉXICO'; DESDE ENTONCES Y HASTA LA FECHA EL HASTA AHORA SECRETARIO DEL TRABAJO, HA VENIDO INSISTIENDO EN HACER COMENTARIOS Y APROVECHAR TODA OPORTUNIDAD PARA MANIFESTAR SUS ASPIRACIONES, QUE SI BIEN, COMO LO DICE, SON LEGÍTIMAS Y ABIERTAS, ES CLARO QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL NO DEBEN SER REALIZADAS CON RECURSOS PÚBLICOS Y ES CLARO TAMBIÉN QUE TODO EVENTO OFICIAL ES LLEVADO A CABO CON RECURSOS QUE EL SECRETARIO TIENE A SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE SU ENCARGO". POR LO QUE SU ADMISIÓN Y SU DESAHOGO ES VIABLE. COMO PUEDE VERSE, EN LOS ANEXOS DE DICHA PRUEBA SUPERVENIENTE Y QUEDA DESCRITO EN LA FE DE HECHOS, LA PÁGINA DE TWITTER REVISADA ES OFICIAL, YA QUE CUENTA CON EL ESCUDO NACIONAL, LA LEYENDA "GOBIERNO FEDERAL", LAS SIGLAS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL LOGOTIPO O EMBLEMA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y HUELGA COMENTAR RESPECTO DE LAS COMUNICACIONES QUE CONTIENE ESA CUENTA, QUE VAN DESDE LOS GUSTOS PERSONALES DEL DENUNCIADO, LA ABIERTA, FRANCA E ILEGAL PROMOCIÓN DE SUS ASPIRACIONES POLÍTICO-ELECTORALES Y EN CONSECUENCIA, EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, POR LO QUE DICHA PRUEBA DEBE RELACIONARSE CON EL HECHO YA CITADO DEL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA Y CON EL QUE SE DEMUESTRA A CABALIDAD QUE LO DENUNCIADO ES CIERTO. PREVIOS LOS TRÁMITES DE LEY Y TODA VEZ QUE SE HA DEMOSTRADO LA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, SE SANCIONE A LOS RESPONSABLES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: RESPECTO DE LO MANIFESTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA PERTINENTE ACLARAR QUE LOS HECHOS SOBRE LOS CUALES VERSAN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, HAN SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTOS EN EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO CON FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN EL CUAL SI BIEN SE HACE REFERENCIA A QUE UNO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS TIENE QUE VER CON LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR EL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN EN EL MARCO DEL FORO "REFORMA LABORAL Y***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*EMPLEO”, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, EL CUAL A DECIR DEL PROPIO IMPETRANTE FUE DIFUNDIDO EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ENTRE ELLOS EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE SU TRANSCRIPCIÓN TEXTUAL, ESTA AUTORIDAD ADVIERTE QUE LOS HECHOS DE LOS CUALES SE DAN CUENTA EN EL TESTIMONIO NOTARIAL APORTADO POR EL IMPETRANTE VERSAN SOBRE LA APARICIÓN EN EL PORTAL DE INTERNET DE DICHA SECRETARÍA DE LA PÁGINA DE TWITTER DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN EL CUAL REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES, TAL COMO LO HA PRECISADO EL PROPIO IMPETRANTE AL REFERIR LO SIGUIENTE: “LA PÁGINA DE TWITTER REVISADA ES OFICIAL, YA QUE CUENTA CON EL ESCUDO NACIONAL, LA LEYENDA “GOBIERNO FEDERAL”, LAS SIGLAS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL LOGOTIPO O EMBLEMA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y HUELGA COMENTAR RESPECTO DE LAS COMUNICACIONES QUE CONTIENE ESA CUENTA, QUE VAN DESDE LOS GUSTOS PERSONALES DEL DENUNCIADO, LA ABIERTA, FRANCA E ILEGAL PROMOCIÓN DE SUS ASPIRACIONES POLÍTICO-ELECTORALES Y EN CONSECUENCIA, EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS”; POR LO TANTO, ESTA AUTORIDAD ADVIERTE QUE LOS HECHOS DE LOS CUALES SE DAN CUENTA EN EL TESTIMONIO NOTARIAL, SE REFIEREN A HECHOS NUEVOS QUE NO HAN SIDO DENUNCIADOS EN EL ESCRITO PRIMIGENIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR TANTO SE HA DETERMINADO QUE LOS MISMOS NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS QUE SE CONOCEN A TRAVÉS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, AÚN CUANDO DENTRO DE ESTAS MANIFESTACIONES EFECTUADAS EN LA PÁGINA DE TWITTER DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SE HAGA REFERENCIA A LAS QUE FUERON EMITIDAS AL TÉRMINO DEL EVENTO REFERIDO. PUES COMO EL PROPIO REPRESENTANTE HA ADMITIDO, LAS MISMAS SE ENCUENTRAN ALOJADAS DENTRO DE LA PÁGINA DE TWITTER DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DENTRO DEL PORTAL DE DICHA SECRETARÍA. POR TANTO, ESTESE A LO ACORDADO POR ESTA AUTORIDAD EN PÁRRAFOS PREVIOS RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA SUPERVENIENTE.-----*

***EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA. -----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SIENDO LAS DOCE HORAS CON ONCE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL C. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y ERIKA CONTRERAS LICEA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN RELACIÓN CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, REALIZO LAS SIGUIENTES PRECISIONES: POR LO QUE RESPECTA A LA C. ERIKA CONTRERAS LICEA, EN ESE ENTONCES TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE NIEGAN LISA Y LLANAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES HECHAS POR LOS DENUNCIANTES ASÍ COMO LA PRESUNCIÓN QUE PUEDA TENER EN CONSIDERACIÓN ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN RAZÓN DE QUE NO SE ADVIERTE VIOLACIÓN ALGUNA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ASÍ COMO NO EXISTE RESPONSABILIDAD DE MI***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

REPRESENTADA EN LOS HECHOS CONSTITUTIVOS MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN LA ESPECIE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA PERSONALIZADA Y LA CONSTITUCIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. EN CONCORDANCIA CON EL MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, ES DABLE AFIRMAR QUE NO EXISTIÓ EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS HUMANOS O MATERIALES A LOS QUE MI REPRESENTADA TUVIERA ACCESO PARA FAVORECER A NINGUNA PERSONA EN LO INDIVIDUAL NI CON FINES PERSONALÍSIMOS NI DE CARA A UN PROCESO ELECTORAL. NO SE LLEVÓ A CABO PROMOCIÓN DE IMAGEN, NOMBRE, VOCES NI CUALQUIER OTRO ATRIBUTO DE CARÁCTER PERSONAL EN LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DEL ENTONCES TITULAR DE LA DEPENDENCIA POR LO QUE, EN CONSECUENCIA, MI REPRESENTADA ÚNICAMENTE CUMPLIÓ CON SU MANDATO LEGAL Y REGLAMENTARIO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA DE REVISIÓN A LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A DICHA UNIDAD POR EL CARGO QUE EN SU MOMENTO OSTENTÓ, HECHO QUE NO RESULTA VIOLATORIO DE NORMATIVIDAD ALGUNA. ASIMISMO, EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, LAS RESPUESTAS OFRECIDAS EN EL OCURSO PRESENTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA. POR ÚLTIMO, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EN TODO CASO ES DABLE AFIRMAR A MODO DE ALEGATO AD CAUTELA QUE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DERIVADA DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE MI REPRESENTADA SE LLEVÓ A CABO EN TODO MOMENTO CON UNA FINALIDAD INFORMATIVA Y ATENDIENDO A PROGRAMAS Y CONTENIDOS DE CARÁCTER OFICIAL Y SU PUBLICACIÓN EN MEDIOS PERIODÍSTICOS CONSTITUYE EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN EL ARTICULO SEXTO CONSTITUCIONAL POR LO QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO CARECE DE SUSTENTO LEGAL ALGUNO Y EN CONSECUENCIA, SOLICITO SE DESESTIMEN LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE MI REPRESENTADA AL RESULTAR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES LAS PRETENSIONES QUE SE DERIVAN DE LOS MISMOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y ERIKA CONTRERAS LICEA, PARTES DENUNCIADAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ LA C. ELDA URANIA PONCE DE LEÓN PADILLA, REPRESENTANTE DEL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** EN PRIMER TÉRMINO, QUISIERA MANIFESTAR QUE CONTRARIO A LO QUE SOSTIENE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL EVENTO AL QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE DENUNCIA NO SE LLEVÓ A CABO EL CATORCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SINO EL TRECE DE ABRIL, LO QUE EVIDENCIA LA FALTA DE ATENCIÓN EN LOS HECHOS NARRADOS POR LO QUE ESTA AUTORIDAD DEBE TOMAR EN CUENTA QUE EL DENUNCIANTE DEBE PROPORCIONAR LOS HECHOS DE FORMA VERAZ A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS PERTINENTES PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN; AL EFECTO, ESTA AUTORIDAD DEBE TOMAR EN CUENTA QUE LAS MANIFESTACIONES FORMULADAS POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, JAVIER LOZANO ALARCÓN, SE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*REALIZARON UNA VEZ CONCLUIDA LA CONFERENCIA IMPARTIDA EN LA FUNDACIÓN "RAFAEL PRECIADO", TAL Y COMO LO ADMITE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTA MISMA AUDIENCIA CUANDO SEÑALÓ QUE ASÍ HABÍA SIDO; ES DECIR, LAS MANIFESTACIONES SE REALIZARON UNA VEZ DESPUÉS DE HABER FINALIZADO EL FORO POR LO QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE DICHO EVENTO NO REVISTIÓ EL CARÁCTER DE OFICIAL Y QUE DICHAS EXPRESIONES SE REALIZARON AL FINAL DEL EVENTO A PREGUNTA EXPRESA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y QUE CONTRARIO A LO QUE ARGUMENTA EN LA DENUNCIA, NO SE EROGÓ RECURSO PÚBLICO ALGUNO, QUEDANDO LA CARGA DE LA PRUEBA DE TAL AFIRMACIÓN AL DENUNCIANTE O QUEJOSO, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD DEBE TENER POR INFUNDADA LA PRESENTE DENUNCIA Y DETERMINAR QUE NO HAY CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR PARTE DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.*-----

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.***-----

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ EL C. JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EL HECHO DE QUE APAREZCAN EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA STPS, EN LA SALA DE PRENSA VIRTUAL QUE AHÍ SE UBICA, LAS TRANSCRIPCIONES ÍNTEGRAS DE LAS ENTREVISTAS QUE OFRECEN LOS FUNCIONARIOS DE LA DEPENDENCIA, OBEDECE A LA NECESIDAD DE INFORMAR PERMANENTEMENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE TOMAN PARTE EN ELLAS. ESTAS TRANSCRIPCIONES NO SON EDITADAS, NI TAMPOCO "RASURADAS" Y SE APEGAN FIELMENTE A LO EXPRESADO POR LOS FUNCIONARIOS. LAS DECLARACIONES DEL SECRETARIO JAVIER LOZANO AL TÉRMINO DEL EVENTO ORGANIZADO POR LA FUNDACIÓN "RAFAEL PRECIADO" TUVIERON LUGAR EN LOS PASILLOS DEL HOTEL MARÍA ISABEL SHERATON Y NO FUE CONTRATADO NINGÚN SALÓN PARA LLEVAR A CABO DICHA ENTREVISTA COLECTIVA EN LA QUE PARTICIPARON VARIAS DECENAS DE REPORTEROS DE DISTINTOS MEDIOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.***-----

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.***-----

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y BAJO EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, LA INTERVENCIÓN REALIZADA EN LA PRESENTE DILIGENCIA AL MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA INFUNDADA DENUNCIA CONCLUYENDO QUE NO EXISTE VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL COMO INDEBIDAMENTE PRETENDEN LOS DENUNCIANTES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.***-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."*

**XLIII.-** En la audiencia de fecha dos de junio de dos mil once, se tuvieron por recibidos los siguientes escritos:

- a) Escrito signado por el **Dip. Sebastián Lerdo De Tejada C.**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.
- b) Escrito signado por el **C. Sergio Eduardo Moreno Herrejón**, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.
- c) Escrito signado por el **C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social**, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.
- d) Escrito signado por el **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.
- e) Escrito del **C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público**, a través del cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.
- f) Escrito de la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titula de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.

- g)** Escritos signados por los **CC. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal y Jaime Alfredo Alcudia Goya, en sus calidades de Secretario y Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública**, a través de los cuales de forma similar comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos.

**XLIV.-** Que en la sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil once del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejero Alfredo Figueroa, solicitó la modificación del presente proyecto, en los términos que a continuación se precisan, propuesta que fue aprobada por unanimidad por los miembros del órgano electoral en cita:

- Que se considera que la difusión de las expresiones señaladas a través del portal oficial de la Secretaría podrían constituir un uso indebido de recursos públicos, por lo que se propone ordenar remitir copia certificada del expediente al Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto en el artículo 98-A del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine lo que corresponda.

**XLV.-** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**SEGUNDO.-** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**CUARTO.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, el representante propietario los CC. Javier Lozano Alarcón y Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretarios del Trabajo y Previsión Social y Educación Pública, respectivamente, hicieron valer como causales de improcedencia, las que se sintetizan a continuación:

- a) La consistente en que los hechos denunciados no constituyan de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

**b)** La relativa a que el quejoso no presenta una narración expresa y clara en que basa su denuncia.

En **primer** lugar, se procede al análisis de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso a) precedente, relativa a que los hechos denunciados por el partido impetrante no constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de propaganda político-electoral.

Al respecto los CC. Javier Lozano Alarcón y Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, arguyeron que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que en la especie los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

En este tenor, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*"Artículo 368.*

*5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)"*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*"Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que el motivo de inconformidad que aduce el impetrante versa sobre respecto de las supuestas manifestaciones realizadas por los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público; Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública; Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y el Partido Acción Nacional, en diversos eventos oficiales en los cuales han expresado sus deseos de ser candidatos a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, respectivamente, valiéndose del cargo público que ostentan y de los recursos que tienen a su disposición, efectuando actos anticipados de precampaña y propaganda personalizada.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un procedimiento especial sancionador en virtud de que dicho procedimiento es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión.

Bajo estas premisas, toda vez que la propaganda materia del actual procedimiento contiene elementos de los que se desprenden indicios suficientes relacionados con una posible realización de actos anticipados de precampaña y propaganda personalizada así como una posible violación al principio de imparcialidad e inequidad en la campaña, hecho que en la especie es susceptible de ser conocido a través del procedimiento especial, por lo deviene inatendible la causal de improcedencia que invoca el denunciado.

Lo anterior, en virtud de que del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprende que el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante versa sobre la presunta comisión de conductas que podrían encuadrar en las hipótesis normativas contempladas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n); 344, párrafo 1, incisos a) y f); 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Electoral entonces vigente, como acontece en la especie, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional.

En **segundo** término, corresponde a esta autoridad arribar al estudio de la causal de desechamiento sintetizada en el inciso **b)** de este apartado, relativa a que la queja motivo del inicio del presente procedimiento no presenta una narración expresa y clara en que basa los hechos denunciados, lo que se traduce en la presunta obscuridad en la demanda.

De tal forma, conviene tener presente el contenido del artículo 66, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece:

*“Artículo 66*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 62 del presente Reglamento;*

*(...)”*

*Asimismo el artículo 62, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establece:*

*“Artículo 62*

*1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:*

*d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;*

*(...)”*

Al respecto cabe señalar que la queja presentada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario de Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Local de este órgano federal autónomo, no puede estimarse obscura, en virtud de que los motivos de inconformidad planteados, relativos a las supuestas manifestaciones realizadas por los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público; Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública; Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, en los cuales han expresado sus deseos de ser candidatos a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, respectivamente, valiéndose del cargo público que ostentan y de los recursos que tienen a su disposición, efectuando

actos anticipados de precampaña y propaganda personalizada, lo que se encuentra prohibido a nivel constitucional por el párrafo octavo del artículo 134, párrafos séptimo y octavo Constitucional y que constituye una hipótesis normativa prevista en la normatividad electoral, cuya posible actualización faculta a esta autoridad electoral para que despliegue su facultad investigadora, y en su caso imponga una sanción.

Bajo estas premisas, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el quejoso se desprenden nombres de las personas que intervinieron en los hechos materia del actual procedimiento, así como los lugares y época en que se realizaron, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada oscura o desprovista de una narración expresa y clara de los hechos, es decir de carente técnica jurídica.

En efecto, la expresión que realiza el quejoso de los hechos supuestamente acontecidos motivo de inconformidad, posibilita a esta autoridad desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral. En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los CC. Javier Lozano Alarcón y Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretarios del Trabajo y Previsión Social y Educación Pública, respectivamente.

Ahora bien, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, hizo valer como causal de improcedencia, la que se sintetiza a continuación:

- a) La relativa a que la denuncia resulta inviable e improcedente en razón de la irreparabilidad de la materia.

Respecto a la causal hecha valer por el C. Javier Lozano Alarcón, que establece el artículo 368, párrafo 5, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que lo que interesa aduce lo siguiente:

*"Artículo 368*

*(...)*

*5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*(...)*

*d) La materia de la denuncia resulte irreparable."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Es menester señalar que en consideración de esta autoridad, debe desestimarse la causal de improcedencia invocada tomando en consideración que el procedimiento especial sancionador, tiene en esencia, tres características: el ser sumario, precautorio y sancionador.

- i) Sumario, dado que los plazos para las diversas etapas del mismo se encuentran delimitados de manera breve, con la finalidad de que el acto denunciado sea resuelto oportunamente y no se perpetúe la situación nociva que pudiera vulnerar la normatividad electoral;
- ii) Precautorio, al existir la posibilidad de dictar medidas cautelares antes de la emisión de la correspondiente Resolución, para suspender la distribución o continuación de los actos denunciados, ante la necesidad de hacer cesar conductas presuntamente infractoras, capaces de producir una afectación irreparable, o de lesionar el orden público y el interés social, y
- iii) Sancionador, ya que en el supuesto de actualizarse la conducta denunciada, el sujeto infractor se hará acreedor a la pena establecida en el código federal electoral.

De acuerdo con lo anterior, en el presente procedimiento especial sancionador es necesario el análisis de conductas y obligaciones legales previstas en la normatividad electoral que rige la materia. Por tanto, es menester que se concluya con la investigación correspondiente, a efecto de conocer si se actualiza o no el hecho denunciado y en caso afirmativo imponer la sanción que corresponda.

En las relatadas circunstancias, es preciso señalar que, si se presenta una denuncia esta autoridad no debe, con base en un criterio subjetivo, hacer uso de los instrumentos legales para deslindarse de la tarea que le fue encomendada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por tanto, es menester que se concluya con la investigación correspondiente, a efecto de conocer si se actualiza o no el hecho denunciado y en caso afirmativo imponer la sanción que corresponda.

Por lo que, el cese de la conducta denunciada no debe dar lugar a la terminación del procedimiento, ya que el objeto de éste es decretar la probable

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

responsabilidad por la comisión de conductas ilícitas y aplicar, las sanciones procedentes en su caso.

Es decir que, ante las conductas denunciadas, la autoridad debe determinar si éstas se llevaron o no a cabo, y resolver lo conducente, ya que cuando se transgrede el orden jurídico, surge una responsabilidad, la cual corresponde analizar al *ius puniendi*, y consiste en la imputación a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, con independencia de que los efectos continúen o no al momento de dictar la Resolución definitiva del procedimiento.

Ello es así, en atención a que las normas imponen determinada conducta o comportamiento a sus destinatarios, y al propio tiempo suponen la imputación de una sanción coactivamente impuesta, a quien incumple o inobserva las obligaciones o deberes prescritos en ella.

En estos términos, ha sido criterio reiterado por este Tribunal Electoral, que incluso el cese de la conducta denunciada, no debe dar lugar a la conclusión del procedimiento ya que el mismo tiene por objeto determinar la probable responsabilidad por la comisión de conductas de ilícitas e imponer en su caso las sanciones procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 16/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

*"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO. De la interpretación sistemática de los artículos 41, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una Resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes".*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Tomando en cuenta estos argumentos, es que esta autoridad concluye que en el presente asunto no se actualiza la causal de improcedencia formulada por el C. Javier Lozano Alarcón, prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso d) del Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales, ya que la materia de la denuncia no resulta irreparable, como pretende hacer creer el denunciado, en virtud de que atendiendo a la naturaleza de este procedimiento, su finalidad sería valorar si los hechos denunciados se acreditan. Es decir, no excluye la potestad sancionadora, en caso de determinarse que la conducta denunciada infringe la ley.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resultan inatendibles las causales de improcedencia hechas valer por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Por último, el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, hizo valer como causal de improcedencia la que se sintetiza a continuación:

- a) La referente a que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Así, corresponde a esta autoridad entrar por último al análisis de la causal de improcedencia sintetizada que antecede, relativa a que el denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna de sus dichos.

En este aspecto es preciso señalar que, el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, prevé como causal de desechamiento del procedimiento especial, que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece:

*“Artículo 66*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;*

*(...)”*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

De conformidad con el artículo transcrito, se deriva que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa el quejoso aportó distintas notas periodísticas, videos así como portales de Internet, mismos que se encuentran integrados dentro de los autos que integran el presente expediente, lo que posibilita a esta autoridad desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 64, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de la materia, mismo que la letra establece:

*“Artículo 64*

*1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos*

*e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.”*

Como se observa, el dispositivo legal antes transcrito faculta a la autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los mismos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor, en uso de su facultad de investigación, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis número XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su Resolución, ordenó realizar diligencias preliminares, consistentes en requerimientos de información y

certificaciones de portales de internet, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por el denunciado.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe, a continuación:

*“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.*

*Tercera Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.”*

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resultan inatendibles las causales de improcedencia hechas valer por las partes en el actual sumario.

## **HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

**QUINTO.** Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hace valer lo siguiente:**

- Que durante la inauguración de foros sobre la reforma electoral, en específico el día 14 de abril del presente año, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el C. Javier Lozano Alarcón manifestó su intención de ser el próximo candidato a la presidencia de la Republica.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- Que el Secretario en comento desde la fecha antes precisada, en eventos oficiales ha seguido manifestado sus pretensiones, y que dichos eventos por su naturaleza se han organizado con recursos públicos.
- Que el pasado 27 de mayo de 2011, el Secretario de Hacienda y Crédito Público el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo al tener conocimiento de una carta formada por según 134 panistas convocó a una conferencia de prensa donde comunicó su interés para contender por la Presidencia de la Republica.
- Que el secretario en comento desde esa fecha ha aprovechado los espacios que tiene a su disposición en razón de su cargo, para manifestar sus intensiones de ser candidato por el Partido Acción Nacional para ostentar en cargo de elección popular ya referido.
- Que el Secretario de Educación Pública el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, en un evento oficial al explicar los nuevos lineamientos de la carrera magisterial, manifestó sus aspiraciones de ser candidato por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de la Republica, pronunciándose sobre temas electorales y no las que por razón de su cargo debió referir.
- Que dichos eventos han sido referidos a través de prensa escrita, radio y televisión a nivel nacional durante los meses, de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011.
- Que los tres funcionarios públicos precisados con anterioridad, han aprovechado de los recursos públicos que tienes a su disposición para manifestar sus intensiones de contender por el cargo de elección popular ya citado y posicionar su imagen antes de los tiempos electorales.
- Que el Partido Acción Nacional ha tolerado esas conductas toda vez que no se ha deslindado de ellas, por lo que incumple con su calidad de garante.
- Que los servidores públicos multicitados, han atentado con el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, ya que invierten su tiempo y esfuerzo en temas partidistas y no lo que atañen a los que en razón de su cargo deben abordar.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, ha utilizado salones del Palacio Nacional para ruedas de prensa a la cuales ha convocado como servidor público, y lejos de tratar temas de su cargo, se refiere sus intenciones partidistas.
- Que el 16 de junio de 2011, dicho ciudadano se reunió con empresarios y funcionarios en el Club de Industriales, donde nuevamente manifestó sus aspiraciones electorales.
- Que el C. Javier Lozano Alarcón en foros relacionados con la reforma laboral, a manifestado sus aspiraciones para ser candidato del Partido Acción Nacional y el próximo Presidente de la República.
- Que el Secretario de Salud, ha orquestado campañas en redes sociales con la intención de posicionar su imagen antes la ciudadanía.
- Que dichos actos a demás de violentar las normas constitucionales y legales que deben observar como servidores públicos, constituyen actos anticipados de campaña.

Ahora bien, es preciso referir que las partes en el actual procedimiento especial sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo:

**Escrito signado por el Dip. Sebastián Lerdo De Tejada C.,** representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes su escrito primigenio de queja.
- Que de las pruebas ofrecidas y los razonamientos relacionados con cada una de ellas, claramente se puede constatar la veracidad de los hechos denunciados y que son constitutivos de las violaciones imputadas a los ahora denunciados.
- Que mediante el uso de recursos públicos que están bajo la responsabilidad de los tres servidores públicos, promueven su imagen y consecuentemente de manera evidentemente inequitativa, adquieren una ventaja ilegal que con independencia de violentar las normas constitucionales y legales,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- cometiendo actos anticipados de precampaña en contra de sus correligionarios.
- Que se considera que los actos de los denunciados, constituyen actos anticipados, en razón de que:
    - Las acciones representan expresiones con la intención de obtener una candidatura;
    - Las realiza un sujeto, que en la especie son tres los secretarios de estado denunciados;
    - El contenido que es palpable, con un vínculo innegable con el venidero Proceso Electoral del año 2012.
    - Que tienen como intención influir en las preferencias electorales de los militantes del PAN y de los habitantes del país a favor de cada uno de ellos y en contra de los otros dos denunciados.
    - Que forman parte de una estrategia electoral permitida, tolerada, consentida y tal vez hasta planeada por el propio Partido Acción Nacional, incluso por el Presidente de la República.
    - Que los actos denunciados se están dando antes de la fecha del inicio formal de las precampañas y campañas electorales respectivas.

**Escrito signado por el C. Sergio Eduardo Moreno Herrejón**, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos:

- Que niega las imputaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, ya que parte de la premisa falsa y errónea al considerar que las diversas manifestaciones realizadas por los denunciados, en algunos eventos y que fueron parte de la cobertura informativa y periodística de algunos medios de comunicación tienen el carácter de presunta propaganda personalizada del tipo político electoral.
- Que los hechos denunciados constituyen actividades meramente periodísticas.
- Que el denunciante no cumple con el principio de carga de la prueba, toda vez que no aportó ningún medio probatorio que permita acreditar siquiera de manera indiciaria que las conductas denunciadas implicaron la indebida utilización de recursos públicos o la violación al principio de imparcialidad.
- Que asistencia y participación de los denunciados a los eventos de marras se realizó como parte de las actividades y funciones que tienen encomendadas y que únicamente en algunos casos dieron contestación

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

a preguntas expresas realizadas por los medios de comunicación, por lo que las referidas manifestaciones son espontáneas propias del contexto político y en ningún caso son violatorias de la normatividad electoral.

- Que no se trata de propagandas electorales, sino de declaraciones y respuestas a las cuales se les pretende otorgar el presunto carácter propagandístico, pero que solamente se trata de manifestaciones espontáneas propias de la dinámica del debate político y del ejercicio de libertad de expresión, en las que los medios de comunicación mediante una serie de notas realizaron la cobertura ordinaria propia de su actividad periodística.

Escrito signado por el **C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social**, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos:

- Que por cuanto hace al segundo hecho de la denuncia contesta que es cierto.
- Que por lo que hace al hecho sexto de la denuncia, se niega respecto de la forma en que se encuentra planteado, toda vez que el 14 de abril de 2011, no asistió a ningún evento como el que alude, y menos aun, realizó las declaraciones objeto de la denuncia, por lo que modo alguno, se podrá advertir la existencia de una conducta contraria a la normatividad constitucional y legal.
- Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral debió determinar el desechamiento de plano del escrito de denuncia respectivo, sin prevención alguna para el denunciante, en razón de la omisión de una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.
- Que el representante del Partido Revolucionario omite precisar y oculta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se dieron los hechos que denuncia.
- Que el denunciante tiene la carga de aportar las pruebas que considere acrediten los hechos, así como también precisar dichos circunstanciales, que permitan a la autoridad estar en condiciones de determinar si está contraviniendo alguna normatividad de forma previa a la admisión de la denuncia.
- Que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, debió de forma previa al inicio del procedimiento especial sancionador, cerciorarse que se cumplieran los siguientes supuestos:
  - a) Que se trate de propaganda política o electoral contratada con recursos públicos;
  - b) La existencia de expresiones vinculadas con las distintas etapas del Proceso Electoral;
  - c) Que la propaganda contenga mensajes tendentes a la obtención del voto, o cualquier otro mensaje dirigido a promover la imagen personal de algún servidor público y que tenga la pretensión de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Que la denuncia no colma los supuestos antes referidos, ni siquiera a modo de indicio, ya que las declaraciones del Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, fueron con motivo de preguntas formuladas por representantes de diversos medios de comunicación, una vez que concluyó su participación en un evento de carácter netamente académico, sin que formaran parte de su exposición.
- Que al no tener por satisfechos dichos aspectos la autoridad electoral, carece de las condiciones objetivas, para haber admitido la denuncia, y con ello dar inicio a este procedimiento especial sancionador.
- Que adquiere mayor relevancia, si se toma en cuenta que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, ha manifestado públicamente su intención de no participar como precandidato y menos aún como candidato a Presidente de la República.
- Que resulta evidente, ante ese hecho, que el presente procedimiento administrativo especial sancionador se ha quedado sin materia, toda vez, que la finalidad de su sustanciación y de su expedites radica justamente en evitar que durante el Proceso Electoral, e incluso antes de iniciado éste, se generen condiciones de inequidad en la contienda electoral, de ahí que se concluya que este procedimiento se ha quedado sin materia.
- Que los hechos denunciados en forma alguna pueden traducirse en ningún beneficio hacia una candidatura presidencial, puesto que es inexistente, y menos aun, en un perjuicio a las de algunos aspirantes a dicho cargo.
- Que la materia de la denuncia resulta irreparable, en atención a que los hechos denunciados ya acontecieron, agotándose los efectos y los mismos en el tiempo (13 de abril y 19 de mayo del año en curso) sin que puedan considerarse como de tracto sucesivo o reiterados.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- Que en la denuncia de hechos se afirma que el C. Javier Lozano Alarcón, realizó supuestas conductas violatorias durante un foro sobre la Reforma Laboral realizado el día 14 de abril de 2011, lo cual es totalmente falso, ya que el evento tuvo lugar el 13 de abril de este año, y el mismo fue organizado por una Asociación Civil.
- Que la participación en dicho Foro, fue con motivo de la impartición de la conferencia "Reforma Laboral".
- Que la organizadora del foro fue una organización intermedia, encargada de promover y difundir diversos aspectos académicos y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no empleó o destinó recursos económicos para su realización.
- Que las declaraciones emitidas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, se emitieron en un contexto externo al desarrollo propio de la conferencia impartida, es decir, no formaron parte de la exposición, y fueron con motivo del planteamiento de una pregunta expresa de representantes de los medios de comunicación.
- Que se omitir precisar el contexto en que se dieron las respuestas.
- Que las mismas no constituyen un hecho aislado, ya que fueron producto de múltiples cuestionamientos formulados por los periodistas, mismas que fueron alusivas a diferentes temáticas, y no se orientaron exclusivamente, ni preponderante al ámbito previo al desarrollo del proceso interno de selección del Partido Acción Nacional para seleccionar al candidato a contender por la Presidencia de la República.
- Que la difusión de la respuesta a pregunta expresa, se dio en el marco de la libertad que tienen los medios de comunicación para cuestionar y difundir lo que estiman de interés, atentos a la relevancia e interés de un evento, aspecto sobre el cual no se ejerció influencia directa, indirecta, velada o manifiesta.
- Que las declaraciones no constituyeron hechos aislados, como lo pretende dolosamente evidenciar el denunciante, sino que fueron respuesta a planteamientos formulados por periodistas, con base en lo que cada uno de ellos, consideró de importancia, cuestionamientos espontáneos y diversos, sobre los cuales.
- Que no medió una solicitud para su formulación, ni tampoco un pago, y menos que éste fuera efectuado con recursos públicos.
- Que no se emitieron con la intención de promover alguna candidatura u obtener el respaldo del electorado para ser postulado como candidato a algún puesto de elección popular.
- Que no se demuestran los supuestos, en virtud de que:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

1. Los hechos narrados por el denunciante, se sustentan en una declaración difundida en un medio informativo, con motivo de una entrevista al Secretario del Trabajo y Previsión Social, y una nota periodística difundida en una página de internet, de los cuales de forma evidente no puede desprenderse que se trate de una promoción personalizada de su imagen como servidor público.
  2. No se contrató espacio alguno para su realización y posterior difusión.
  3. La difusión de las entrevistas (14 de abril y 19 de mayo del año en curso) no contienen mensajes tendientes a la obtención o promoción del voto.
  4. Tampoco se encuentran orientadas a vulnerar el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral, más aun, cuando ni siquiera a la fecha en que sucedieron los hechos materia de la presente denuncia, había dado inicio el Proceso Electoral Federal.
- Que el Secretario del Trabajo y Previsión Social no tiene la calidad de precandidato, ni de candidato verbi gracia.
  - Que aun no iniciaba el Proceso Electoral Federal, ni tampoco sus respuestas se orientaron a obtener el respaldo para ser postulado como candidato al cargo de Presidente de la República Mexicana, presupuesto indispensable para tener por acreditado que se violentó con su actuación tal dispositivo constitucional, resultando determinante, que se tenga por acreditado que las mismas se hubieran difundido por la utilización de recursos públicos.
  - Que de ninguna forma se puede traducir en un impedimento para que los servidores públicos se aparten de los ámbitos privados o académicos, como acontece en el presente caso, ello, lo cual encuentra sustento en la no utilización de recursos públicos para fines distintos a los que están destinados, y pensar lo contrario, implicaría caer en el extremo de que los servidores públicos no puedan ser partícipes de eventos de discusión y difusión como al que asistió, en el cual el tema central de la exposición fue precisamente la reforma laboral, de la cual es precursor.
  - Que el hecho aislado de que algún medio de comunicación difunda información acerca de eventos como el que nos ocupa, aun guardando relación con la materia y el desempeño del cargo del Secretario del Trabajo, no entraña ilicitud alguna, toda vez que son éstos, los que en plena libertad deciden tales planteamientos, y en su caso, la difusión respectiva.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- Que las respuestas del C. Javier Lozano Alarcón, no contravienen la normatividad electoral, ya que las mismas encuentran sustento en el ejercicio y disfrute pleno de derechos político-electorales del ciudadano y su derecho a la libertad de expresión.
- Que la libertad de expresión y de asociación, ambas en materia política, son derechos fundamentales del ciudadano cuyo ejercicio debe ser garantizado plenamente.
- Que el Secretario no pretendió posicionarse o sacar ventaja alguna.
- Que dicho servidor público no se acercó mutuo propio a los medios de comunicación, sino que fueron los medios los que se le acercaron para cuestionarle y los que introdujeron los temas producto de su interés.
- Que respecto a los cuatro discos compactos ofrecidos contienen los videos de las declaraciones del Secretario del Trabajo y Previsión Social, omite precisar en qué consiste el hecho supuestamente anómalo o ilegal, circunstancia que a la postre se traduce en un impedimento para formular una defensa legal adecuada.
- Que se objeta en términos generales las pruebas ofrecidas por el denunciante en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende atribuirles.
- Que en relación a los denunciados, en los términos de las precisiones a los hechos realizadas, no se afirman ni se niegan los hechos que no le son propios, niega aquéllos que se encuentran mal planteados.
- Que no tuvo conocimiento de la difusión indebida en la página oficial de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Que el Director General de Comunicación Social, depende jerárquicamente del Secretario de dicha dependencia.
- Que el presente procedimiento no puede sustanciarse, ni resolverse bajo el Reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, puesto que se está resolviendo un asunto que había iniciado antes de su entrada en vigor.

Escrito signado por el **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos:

- Que con base en las facultades que se le confieren como Director General de Comunicación Social, establecidas en el artículo 15, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, desempeña sus funciones apegado a dichas

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

disposiciones y no requiere del visto bueno del titular de la Secretaría para emitir algún boletín informativo de actividades propias de su agenda o para colocar en el portal de la dependencia la transcripción de una entrevista.

- Que en el desempeño de sus funciones mantiene informado al Secretario del Ramo sobre el desarrollo de sus actividades conforme a lo establecido en el propio Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin que requiera de su visto bueno para realizar las funciones inherentes a mi cargo.
- Que su superior jerárquico lo es el Secretario del Trabajo y Previsión Social y no requiere de Acuerdo previo para realizar sus funciones.

Escrito del **C. Ernesto Javier Cordero Arroyo**, entonces **Secretario de Hacienda y Crédito Público**, a través del cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos:

- Que no hubo en ningún momento utilización de recursos públicos, humanos o materiales, a los que el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público o sus subordinados tuvieran acceso, para favorecer al Partido Acción Nacional o a ninguna persona en lo individual, ni con fines personalísimos ni de cara a un Proceso Electoral.
- Que no existió promoción de imagen, nombres, voces, ni cualquier otro atributo de carácter personal en la propaganda institucional de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en favor de su representado.
- Que la participación en los hechos denunciados fue siempre y en todo momento una participación oficial que tuvo por objeto el cumplimiento de su función por el cargo que en su momento ostento, hecho que no resulta violatorio de normatividad alguna.
- Que las notas periodísticas elaboradas por diversos medios son producto del ejercicio libre de expresión que en el marco de los derechos constitucionales gozan estos y cualquier otro ciudadano en nuestro país.
- Que no cuenta con la certeza o firme convicción de que los hechos materia del presente procedimiento fueron efectivamente realizados, ni que los mismos sean atribuibles a denunciado, ni en su caso, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aquellos pudieron acontecer, mucho menos si para ello mediara una erogación de recursos de naturaleza pública.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- Que el emplazamiento constituye una violación por parte de esta autoridad al principio de legalidad.
- Que el día 26 de mayo del año en curso, el entonces Secretario dio un mensaje con motivo de su visita a la ciudad de Paris en donde participo en la Reunión del Consejo Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- Que en razón de la publicación en misma fecha de una carta firmada por terceras personas promoviéndole como su opción para la candidatura del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la Republica, el Secretario agradeció y manifestó que a esa fecha el desempeñaba una labor publica y habría que esperar los tiempos legales correspondientes.
- Que no se manifestó aceptando una postulación, ni promoviendo la factibilidad de ella en ese momento, ni solicito el apoyo de persona alguna en ese sentido.
- Que la convocatoria a dicha conferencia de prensa tuvo un objeto informativo respecto de las más recientes acciones del Secretario y no fue gestionada por el mismo.
- Que el 15 de junio del año en curso, el C. Ernesto Cordero Arroyo, en su carácter de Secretario de la dependencia mencionada, efectivamente acudió a un foro realizado en el Club de Industriales, a efecto de impartir una conferencia relacionada con la evolución económica y las perspectivas del 2011.
- Que en ningún momento se realizaron manifestaciones en las que se promovieran sus aspiraciones presidenciales ni se trasgrediera la normativa constitucional y legal en materia electoral, y la cuenta dada por los medios de comunicación obedece seguramente a una labor periodística cuyo alcance no puede ser atribuido al actuario.
- Que el día 2 de junio de dos mil once, por la mañana, el C. Ernesto Cordero Arroyo, asistió a un evento en el Club de Banqueros relativo al aniversario de BANSEFI, en donde participó como orador y se pronunció, en el marco de la celebración, en relación al trabajo realizado por ese organismo y su colaboración conjunta con otras instituciones.
- Que en ningún momento se realizaron manifestaciones con el objeto de promover una aspiración presidencial ni se trasgrediera la normativa constitucional y legal en materia electoral.
- Que la cuenta dada por los medios de comunicación obedece a una labor periodística cuyo alcance no puede ser atribuido al Secretario.
- Que si bien es cierto, que en múltiples ocasiones concedió entrevistas al medio de comunicación impreso y electrónico "El Universal", resulta

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

imposible el reconocimiento de la conversación presentada por el denunciante y retomada por la autoridad electoral, en tanto no se encuentra identificada en tiempo y forma, sino que únicamente se refiere por el medio y lo que se advierte es parte de una transcripción.

- Que las notas periodísticas tratan de una reproducción de un hecho en el que el elemento fundamental es la visión e interpretación del reportero sobre lo acontecido, y la suma de información o declaraciones que respecto del mismo pueda haber obtenido, de tal modo que pronunciarse sobre el contexto de la cobertura mediática que pudieron tener tales acontecimientos no le es inteligiblemente posible.
- Que para ninguno de los hechos denunciados fueron erogados recursos públicos de los que se encontraba a su cargo.
- Que no se solicitó que se elaborara ni tuvo conocimiento del contenido del comunicado de prensa de fecha 26 de mayo de 2011 que se publicó en el portal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Que la adscripción administrativa de la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público dependía directamente del titular de dicha dependencia.
- Que el denunciante pretende señalar que existen violaciones al principio de imparcialidad a que se encontraba sujeto durante el ejercicio de su cargo público en la temporalidad de los hechos denunciados.
- Que como ya se dijo, los mismos fueron objeto, los tres primeros, del cumplimiento a sus obligaciones como titular de la Secretaria de Hacienda, en donde parte de ellos se refieren a comunicar las acciones que lleva a cabo dicha dependencia y el propio Gobierno Federal.
- Que la participación del C. Cordero Arroyo en diversos foros obedece a un cumplimiento irrestricto de sus funciones y no tuvo más objeto que proveer a los interesados de la información necesaria y requerida para la certeza sobre el presente y futuro del país.
- Que no hubo ninguna actividad, acción u omisión, atribuible a denunciado, y mucho un ejercicio indebido de los recursos públicos que tuvo a su cargo, así como tampoco una promoción indebida de su imagen pagada por la dependencia o dentro de los tiempos concedidos por el Estado para su difusión, y mucho menos acreditarse, que existió durante su gestión, propaganda personalizada en su favor.
- Que las manifestaciones que en los foros a los que acudió como Secretario de Hacienda, fueron siempre de orden institucional, en relación a los temas correspondientes y otorgando respuesta a las dudas de quienes a ellos asistieron.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- Que la labor periodística no puede ser atribuida en forma directa ni personalizada a una manifestación o declaración personal de su parte, sino que deben valorarse a la luz de lo que los propios medios, a través de sus representantes legales han señalado, que se trata de un ejercicio de libertad de expresión.
- Que pretender atribuir una conducta y mas allá, una conducta indebida o violatoria de disposiciones legales y constitucionales, resulta atentatorio del principio de legalidad en perjuicio del suscrito y la sociedad en general.
- Que no puede atribuírsele conducta alguna de carácter indebido, por el quebrantamiento del principio de imparcialidad, y tampoco pueden ser consideradas como propaganda electoral los hechos denunciados, ya que su contenido no tiene por objeto:
  - a) Dirigirse a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a cargo de elección popular, ni,
  - b) Dar a conocer las propuestas de los ciudadanos para una candidatura.
- Que atendiendo a la fecha de los hechos, no se pueden considerar actos anticipados de precampaña, pues en ese momento no había dado inicio ni siquiera el Proceso Electoral.
- Que la libre manifestación de una aspiración personal, no implica un acto de precampaña ni propaganda electoral, sino un mero ejercicio de libre expresión.
- Que la comunicación social derivada del ejercicio de las funciones de la Unidad de Comunicación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se llevó a cabo en todo momento, con una finalidad informativa y atendiendo a programas y contenidos de carácter oficial.
- Que los comunicados y anuncios de la Secretaria siempre tuvieron como fin dar a conocer las acciones a cargo de la Secretaria, de su Titular, del Servicio de Administración Tributaria y del Gobierno Federal.
- Que toda vez que no se encuentra acreditada relación de beneficio que en términos electorales que pudiera haberse generado de las declaraciones y que no existe un elemento indiciario que permita suponer la existencia de un ejercicio indebido de recursos públicos, se deberá determinar la falta de elementos constitutivos de una falta en materia electoral atribuible al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo.

Escrito de la **C. Erika Contreras Licea**, entonces Titula de la Unidad de **Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos:

- Que no existió ejercicio de recursos públicos, humanos o materiales, a los que tuviera acceso para favorecer a ninguna persona en lo individual, ni con fines personalísimos ni de cara a un Proceso Electoral.
- Que no se llevó a cabo promoción de imagen, nombres, voces, ni cualquier otro atributo de carácter personal en la propaganda institucional de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en favor del entonces Titular de la Dependencia.
- Que su actuación tuvo por objeto en todo momento el cumplimiento de su función, hecho que no resulta violatorio de normatividad alguna, por lo que se trataba del cumplimiento de sus obligaciones.
- Que no se requería revisión o aprobación en las actividades cotidianas de la Unidad, con el Titular de la Secretaria.
- Que los actos realizados en ejercicio sus atribuciones en materia de publicación de comunicados de prensa o a la difusión de mensajes en el portal de internet no requerían de Acuerdo previo con el Titular de la dependencia.
- Que en asuntos relevantes del área se informaba periódicamente a dicho servidor público.
- Que el denunciante pretende señalar que existen violaciones al principio de imparcialidad a que se encontraba sujeto durante el ejercicio de su cargo público en la temporalidad de los hechos denunciados.
- Que como ya se dijo, los mismos fueron objeto, los tres primeros, del cumplimiento a sus obligaciones como titular de la Secretaria de Hacienda, en donde parte de ellos se refieren a comunicar las acciones que lleva a cabo dicha dependencia y el propio Gobierno Federal.
- Que la participación del C. Cordero Arroyo en diversos foros obedece a un cumplimiento irrestricto de sus funciones y no tuvo más objeto que proveer a los interesados de la información necesaria y requerida para la certeza sobre el presente y futuro del país.
- Que no hubo ninguna actividad, acción u omisión, atribuible a denunciado, y mucho un ejercicio indebido de los recursos públicos que tuvo a su cargo, así como tampoco una promoción indebida de su imagen pagada por la dependencia o dentro de los tiempos concedidos por el Estado para su difusión, y mucho menos acreditarse, que existió durante su gestión, propaganda personalizada en su favor.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- Que las notas deben considerarse lisa y llanamente como labor periodística y de ninguna manera pueden ser atribuidos a la voluntad del ex Titular de la dependencia.
- Que se trata de un ejercicio de libertad de expresión en el que se transmite una noticia desde la perspectiva de quienes redactan una historia noticiosa.
- Que no puede atribuírsele conducta alguna de carácter indebido, por el quebrantamiento del principio de imparcialidad, y tampoco pueden ser consideradas como propaganda electoral los hechos denunciados, ya que su contenido no tiene por objeto:
  - a) Dirigirse a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a cargo de elección popular, ni,
  - b) Dar a conocer las propuestas de los ciudadanos para una candidatura.
- Que atendiendo a la fecha de los hechos, no se pueden considerar actos anticipados de precampaña, pues en ese momento no había dado inicio ni siquiera el Proceso Electoral.
- Que la libre manifestación de una aspiración personal, no implica un acto de precampaña ni propaganda electoral, sino un mero ejercicio de libre expresión.
- Que la comunicación social derivada del ejercicio de las funciones de la Unidad de Comunicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se llevó a cabo en todo momento, con una finalidad informativa y atendiendo a programas y contenidos de carácter oficial.
- Que los comunicados y anuncios de la Secretaría siempre tuvieron como fin dar a conocer las acciones a cargo de la Secretaría, de su Titular, del Servicio de Administración Tributaria y del Gobierno Federal.

Escritos signados por los **CC. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal y Jaime Alfredo Alcudía Goya, en sus calidades de Secretario y Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública**, a través de los cuales de forma similar comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos:

- Que consideran ilegal el emplazamiento por carecer de una adecuada fundamentación y motivación.
- Que la autoridad electoral funda su actuar en normas que no estaban vigentes en el momento de los hechos denunciados, a saber, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de agosto de dos mil once.

- Que lo anterior resulta violatorio al principio de no retroactividad en la aplicación de las leyes y, consecuentemente, al principio de seguridad jurídica.
- Que ni en el Acuerdo de emplazamiento ni en el expediente de mérito existen elementos que se relacionen con las hipótesis normativas señaladas.
- Que el oficio SCG/3710/2011 carece de la debida fundamentación y motivación para llamarlo al presente procedimiento, ya que no señala de manera clara y precisa cuáles son las conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral y su relación con los preceptos legales que se estiman violados con dichas conductas.
- Que los hechos en ningún momento refieren la utilización de recursos públicos, ni a propaganda personalizada y mucho menos a actos anticipados de campaña, por lo que se estima que el emplazamiento se aparta del principio de la legalidad al carecer de una debida motivación y fundamentación.
- Que no se desprende que la autoridad haya invocado la norma específica que se relacione con los hechos materia del procedimiento y la manera en que éstos pueden constituir una violación, por lo que la autoridad sustanciadora no sólo viola la garantía de audiencia en el presente procedimiento sino también los principios de legalidad, no retroactividad de la ley y seguridad jurídica.
- Que se solicita se determine el sobreseimiento del procedimiento incoado en su contra, por la actualización de la causal de desechamiento prevista en el artículo 368, párrafo 3, inciso d) y párrafo 5 incisos b) y c), en relación con lo dispuesto en el artículo 363 párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el contenido de las notas periodísticas y entrevistas en ningún momento refieren, ni siquiera de manera indiciaria, a la utilización de los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

recursos públicos ni alguna otra violación a la normatividad que aduce el quejoso, ya que dichas notas sólo refieren a diversas entrevistas que fueron realizadas en ejercicio de la libertad de expresión.

- Que ni el denunciante ni la autoridad electoral hacen referencia en alguna parte de su escrito ni por medio de las pruebas que obran en el expediente a la forma en que, a su juicio, se ha llevado a cabo la supuesta la utilización de recursos públicos en contravención a la normatividad.
- Que la nota publicada en El Universal, el 27 de mayo de 2011, indica que las declaraciones relativas a la candidatura presidencial del Partido Acción Nacional, se realizaron a pregunta expresa de los representantes de los medios de comunicación y en ejercicio de la libertad de expresión, las cuales tuvieron lugar en la Residencia Oficial de Los Pinos, en un contexto que no guarda relación alguna con un "evento oficial" de la Secretaría de Educación Pública y de ninguna manera implica la utilización de recursos públicos.
- Que resulta inexacta la afirmación contenida en el escrito de fecha 25 de julio de 2011, suscrito por el representante legal de Milenio Diario, S.A. de C.V., en el sentido de que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos de los que se da cuenta en la nota informativa de fecha 28 de mayo de 2011, respecto a que "se trata de una entrevista colectiva realizada durante la presentación de los nuevos parámetros de la Carrera Magisterial el pasado 27 de mayo de 2011".
- Que en relación con las campañas orquestadas, el partido político quejoso tampoco ofrece prueba alguna ni detalles de su dicho, por lo cual debe desestimarse por parte de esta autoridad electoral.
- Que dentro del procedimiento administrativo sancionador no existe elemento alguno, siquiera indiciario, que suponga la utilización de recursos públicos.
- Que por cuanto hace al primer requisito para que se actualice alguna violación, es la existencia de propaganda política o electoral, lo cual no sucede en la especie pues las notas periodísticas y videos aportados sólo refieren entrevistas que le fueron realizadas al Secretario.
- Que tomando en cuenta que los hechos denunciados no contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta vinculada con una plataforma electoral, debe considerarse que la emisión del tipo de expresiones a las que se refieren las pruebas ofrecidas, así como la difusión que hagan de ellas los medios de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

comunicación, forman parte del debate público y se encuentran amparadas por los derechos de la libre expresión de las ideas y libertad de publicación.

- Que el denunciante omitió exponer los hechos que estima constitutivos de la infracción legal y no aportó los elementos mínimos probatorios para que la autoridad electoral ejerciera su facultad investigadora, a fin de garantizar una adecuada defensa.
- Que aun y cuando se tuviesen por acreditados los hechos, las presuntas declaraciones no invitan a la ciudadanía a votar por ningún partido político, ni por algún precandidato o candidato a cargo de elección popular, ni mucho menos se difunde plataforma electoral alguna, por lo que no pueden ser consideradas como actos anticipados de precampaña.
- Que de ninguna forma se acredita el elemento subjetivo, pues de las probanzas que obran en el expediente no se advierte de ninguna forma la difusión de la plataforma electoral de algún partido político y mucho menos la promoción de un candidato.
- Que se ratifica la existencia y contenido de las manifestaciones referidas, aun cuando, como se ha precisado las circunstancias de tiempo, modo y lugar no en todos los casos coinciden con lo descrito.
- Que las manifestaciones referidas se hicieron en respuesta a preguntas expresas.
- Que no existió erogación alguna ni uso de recursos o bienes públicos en los hechos materia del presente procedimiento.
- Que la Dirección General de Comunicación Social es un área administrativa que depende directamente del Secretario.

**LITIS**

**SEXTO.** Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A. Si el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público,** transgredió lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de emitir actos que infrinjan el principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Del mismo modo si conculcó el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña como aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior, a través de los hechos que a continuación se precisan:

**HECHO 1**

Que con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, convocó a una conferencia de prensa, a través de la cual, entre otras cosas, agradeció la emisión de una carta signada por distinguidos panistas que lo consideraban como un digno abanderado del Partido Acción Nacional a la candidatura de la Presidencia de la República; comunicado que fue difundido a través del portal oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en otros medios de comunicación social.

**HECHO 2**

Que con fecha quince de junio de dos mil once, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en una reunión que sostuvo con empresarios y funcionarios en el “Club de Industriales”, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta algunos medios de comunicación impresos.

**HECHO 3**

Que con fecha dos de junio de dos mil once, en un evento de la Asociación de Bancos de México, en la inauguración del seminario “Ahorro y Microfinanzas en México. Bansefi a diez años de su

creación”, realizado en el “Club de Banqueros”, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, efectuó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta diversos medios de comunicación impresos.

#### **HECHO 4**

Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de una entrevista con el medio de comunicación “El Universal”, refirió lo siguiente:

*REPORTERO: De cara a la carrera presidencial del próximo año, el Secretario de Hacienda Ernesto Cordero, asegura que en el 2012 le gustaría meter muchos goles.*

*REPORTERO: ¿Le gustaría meter muchos goles el próximo año?*

*CORDERO: Yo creo que, todos los que hemos jugado futbol no nos cae mal meter goles ¿no?, nos gusta.*

*REPORTERO: ¿Es buen goleador?*

*CORDERO: Sí, lo fui, sí, a mí me gusta más meter la pata, la pata dura.*

*REPORTERO: El funcionario asegura, que el PAN tendrá un muy buen candidato presidencial que será capaz de refrendar los logros económicos de dos administraciones en donde las condiciones de vida de los mexicanos más pobres han mejorado.*

*CORDERO: Yo te diría que van a ser 3 muy buenos años después de la peor recesión económica que hemos enfrentado en las últimas décadas, yo te diría que pues han sido 10 años de muy buenos resultados en términos de política social, en términos de desempeño económico, en términos de consolidación de un patrimonio, en términos de estabilidad financiera.*

*REPORTERO: Cordero, dice en la entrevista con el Universal, que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard y el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, tienen el legítimo derecho a manifestar sus intenciones hacia 2012, siempre y cuando cumplan con sus funciones como servidores públicos y no confundan la función de gobernar, con la de hacer campaña. El secretario dijo que los candidatos panistas que quieren ser candidatos presidenciales son bienvenidos, pero el PAN ya fijó los tiempos para noviembre, Cordero afirmó que los gobiernos estatales en México han incurrido en procesos de expansión de gastos que no son financiados con sus ingresos, ni con las transferencias que reciben.*

*CORDERO: Estamos viendo que algunos estados están incurriendo en niveles de endeudamiento muy importantes, donde, bueno se explica básicamente porque no tienen o no están recaudando las bases tributarias que pudieran estarlo haciendo, y segundo, tienen un proceso de expansión de gasto que pues claramente no son financiados con, ni con sus ingresos, ni con las transferencias que les hace la federación y sí es un tema que hay que atender con mucha premura y con mucha atención.*

*REPORTERO: Expuso que una de las alternativas para los gobiernos locales es aplicar un impuesto a las ventas finales, el secretario de hacienda afirma que en las finanzas estatales hay un problema que se empieza a gestar,*

*el cual debe atajarse para evitar que la (inaudible) crezca y se convierta en un problema considerable para las finanzas públicas de México. Con imágenes de Víctor Figueroa, José Manuel Arteaga, el Universal TV."*

**B. Si la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,** transgredió lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de emitir actos que infrinjan el principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Del mismo modo si conculcó el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña a favor del **C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público,** aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior, a través de los hechos que a continuación se precisan:

#### **HECHO 1**

Que el día veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, convocó a una conferencia de prensa, a través de la cual, entre otras cosas, agradeció la emisión de una carta signada por distinguidos panistas que lo consideraban como un digno abanderado del Partido Acción Nacional a la candidatura de la Presidencia de la República; comunicado que fue difundido a través del portal oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en otros medios de comunicación social.

*"Lo que a mí no me gusta como panista es la cultura de la cargada, no creo en eso, no creo que debamos seguir nunca esa tradición que no es nuestra, creo que es muy importante que nosotros*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*deliberemos, contrastemos opciones. Manuel Gómez Morín, fundador de nuestro partido, hablaba de mover las almas, llegar a las conciencias, de convencer y creo que eso espera el panismo: argumentos, movimiento de almas, convencimiento", dijo.*

*-¿Se cayó en la cultura de los priistas de la cargada?*

*-Eso es lo que no puede pasar en el PAN, respondió Lujambio.*

*-¿Usted cree que Cordero sea el candidato del Presidente?*

*-No, no creo que sea eso así, porque en mi partido no tenemos esa cultura y precisamente esa es la que combatimos durante muchos años y no vamos a caer en ella, dijo a la reportera.*

*-¿Esas cargadas ya rebasaron al presidente del PAN?*

*-No, de ninguna manera, el presidente del PAN tiene control sobre el proceso e indudablemente va a ser el líder del mismo, no tenga usted duda, aseguró.*

*-Ayer el presidente Felipe Calderón habló de lo suicida que pueden ser las divisiones internas y lo difícil de elegir candidatos, ¿qué estaría pasando en el PAN y por qué este mensaje?*

*-Es un mensaje que tiene que ver en general con el partido político que nosotros integramos, no tiene que ver con ningún proceso en particular. Coincido con el presidente Calderón en el sentido de que es extraordinariamente importante, también para nosotros en particular, la unidad del Partido. Yo voy a contribuir a la unidad, pero siempre respetando nuestra cultura porque la identidad panista es lo que nos da más fuerza, puntualizó.*

## **HECHO 2**

Que con fecha quince de junio de dos mil once, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en una reunión que sostuvo con empresarios y funcionarios en el "Club de Industriales", realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta algunos medios de comunicación impresos.

## **HECHO 3**

Que con fecha dos de junio de dos mil once, en un evento de la Asociación de Bancos de México, en la inauguración del seminario "Ahorro y Microfinanzas en México. Bansefi a diez años de su creación", realizado en el "Club de Banqueros", el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, efectuó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta diversos medios de comunicación impresos.



#### **HECHO 4**

Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de una entrevista con el medio de comunicación “El Universal”, refirió lo siguiente:

*“REPORTERO: De cara a la carrera presidencial del próximo año, el Secretario de Hacienda Ernesto Cordero, asegura que en el 2012 le gustaría meter muchos goles.*

*REPORTERO: ¿Le gustaría meter muchos goles el próximo año?*

*CORDERO: Yo creo que, todos los que hemos jugado futbol no nos cae mal meter goles ¿no?, nos gusta.*

*REPORTERO: ¿Es buen goleador?*

*CORDERO: Sí, lo fui, sí, a mí me gusta más meter la pata, la pata dura.*

*REPORTERO: El funcionario asegura, que el PAN tendrá un muy buen candidato presidencial que será capaz de refrendar los logros económicos de dos administraciones en donde las condiciones de vida de los mexicanos más pobres han mejorado.*

*CORDERO: Yo te diría que van a ser 3 muy buenos años después de la peor recesión económica que hemos enfrentado en las últimas décadas, yo te diría que pues han sido 10 años de muy buenos resultados en términos de política social, en términos de desempeño económico, en términos de consolidación de un patrimonio, en términos de estabilidad financiera.*

*REPORTERO: Cordero, dice en la entrevista con el Universal, que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard y el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, tienen el legítimo derecho a manifestar sus intenciones hacia 2012, siempre y cuando cumplan con sus funciones como servidores públicos y no confundan la función de gobernar, con la de hacer campaña. El secretario dijo que los candidatos panistas que quieren ser candidatos presidenciales son bienvenidos, pero el PAN ya fijó los tiempos para noviembre, Cordero afirmó que los gobiernos estatales en México han incurrido en procesos de expansión de gastos que no son financiados con sus ingresos, ni con las transferencias que reciben.*

*CORDERO: Estamos viendo que algunos estados están incurriendo en niveles de endeudamiento muy importantes, donde, bueno se explica básicamente porque no tienen o no están recaudando las bases tributarias que pudieran estarlo haciendo, y segundo, tienen un proceso de expansión de gasto que pues claramente no son financiados con, ni con sus ingresos, ni con las transferencias que les hace la federación y sí es un tema que hay que atender con mucha premura y con mucha atención.*

*REPORTERO: Expuso que una de las alternativas para los gobiernos locales es aplicar un impuesto a las ventas finales, el secretario de hacienda afirma que en las finanzas estatales hay un problema que se empieza a gestar, el cual debe atajarse para evitar que la (inaudible) crezca y se convierta en un problema considerable para las finanzas públicas de México. Con imágenes de Víctor Figueroa, José Manuel Arteaga, el Universal TV.”*

**C. Si el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, transgredió lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de emitir actos que infrinjan el principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Del mismo modo si conculcó el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña como aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior, a través de los hechos que a continuación se precisan:

**HECHO 1**

Que el día veinticinco de mayo de dos mil once, en un evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, el Secretario de Educación Pública, el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, mismas de las que dieron cuenta diversos medios de comunicación impresos

**HECHO 2**

Que con fecha once de mayo de dos mil once, el C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, asistió al Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política con el objeto de ser entrevistado, y que a través de la entrevista de mérito el servidor público referido efectuó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la presidencia de la república en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, misma que fue difundida en Internet.

### **HECHO 3**

Que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, a través de una entrevista en radio con el reportero Joaquín López Dóriga, refirió lo siguiente:

*‘JOAQUÍN: (Inaudible) Pública el maestro Lujambio, oiga maestro Lujambio, parece que ya lo agarró a usted de bajada al Presidente del PRI ¿no?’*

*LUJAMBIO: Bueno, sobre de las preocupaciones y sus inquietudes, ¿no crees Joaquín?’*

*JOAQUÍN: Eso es interesante, ¿tendrá que ver esto con la sucesión presidencial que le está viendo algo que a lo mejor otros no le ven?’*

*LUJAMBIO: Pues, pregúnteselo a Moreira, mi querido Joaquín.*

*JOAQUÍN: A pues lo voy a buscar y le voy a preguntar, muy bien, pues le aprecio mucho maestro Lujambio que me haya contestado el teléfono.*

*LUJAMBIO: Joaquín...*

*JOAQUÍN: Pero si está en lo dicho que si quiere, ¿no?’*

*LUJAMBIO: Por supuesto y con toda energía y con todo entusiasmo, porque creo que hay un cambio sustancial que hemos implementado los gobiernos del Partido Acción Nacional que no puede detenerse y me temo que estas alternativas políticas den más para atrás que para adelante y que están (inaudible) en el futuro.*

*JOAQUÍN: pues bien, ya más claro ni el agua, ¿no?’*

*LUJAMBIO: Así es, con todo entusiasmo quiero participar en el proceso y pues estoy a la espera también de que mi partido vaya fijando sus posiciones y sus reglas, Joaquín.*

*JOAQUÍN: Porque dice Santiago Cril, que no que son muchos 7 que se tienen que... pues como decía alguien en 2005 se tienen que hacer menos, se tienen que depurar porque 7 son muchos distraen y desgastan.*

*LUJAMBIO: Bueno, creo que es una gran virtud en mi partido que tenga una gran pluralidad de alternativas y de opciones, yo no veo esa crudalidad y ese abanico de alternativas en otros partidos políticos y tampoco veo una competencia abierta, plural, clara en donde todo mundo expresa con transparencia sus ambiciones legítimas, yo creo que es una virtud más que un defecto de mi partido político, eventualmente sí se reducirán las opciones esto es natural pero de hecho me parece una ventaja del Partido Acción Nacional que tenga una (inaudible) de gente, no lo digo por, ni lo digo por mis colegas de extraordinaria estatura política y moral si quieren competir por la presidencia de la República.*

*JOAQUÍN: Y se va a poner bueno, ¿no?’*

*LUJAMBIO: Se va a poner buenísima.*

*JOAQUÍN: Muy bien, pues Alonso, pues muchos saludos y muchas gracias por contestar.”*

#### **HECHO 4**

Que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, emitió diversas declaraciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dio cuenta el medio de comunicación “EL IMPARCIAL. COM”, refiriendo lo siguiente:

*“Yo no voy a la competencia con ánimo derrotista, todo lo contrario voy con optimismo, creyendo que puedo ser la opción competitiva del Partido Acción Nacional, pero sea Peña Nieto o a quien me pongan, ya definieron ellos quien sabe con qué método cuál será su candidato, pero yo estoy en actitud de derrotar a quien me pongan enfrente... yo no lo veo en el horizonte, Acción Nacional ha sido exitoso en su política electoral en el año 2000 y en el año 2006 no ha requerido de un acuerdo o de una alianza con el PRD, yo por supuesto no me cierro a deliberar en mi partido las opciones que se nos ofrezcan de cara en el proceso del 2012 pero no veo en el horizonte la necesidad de que Acción Nacional vaya a una alianza con el PRD con el proceso presidencial del 2012, mi partido está abierto a las opciones y no le cierra en principio la puerta a nadie, por eso es que siendo tan abierto pues se generan una multiplicidad de opciones, yo celebro que en mi partido se vaya a seleccionar la candidatura presidencial a partir de un abanico amplio y que el proceso vaya a ser extraordinariamente diverso y democrático, para variar el partido democrático por excelencia va a dar un ejemplo a los otros partidos en sus mecanismos de selección de candidato presidencial, la verdad es que Sonara, gracias al esfuerzo que ha hecho Padres y el presidente Calderón en la edificación de los últimos años de 10 nuevas preparatorias: 4 en Hermosillo, una en Agua Prieta, una en Guaymas, una en Múnich, una en Nogales, en Altar en (inaudible), pues hemos, junto con la ampliación y rehabilitación de otros 89 planteles de bachillerato, hemos logrado ciertamente generar un muy significativo nivel de cobertura, lo mismo en la universidades el años pasado creamos en Sonara 3 nuevas universidades, creo por lo demás imprescindible que ya el congreso se pronuncie en definitiva a favor o en contra de la iniciativa de reforma laboral que está esperando miles y miles de jóvenes que quieren tener experiencia laboral y que necesitan condiciones de flexibilización del mercado y de sus condiciones de contratación, yo en ese sentido llamo al Partido Revolucionario Institucional a que nos explique por qué detiene esta decisión, porque hay, pues, muchos jóvenes mexicanos esperando una decisión responsable en relación con las posibilidades de trabajo en el mercado mexicano a partir de modificaciones estructurales del régimen laboral porque el estatus quo el régimen actual definitivamente no permite redistribuir oportunidades entre generaciones, esto es algo urgente, mi partido es democrático y la experiencia misma a lo largo de los años nos ha demostrado una y otra vez que mi partido define y que el gran elector son los electores panistas, no hay gran dedo, no hay gran elector, este es un partido democrático que nuevamente va a demostrar su talento su carácter histórico, lo hizo con Madero en el '82, lo hizo con Clouthier en el '88, lo hizo con Diego en el '94, lo hizo con Fox en el 2000, lo hizo con Calderón en el 2006, siempre han sido panistas yo no veo porque rompamos esa tradición que ha sido tan útil y tan productiva para el partido: las encuestas como ustedes saben son muy diversas, los números son muy heterogéneos, lo importante para mí en este momento es que los panistas del país en su conjunto me conozcan, conozcan a todas las alternativas, tengan actitud de reconocer las habilidades, las destrezas, las trayectorias, las reputaciones de todos y tengamos mucha información para decidir, las encuestas no me quitan el sueño, ni son guía de mi conducta, por supuesto que mi partido es el instrumento, creo yo, más importante de la buena política en México y naturalmente como panista orgulloso que soy mi principal aliado es mi propio partido.”*

**D. Si el C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública,** transgredió lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de emitir actos que infrinjan el principio de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Del mismo modo si conculcó el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña a favor del **C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública**, aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior, a través de los hechos que a continuación se precisan:

**HECHO 1**

Que el día veintisiete de mayo de dos mil once, en un evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, el Secretario de Educación Pública, el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, mismas de las que dieron cuenta diversos medios de comunicación impresos

**HECHO 2**

Que con fecha once de mayo de dos mil once, el C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, asistió al Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política con el objeto de ser entrevistado, y que a través de la entrevista de mérito el servidor público referido efectuó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la presidencia de la república en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, misma que fue difundida en Internet.

### **HECHO 3**

Que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, a través de una entrevista en radio con el reportero Joaquín López Dóriga, refirió lo siguiente:

*‘JOAQUÍN: (Inaudible) Pública el maestro Lujambio, oiga maestro Lujambio, parece que ya lo agarró a usted de bajada al Presidente del PRI ¿no?’*

*LUJAMBIO: Bueno, sobre de las preocupaciones y sus inquietudes, ¿no crees Joaquín?’*

*JOAQUÍN: Eso es interesante, ¿tendrá que ver esto con la sucesión presidencial que le está viendo algo que a lo mejor otros no le ven?’*

*LUJAMBIO: Pues, pregúnteselo a Moreira, mi querido Joaquín.*

*JOAQUÍN: A pues lo voy a buscar y le voy a preguntar, muy bien, pues le aprecio mucho maestro Lujambio que me haya contestado el teléfono.*

*LUJAMBIO: Joaquín...*

*JOAQUÍN: Pero si está en lo dicho que si quiere, ¿no?’*

*LUJAMBIO: Por supuesto y con toda energía y con todo entusiasmo, porque creo que hay un cambio sustancial que hemos implementado los gobiernos del Partido Acción Nacional que no puede detenerse y me temo que estas alternativas políticas den más para atrás que para adelante y que están (inaudible) en el futuro.*

*JOAQUÍN: pues bien, ya más claro ni el agua, ¿no?’*

*LUJAMBIO: Así es, con todo entusiasmo quiero participar en el proceso y pues estoy a la espera también de que mi partido vaya fijando sus posiciones y sus reglas, Joaquín.*

*JOAQUÍN: Porque dice Santiago Cril, que no que son muchos 7 que se tienen que... pues como decía alguien en 2005 se tienen que hacer menos, se tienen que depurar porque 7 son muchos distraen y desgastan.*

*LUJAMBIO: Bueno, creo que es una gran virtud en mi partido que tenga una gran pluralidad de alternativas y de opciones, yo no veo esa crudalidad y ese abanico de alternativas en otros partidos políticos y tampoco veo una competencia abierta, plural, clara en donde todo mundo expresa con transparencia sus ambiciones legítimas, yo creo que es una virtud más que un defecto de mi partido político, eventualmente sí se reducirán las opciones esto es natural pero de hecho me parece una ventaja del Partido Acción Nacional que tenga una (inaudible) de gente, no lo digo por, ni lo digo por mis colegas de extraordinaria estatura política y moral si quieren competir por la presidencia de la República.*

*JOAQUÍN: Y se va a poner bueno, ¿no?’*

*LUJAMBIO: Se va a poner buenísima.*

*JOAQUÍN: Muy bien, pues Alonso, pues muchos saludos y muchas gracias por contestar.”*

#### **HECHO 4**

Que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, emitió diversas declaraciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dio cuenta el medio de comunicación “EL IMPARCIAL. COM”, refiriendo lo siguiente:

*“Yo no voy a la competencia con ánimo derrotista, todo lo contrario voy con optimismo, creyendo que puedo ser la opción competitiva del Partido Acción Nacional, pero sea Peña Nieto o a quien me pongan, ya definieron ellos quien sabe con qué método cuál será su candidato, pero yo estoy en actitud de derrotar a quien me pongan enfrente... yo no lo veo en el horizonte, Acción Nacional ha sido exitoso en su política electoral en el año 2000 y en el año 2006 no ha requerido de un acuerdo o de una alianza con el PRD, yo por supuesto no me cierro a deliberar en mi partido las opciones que se nos ofrezcan de cara en el proceso del 2012 pero no veo en el horizonte la necesidad de que Acción Nacional vaya a una alianza con el PRD con el proceso presidencial del 2012, mi partido está abierto a las opciones y no le cierra en principio la puerta a nadie, por eso es que siendo tan abierto pues se generan una multiplicidad de opciones, yo celebro que en mi partido se vaya a seleccionar la candidatura presidencial a partir de un abanico amplio y que el proceso vaya a ser extraordinariamente diverso y democrático, para variar el partido democrático por excelencia va a dar un ejemplo a los otros partidos en sus mecanismos de selección de candidato presidencial, la verdad es que Sonara, gracias al esfuerzo que ha hecho Padres y el presidente Calderón en la edificación de los últimos años de 10 nuevas preparatorias: 4 en Hermosillo, una en Agua Prieta, una en Guaymas, una en Múnich, una en Nogales, en Altar en (inaudible), pues hemos, junto con la ampliación y rehabilitación de otros 89 planteles de bachillerato, hemos logrado ciertamente generar un muy significativo nivel de cobertura, lo mismo en la universidades el años pasado creamos en Sonara 3 nuevas universidades, creo por lo demás imprescindible que ya el congreso se pronuncie en definitiva a favor o en contra de la iniciativa de reforma laboral que está esperando miles y miles de jóvenes que quieren tener experiencia laboral y que necesitan condiciones de flexibilización del mercado y de sus condiciones de contratación, yo en ese sentido llamo al Partido Revolucionario Institucional a que nos explique por qué detiene esta decisión, porque hay, pues, muchos jóvenes mexicanos esperando una decisión responsable en relación con las posibilidades de trabajo en el mercado mexicano a partir de modificaciones estructurales del régimen laboral porque el estatus quo el régimen actual definitivamente no permite redistribuir oportunidades entre generaciones, esto es algo urgente, mi partido es democrático y la experiencia misma a lo largo de los años nos ha demostrado una y otra vez que mi partido define y que el gran elector son los electores panistas, no hay gran dedo, no hay gran elector, este es un partido democrático que nuevamente va a demostrar su talento su carácter histórico, lo hizo con Madero en el '82, lo hizo con Clouthier en el '88, lo hizo con Diego en el '94, lo hizo con Fox en el 2000, lo hizo con Calderón en el 2006, siempre han sido panistas yo no veo porque rompamos esa tradición que ha sido tan útil y tan productiva para el partido: las encuestas como ustedes saben son muy diversas, los números son muy heterogéneos, lo importante para mí en este momento es que los panistas del país en su conjunto me conozcan, conozcan a todas las alternativas, tengan actitud de reconocer las habilidades, las destrezas, las trayectorias, las reputaciones de todos y tengamos mucha información para decidir, las encuestas no me quitan el sueño, ni son guía de mi conducta, por supuesto que mi partido es el instrumento, creo yo, más importante de la buena política en México y naturalmente como panista orgulloso que soy mi principal aliado es mi propio partido.”*

**E. Si el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social,** transgredió lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de emitir actos que infrinjan el principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Del mismo modo si conculcó el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña como aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior, a través de los hechos que a continuación se precisan:

**HECHO 1**

Que durante la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”, el trece de abril de dos mil once, organizado por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación “Rafael Preciado Hernández, A.C.”, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el C. Javier Lozano Alarcón, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta distintos medios de comunicación social.

**HECHO 2**

Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., dio una entrevista colectiva a los medios de comunicación en la cual, entre otros temas, refrendó sus aspiraciones a contender por la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por el Partido Acción Nacional, misma que fue difundida a través del portal oficial de Internet de la Secretaría en cita y otros medios de comunicación

**HECHO 3**

Que a través del noticiero “Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño” y “El Universal TV”, se dio cuenta de una entrevista que se efectuó al



**C. Javier Lozano Alarcón, presuntamente por el medio de comunicación “El Universal”, en el cual manifestó lo siguiente:**

*“LOZANO: Aspirante soy, y siempre lo he reconocido, no puedo negar una aspiración que me parece sana legítima y natural, digo después de tantos años en el servicio público, de que en el pasado Banco de México; yo estaba haciendo el otra día la cuenta, Banco de México, Hacienda, Pemex, Comunicaciones y Transportes, Gobernación, Gobierno del estado de Puebla, dos campañas políticas, ahora Secretaría del Trabajo, pues ya llevo algunas horas de vuelo, jajaja, en términos aeronáuticos.*

*LOZANO: Eso de que la caballada está flaca lo que pasa es que lo caballos no han salido, que es distinto, ni me veo en alianza, o nos vemos en alianza con el PRD por ejemplo para el 2012, ni tampoco veo que tengamos que recurrir a un externo cuando aquí tenemos para dar y repartir.*

*Sale en la pantalla una leyenda que dice: “No es panista de origen”*

*LOZANO: ¿Y eso qué? en primer lugar fue una militancia vergonzante, sí, tuve jefes extraordinarios de los que aprendí mucho y gracias a eso tengo trayectoria y he acumulado capacidad y conocimiento como ningún otro.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Candidato al GDF?*

*LOZANO: Y no está en mi agenda, en mi agenda.*

*REPORTERO: Definitivamente.*

*LOZANO: Definitivamente no está en mi agenda, en este momento otra vez en congruencia, si el día de mañana para el proyecto para que Acción Nacional siga adelante, hipotéticamente, fuese conveniente que yo participara en un proceso para que ayudara en el DF lo haría con mucho gusto.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Marcelo Ebrard?*

*LOZANO: El jefe de gobierno tiene como cualquier gobernante tiene atributos, tiene virtudes, tiene cosas muy buenas y otras no tan buenas, cinco administraciones y pues no se ven grandes transformaciones, lo veo muy activo está como jefe de campaña de la elección de Guerrero y se le nota pero feliz de la vida, pero sí lo veo como un activo competidor en el 2012.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿AMLO está descartado?*

*LOZANO: No que va, yo creo que ninguno de ellos, entre ellos se tienen que poner de acuerdo.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Enrique Peña Nieto?*

*LOZANO: En primer lugar las encuestas nos lo están demostrando que no le atinan a todas, un día antes no que van a ver que... no es cierto y todas están fallando, pero además se parte de una premisa falsa, se dice si las elecciones fueran hoy Enrique Peña ganaría, pues si nada más que el pequeño detalle es que no son hoy.”*

#### **HECHO 4**

**Que a través del noticiero “Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño”, se dio cuenta de diversas manifestaciones efectuadas por el**

C. Javier Lozano Alarcón durante una gira por Aguascalientes refiriendo lo siguiente:

*“LOCUTOR: El secretario del Trabajo, Javier Lozano Alarcón, comentó que el próximo presidente de la República va a ser panista y más aún aseguró que será él quien porte la banda presidencial sin necesidad de alianzas electorales; durante su gira por Aguascalientes, Lozano señaló que esperará los tiempos que marque su partido a fin de postularse como candidato, son los comentarios de algunos expertos que piden que los aspirantes blanquiazules renuncien a su cargo, el señor Lozano Alarcón respondió que lo hará en su momento, pues hasta ahora ha desempeñado una buena labor al frente de la Secretaría del Trabajo.”*

F. Si el **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, transgredió lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de emitir actos que infrinjan el principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Del mismo modo si conculcó el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña a favor del **C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social**, aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior, a través de los hechos que a continuación se precisan:

#### **HECHO 1**

Que durante la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”, el trece de abril de dos mil once, organizada por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación “Rafael Preciado Hernández, A.C.”, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el C. Javier Lozano Alarcón, realizó diversas manifestaciones

relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta distintos medios de comunicación social.

## **HECHO 2**

Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., dio una entrevista colectiva a los medios de comunicación en la cual entre otros temas, refrendó sus aspiraciones a contender por la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por el Partido Acción Nacional, misma que fue difundida a través del portal oficial de Internet de la Secretaría en cita y otros medios de comunicación

## **HECHO 3**

Que a través del noticiero “Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño” y “El Universal TV”, se dio cuenta de una entrevista que se efectuó al C. Javier Lozano Alarcón, presuntamente por el medio de comunicación “El Universal”, en el cual manifestó lo siguiente:

*“LOZANO: Aspirante soy, y siempre lo he reconocido, no puedo negar una aspiración que me parece sana legítima y natural, digo después de tantos años en el servicio público, de que en el pasado Banco de México; yo estaba haciendo el otra día la cuenta, Banco de México, Hacienda, Pemex, Comunicaciones y Transportes, Gobernación, Gobierno del estado de Puebla, dos campañas políticas, ahora Secretaría del Trabajo, pues ya llevo algunas horas de vuelo, jajaja, en términos aeronáuticos.*

*LOZANO: Eso de que la caballada está flaca lo que pasa es que lo caballos no han salido, que es distinto, ni me veo en alianza, o nos vemos en alianza con el PRD por ejemplo para el 2012, ni tampoco veo que tengamos que recurrir a un externo cuando aquí tenemos para dar y repartir.*

*Sale en la pantalla una leyenda que dice: “No es panista de origen”*

*LOZANO: ¿Y eso qué? en primer lugar fue una militancia vergonzante, sí, tuve jefes extraordinarios de los que aprendí mucho y gracias a eso tengo trayectoria y he acumulado capacidad y conocimiento como ningún otro.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Candidato al GDF?*

*LOZANO: Y no está en mi agenda, en mi agenda.*

*REPORTERO: Definitivamente.*

*LOZANO: Definitivamente no está en mi agenda, en este momento otra vez en congruencia, si el día de mañana para el proyecto para que Acción Nacional siga adelante, hipotéticamente, fuese conveniente que yo participara en un proceso para que ayudara en el DF lo haría con mucho gusto.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Marcelo Ebrard?*

*LOZANO: El jefe de gobierno tiene como cualquier gobernante tiene atributos, tiene virtudes, tiene cosas muy buenas y otras no tan buenas, cinco administraciones y pues no se ven grandes transformaciones, lo veo muy activo está como jefe de campaña de la elección de Guerrero y se le nota pero feliz de la vida, pero sí lo veo como un activo competidor en el 2012.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿AMLO está descartado?*

*LOZANO: No que va, yo creo que ninguno de ellos, entre ellos se tienen que poner de acuerdo.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Enrique Peña Nieto?*

*LOZANO: En primer lugar las encuestas nos lo están demostrando que no le atinan a todas, un día antes no que van a ver que... no es cierto y todas están fallando, pero además se parte de una premisa falsa, se dice si las elecciones fueran hoy Enrique Peña ganaría, pues sí nada más que el pequeño detalle es que no son hoy."*

#### **HECHO 4**

Que a través del noticiero "Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño", se dio cuenta de diversas manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón durante una gira por Aguascalientes refiriendo lo siguiente:

*"LOCUTOR: El secretario del Trabajo, Javier Lozano Alarcón, comentó que el próximo presidente de la República va a ser panista y más aún aseguró que será él quien porte la banda presidencial sin necesidad de alianzas electorales; durante su gira por Aguascalientes, Lozano señaló que esperará los tiempos que marque su partido a fin de postularse como candidato, son los comentarios de algunos expertos que piden que los aspirantes blanquiazules renuncien a su cargo, el señor Lozano Alarcón respondió que lo hará en su momento, pues hasta ahora ha desempeñado una buena labor al frente de la Secretaría del Trabajo."*

- G. Si el Partido Acción Nacional**, transgredió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por sus simpatizantes, militantes, afiliados y aspirantes, los cuales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, a través de los hechos referidos en los incisos anteriores.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que el actual procedimiento versará respecto de las supuestas manifestaciones realizadas por los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público; Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública; Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y el Partido Acción Nacional, en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

diversos eventos oficiales en los cuales han expresado sus deseos de ser candidatos a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, respectivamente, valiéndose del cargo público que ostentan y de los recursos que tienen a su disposición, efectuando actos anticipados de precampaña y propaganda personalizada.

**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**SÉPTIMO.** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con las supuestas manifestaciones realizadas por los CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público; Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública; Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y el Partido Acción Nacional, en diversos eventos oficiales en los cuales han expresado sus deseos de ser candidatos a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, respectivamente, valiéndose del cargo público que ostentan y de los recursos que tienen a su disposición, efectuando actos anticipados de precampaña y propaganda personalizada.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

**VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Al respecto es de referir, que dado el caudal probatorio con el que se cuenta en el presente expediente, esta autoridad considera necesario realizar una valoración de las mismas según los hechos denunciados como un método de sistematización de la misma:

**A)** Atento a lo anterior, el partido accionante refiere como primer hecho en su escrito de queja el siguiente:

1.- Que durante la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”, que se llevo a cabo el trece de abril de dos mil once, el cual fue organizado por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación “Rafael Preciado Hernández, A.C.”, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el C. Javier Lozano Alarcón, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta distintos medios de comunicación social.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE:**

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Impresión de la nota periodística publicada por el periódico “El Universal”, de fecha catorce de abril de dos mil once, la cual se titula: “Asegura Lozano ser el ‘gallo’ para el 2012”.

*Por: EL UNIVERSAL, Jueves, 14 de Abril de 2011  
Precandidatos*

*Javier Lozano Alarcón aseguró que si los panistas le brindan su respaldo no tiene duda que será presidente de México.*

*MÉXICO, D.F.-El secretario de Trabajo Javier Lozano Alarcón aseguró que si los panistas le brindan su respaldo y lo eligen su candidato a la Presidencia para el 2012 no tiene duda que será presidente de México.*

*Entrevistado al participar en el Foro “Empleo y Reforma Laboral”, organizado por la fundación Rafael Preciado, Lozano Alarcón no adelantó ninguna fecha para renunciar a su cargo como secretario de estado y dijo que esperará las reglas internas del Partido Acción Nacional (PAN).*

*“Voy a esperar las reglas internas del partido, yo tengo una clara y abierta y legítima aspiración por ser el candidato a la presidencia del PAN...sé que si trabajo duro y que si doy resultado y sigo enfrentando los grandes temas con esta seriedad lo voy a lograr y yo sí les digo que si soy el candidato voy a ser el Presidente de México”, sentenció.*

*Les envió un mensaje a la militancia panista para que “apuesten” por él como el “gallo” porque es el “mero mero”.*

*“Que los panistas le apuesten...yo soy el gallo, yo soy el mero mero”, para la Presidencia”, insistió.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Vázquez Mota pedirá licencia y buscará candidatura*

*Por su parte, la coordinadora de los diputados del Partido Acción Nacional (PAN), Josefina Vázquez Mota, adelantó que renunciará a su liderazgo en la Cámara baja para buscar la candidatura a la Presidencia de la República por el blanquiazul.*

*En entrevista a su llegada al foro “Empleo y Reforma Laboral”, que organizó la Fundación panista Rafael Preciado, Vázquez Mota afirmó que renunciará a la coordinación panista y pedirá licencia como diputada cuando su partido defina las reglas para la contienda interna para el 2012.*

*“Cuando sea el momento sin duda, cuando tengamos las reglas y hasta cuando pueda seguir yo construyendo estos Acuerdos y esta tarea en favor del país de las reformas... Yo estaré en esta responsabilidad y renunciaré cuando sea el momento y lo haré con gran responsabilidad para contender en la elección interna”, anunció.*

*La Comisión Nacional de Elecciones del PAN ha mencionado que las reglas para la Presidencia estarán listas para el mes de noviembre.*

*En el mismo evento el gobernador de Jalisco, Emilio González, consultado si el evento servía como “pasarela”, dijo: “El PAN está demostrando —con este evento— que tiene muchos presidenciables”.*

*—¿Sería el candidato del llamado Yunque? —(Risas) No. Quisiera en su momento ser el de México.*

*Yo he dicho que (el Yunque) es como el “Chupacabras”, a todos atemoriza, pero que nadie lo ha visto.*

La impresión que anexa como parte de su escrito de queja el impetrante, posee el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

*“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.*

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—**

*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”*

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

***“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.'*

*'Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

*Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagorhoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.'*

Documental de la que se desprende lo siguiente:

- ❖ Es preciso referir que del análisis a la documental que como elemento probatorio aportó el impetrante a esta autoridad para acreditar su dicho, se generan indicios respecto a que el C. Javier Lozano Alarcón, al ser entrevistado durante la celebración del foro “Empleo y Reforma Laboral”, expresó sus deseos por ser el candidato a la Presidencia de la República en 2012 por parte del Partido Acción Nacional.
- ❖ Que la nota contiene frases relacionadas con su aspiración a ser el candidato del Partido Acción Nacional, así como que por el momento no piensa dejar el cargo que desempeña como Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- ❖ Que dicho elemento probatorio genera a esta autoridad indicios simples respecto de los hechos que en ella se consignan toda vez que la misma corresponde a una entrevista realizada por el periódico “El Universal” al C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, motivo de inconformidad en el actual sumario.

**PRUEBA TÉCNICA.-** Asimismo, para acreditar las afirmaciones vertidas en su escrito inicial de queja, el accionante aportó los siguientes elementos probatorios consistentes en:

1. Un disco compacto que contiene un archivo de audio y video con la grabación de lo que al parecer es un noticiero de televisión en el cual se alude a las declaraciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro del programa “Milenio Televisión” y cuyo contenido se transcribe a continuación:

*LCOUTOR: Luego de inaugurar un fórum, foro de empleo en Reforma laboral, el Secretario Lozano, volvió además después de criticar al PRI, volvió a hablar sobre su futuro.*

*LOZANO: Yo tengo un aclara, legítima y abierta aspiración por ser candidato a la Presidencia del Partido Acción Nacional, se que si trabajo duro, que doy resultados y sigo enfrentando los grandes temas nacionales con esta seriedad lo voy a lograr, y yo si les digo que si soy candidato voy a ser presidente de México.*

*REPORTERA: Oiga*

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que

están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Siendo preciso referir que del audio antes transcrito se obtiene lo siguiente:

- ❖ Que no se advierten datos de identificación tales como el nombre o denominación del programa, toda vez que sólo se observaba un cintillo que refiere “Milenio”, así como tampoco el canal de televisión en que fue difundido y la fecha de transmisión.
- ❖ Que se veía al presentador o conductor del programa noticioso hablando respecto de la entrevista realizada al C. Javier Lozano Alarcón, al término de la inauguración del foro “Empleo y Reforma Laboral”.
- ❖ Que el Secretario del Trabajo y Previsión Social aparece dando una entrevista a diversos reporteros, al tiempo que se ve un cintillo con un logotipo que cuenta con una letra “M” en el centro seguido del nombre del referido Secretario, en la cual expresa sus deseos de contender con el cargo de Presidente de la República para dos mil doce, postulado por el Partido Acción Nacional.

## **PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD**

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet

[http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_260\\_52011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_260_52011.pdf),  
[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200\\_511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200_511.html), [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),  
[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),  
[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),  
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,  
<http://youtu.be/4KiSgBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,  
<http://youtu.be/dSok-2jIFY8>, <http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jIFY8&feature=fvsr>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, sólo generan indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, por lo que respecta al presente punto, es de advertirse lo siguiente:

- ❖ Que al momento de ingresar al portal de Internet denominado [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717), se apreció el sitio que pertenece al diario “El Provenir”, mismo que aloja una entrevista intitulada “Asegura Lozano ser el ‘gallo’ para el 2012”, misma que según se aprecia, la autoría corre a cargo de “El Universal.”
- ❖ Que la nota periodística de mérito coincide con la transcripción realizada por el incoante en su escrito de queja.
- ❖ Que del contenido se aprecia que el C. Javier Lozano Alarcón, expresó su deseo de ser el candidato a la Presidencia del Partido Acción Nacional.
- ❖ Que la entrevista fue realizada durante su participación en el foro “Empleo y Reforma Laboral”.
- ❖ Que toda vez que se trata de una entrevista, la misma sólo crea un indicio respecto de los hechos que en ella se consignan.

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Escrito signado por Lic. Fernando Barocio Castro, Apoderado Legal de la persona moral denominada “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en fecha veinticinco de julio de dos mil once, el cual refiere en la parte que interesa:

*[...]*

*Que por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma a dar debida contestación, a su atento oficio de fecha 18 de julio de 2011 con número de oficio SCG/2039/2011 para lo cual manifiesto lo siguiente:*

*Que efectivamente las notas periodísticas a que hace referencia en su atento oficio fueron publicadas por el diario que el suscrito representa y también lo es que la información que se contiene en dichas notas son meramente periodísticas e informativas y únicamente contienen situaciones históricas de distintos hechos que nuestros reporteros se hicieron sabedores en virtud de que se cubrieron los diferentes eventos o entrevistas organizados y/u otorgados por los propios funcionarios en cuestión. Finalmente manifiesto que la información de la que nos hicimos sabedores y que publicamos, es información de carácter periodístico la cual es hecha pública en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, derechos consagrados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Sin otro particular por el momento a que hacer alusión, le reitero mi más alta y distinguida consideración.*

*[...]*

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del análisis al escrito que precede se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que la nota que refiere el partido accionante en su escrito de queja y la cual ha sido valorada en el presente punto, sí fue publicada por el periódico “El Universal”.
- ❖ Que la misma es de índole periodístico e informativo, y que la misma contiene la situación histórica de los hechos que sus reporteros se hicieron sabedores, ello en razón de haber cubierto diferentes eventos o entrevistas.

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Escrito signado por el Dr. Gerardo Aranda Orozco, Director General de la Fundación “Rafael Preciado Hernández, A.C.”, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en fecha dieciséis de octubre de dos mil once, a través del cual señala:

*[...]*

*En el acuerdo de marras se solicita lo siguiente:*

- I. Si la fundación o Asociación Civil que representa organizo el día trece de abril de dos mil once, un foro relacionado con la reforma laboral, el cual presuntamente se denominó: "Empleo y Reforma Laboral"*
- II. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera si el Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió al evento en comento;*
- III. Señale a petición de quién fue invitado el C. Javier Lozano Alarcón y bajo que calidad;*
- IV. Informe quién o quiénes fueron encargados de la organización y realización del foro merito y con qué objeto se organizó el mismo;*
- V. Señale cuál fue el objeto de la asistencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social en el evento a que se ha hecho referencia;*
- VI. Refiera que tipo de participación o intervención tuvo el Secretario del Trabajo y Previsión Social en el foro "Empleo y Reforma Laboral" y bajo qué calidad se ostentó;*
- VII. Refiera si tuvo conocimiento que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en el evento a que se hace mención, emitió las declaraciones que se encuentran referidas en la nota titulada "Asegura Lozano ser el gallo para el 2012", la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:*  
*[Se transcribe]*
- VIII. Señale en su caso, en qué momento fueron emitidas las manifestaciones antes insertadas, por parte de C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, es decir, si las mismas tuvieron lugar dentro de la intervención o participación que tuvo en el foro "Empleo Laboral", o si fueron expresadas al salir de dicho evento; y*
- IX. Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus repuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.*

*En atención a este requerimiento se comenta lo siguiente:*

- I. La Fundación Rafael Preciado Hernández, si realizó el pasado 13 de abril del presente año, un foro con el título "Reforma Laboral y Empleo".*
- II. El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, si asistió a dicho evento.*
- III. Se mando una carta invitación por parte del Dr. Gerardo Aranda Orozco, Director General de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. en donde se le invita al Secretario de Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, a participar en el foro de "Empleo y Reforma Laboral" en calidad de ponente. (Anexo I)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*IV. El Foro fue organizado por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., a cargo del Lic. Armando Reyes Vigueras, y la participación de la Fundación Konrad Adenauer.*

*El Foro fue organizado con la finalidad de conocer la opinión de especialistas acerca de los temas Reforma Laboral y Empleo, temática que forma parte de la agenda de investigación de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, misma actividad que esta basa en el cumplimiento de los Estatutos de nuestra institución en la cláusula segunda.*

*[Se transcribe]*

*V. El Secretario del Trabajo fue invitado como ponente para que expusiera el tema de Reforma Laboral.*

*VI. El Lic. Javier Lozano Alarcón asistió a presentar una ponencia relacionada con el tema de la Reforma Laboral, ostentándose como Secretario del Trabajo y Previsión Social. (Anexo II, III)*

*VII. Manifiesto que la Fundación no tuvo conocimiento de las declaraciones citadas en el Oficio No. SCG/2842/2011.*

*VIII. Asimismo, señalo que no se tuvo conocimiento del momento en que dichas declaraciones fueron realizadas.*

*[...]"*

Al escrito antes valorado, se adjuntó lo siguiente:

**DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:**

- a)** Copia simple del escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, signado por el C. Gerardo Aranda Orozco, Director General de la Fundación “Rafael Preciado Hernández, A.C.”, dirigido al C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el cual se hace la invitación para participar en el foro “Empleo y Reforma Laboral” el día trece de abril de dos mil once.
  
- b)** Impresión de correo electrónico enviado por la C. María Flor Espinoza Uribe, por medio del cual remite “Cuestionario FORO EMPLEO Y REFORMA LABORAL”, adjuntando al mismo cinco impresiones, las cuales contienen entre otras cosas, el orden del día, así como diversas preguntas del evento, y por último se adjunta una impresión de un panfleto por el cual se promociona el citado foro.
  
- c)** Impresión de un folleto de propaganda del Foro “Empleo y Reforma Laboral”.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**d)** Impresión de la presentación denominada "Reforma Laboral", la cual supuestamente fue expuesta por el C. Javier Lozano Alarcón, misma que tiene fecha de trece de abril de dos mil once.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del análisis al escrito y anexos que se acompañan, los cuales han sido valorados con anterioridad, se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que la Fundación "Rafael Preciado Hernández, A.C.", con fecha 13 de abril del presente año, realizó un foro titulado "Reforma Laboral y Empleo".
- ❖ Que a dicho foro asistió el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón como invitado.
- ❖ Que la invitación corrió por parte del Dr. Gerardo Aranda Orozco, Director General de la citada Fundación.
- ❖ Que el objeto de su invitación fue a fin de que el C. Javier Lozano Alarcón, participara en el foro organizado por la multialudada fundación.
- ❖ Que la organización corrió a cargo de la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., y la participación de la Fundación Konrad Adenauer.
- ❖ Que la finalidad fue la de dar a conocer la opinión de especialistas acerca de los temas Reforma Laboral y Empleo.
- ❖ Que el Secretario del Trabajo fue invitado como ponente para que expusiera el tema de Reforma Laboral.
- ❖ Que el C. Javier Lozano Alarcón se ostentó como Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- ❖ Que dicha fundación no tuvo conocimiento de las declaraciones imputadas a dicho funcionario público, ni tuvo conocimiento del momento en que fueron realizadas dichas declaraciones.



**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Escrito signado por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, el cual refiere en lo que interesa:

*[...]*

*En el oficio de mérito se me pide que informe lo siguiente:*

1) *Si tuve conocimiento de que el día trece de abril del presente año, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió a un foro relacionado con la reforma laboral, presuntamente denominado "Empleo y Reforma Laboral".*

**Respuesta.-** *Si tuve conocimiento. Inclusive ahí estuve yo presente en ese foro en mi calidad de Director General de Comunicación Social, como siempre lo hago en los eventos públicos en los que participa el titular de la STPS y en los cuales concurren representantes de los medios de información.*

2) *Si tuve conocimiento de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización del foro.*

**Respuesta.-** *El foro: "Empleo y Reforma Laboral" fue organizado por la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.*

3) *Cuál fue el objeto de la asistencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social en ese evento*

**Respuesta.-** *Presentar una Conferencia sobre la Reforma Laboral a los asistentes a dicho evento, el cual estuvo abierto a los medios de comunicación. Además del Secretario Lozano también participaron, entre otros, como ponentes: el Director General Adjunto del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Manuel Molano Ruiz; la Coordinadora del grupo parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados, Josefina Vázquez Mota; el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Gerardo Gutiérrez Candiani; así como el Gobernador de Jalisco, Emilio González Márquez.*

4) *Si tuve conocimiento de quién o quiénes fueron las personas encargadas de realizar la invitación al C. Javier Lozano Alarcón al foro y bajo qué calidad fue invitado*

**Respuesta.-** *La fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. El Secretario Lozano fue invitado como Conferencista.  
Informe qué tipo de participación tuvo el Secretario del Trabajo y Previsión Social en el foro y bajo qué calidad se presentó*

5) *Informe qué tipo de participación tuvo el Secretario del Trabajo y Previsión Social en el foro y bajo qué calidad se presentó*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Respuesta.- El Secretario Lozano impartió una conferencia sobre la "Reforma Laboral" y fue presentado como Secretario del Trabajo y Previsión Social.*

*\* Anexo la presentación (Power Point) del Secretario Lozano.*

6) *Si tuve conocimiento que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en el foro, emitió las declaraciones que se establecen en la nota titulada: "Asegura Lozano ser el gallo para el 2012".*

*Respuesta.- El Secretario Lozano no hizo esas declaraciones durante la conferencia sobre Reforma Laboral que impartió ante los asistentes al foro.*

7) *Si tuve conocimiento del momento en que fueron emitidas las manifestaciones referenciadas en la nota, por parte del C. Javier Lozano Alarcón; es decir, si las mismas fueron pronunciadas dentro de la intervención que tuvo en el foro o al salir de este.*

*Respuesta.- Reitero: el Secretario Lozano no hizo esas declaraciones durante la conferencia sobre Reforma Laboral que impartió ante los asistentes al foro, sino al salir del salón en una entrevista colectiva ("chacaleo") al contestar diversas preguntas formuladas por los reporteros*

8) *¿Qué sustenta mis respuestas?*

*Respuesta.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la totalidad de la información que he proporcionado es verídica, que se encuentra sustentada en la esfera de mis facultades, las cuales se rigen por lo dispuesto en el artículo 15, fracciones V y VII del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, vigente desde el 18 de agosto de 2003.*

*[...]"*

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por el Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Al escrito antes reseñado se adjuntó:

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Impresión de la presentación denominada "Reforma Laboral", la cual a decir del Director General de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fue expuesta por el C. Javier Lozano Alarcón, con fecha de trece de abril de dos mil once.

Al efecto es de referir que la probanza antes reseñada ya ha sido objeto de variación por parte de esta autoridad, pero que al ser concatenada con el resto del caudal probatorio, crea certeza a esta autoridad respecto de su existencia.

Del oficio y anexo antes valorados esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que el día trece de abril del presente año, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió al foro "Empleo y Reforma Laboral", lo cual concatenado con la respuesta brindada a esta autoridad por el Presidente de la Fundación "Rafael Preciado Hernández, A.C.", crea convicción plena respecto a que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió a dicho evento.
- ❖ Asimismo, que el Director General de Comunicación Social acompañó al C. Javier Lozano Alarcón al citado evento, como en todos los eventos públicos en que participa el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en los cuales concurren representantes de los medios de información.
- ❖ Que los encargados de la organización y realización del foro, fue la Fundación "Rafael Preciado Hernández, A.C."
- ❖ Que el objeto de la asistencia del Secretario fue presentar una Conferencia sobre la Reforma Laboral.
- ❖ Que otros invitados fueron:
  - El Director General Adjunto del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Manuel Molano Ruiz;
  - La Coordinadora del grupo parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados, Josefina Vázquez Mota;
  - El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL);
  - El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Gerardo Gutiérrez Candiani; y
  - El Gobernador de Jalisco, Emilio González Márquez.
- ❖ Que las personas encargadas de realizar la invitación al C. Javier Lozano Alarcón al foro fue la fundación "Rafael Preciado Hernández, A.C.", siendo el motivo de su asistencia participar como conferencista.
- ❖ Que la conferencia impartida fue sobre la "Reforma Laboral".

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- ❖ Que durante la conferencia, el Secretario no realizó las declaraciones que se le imputan, siendo que las mismas las hizo al salir del salón en una entrevista colectiva, en la cual se dio contestación a diversas preguntas formuladas por los reporteros.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Escrito signado por la C. Isabel Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria Particular del Secretario del Trabajo y Previsión Social, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha dieciocho de octubre del presente año, mediante el cual señala:

*[...]*

*Respecto a la primera parte del requerimiento de información, le señalo lo siguiente:*

*En relación al apartado A) del requerimiento, consistente en: "Si el día trece de abril de dos mil once, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió a un foro relacionado con la reforma laboral, presuntamente denominado "Empleo y Reforma Laboral", tal y como da cuenta la nota periodística titulada "Asegura Lozano ser el gallo para el 2012"*

*A ese respecto, le comento que efectivamente el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón asistió el día 13 de abril del presente año, al Foro "Empleo y Reforma Laboral".*

*Respecto al inciso B), referente a: "De ser afirmativa su respuesta, informe si tiene conocimiento de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización de dicho evento"*

*Dicho foro fue organizado por la Asociación Civil denominada "Fundación Rafael Preciado Hernández".*

*Por lo que ve al inciso C), que señala: "Del mismo modo, refiera cuál fue el objeto o motivo de la asistencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social en el evento de referencia."*

*La participación del Secretario del Trabajo y Previsión Social en dicho Foro, tuvo por objeto la impartición de la conferencia denominada "Reforma Laboral."*

*En relación al inciso D), en el que señala: "Precise quién o quiénes fueron las personas encargadas de realizar la invitación al C. Javier Lozano Alarcón, para asistir al foro arriba referido y bajo que calidad fue invitado;"*

*El Sr. Gerardo Aranda Orozco, en su calidad de Director General de la Fundación "Rafael Preciado Hernández" A. C fue quien formuló la invitación respectiva. En relación a este punto, adjunto copia de la invitación formulada. (Anexo 1)*

*Asimismo, le señalo que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, fue invitado al foro referido, en calidad de conferencista.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Respecto del inciso E), que señala: "Informe que participación tuvo el Secretario del Trabajo y Previsión Social en el foro materia de requerimiento y con qué calidad se ostentó."*

*El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón participó en dicho Foro para impartir la conferencia denominada "Reforma Laboral", cuyo contenido se orientó a explicar la iniciativa legal. Asimismo, le señalo que fue presentado como Secretario del Trabajo y Previsión Social.*

*En lo que toca al inciso F), en el que solicita: "Refiera si tuvo conocimiento de que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, en el foro señalado emitió las declaraciones que se establecen en la nota titulada "Asegura Lozano ser el gallo para el 2012", citando al efecto una transcripción de una nota periodística.*

*Sobre el particular, le señalo que durante la impartición de la conferencia "Reforma Laboral", el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, no emitió declaraciones como las que al afecto se citan en la transcripción.*

*No omito mencionar, que al finalizar la participación del Secretario del Trabajo y Previsión Social en dicho foro, fue entrevistado por diversos medios de comunicación, a petición expresa de estos últimos, los cuales le formularon diversas preguntas, entre ellas, las siguientes:*

*"Periodista: "Sobre el asunto del PAN, la Diputada Vázquez Mota" dice que ella an,inelibespera las reglas. Usted va a esperar las reglas.*

*Javier Lozano Alarcón: Sí claro, se tienen que esperar las reglas del proceso interno haber yo voy a esperar las reglas.*

*...*

*Periodista: Pero que ventajas tiene por ejemplo, frente a Creel, que él está mejor posicionado.*

*Javier Lozano Alarcón: Ya lo dirán, ya lo dirán los panistas, ya lo dirán los debates, ya lo dirán los ciudadanos.*

*Periodista: Que los panistas le apuesten?*

*Javier Lozano Alarcón: Que los panistas le apuesten, yo soy el gallo el mero, mero ..."*

*Resultando evidente que la nota periodística no es más que un parafraseo de algunas de las diversas declaraciones del Secretario del Trabajo y Previsión Social en diversos temas, resultado de las propias preguntas de los representantes de los medios, atendiendo a los temas que en su concepto consideran de mayor relevancia e interés para sus lectores; siendo pertinente resaltar, que el Secretario durante el desahogo de la entrevista respondió a diversos cuestionamientos relacionados con la propia reforma laboral, el Sindicato de Electricistas, por citar algunos.*

*Respecto al inciso G), en el cual requiere: "Precise en su caso en qué momento fue que se realizaron las manifestaciones del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, es decir, si las mismas fueron emitidas dentro de su intervención en el foro señalado o al salir de éste".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Como quedó señalado en la respuesta anterior, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, al finalizar la impartición de su conferencia denominada "Reforma Laboral" en dicho Foro, a la salida de donde se estaba llevando a cabo dicho evento, se acercaron a él varios representantes de los medios de comunicación, a plantearle cuestionamientos relativos a diversas temáticas, entre ellos, el que motivó la respuesta del Secretario.*

*Esto es, las declaraciones en cuestión se emitieron en un contexto externo al desarrollo propio de la conferencia impartida, es decir en los pasillos del lugar en donde estaba teniendo verificativo el foro, una vez que se encaminaba hacia la salida del lugar, siendo pertinente, reiterar que las declaraciones no formaron parte de su exposición, sino que las mismas, se emitieron con base en el planteamiento de preguntas expresas de varios representantes de los medios de comunicación. Al efecto, exhibo disco con imagen de la entrevista efectuada al Secretario del Trabajo y Previsión Social.*

*Por lo que ve a la segunda parte del requerimiento, le refiero lo siguiente:*

*En relación al inciso a) consistente en: "Si el día diecinueve de mayo de dos mil once, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió a la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., tal y como da cuenta el portal  
[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_20051.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_20051.html)"*

*Efectivamente, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió el 19 de mayo del presente año a la Sesión que precisa.*

*Respecto del inciso b): "En caso de ser afirmativa su respuesta, precise si tiene conocimiento de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización de la sesión referenciada en el punto anterior."*

*El propio Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A. C.*

*Por lo que ve al inciso c): "Del mismo modo refiera, cuál fue el objeto o motivo de la asistencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social en el evento referenciado."*

*Fue invitado a participar en la 5ª Reunión Mensual del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A. C.*

*En relación al inciso d): "Precise quién fue la persona encargada de realizar la invitación al C. Javier Lozano Alarcón, al evento a que se ha hecho referencia y bajo que calidad fue invitado".*

*El LCI. Luis Aguirre Lang, Presidente del Consejo de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C. tal como se advierte de la invitación formulada al Secretario del Trabajo y Previsión Social. (Anexo 2)*

*En lo tocante al inciso e): "Informe que participación tuvo el Secretario del Trabajo y Previsión Social en la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A. C., y bajo que calidad se ostentó."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, impartió una plática a los miembros del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A. C., cuyo contenido se puede consultar en la dirección electrónica [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/discursos/2011/mayo/dis\\_12.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/discursos/2011/mayo/dis_12.html), y fue presentado en su calidad de Secretario del Trabajo y Previsión Social.*

*Referente al inciso f): "Refiera si tuvo conocimiento que el C. Javier Lozano Alarcón, en el evento referido emitió las declaraciones que se establecen en la entrevista titulada "Entrevista colectiva concedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, al término de su participación en la Sesión del Consejo Nacional se (sic) la industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C.," citando al efecto una transcripción."*

*Efectivamente, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, emitió las declaraciones que al efecto se vierten en la transcripción que al efecto se citan en su oficio.*

*Respecto del inciso g): "Precise en su caso, en qué momento se realizaron las manifestaciones del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, es decir si las mismas fueron emitidas dentro de su intervención en la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación o al salir de éste."*

*Las declaraciones del Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, se emitieron al término de su participación en la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera, con motivo de la realización de una entrevista.*

*Por último, de conformidad con el inciso h), le preciso que las respuestas aquí vertidas se emiten con base en la documentación que al efecto se adjunta como anexos y de la actividad propia del puesto que desempeño dentro de esta Secretaría Particular, desde el 10 de abril del año en curso.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

*[...]"*

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por la Secretaría Particular del Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Al escrito antes valorado se adjuntó la siguiente documentación:

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Copia simple del escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, signado por el C. Gerardo Aranda Orozco, Director General de la Fundación "Rafael Preciado Hernández, A.C.", dirigido al C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el cual se hace la invitación para participar en el foro "Empleo y Reforma Laboral" el día trece de abril de dos mil once.

Mismo que ya ha sido objeto de valoración por parte de esta autoridad en el presente punto, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

De la prueba antes señalada esta autoridad tiene convicción plena respecto de la existencia de la misma, toda vez que al ser concatenada con el resto del caudal probatorio se tiene certeza de que la invitación realizada al C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, corrió a cargo del Director General de la Fundación "Rafael Preciado Hernández, A.C.", para que participara como ponente en el foro "Empleo y Reforma Laboral", que habría de llevarse a cabo con fecha trece de abril de dos mil once.

De los análisis al escrito y anexo referidos, esta autoridad obtiene los siguientes indicios:

- ❖ Que con fecha trece de abril de dos mil once, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió a un foro denominado "Empleo y Reforma Laboral".
- ❖ Que los encargados de la organización y realización de dicho evento fue la Asociación Civil denominada Fundación "Rafael Preciado Hernández, A.C.".
- ❖ Que el objeto o motivo de asistencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social fue la impartición de la conferencia denominada "Reforma Laboral", cuyo contenido se orientó a explicar la iniciativa legal.
- ❖ Que las personas encargadas de realizar la invitación al secretario fue el Sr. Gerardo Aranda Orozco, Director General de la Fundación "Rafael Preciado Hernández A. C."
- ❖ Que fue presentado como Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- ❖ Que durante la impartición de la conferencia "Reforma Laboral", el Secretario no emitió las declaraciones denunciadas.



- ❖ Que al finalizar la participación del Secretario en dicho foro, fue entrevistado por diversos medios de comunicación, los cuales le formularon diversas preguntas.
- ❖ Que las manifestaciones son un parafraseo de diversas declaraciones del Secretario en diversos temas, resultado de las propias preguntas de los representantes de los medios.
- ❖ Que el momento en que se realizaron las manifestaciones fue al finalizar la impartición de su conferencia denominada "Reforma Laboral", a la salida de donde se estaba llevando a cabo dicho evento.
- ❖ Que las declaraciones se emitieron en un contexto externo al desarrollo de la conferencia impartida.
- ❖ Que las declaraciones no formaron parte de su exposición.

### **PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS**

Pruebas aportadas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión social:

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Entrevistas en las que participo el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión social, las cuales son al tenor de lo siguiente:

13 de abril de 2011.

#### **ENTREVISTA AL SECRETARIO DEL TRABAJO JAVIER LOZANO ALARCÓN AL TERMINO DE SU PARTICIPACIÓN EN EL FORO “EMPLEO Y REFORMA LABORAL”**

“(...)

*Pregunta. (inaudible) el que se esté dando marcha atrás a la aprobación de la reforma laboral en este periodo de sesiones, esa es una pregunta, la otra qué opina del cambio de estatutos que hizo ayer el SME para que Martin Esparza se reelija hasta el 2013 y por último de mi parte que nos puede comentar sobre Mexicana, no hay postor, esto que quiere decir que vuela en semana santa o nos vamos hasta agosto.*

*Javier Lozano. En primer lugar en cuanto a esta noticia que recibimos el día de ayer los mexicanos, totalmente desafortunado por parte de los legisladores del Partido Revolucionario Institucional, es una pésima noticia es un viraje a un*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*compromiso que habían asumido, no con nosotros sino con el país, de ir adelante con esta reforma tan importante para los jóvenes en México.*

*Para verdaderamente ser más eficientes en nuestro mercado laboral, para mejorar la justicia laboral, para darle equidad a las mujeres respecto de los hombres, para tantas cosas por las que necesitamos esa organización a nuestra Ley Federal del Trabajo.*

*Considero que es muy poco serio por parte del PRI el que primero presenten con toda intención, suscrita por absolutamente todos sus legisladores, todos los diputados y esa fracción parlamentaria una iniciativa, se convoca a la Comisión del Trabajo y previsión Social, se constituye una Subcomisión para la dictaminación de esas iniciativas, se entable el diálogo con todos los sectores, se logren los Acuerdos mínimos necesarios para ir adelante y de pronto sin ninguna explicación, que pueda parecer siquiera sería, porque yo no me creo ese cuento de que ahora van a realizar nuevos foros y nuevas consultas como si este tema fuera una novedad.*

*Esto es dar marcha atrás de una manera descarada, esto es renunciar a la labor que tienen los legisladores de cambiar una ley que es absolutamente necesaria para México, para los jóvenes. Y si me parece que aquí tiene que dar una explicación muy concreta el Presidente Nacional de PRI, que se comprometió públicamente a impulsar, apenas hace una semana, estas reformas: la laboral, la de competencia económica y la política.*

*Y que hoy, antes de que se cumpla siquiera una semana, dan marcha atrás, anuncian que van con foros de aquí al 18 de mayo que no tienen prisa cuando México sí tiene prisa. Y creo que hay más personas que tienen que dar una explicación desde luego Francisco Rojas quien es el Coordinador Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados.*

*Pero también ¿Qué paso? Que rara coincidencia, que logran bajar esa alianza entre el PRD y el PAN incluso sometiendo a quienes habían dicho, uno que no iba a competir Alejandro Encinas que además no cumple con la (inaudible) del Estado de México para poder ser candidato a gobernador; otro que era Marcelo Ebrard el más grande promotor de las alianzas en este país y que había ido a amenazar incluso al propio gobernador en el sentido de que ahora si iba a haber, iban a encontrar una alianza para este Proceso Electoral.*

*Y de pronto todos ellos, todos ellos que desde luego acompañados por Dolores Padierna y René Bejarano, todos ellos entonces deciden que ya no van a ir a la alianza. Hicieron perder su tiempo miserablemente a un cuarto de millón de personas en el Estado de México a una consulta, cuando ellos sabían desde ese momento, desde que estaban haciendo las filas los ciudadanos, sabían que no iban por la alianza y los engañaron.*

*Entonces, engañaron a los ciudadanos, faltaron a su palabra con el Partido Acción Nacional, no cumple la ley Alejandro Encinas para ser candidato, pero que raro, insisto, que ya que logran bajar esta alianza, entonces también se baja la reforma laboral.*

*Aquí no hay coincidencias y claro que tengo sospechas y creo que estos personajes tienen que dar la cara y tienen que dar una explicación y yo no me voy a cansar de seguir pidiendo para México esta reforma laboral porque no se vale retractarse de un compromiso, insisto, no frente al PAN, no frente al gobierno, frente a los ciudadanos, frente a la gente, frente a los jóvenes.*

*Por otro lado en cuanto al tema del SME, bueno pues nuevamente si cumple con sus estatutos se puede dar el registro, la toma de nota de lo que venga, porque apenas esto fue una Asamblea Legislativa para cambiar estatutos para poder proceder a elecciones. Pero si convocaron mal o realizaron mal esa Asamblea no se la vamos a reconocer.*

*Ya así vuelvan a hacer los desmanes que hicieron hace dos días en la Ciudad de México ya saben que nosotros no nos vamos a someter a los chantajes. Cumplen con la ley, cumplen con sus estatutos, adelante con la toma de nota, si no lo hacen, no la van a tener.*

*Y en cuanto a Mexicana, la información que tenemos del día de ayer del conciliador es que estos tres grupos han tenido avances torrenciales en cuanto a la integración de sus expedientes. ¿Cuál es el tema crítico? Que sigue siendo el tema crítico ya desde hace varios meses: el dinero. Mientras no acrediten la capacidad financiera, la disponibilidad plena de 250 millones de dólares, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no les va a dar el certificado de operador aéreo.*

*Porque no estarían acreditando su viabilidad en el mediano y largo plazo para operar como línea aérea. Entonces seguimos esperando, seguimos con esperanza. Yo lo he dicho, lo sostengo, por los trabajadores, por los pilotos, por*

*lo sobrecargos, por el personal de tierra seguiremos detrás de este asunto hasta ver que salga adelante.*

*Pero si se necesita que haya inversionistas comprometidos con 250 millones de dólares disponibles para poder ir adelante...*

**Pregunta.** *¿Sería semana santa o nos vamos hasta agosto con Mexicana?*

**Javier Lozano.** *Se ve muy difícil que pueda correr en semana santa. Yo no lo veo como tal, y yo creo que...bueno es que TG Group está haciendo los anuncios que le corresponde hacer al conciliador. Hemos dejado todo el espacio para que integren su expediente y para que reúna los requisitos, pero es el conciliador y solo el conciliador el que puede decir cuando sean satisfecho o no los requisitos para seguir adelante y es solo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la que puede dar el certificado de operador aéreo. Sin ese certificado de operador aéreo no puede volar la aerolínea.*

**Pregunta.** *(inaudible)*

**Javier Lozano.** *No, miren lo que está haciendo el PAN y creo que lo está haciendo de manera muy adecuada es demostrar como por lo pronto de nuestro lado, sí hay plena voluntad política, por ir adelante con la reforma laboral y para demostrarlo es precisamente sin cambiarle una coma a la iniciativa del PRI, el PAN está diciendo dictaminamos y votamos exactamente tu iniciativa.*

*Porque contiene puntos de coincidencia con la nuestra y claro que es un paso en el sentido correcto, puede parecer insuficiente pero es un paso en el sentido correcto. Pero lo que queremos demostrar es como no es un tema del contenido de la iniciativa, sino una razón política, de coyuntura y que están anteponiendo nuevamente los intereses políticos, personales y de grupo al interés del bien común.*

*Entonces esta es una demostración de que el PAN está cumpliendo con su palabra y con los mexicanos y con los jóvenes que si queremos ir por la reforma laboral y le estamos demostrando suscribiendo tal cual, sin cambiarle una coma, la iniciativa del PRI. Pero solo es para demostrar que ellos no tienen voluntad política, no tienen palabra, no tienen seriedad y en realidad no les interesa el empleo de los nuevos jóvenes, lo que les interesa es ganar las elecciones ¿Para qué? para servirse del poder y no como nosotros para servir con el poder.*

*Pregunta. Sobre el asunto del PAN aquí dice la Diputada Vázquez Mota que ella espera las reglas ¿Usted va a esperar reglas?*

*Javier Lozano. Si claro, se tienen que esperar las reglas. A ver voy a esperar las reglas internas del partido, yo tengo una clara, legítima y abierta aspiración por ser el candidato a la presidencia del Partido Acción Nacional. Sé que si trabajo duro, que doy resultados y sigo enfrentado los grandes temas nacionales con esta seriedad lo voy a lograr y yo si les digo que si soy candidato voy a ser Presidente de México.*

*Pregunta. (inaudible)*

*Javier Lozano. Ah, encantados de la vida, a votarla, pero en este periodo, no más dilaciones, no más diferimiento, no mas vacaciones.*

*Pregunta. Que se quiten la careta los (inaudible)*

*Javier Lozano. Si, quítense la careta, porque además de todo si ya no van a ir con este tema, por lo menos que lo reconozcan abiertamente y que no anden simulando que van a hacer consultas como si verdaderamente ese fuera el tema, la necesidad o si les importara.*

*Pregunta. Ayer expertos del TEC de Monterrey criticaron que el empleo que se ha promovido en México es precario y que la culpa de que haya aumentado la pobreza es justamente que el gobierno esta permitiendo empleos precarios.*

*Javier Lozano. No es que el gobierno permita empleos precarios, estamos viendo...y además lo acabo de traer yo, ahora se los presenté a ustedes con toda transparencia. Ese es el diagnóstico que tenemos como país, no estamos escondiendo nada, al contrario, porque reconocemos una situación de fragilidad en muchas casas, en muchos empleos, en el salario de muchas personas, en la falta de seguridad social, de previsión social, de prestaciones, de mucha gente es que necesitamos esa reforma laboral, no es un capricho es absolutamente necesaria e indispensable para México.*

*Pregunta. Pero a decir de esos expertos hasta con esa reforma se seguiría promoviendo el empleo precario, o sea permitir el outsourcing y demás*

*Javier Lozano. No hombre. No, es que el outsourcing nuevamente, el outsourcing no es malo si está debidamente regulado, ¿Por qué? Porque una*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*empresa puede prestar servicios a otra con su propio personal, eso es el outsourcing. O que presten digamos sus servicios en una empresa quienes pertenecen a otra.*

*Bueno, ese se puede siempre y cuando esté debidamente regulado con toda certidumbre jurídica. Hoy no está regulado y por eso hoy hay abusos. Lo que queremos es eliminar esos abusos.*

***Pregunta.** Oiga Secretario, si usted se va como candidato tendría que dejar la Secretaría. ¿Cuándo la dejaría?*

***Javier Lozano.** Pues cuando me vaya como candidato.*

***Pregunta.** ¿Esta seguro de que si es candidato va a llegar a ser Presidente?*

***Javier Lozano.** Yo estoy seguro que si soy candidato voy a ser Presidente*

***Pregunta.** Pero qué ventajas tiene frente Creel, por ejemplo, que él está mejor posicionado.*

***Javier Lozano.** Ya lo dirán los panistas, ya lo dirán los debates, ya lo veremos...*

*(...)”*

Al respecto, el documento de referencia, debe ser valorado como una prueba documental privada, cuyo valor probatorio es de carácter indiciario; lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, inciso b), 35, párrafo 1 y 44, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que resulta aplicable.

Ahora bien, por lo que hace al discos compactos que contienen dicha entrevista, debe entenderse como pruebas técnicas, en tanto se trata de un medio de reproducción de formato auditivo y visual; en consecuencia, de acuerdo a lo que determinan los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1; 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, deben ser valorados con carácter probatorio indiciario.

Del contenido del escrito, así como del disco compacto presentado como prueba superveniente, esta autoridad electoral puede concluir lo que se precisa a continuación:

- Que con fecha trece de abril de los corrientes, al término del evento denominado “Foro, Empleo y Reforma Laboral” el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, fue entrevistado y se le cuestionó respecto de diversos temas como la reforma laboral, Mexicana y de Sindicato Mexicano de Electricista.
- Que en dicha entrevista manifestó que seguirá trabajando para conseguir resultados, y manifestó que de ser el candidato sería el próximo presidente de la República.

13 de Abril del 2011

**PALABRAS DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,  
JAVIER LOZANO ALARCÓN DURANTE SU PARTICIPACIÓN EN EL FORO  
“EMPLEO Y REFORMA LABORAL”.**

“(…)

*Muchas gracias muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes Agradezco muy sinceramente la invitación que se me ha formulado para participar en este importante Foro “Empleo y Reforma Laboral” o lo que queda de la Reforma Laboral y le agradezco particularmente a Gerardo Aranda, Presidente de la Fundación Rafael Preciado Hernández y a Efrén Cruz también representante de la Fundación Konrad Adenauer que estén aquí con nosotros y que nos hayan permitido hacer esta presentación.*

*Sin más preámbulo déjenme entrar en materia. Miren ustedes, esto si bien lo han visto algunos de ustedes ya en otro momento, estamos hablando de lo que se conoce como el bono demográfico. Cuando se dice que no hay prisa por aprobar la Reforma Laboral, cuando dicen que sin pausa pero sin prisa de esa naturaleza, lo que están ignorando es lo que se ignoró también hace cuatro décadas, hace 41 años que se expidió la Ley Federal del Trabajo vigente.*

*Y es que México debe aprovechar precisamente el que hoy tiene más gente que hace 40 años en edad productiva, es decir, las personas mayores de 14 años y menores de 65 son esta línea azul y como ustedes pueden ver estos son los dependientes económicos. Hace cuatro décadas éramos mitad y mitad. Hoy, es*

*una tercera parte de dependientes económicos y el resto está en edad de trabajar.*

*Pero, ¿qué pasa si no trabajan? Lo que va a pasar si no trabajan precisamente va a hacer que la tasa de natalidad por un lado, que es baja 1.8, pero elevar la esperanza de vida que ya está en 65 años. Dentro de 10 años esta esperanza de vida va a ser de más de 90 años de edad y ¿qué significa? Que el retiro va a ser a los 65 que van a vivir muchos años más y que deben haber ahorrado dinero precisamente para un retiro digno.*

*Y mientras tanto se debe haber generado la riqueza necesaria para atender a los dependientes económicos. Vean ustedes cómo está nuestra población, cómo está dividida. Tenemos, esta es la población total de nuestro país, 112 millones aproximadamente; esta es la población económicamente activa, es decir, apenas es un 40 por ciento del total la población económicamente activa, donde las mujeres, por cierto ojo, apenas tienen un 32 por ciento de participación en esa población económicamente activa.*

*Y aquí tenemos a la población ocupada, es decir, los que están realmente trabajando. La edad promedio de nuestra población, 26 años de edad. Todo esto es para poner en contexto la discusión. Vean ahora este dato, este dato es escalofriante es lo que nos está demostrando como la tasa de desocupación general de la población económicamente activa en el último trimestre del año fue del 5.36 por ciento mientras que la de los jóvenes entre 14 y 24 años es del 9.55 por ciento casi el 10 por ciento.*

*Lo que nos está indicando que hay dos problemas. Uno, una visible desvinculación entre el mercado laboral y la educación superior o la formación técnica de los jóvenes pero también una rigidez normativa que está dificultando el acceso a los jóvenes al mercado del trabajo precisamente por la incertidumbre jurídica que representa una contratación a ciegas con reglas que tenemos de hace 41 años que no se han querido actualizar por diversas razones en el tiempos.*

*Y precisamente debemos avanzar en esos dos caminos. En una educación mucho más focalizada a las necesidades del mercado laboral y por otro lado en actualizar nuestro marco jurídico. Déjenme decirles algo que también es de llamar la atención y que tiene que ver con la misma razón de la rigidez normativa, 52.40 por ciento en pocas palabras, más de la mitad de la población ocupada en este país está en la informalidad.*



*Esto significa, pueden incluso trabajar para una empresa formal y sin embargo estar contratados bajo un régimen que no es el de una verdadera relación de trabajo, de una relación laboral. Y eso que es una gran simulación, es precisamente la razón de que la rigidez normativa hace incierto el esquema de contratación y de relaciones laborales formalmente hablando.*

*Vean ahora el tema de la productividad. En este tema de la productividad tenemos primero, un salario promedio en la economía formal 246 pesos diarios que son similares a 7 mil 500 pesos mensuales. Eso es lo que gana un mexicano promedio en la economía formal. Luego tenemos otro tema, el escalafón ciego. ¿Cuál es el incentivo para la productividad de la Ley del Trabajo? Si lo que nos dice es que tiene derecho a ascender al puesto vacante vigente el trabajador de mayor antigüedad y no el mas productivo y no el más puntual y no el mas responsable y no el que le de mayor valor agregado al trabajo.*

*Y bueno, vean ustedes también otro tema, como es que los juicios, vamos a ver un poco más adelante, duran 38 meses en promedio en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje acumulando salarios caídos por todo ese tiempo. Esas son razones por las cuales se habla de una falta de productividad ¿Por qué? Porque resulta al patrón ya cada vez más caro despedir a un trabajador por la acumulación de los salarios caídos en caso de un juicio.*

*Y aquí tenemos este indicador de la productividad laboral de la OCDE que nos indica, que nos deja ver lo que ya también hoy publicó el Centro de Investigación para el Desarrollo, CIDAC, donde dice claramente que mientras países como, fíjense bien, Corea aumentó 83 por ciento la productividad en 20 años y Ruanda fue 64 por ciento y México solamente aumentó la productividad como país 2.1 por ciento en 20 años.*

*Y ahí está la prueba, ahí está perfectamente reflejado lo que está pasando. De hecho lo que nos dice el CIDAC es que se necesitan cinco trabajadores mexicanos para producir lo que produce un trabajador irlandés. Y eso es estrictamente un tema de productividad, porque ayer mismo la OCDE nos dio un dato que también ahora lo vamos a compartir, esta sigue siendo la productividad por sectores de la economía, y adivinen donde está la caída más importante en la productividad, bueno pues en el comercio y particularmente en el comercio informal.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*La economía informal atenta contra la productividad, contra la seguridad social, contra el trabajo decente y evidentemente eso nos lleva a trabajar muchas horas como se va a ver a continuación. Aquí tenemos que México, ayer lo reportaba también la OCDE es el país donde más horas/hombre se trabajan al día de todos los países comparables entre la OCDE.*

*Es decir, trabajamos más de 10 horas diarias, pero cuatro de ellas por lo menos o cuatro horas y media, no están vinculadas con actividades realmente productivas. Y si le agregamos la informalidad y una ley obsoleta, absurda ya a estas alturas entonces tenemos ese resultado y tenemos el resultado de un bajo salario.*

*Los salarios no se pueden aumentar por decreto, los salarios se pueden aumentar solamente referidos y correspondidos con la productividad. Ahora vean esto, este es el índice de competitividad global según el Foro Económico Mundial.*

*De todos los indicadores, de todos los pilares fundamentales que va desde el tamaño del mercado de la economía, de la estabilidad de la macroeconomía, de las instituciones, de la educación, servicios de salud, innovación tecnológica, en fin, infraestructura, en el que peor está ubicado México, es en la eficiencia en el mercado laboral.*

*Mientras estamos en el lugar número 66 en el índice general, en el de eficiencia del mercado laboral de 139 países, México está en el lugar 120. Y es precisamente por todas estas características. Estamos muy por encima, o por debajo como lo quieran ustedes ver, de otros países con los que deberíamos estarnos comparando favorablemente en todos los indicadores que tienen que ver con esta eficiencia del mercado laboral: clima laboral, flexibilidad para determinar los salarios, la regulación de la contratación y la separación, la percepción sobre la contratación y separación, los costos de separación, la vinculación del trabajo, del salario con la productividad, el trabajo de las mujeres, la fuga de cerebros, en todo esto estamos calificados muy por debajo de la media tabla.*

*Y esto tiene que ver nuevamente, entre otras razones, con la rigidez de nuestro marco jurídico. Veán ustedes estos otros datos que quiero compartir. Aquí tenemos 512 mil personas con alguna discapacidad en edad productiva, es decir 75 por ciento de todas estas personas con alguna discapacidad y en edad productiva no tenían trabajo Y el 34 por ciento de ellas en extrema pobreza.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Sí, tres de cuatro con discapacidad en edad para trabajar no tenían trabajo. Trabajo infantil, de 28 millones 200 mil niños entre 5 y 17 años de edad, de ese universo, 3 millones 600 mil menores trabajando en nuestro país. La discriminación, la encuesta sobre dinámica de relaciones en los hogares, se pidió prueba de embarazo como requisito para entrar a trabajar a 1 millón 100 mil mujeres y por lo menos 100 mil de ellas declararon haber sentido o sufrido algún tipo de hostigamiento o discriminación precisamente por estar embarazadas.*

*Vean ustedes también otro dato que tenemos. Todo esto es el diagnóstico, y este diagnóstico está basado en fuentes oficiales, fidedignas, creíbles, auditables, verificables, accesibles, No estamos inventando absolutamente nada. Lo que es increíble es que con este diagnóstico y teniendo teóricamente objetivos comunes en este país, siga habiendo la resistencia de siempre por preservar intereses personales, políticos o de grupo anteponiéndolo frente a lo que debe ser el bien común y el interés general de la nación.*

*Vean ustedes, la huelga que debe ser una suspensión estrictamente temporal, hoy solamente huelgas que pueden ser un instrumento de chantaje de algunos sindicatos solamente pueden terminar por el pleno allanamiento del patrón a las pretensiones del sindicato y pagándole el 100 por ciento de los salarios caídos o bien por arbitraje que solamente puede invocar el sindicato y nunca la parte patronal.*

*Vean ustedes lo que les comentaba, tenemos 225 mil juicios individuales abiertos aproximadamente. Repito 225 mil juicios individuales abiertos en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, seis de cada 10 no son conflictos entre el trabajador y el patrón, son demandas de seguridad social que se están ventilando indebidamente, el legislador en algún momento mandó a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje estos asuntos.*

*El problema es que están durando 38 meses como dije y que la mayor carga de este trabajo no son juicios que sin embargo se tienen que desahogar como juicios porque la ley no se ha modernizado en ese sentido, Y mientras se acumulan esos 38 meses, entonces los salarios caídos en un país donde tres de cada cuatro empleos los crean las micro, pequeñas y medianas empresas, pues un juicio, un laudo de esa naturaleza, de ese tamaño, con una condena de pagar indemnización mas los salarios caídos, pueden llevar a la quiebra a esta empresa y perder todos sus empleos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Bueno y las multas, es ridículo 315 veces el salario mínimo es la multa máxima que prevé nuestra Ley Federal del Trabajo, son 18 mil pesos. Para un patrón irresponsable, que vaya que los hay, estos 18 mil pesos es como quitarle un pelo a un gato, esto significa muy poco si están en la aptitud y en la actitud de violar sistemáticamente la ley. Entonces con todos estos datos, quiero repasar esto.*

*Esta ley que nosotros tenemos, la Ley Federal del Trabajo entró en vigor cuando el Presidente de México era Gustavo Díaz Ordaz, primero de mayo de 1970. Nada más piensen que tipo de país teníamos, la población total, hoy es de 112 millones o más de 112 millones, entonces era de 48 millones la población total, hoy somos 112.*

*La población económicamente activa que hoy es de cerca de 47 millones de mexicanos entonces no llevaba si quiera 14. No había tratados de libre comercio, era una economía totalmente cerrada al mundo, era una economía centralmente planificada, un partido político hegemónico en el poder.*

*Es decir, había un esquema estrictamente tutelar para efectos de la protección de los derechos de los trabajadores. Un esquema tutelar que privilegia así dos cosas. Uno, ¿Qué privilegio? La estabilidad en el empleo, perfecto. ¿Y los nuevos empleos y los nuevos jóvenes y las nuevas generaciones donde quedaron? Quedaron en el olvido, había que preservar el empleo de entonces, no los nuevos empleos de mañana.*

*Y segundo, que otra cosa, ¿A que otro privilegio nos referimos? Y no al de los trabajadores ni la libertad sindical sino estrictamente la autonomía sindical malentendida y los extremos y los excesos de algunas organizaciones sindicales. Y entonces, el PAN presentó el 18 de marzo del año pasado, hace más de un año una iniciativa.*

*Esa iniciativa viene precedida del análisis de 332 iniciativas. Repito, antes de la del PAN del 18 de marzo del año pasado se habían presentado 332 iniciativas en el Congreso de la Unión. Ninguna de ellas dictaminada, ni mucho menos votada favorablemente.*

*Y los diversos partidos políticos, señaladamente la mayoría de ellos del PRI y sin embargo insisto, ninguna modificación de fondo a la ley en 41 años. Bueno, ¿Qué es lo que está presentando como iniciativa los dos grupos parlamentarios*

*del PAN en el Congreso de la Unión? Incorporar las mejores propuestas independientemente del partido político que haya presentado las iniciativas previas, se preserve, esto es muy importante, el artículo 123 constitucional íntegro, sin cambiarle una coma para que nadie nos argumente que se están violentando los derechos fundamentales individuales o colectivos de los trabajadores.*

*Solamente estamos revisando la legislación y algo muy importante, de lo que se trata como mexicanos es que seamos capaces de rebasar esta media tabla o este vergonzoso último lugar en materia de productividad laboral. Que seamos capaces de armonizar competitividad de la economía con productividad en las relaciones laborales con el trabajo decente y con pleno respeto a los derechos de los trabajadores.*

*Y somos capaces de hacerlo como mexicanos y no tenemos que ir al exterior a pedirle permiso a nadie, ni instrumentos a nadie, tenemos nosotros en nuestras manos la capacidad de hacerlo y la posibilidad de hacerlo desde el Congreso de la Unión.*

*Vean ustedes apenas el 10 de marzo pasado el PRI presentó también una iniciativa, que nosotros saludamos, porque como verán ustedes a continuación tiene una gran cantidad de coincidencias con la del PAN del año pasado que vamos a revisar pero también una buena cantidad de ausencias.*

*Miren, la propuesta del PAN, por nuevas modalidades de contratación, contratos a prueba para los jóvenes, contratos con capacitación inicial para adultos mayores de 40 años que no pueden encontrar trabajo después de la crisis y trabajo por temporada que facilite el acceso al trabajo y a los patrones, por hora, por día, por semana, por mes y que también incluye salario, prestaciones y seguridad social*

*Esto fue recogido por el PRI, salvo el pago por hora. Por alguna razón pensaron que esto era ofensivo, más ofensivo es no tener trabajo. Yo creo que hay que preguntarle a las madres solteras a las mujeres en este país que prefieren, trabajar cuatro horas al día, pero tener este empleo de medio tiempo para poder estar con sus hijos el resto de la tarde o no tener empleo.*

*Pero no, estamos defendiendo esa mal entendida estabilidad en el empleo cuando se olvida que la peor inestabilidad en el empleo, es precisamente no tener trabajo.*

*Segundo, vean ustedes fórmulas de productividad para generar riqueza y mejorar salarios, formulas de comisiones mixtas, productividad, adiestramiento, capacitación para incrementar productividad, medirla y luego distribuir el resultado de esa productividad de una manera equitativa entre patrones y trabajadores.*

*La multihabilidad obligatoria, para que no nos pase lo que pasaba con Luz y Fuerza del Centro, donde había cuadrillas de 7-8 trabajadores; porque uno era el que manejaba, el otro era el que ponía la escalera, el otro era el que cambiaba la llanta si se ponchaba, el otro era el que se subía al poste para cambiar los cables, ¿Por qué? Porque la materia de trabajo era estrictamente concreta y nada que tenías que hacer alguna tarea o actividad adicional*

*Y lo mismo del escalafón ciego, el PAN está planteando que se elimine el escalafón ciego para que no sea la antigüedad el criterio distintivo, sino que sea la productividad el criterio que distinga a los trabajadores entre sí para que puedan acceder al puesto vacante. El PRI sí incluye fórmulas de productividad, sí le pide a las comisiones mixtas que se encarguen de ello, no elimina el escalafón ciego y sí habla de multihabilidad obligatoria.*

*Por eso decía, hay grandes coincidencias y algunas ausencias. Vamos viendo, se está planteando por el PAN, limitar este incentivo perverso. que es el de alargar artificialmente los juicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en general para que sean solamente seis los meses que se deban pagar bajo cualquier circunstancia por concepto de salarios vencidos o salarios caídos.*

*¿Cuál es el deporte nacional de abogados chicaneros en este país? Es alargar artificialmente los juicios para extorsionar después con eso a los patrones, que son los que generan los empleos, precisamente por la acumulación, entre mas tiempos pasa, sigue corriendo el taxímetro y entonces le voy a cobrar más salarios caídos, salvo que venga de buena gana el patrón a ponerse de acuerdo con el abogado abusivo.*

*Precisamente con eso se evita, con los seis meses y habíamos planteado, a partir de del séptimo mes que se paguen intereses sobre la suerte principal por si el juicio tiene que seguir adelante. Y también la reinstalación, se plantea por parte del PAN, que no se reinstale a un trabajador que tenga una antigüedad menor a tres años, la ley dice un año.*

*¿Qué es lo que planteó el PRI? El PRI sí limita salarios caídos en su iniciativa, pero a un año, no a seis meses pero de todos modos es un gran avance. No incluye generación de intereses por si se pierde ese año y no incorpora tampoco el tema de la reinstalación obligatoria para quienes tengan menos de tres años, lo dejan como está a un año de antigüedad.*

*Veán ustedes ahora lo que propuso también el PAN. Esto es algo increíble y miren como el PAN está pensando en los grupos vulnerables. Instalaciones adecuadas para personas con discapacidad en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 50 empleados.*

*¿Por qué? Porque hoy dice la ley absurdamente que solamente tienen obligación de tener instalaciones adecuadas para personas con discapacidad las empresas que tengan contratadas personas con discapacidad. Ergo es bien fácil cumplir con la norma, no contrato personas con discapacidad y así no tengo que adecuar mis instalaciones para personas con discapacidad. ¡Así de inteligente está nuestra norma hoy!*

*Precisamente lo que se está planeando es este cambio. Luego pedir la colaboración de los patrones por si algún trabajador deja de estar en ese centro de trabajo que le avise inmediatamente a la esposa y al juez, que ya no va a estar ahí para efectos de la pensión alimentaria a que tenga derecho la mujer en su caso.*

*También tipificar como delito, a grandes males, grandes remedios. Si en este país hay abusivos que están contratando menores de 14 años en los centros agrícolas, en los comercios, en fábricas. Fuera del ámbito familiar quien esté contratando y explotando así a los menores en un delincuente y así se lo tenemos que decir y así hay que castigarlo pero conforme a la ley. Tipificar eso como delito y prohibir el despido a las mujeres por embarazo, por estado civil, en fin.*

*Eliminar incluso el certificado de ingravidez, que es increíble que se siga pidiendo para darle trabajo a una mujer o para que permanezca. Tu certificado de no gravidez y si no, o no te contrato o te corro o no asciendes al siguiente puesto. ¡Que conste! El PAN planteando esto para grupos vulnerables.*

*El PRI que presentó por parte del sector obrero su propuesta, no incorpora ninguna obligación para los patrones para adecuar instalaciones para personas con discapacidad. No incluye nada que tenga que ver con el pago de pensiones*

*alimenticias en caso de que se pierda el trabajador, no tipifica como delito tampoco el trabajo infantil, ni tampoco habla de otro tipo de discriminación para la mujer, salvo estrictamente el tema del embarazo.*

*Pero más aún estamos planteando nosotros que por el hecho de ser un centro de trabajo debidamente formal y registrado ante el IMSS ante el SAT, etcétera tenga también la obligación de estar incorporado al sistema INFONACOT. ¿Para qué? Para que todos los trabajadores tengan acceso al crédito más barato del mercado que es el crédito FONACOT.*

*Y también se está planteando algo que es fundamental, regular las distintas modalidades de trabajadores mexicanos que van a laborar en el extranjero, que no está regulado. El PRI no toca ninguno de estos dos conceptos, ni la obligación del sistema INFONACOT, ni tampoco regula las modalidades de los trabajadores en el exterior.*

*Impartición de justicia. Estamos planteando que las huelgas no sean indefinidas. Que a los 60 días de estallar una huelga sin arreglo entre las partes y sin que el sindicato haya pedido el arbitraje, lo pueda pedir también la otra parte, lo cual nos parece absolutamente equitativo para evitar huelgas como la de Cananea, que era un verdadero chantaje y no un movimiento auténtico de suspensión de labores para lograr el equilibrio de los factores de la producción.*

*Otra, estamos hablando de que puedan los terceros de buena fe, recuperar los bienes que tengan en un centro de trabajo que se va a huelga y que no sea propiedad del patrón. Piensen ustedes en los aviones que puede tener una línea aérea que se va a huelga. Bueno entonces esos aviones que están rentados no son propiedad del patrón y no tienen porque quedarse en los hangares de esa aerolínea.*

*Y luego también tenemos otro que es establecer procedimientos sumarios para las demandas de seguridad social. Si seis de cada 10 juicios como lo vimos no son estrictamente conflictos entre trabajadores y patronos entonces que haya un procedimiento sumario, ágil, rápido que permita ventilar esos temas con mayor severidad.*

*¿Qué plantea el PRI? Nada al respecto, nada sobre huelgas indefinidas, nada sobre la restitución de bienes de terceros de buena fe, ni tampoco propone un procedimiento sumario obligatorio para los temas administrativos de seguridad social.*



*Y aquí es donde menos coincidencias tenemos. Existe una cosa, una fórmula bárbara, decimonónica, se llama cláusula de exclusión por separación, la cual indicia que si un trabajador sale del sindicato de la empresa a la que pertenece ya sea porque es expulsado o por su propio pie, entonces el sindicato le puede pedir al patrón que corra al trabajador, que lo despida sin ningún tipo de responsabilidad, ninguna liquidación para el trabajador.*

*Eso se llama cláusula de exclusión por separación y esa la tenemos en la ley, estamos planteando eliminar esa cláusula por considerar que atenta contra la libertad de trabajo, contra la libertad sindical, contra derechos fundamentales del ser humano. Estamos también pidiendo que se compruebe, que se tenga cuando menos un tercio de los trabajadores cuando se demande la titularidad del Contrato Colectivo de una empresa.*

*¿Por qué? Porque llega un sindicato balín que no tiene trabajadores en una empresa y viene y toca a la puerta y dice: o me das el Contrato Colectivo o estalla la huelga, y ni siquiera tiene trabajadores en esa empresa. Estamos pidiendo requisitos mínimos de demostrar que tiene por lo menos una tercera parte de los trabajadores, pero bueno ese es otro de los planteamientos.*

*Y hacer obligatorio el voto libre, directo y secreto cuando haya recuento para definir quién se queda con la titularidad de un contrato colectivo, dos para la calificación de inexistencia de la huelga, pero tres también para elegir a la directiva de los sindicatos. En este país hemos avanzado y creo que en todos los frentes en los aspectos de pluralidad y de democracia.*

*Excepto los sindicatos, para ellos es una ofensa es una vulneración de su autonomía sindical pretender, osar, sugerir, proponer, plantear el que tengan que hacer un voto libre, directo y secreto en su sindicato. ¿Qué plantea el PRI al respecto? Nada, cero, cero en materia de transparencia y democracia sindical.*

*¿Qué más? Estamos planteando que las organizaciones sindicales de más de 150 agremiados tengan que auditar sus estados financieros como cualquier empresa, como cualquier asociación, como cualquier organización para acreditar la entrada y la salida de sus recursos, no para que lo revise el gobierno, para que lo revisen los propios trabajadores.*

*Eliminar algo que es muy importante, el descuento obligatorio. Hoy los patrones tienen la obligación de retener las cuotas sindicales de los trabajadores para el*

*sindicato, como si fuera un impuesto. Un impuesto retenido y luego integrado. Estamos planteando que bajo ninguna circunstancia tenga que ser esa labor del patrón y que sea la libertad de las partes, de los trabajadores con su sindicato la que lleve en todo caso a que se haga ese pago de la cuota correspondiente.*

*Y requisito también para establecer emplazamientos, que por lo menos se cerciore la junta de que se cumple con estatutos y se cerciore que si esos estatutos dicen que debió haber habido una asamblea seccional, que se haya celebrado esa asamblea seccional.*

*¿Qué planeta el PRI al respecto? No incorpora propuesta alguna para transparentar la administración de los recursos de los sindicatos, continua la obligatoriedad y descuento de las cuotas sindicales a cargo de los patronos y no incorpora absolutamente nada en relación con las huelgas.*

*También se dice por parte del PAN, se propone que no se de tantos emplazamientos a huelga por firma de Contrato Colectivo cuando exista otro emplazamiento en curso, para evitar precisamente acumulación de expedientes y con eso estar difiriendo la toma de decisiones y evitar obviamente los chantajes. Declarar inexistencia de la huelga si el sindicato no cumple con sus propios requisitos o negar el trámite de emplazamientos a huelga por incumplimiento precisamente del contrato colectivo, contrato ley cuando no se precisen.*

*En el caso de Cananea llegó el sindicato minero a alegar violaciones al contrato colectivo. Les dijimos ¿cuáles son nuestras violaciones?. Muchas. ¿Cuáles? ¡Qué te importa! ¡Ah! pues entonces es muy fácil te la declaro inexistente. La declaró inexistente la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en tres ocasiones y en tres ocasiones el Poder Judicial de la Federación llegó y le consiguió el amparo al sindicato hasta declarar existente esa huelga.*

*Esta huelga no terminó por voluntad del sindicato, no terminó por un arbitraje, terminó porque terminaron primero las relaciones laborales individuales y colectivas y se quedó entonces sin materia esa huelga. Tuvimos que llegar por esa vía a resolver un problema que estaba afectado al 47 por ciento de la industria del cobre en este país, y al 12 por ciento de la industria minera del país.*

*¿Por qué? Porque a cambio del otro lado de la mesa, estaba un chantaje, que para resolver esa huelga, además de cumplir con este tipo de caprichos había que pagar 100 millones de dólares a quien era, es el líder en los hechos del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*sindicato minero por supuesto daño moral. Sí, daño moral, 100 millones de dólares por concepto de daño moral.*

*¿Qué plantea el PRI en su propuesta? Absolutamente nada al respecto. Y estamos simplificando procedimientos de clausura en centros de trabajo. Si tenemos un peligro inminente, hoy un inspector no puede clausurar centros de trabajo aunque esté verdaderamente en un peligro las personas, la vida, su integridad, su seguridad física. Se tienen que hacer 3 emplazamientos con observaciones, verificaciones de regreso antes de poder ordenar el cierre temporal de un centro de trabajo.*

*Y la multa, pasar de 315 hasta cinco mil veces el salario mínimo para que entonces sí, ya con 290 mil pesos ya empiece a dolerle a los patrones incumplidos. ¿Qué propone el PRI al respecto? Nada.*

*Son tres objetivos los que buscamos, yo diría en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en el Partido Acción Nacional. La competitividad, competitividad porque esa es la palabra clave para generar y atraer mas inversiones en un equipo de mexicanos y de extranjeros. México está compitiendo con el resto del mundo en materia de competitividad.*

*El capital podemos decir, no tiene ya nacionalidad, es frío en su toma de decisiones y va a ir donde tenga una mejor tasa de retorno, donde sea mas seguro jurídicamente hablando invertir y donde pueda tener una mayor rentabilidad y más rápido. Y esa competitividad tiene que ver con todos estos aspectos que comentamos hace un momento, incluida la seguridad pública, por cierto.*

*Que además en ese sentido es de apoyar resueltamente no solamente la acción del Presidente Calderón en esa lucha contra la inseguridad pública, la delincuencia organizada y la criminalidad, sino también como bien lo dijo, orientar el "ya basta" a los criminales y no al gobierno. Me parece ridículo que es el primer gobierno que enfrenta el tema con toda firmeza, con todos sus recursos, exponiéndolo todo y ahora es al que se le culpa por el saldo de los muertos, cuando realmente el gobierno está actuando con absoluto sentido de responsabilidad. Sí, ya basta, pero para los criminales y no para el Gobierno Federal.*

*Muchas gracias. Segundo, productividad. La productividad, que significa, hacer más con menos u orientar mejor todos los elementos de una empresa, humanos,*

*financieros, materiales, tecnológicos, para producir más y mejor, es lo que estábamos viendo. Sólo así, sólo con productividad pueden aumentar de manera sostenible y sustentable los salarios en nuestro país y el nivel de bienestar de las familias y el trabajo decente.*

*Ya quedamos, no podemos conformarnos con meras ocupaciones en la informalidad o con chambas. Necesitamos darle a los mexicanos, particularmente a los jóvenes, a las mujeres, a los grupos vulnerables, a los adultos mayores, un trabajo digno, pero acompañado de condiciones de seguridad, de salud en el trabajo, de prestaciones, de seguridad social, de un retiro digno, de una pensión suficiente. Ese tiene que ser el gran objetivo, pero una cosa no excluye la otra, todas pueden y deben ir juntas y, precisamente, son tres ejes los que guían la acción de esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social a mi cargo.*

*Precisamente, uno es la promoción de esas inversiones y de competitividad para que haya más fuentes de empleo, aquí tampoco hay fórmulas mágicas, más fuentes de empleo es a través de inversiones, inversiones, a través de seguridad jurídica, seguridad jurídica sólo con competitividad.*

*Segundo, la conciliación de intereses. Conciliación de intereses significa poner de acuerdo a las partes, a los actores de la producción. Quiero decirles que es esta la administración que reporta el índice más bajo de huelgas en la historia moderna de México, casi 50 mil emplazamientos a huelga de jurisdicción federal en estos poco más de cuatro años de gobierno y tan sólo han estallado 85 huelgas.*

*Es el índice más bajo y además las revisiones han sido muy congruentes y consistentes con los criterios de política macroeconómica, los trabajadores, los sindicatos, los patrones han contribuido a esta estabilidad macroeconómica y a la paz laboral. Pero se debe mucho gracias a la conciliación de intereses y la legalidad que toda negociación política tiene como piso y como techo la legalidad.*

*Y aquí déjenme hacer un paréntesis. No puede ser que se argumente, para poder aplicar la ley con la severidad necesaria en esta ciudad, ante los desmanes de un sindicato intransigente e intolerante, que se nos diga que hay que –entonces- privilegiar el diálogo, la negociación y el cafecito caliente en las oficinas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*La ley está para cumplirse, si no nos gusta esa ley vamos a cambiarla, pero mientras exista, no se venga aquí con que se va a privilegiar la libertad de expresión pisoteando la libertad de tránsito, la libertad de trabajo, la libertad de asociación de las personas, no señores. Mucho menos decir mentiras como que ahora resulta que ni siquiera fueron ellos, que fueron infiltrados, además de violentos, cobardes.*

*Porque además, a un compañero de la fuente, amigo nuestro, Juan Carlos Santoyo lo agredieron físicamente y lo robaron ante los ojos de todos sus compañeros y ante los ojos de los elementos de Seguridad Pública, ni a los bomberos dejaban hacer su trabajo. Y no se nos diga que, precisamente, es la negociación la que va a acabar con un problema.*

*La extinción de Luz y Fuerza del Centro ha sido avalada por el máximo tribunal de este país, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuando en pleno, por unanimidad de votos y se aclaró que es perfectamente válido, legal y constitucional, el decreto de extinción del 11 de octubre de 2009. Seguir alegando la ilegalidad es seguir desconociendo las instituciones y las leyes de este país y ante ese desconocimiento y ante la violencia y ante la intolerancia y ante la afectación de terceros hay una sola palabra que se llama cumplimiento. Cumplimiento de la ley, del orden, para eso están los gobernantes, para hacer cumplir y hacer valer la ley y, precisamente, por eso, termino con una consideración.*

*La inseguridad y la pobreza, las dos, se van a combatir con dos elementos muy poderosos y los dos empiezan con "e": educación y empleo. Esos tienen que ser dos ejes perfectamente equidistantes, dos rieles sobre los cuales tenemos que transitar como país para acabar con los dos grandes males: la pobreza, la marginación y la inseguridad. Y cuatro grandes propósitos, precisamente, para lograrlo: orden, legalidad, desarrollo económico y, desde luego, justicia social.*

*Por su atención, muchísimas gracias.*

*Del apoyo, bueno, la presentó el sector obrero organizado, particularmente de la Confederación de Trabajadores de México, del Congreso del Trabajo y firmado por los 240, 230 diputados priistas, todos ellos lo suscribieron -e insisto- fue presentado en tribuna, por un representante del sector obrero que es el Presidente de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, Tereso Medina.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*¿Quién apoyó, también, desde el primer momento esa propuesta del PRI? El sector privado, estaba de plácemes, porque además ya vieron como hay algunos aspectos que ni siquiera se incluyeron, que eran con cargo a ellos, pero claramente el sector privado estaba apoyando esta iniciativa, el Partido Acción Nacional y el gobierno federal.*

*¿Quiénes no apoyan estas iniciativas? Los grupos de siempre, yo no sé porque a algunos les llamó la atención: "fíjate que la UNT ya se expresó en contra de la reforma, ¿cómo es posible? Qué raro. Oye, los diputados, el numeroso grupo de los diputados del Partido del Trabajo ya tomó la tribuna contra la ley Lozano, con "s". ¿Cómo? Qué novedad, qué sorpresa". La Asociación Nacional de Abogados Democráticos, quién sabe quiénes son, pero dicen que son abogados democráticos también se pronunció en contra, La Jornada -raro-, la Asociación de Tranviarios. ¿Ustedes han visto tranvías en esta ciudad?*

*En fin, pues qué esperábamos, no nos iban a aplaudir, pero lo que en una democracia cuando dicen van a dar un albazó, va a haber un madrugúete, están actuando con apresuramiento, con prisas, ¿41 años después? ¿Después de 14 años de discusiones, de 335 iniciativas, después de innumerables e incontables foros, discusiones, entrevistas de todo tipo, en todo este tiempo? ¿Madrugúete, albazó? No, hay que orar el tema, hay que abrir estos foros, a que hable la sociedad, los empresarios a lo largo y ancho de toda la República.*

*Son tácticas dilatorias al más puro estilo de Nacho Trelles, para que las cosas no ocurran y para proteger privilegios, bueno, se los voy a poner más fácil. El PAN está dispuesto, y así lo están expresando en este momento en la Cámara de Diputados, Diputados y Senadores del Partido Acción Nacional y en las Comisiones del Trabajo y Previsión Social, sin cambiar una sola coma a la iniciativa del PRI, apoyarla en este mismo periodo ordinario de sesiones. ¿Quieren los votos? Ahí están los votos, la suma del PRI y del PAN alcanzan más que suficiente para pasar esa reforma.*

*Y apuesto doble contra sencillo a que van a decir que no, por la incongruencia de siempre, por anteponer los intereses particulares, políticos, económicos y de grupo al bien común y al interés general de este país.*

*Y ya basta que estén miles, cientos de miles de jóvenes cada año pidiendo su primer trabajo, su primer empleo y que a pesar de esta rigidez y de este diagnóstico, no se le abran las puertas, precisamente, por la falta de certidumbre jurídica de esta legislación obsoleta y rancia.*

*Pero pueden más esas coyunturas políticas y esos intereses que el bienestar de estos millones de jóvenes. Y el PAN, el Gobierno Federal sí están a favor de darle más empleo a los jóvenes, de dar equidad a las mujeres respecto de los hombres, de apoyar a los grupos vulnerables que, por cierto, contesto, sí, sí trae todo un apartado, todo un capítulo la iniciativa del PAN, para personas con discapacidad y grupos vulnerables, pero es hora también de la asignación de costos.*

*Humberto Moreira, presidente del PRI, dijo, él se comprometió en el debate de hace apenas una semana, una semana hace, cuando él dijo que quería un diálogo amplio con el gobierno porque le duele la pobreza, porque le duele el desempleo, los bajos salarios, que quería dialogar.*

*Le dije que no hay mejor espacio para dialogar que el Congreso de la Unión, ahí están los representantes de todos los partidos y ahí están las reformas pendientes y si te comprometes a sacar esas reformas yo me comprometo a entablar el diálogo, no tardaron una semana para dar marcha atrás a su propia iniciativa y ellos son los que dicen que es la modernidad del país, son los que dicen que es el nuevo rostro, que ya aprendieron la lección y que ahora sí van a ver cómo van a trabajar por las mayorías y por los jóvenes de este país. Sí, cómo no. Fuera máscaras, es hora de decidir quién está con México y quién está en contra de México.*

*Gracias.*

*(...)"*

Al respecto, el documento de referencia, debe ser valorado como una prueba documental privada, cuyo valor probatorio es de carácter indiciario; lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, inciso b), 35, párrafo 1 y 44, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que resulta aplicable.

Ahora bien, por lo que hace al discos compactos que contienen dicha entrevista, debe entenderse como pruebas técnicas, en tanto se trata de un medio de reproducción de formato auditivo y visual; en consecuencia, de acuerdo a lo que determinan los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1; 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, deben ser valorados con carácter probatorio indiciario.

Del contenido del escrito, así como del disco compacto presentado como prueba superveniente, esta autoridad electoral puede concluir lo que se precisa a continuación:

- Que con fecha trece de abril de los corrientes, al término del evento denominado “Foro, Empleo y Reforma Laboral” el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, fue entrevistado y refirió temas como la reforma laboral, el empleo, economía, entre otros relacionados.

**Jueves, 19 de mayo de 2011**

**(ENTREVISTA COLECTIVA) CONCEDIDA POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, JAVIER LOZANO ALARCÓN, AL TÉRMINO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y MANUFACTURERA DE EXPORTACIÓN A.C.**

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Estoy viendo que no me van a acompañar ¿Verdad? Deben venir porque es un tema bien importante en la institución del trabajo, son como 12 países, entonces van a darnos las conclusiones del foro, del taller, este que tuvieron por la OIT. Espero contar con su presencia.*

*PREGUNTA.- Oiga Secretario preguntarle si después de la reunión del viernes donde hablaron frente, el Secretario Cordero habló frente a los Delegados Federales, se desinfló en las aspiraciones presidenciales.*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- No, no, de ninguna manera. Yo sigo en lo mío, estar trabajando como Secretario del Trabajo y Previsión Social y sacar adelante esta agenda y muy activa, muy intensa que ustedes conocen. Y por lo demás, de ninguna manera, mis aspiraciones siguen estado ahí. Claro que tenemos que guardar respeto a los tiempos y a las reglas que se tienen al respecto y para entonces ya tomar una decisión.*

*Si que quede muy claro, que lo que he dicho desde un principio. Desde un principio he dicho que estoy preparado para ser, me voy a seguir preparando todos los días para ser, para estar en forma en todos los sentidos, para ser el candidato y para ser el Presidente. Ayer lo dije y hoy lo reitero. Si soy candidato, voy a ser presidente. Para mi la aduana interna es mas difícil de la otra, ¿Por*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*qué? Porque se trata de escoger a quien pueda ganarle a Peña Nieto y a López Obrador que son los dos rivales a vencer.*

*Entonces yo estaré más que preparado para ese momento, pero si las condiciones no se dan para efectos que por el desgaste mismo del ejercicio de mi labor, por los adversarios que he sumado y de lo cual me siento orgulloso por que no es otra cosa que el resultado de mi trabajo con absoluta lealtad al Presidente y al país y por las decisiones tan duras que hemos tenido que tomar.*

*Si eso no me permite seguir adelante, sin más compromiso que decir, quien va, quien es el que puede encabezar este esfuerzo, me voy a sumar con todo entusiasmo con toda lealtad, con todas las ganas con todas mis capacidades para ayudarle a ganar las elecciones.*

*Entonces no me confundo, sigo haciendo lo mío, sigo muy entusiasmado, yo soy de equipo y de proyecto. Yo si tengo una visión de largo plazo para el país, yo si creo que el gobierno y el PAN están haciendo lo adecuado. Ahí están los resultados del INEGI en estos últimos 10 años. Mienten los que dicen que ha sido una década perdida.*

*Están los resultados de un censo no de una encuesta, no de una proyección, aproximación, una opinión. Es un censo que nos dice que hoy los mexicanos viven mejor que hace 10 años y que tenemos que seguir y perseverar por ese rumbo por ese camino.*

*Y para ello, tenemos que refrendar ese triunfo en el 2012. Por eso van a contar conmigo en ese proyecto... si yo lo tengo que encabezar lo sabré hacer con absoluta dignidad y no solamente de manera competitiva sino ganadora. Aquí no nada más es que lo importante es competir y no ganar. No, hay que ganar y hay que por eso escoger al mejor de nosotros.*

*PREGUNTA.- ¿Ya tiene publicista Secretario?*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Tengo un gran equipo de me acompaña en esta aspiración.*

*PREGUNTA.- Mencionaban a Antonio Solá...*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Pues mira la verdad es que Toño si me está ayudando junto con otros, de veras muy prestigiados profesionales en sus*

*respectivos ámbitos y otros panistas también muy capacitados para el trabajo político, de operación, de tierra, de discurso, de mensaje, de organización de disciplina.*

*Entonces claramente para una cosa tan grande, tan relevante, tan trascendente, debes no solamente tener actitud, aptitud, fortalezas y ganas, sino también una buena disciplina y una buena organización.*

*PREGUNTA.- ¿No hubo mucho apoyo por parte de los empresarios para impulsar la Reforma Laboral?*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Mira, si lo ha habido, lo que ocurre cuando pasó este atorón tan evidente, tan absurdo, tan burdo, yo diría, lejos de que hubieran puesto el grito en el cielo y lo hubieran expresado con absoluta firmeza y vigor que se estaba yendo contra los intereses de México, le estaban dando la espalda a México, pues la verdad es que ha sido muy tibia la reacción del sector privado.*

*Yo entiendo, quizás están haciendo sus propios cálculos. Pero a mi me parece que en este país, mientras no sepamos asignar los costos políticos a quienes actúan en contra de los intereses de México, no vamos a poder avanzar en una democracia mucho más vigorosa, más representativa, más transparente y más fuerte. Mientras sigamos guardando todos una forma en la que, con tal de no confrontarnos, con tal de no contrastar, no señalar las cosas por su nombre o a las personas y los responsables también por su nombre o apellido, me parece que es una forma muy mediocre de actuar en sociedad.*

*Aquí como gobierno tenemos que dar la cara como la estamos dando, e todos los temas nacionales, y actuando al límite en nuestras capacidades, fortalezas, recursos y atribuciones legales. Pero me parece que no basta pensar que el gobierno lo puede todo o es el responsable de todo, tiene que sumarse la sociedad y en este caso el sector empresarial, que ellos son los que generan los empleos y quienes están pidiendo por un lado más competitividad como país.*

*Que sepan, así como nos exigen a nosotros como gobierno, que le exijan así a los legisladores y que señalen a los partidos políticos que no le cumplen a México y por nombre y apellido a los legisladores o a los gobernadores, que como estamos también viendo en este esfuerzo de la seguridad pública, como es posible que haya gobiernos estatales que no cumplan con lo mínimo*

*indispensable que son los esquemas de control de confianza de sus servidores públicos.*

*Y al mismo tiempo son los que le reclaman al Presidente que revise su estrategia. Y los que nos echan a andar a la sociedad para que nos exija también un viraje en algo que estamos haciendo con alto sentido de responsabilidad. Yo si hago un llamado muy respetuoso pero muy enérgico, todos tienen que asumir aquí su papel y su responsabilidad.*

*Este país ¿Lo queremos cambiar? Hay que cambiarlo entre todos y si los del sector privado saben como estuvo, lo se yo, lo sabemos todos sabemos de donde vino la contra orden y cual fue ese acuerdo avergonzante político entre el gobernador del Estado de México con los diputados del PRI que le arrebataron al sector obrero el proyecto. Para poder entonces transitar tranquilamente su elección en el Estado de México a cambio de la reforma laboral que México necesita, eso no se vale.*

*Y si espero que haya mucho más firmeza, mucho más vigor de todos los ordenes de la sociedad para que le digan por nombre y apellido y asignen costos a los responsables de este atorón legislativo.*

*PREGUNTA.- Tal como lo escuchamos hace un momento, nos encontramos en uno de los momentos más improductivos del país. La Secretaría del Trabajo como asume esa responsabilidad frente también a que el PRI nos está mayoriteando para detener la reforma.*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Bueno, mira por un lado con los recursos a nuestro alcance, Servicio Nacional de Empleo, Procuraduría Federal del Trabajo, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, las delegaciones del Trabajo. Los instrumentos que tengo a mi alcance como Secretario del Trabajo y Previsión Social, que tenemos como dependencia.*

*Pero sobre todo es en esta labor de conciliación, creo que hemos avanzado mucho en contratos colectivos de trabajo, contratos de industrias que parecían intocables hasta hace unos cuantos años, como la industria azucarera o todos los contratos de la industria textil o la revisión también del contrato colectivo en el régimen de pensiones del Seguro Social o de Comisión Federal de Electricidad, en fin.*

*Se avanza mucho en ese terreno, pero lo que ocurre es que en el resto de las empresas, las que no tienen un sindicato, las que son pequeñas y medianas para que puedas alcanzar verdaderos niveles de competitividad y productividad necesitan más capacitación, mas certidumbre jurídica, mas certificación de esa preparación, mayor productividad laboral para generar riqueza y mejorar los salarios.*

*Entonces, por eso digo, hay que asignar costos. Lo que no podemos tener porque está más allá de nuestro alcance como país, pues ni modo, pero si tenemos a nuestro alcance poder cambiar nuestras propias leyes sin tener que pedirle permiso a nadie y si ahí están los diagnósticos y nuestra posición. ¿De veras creen que porque el PT está en contra o la UNT o el PRD o López Obrador no vamos a avanzar como país? Eso es lo que es imperdonable, en una democracia se gana por mayoría y tenemos la mayoría de los votos en la Asamblea del Congreso para pasar estas reformas federales. No hacerlos traicionar a México y eso es lo que no se vale.*

*PREGUNTA.- Entonces hubo una negociación en lo oscuro entre el PRI y López Obrador para ...*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Yo no diría ni siquiera en lo oscuro, ¡eh! Yo creo que en un burdo cinismo. Lo estamos viendo... a ver como se explican ustedes que el propio PRI, Eruviel, hablen de que al PAN le piden que no vaya a impugnar la candidatura de Encinas, cuando a todas luces Encinas no cumple con el requisito mínimo de residencia para ser candidato a gobernador.*

*Pero que el PRI haga el llamado ¿Qué te esta diciendo? Tampoco se preocupen porque el Instituto Electoral del Estado de México no va a hacer nada la va a dejar correr, la va a dejar pasar. ¿Donde esta Marcelo Ebrard que decía que era aliancista y fue a amenazar a Palacio de Gobierno al propio Peña Nieto diciendo y van a ver ahora en la alianza le vamos a quitar aquí el poder al PRI tal.*

*Y de pronto, dos semana después levantándole la mano a Encinas y diciendo que es el único y que no hay alianza y como se burlaron de la gente un cuarto de millón de mexiquenses salieron a las calles en aquel domingo para la consulta para saber si iba la alianza o no y hubo un consejo ciudadano encabezado por Denisse Dresser etcétera, para asegurar la transparencia de ese proceso.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Mientras la gente se estaba asoleando haciendo largas filas para poder opinar, ellos ya habían tomado su decisión de hacer conferencia de prensa el lunes y anunciar como candidato único de unidad a Alejandro Encinas, incluido el propio Marcel Ebrard ahí. Eso es actuar con una gran hipocresía, ni siquiera guardan las formas. El propio Peña Nieto, el día del Trabajo con Armando Neira el Diputado Coordinador de la bancada del sector obrero del PRI.*

*PREGUNTA.- Esto es para frenar la Reforma Laboral...*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Es para frenar la Reforma Laboral a cambio ¿de qué? De que no le hagan ruido en el feudo, de que no le hagan ruido en el Estado de México en su Proceso Electoral de evitar y romper cualquier posibilidad de alianza, de que no haya movilizaciones callejeras, de que se apacigüe López Obrador.*

*PREGUNTA.- Pero entonces le vamos a exigir a Gustavo Madero y a los panistas que si impugnen.*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Bueno, no es que yo... yo no soy quien para exigirle. Yo incluso escribí un artículo a principios de este año señalando los artículos y los fundamentos legales en "El Universal" del porque Encinas no puede, yo lo sostengo. Es más él lo dijo, en el mes de noviembre, el hizo conferencia de prensa, Acaban de pasar en la televisión una entrevista con el donde dice, ahí esta como el mismo dijo, no cumplo, me faltan cinco meses, sería engañar a la población. Acepto las expresiones de apoyo pero no cumplo con la ley y no sería justo con la gente y estoy poniendo en riesgo la candidatura. El lo dijo en su conferencia de prensa.*

*De pronto todo se resolvió, por la palabra divina de López Obrador, igualito que hizo le en el 2000, imponiéndose a pesar de no cumplir con los requisitos de ley. Estamos pisoteando la ley y estamos haciéndolo además a cambio de detener una reforma tan importante para México como la Reforma Laboral.*

*Entonces insisto, ni siquiera es un acuerdo en lo obscuro, ya no guardan las formas, ya lo hacen abiertamente porque saben que son impunes, políticamente son impunes. Porque no queremos decirles por nombre y apellido que ellos son los responsables de que no avanzamos en competitividad, en productividad en este país. Precisamente porque saben que todo lo tiene calculado y saben que todo mundo hace sus cuentas para saber hasta donde se enfrenta a ellos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*PREGUNTA.- Oiga Secretario el caso de Mexicana se acerca una vez más la definición supuestamente el día 27 ¿Cómo ve la situación?*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Justamente ya me voy, a las 10 y media tengo que ver al Secretario de Comunicaciones, al conciliador Gerardo Badín, vamos a hacer la evaluación, parece ser que hay buenas noticias. No quiero anticipar nada porque ya ven que luego los (...) por todo menos de dinero, entonces lo que queremos ver es que si caigan los centavos, bueno no son centavos son millones de dólares.*

*Pero bueno, estamos optimistas en que al menos uno de los grupos ya tenga la tarea hecha, todo confirmado, vamos a verlo ahora. Y espero que la próxima semana haya una decisión. Espero que por el bien de los trabajadores, de la industria, de la certidumbre, de los consumidores, de la competencia, del país de todos, tengamos ya esta claridad la próxima semana.*

*PREGUNTA.- Ya por último, el día de hoy se podría confirmar que cuentan con los recursos*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- No lo sé, no creo que hoy se pueda confirmar nada pero si creo que estamos cerca de una decisión y espero que esa decisión que está cercana no sea la quiebra sino que sea más bien anunciar que el proyecto va para adelante, lo estamos haciendo con muchísimo cuidado. De veras vigilando todos los aspectos administrativos, operativos, jurídicos, financieros y desde luego yo en el tema laboral.*

*Así que espero tenerles noticias muy pronto y desde luego las comunicaremos y los espero ver un poquito más tarde. Gracias.*

Al respecto, el documento de referencia, debe ser valorado como una prueba documental privada, cuyo valor probatorio es de carácter indiciario; lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, inciso b), 35, párrafo 1 y 44, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que resulta aplicable.

Ahora bien, por lo que hace al discos compactos que contienen dicha entrevista, debe entenderse como pruebas técnicas, en tanto se trata de un medio de reproducción de formato auditivo y visual; en consecuencia, de acuerdo a lo que determinan los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1; 44, párrafo 3 del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, deben ser valorados con carácter probatorio indiciario.

Del contenido del escrito, así como del disco compacto presentado como prueba superveniente, esta autoridad electoral puede concluir lo que se precisa a continuación:

- Que con fecha diecinueve de mayo del presente año, el referido Secretario, al término de su participación en la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora Y Manufacturera de Exportación A.C, fue entrevista y manifestó sus aspiraciones de seguir trabajando servidor público, así como sus aspiraciones electorales.
- Que los rivales a vencer son Peña Nieto y a López Obrador.
- Que en caso de no ser designado como candidato por su partido se sumaría a quién elijan para ganar las elecciones.
- Que tiene un gran equipo que lo acompaña en sus aspiraciones políticas y que tiene que sumarse la sociedad y en este caso el sector empresarial, que ellos son los que generan los empleos y quienes están pidiendo por un lado más competitividad como país.

**2.-** Que al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, concedió una entrevista colectiva a los medios de comunicación en la cual, entre otros temas, refrendó sus aspiraciones a contender por la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por el Partido Acción Nacional, misma que fue difundida a través del portal oficial de Internet de la Secretaría en cita y otros medios de comunicación.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE:**

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Impresión de la entrevista difundida en el portal oficial de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, titulada "ENTREVISTA COLECTIVA CONCEDIDA POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, JAVIER LOZANO ALARCÓN, AL TÉRMINO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

**DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y MANUFACTURERA DE EXPORTACIÓN A.C.”, la cual se transcribe a continuación:**

**“ENTREVISTA COLECTIVA CONCEDIDA POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, JAVIER LOZANO ALARCÓN, AL TÉRMINO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y MANUFACTURERA DE EXPORTACIÓN A.C.**

*Jueves, 19 de mayo de 2011*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Estoy viendo que no me van a acompañar ¿Verdad? Deben venir porque es un tema bien importante en la institución del trabajo, son como 12 países, entonces van a darnos las conclusiones del foro, del taller, este que tuvieron por la OIT. Espero contar con su presencia.*

*PREGUNTA.- Oiga Secretario preguntarle si después de la reunión del viernes donde hablaron frente, el Secretario Cordero habló frente a los Delegados Federales, se desinfló en las aspiraciones presidenciales.*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- No, no, de ninguna manera. Yo sigo en lo mío, estar trabajando como Secretario del Trabajo y Previsión Social y sacar adelante esta agenda y muy activa, muy intensa que ustedes conocen. Y por lo demás, de ninguna manera, mis aspiraciones siguen estado ahí. Claro que tenemos que guardar respeto a los tiempos y a las reglas que se tienen al respecto y para entonces ya tomar una decisión.*

*Si que quede muy claro, que lo que he dicho desde un principio. Desde un principio he dicho que estoy preparado para ser, me voy a seguir preparando todos los días para ser, para estar en forma en todos los sentidos, para ser el candidato y para ser el Presidente. Ayer lo dije y hoy lo reitero. Si soy candidato, voy a ser presidente. Para mí la aduana interna es más difícil de la otra, ¿Por qué? Porque se trata de escoger a quien pueda ganarle a Peña Nieto y a López Obrador que son los dos rivales a vencer.*

*Entonces yo estaré más que preparado para ese momento, pero si las condiciones no se dan para efectos que por el desgaste mismo del ejercicio de mi labor, por los adversarios que he sumado y de lo cual me siento orgulloso porque no es otra cosa que el resultado de mi trabajo con absoluta lealtad al Presidente y al país y por las decisiones tan duras que hemos tenido que tomar.*

*Si eso no me permite seguir adelante, sin más compromiso que decir, quien va, quien es el que puede encabezar este esfuerzo, me voy a sumar con todo entusiasmo con toda lealtad, con todas las ganas con todas mis capacidades para ayudarlo a ganar las elecciones.*

*Entonces no me confundo, sigo haciendo lo mío, sigo muy entusiasmado, yo soy de equipo y de proyecto. Yo si tengo una visión de largo plazo para el país, yo sí creo que el gobierno y el PAN están haciendo lo adecuado. Ahí están los resultados del INEGI en estos últimos 10 años. Mienten los que dicen que ha sido una década perdida.*

*Están los resultados de un censo no de una encuesta, no de una proyección, aproximación, una opinión. Es un censo que nos dice que hoy los mexicanos viven mejor que hace 10 años y que tenemos que seguir y perseverar por ese rumbo por ese camino.*

*Y para ello, tenemos que refrendar ese triunfo en el 2012. Por eso van a contar conmigo en ese proyecto... si yo lo tengo que encabezar lo sabré hacer con absoluta dignidad y no solamente de manera competitiva sino ganadora. Aquí no nada más es que lo importante es competir y no ganar. No, hay que ganar y hay que por eso escoger al mejor de nosotros.*

*PREGUNTA.- ¿Ya tiene publicista Secretario?*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Tengo un gran equipo de me acompaña en esta aspiración.*

*PREGUNTA.- Mencionaban a Antonio Solá...*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Pues mira la verdad es que Toño si me está ayudando junto con otros, de veras muy prestigiados profesionales en sus respectivos ámbitos y otros panistas también muy capacitados para el trabajo político, de operación, de tierra, de discurso, de mensaje, de organización de disciplina.*

*Entonces claramente para una cosa tan grande, tan relevante, tan trascendente, debes no solamente tener actitud, aptitud, fortalezas y ganas, sino también una buena disciplina y una buena organización."*

La impresión que anexa como parte de su escrito de queja el impetrante, posee el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

De la probanza antes referida esta autoridad desprende:

- ❖ Que el día diecinueve de mayo de dos mil once, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., el C. Javier Lozano Alarcón, fue entrevistado por distintos medios de comunicación.
- ❖ Que a pregunta expresa le cuestionan sobre sus aspiraciones presidenciales.
- ❖ Que durante la entrevista refiere que de ser elegido candidato, sería Presidente.
- ❖ De igual forma, al cuestionarle sobre si ya tiene equipo de trabajo, refiere que ya cuenta con el apoyo de distintas personas.

## **PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD**

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

[http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf),  
[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html), [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),  
[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),  
[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),  
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,  
<http://youtu.be/4KiSgBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,  
<http://youtu.be/dSok-2jIFy8>, <http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jIFy8&feature=fvsr>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja.

Al respecto es de señalar que por cuanto a la prueba de referencia, la misma ya ha sido objeto de valoración por parte de esta autoridad, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

En tal sentido, por lo que hace al presente punto, esta autoridad arribó a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que al momento de ingresar al portal de Internet denominado [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html), se apreció un sitio perteneciente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que aloja una entrevista intitulada “ENTREVISTA COLECTIVA CONCEDIDA POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, JAVIER LOZANO ALARCÓN, AL TÉRMINO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y MANUFACTURERA DE EXPORTACIÓN A.C.”
- ❖ Que al realizar el análisis del contenido de la referida entrevista, se aprecia que la misma corresponde al contenido transcrito por el quejoso en su escrito de queja.
- ❖ Que al ser un portal oficial de Internet de la referida Secretaría, y al ser concatenada con la probanza aportada por el quejoso, crea convicción plena a esta autoridad respecto de su existencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Oficio número 111/22-07-11/106, signado por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, con fecha veintidós de julio de dos mil once, el cual refiere en lo que interesa:

*[...]*

*En el oficio de mérito se pide se informe lo siguiente:*

**1).** *Quién es el administrador o encargado de actualizar los contenidos del sitio o página oficial de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

**Respuesta.-** *El suscrito es quien administra y quien se encarga de actualizar los contenidos del Portal de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en mi carácter de Director General de Comunicación Social y con base en las facultades inherentes a mi cargo, establecidas en el artículo 15, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

**2).** *Informe si en el portal oficial de dicha entidad de la administración pública federal, fue publicado el comunicado, reportaje o nota informativa con fecha veinte de mayo de dos mil once, titulado: ENTREVISTA COLECTIVA CONCEDIDA POR EL SECRETARIO JAVIER LOZANO ALARCÓN, AL TÉRMINO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y MANUFACTURERA DE EXPROPIACIÓN, A.C. (Sic).*

**Respuesta.-** *Hago la aclaración que en el portal de Internet de esta dependencia fue publicada, con fecha 19 de mayo de 2011, y no 20 de mayo de 2011, la transcripción de una entrevista colectiva titulada: ENTREVISTA COLECTIVA CONCEDIDA POR EL SECRETARIO JAVIER LOZANO ALARCÓN, AL TÉRMINO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y MANUFACTURERA DE EXPORTACIÓN, A.C.*

*Es menester hacer notar que tanto la fecha de la publicación así como la palabra EXPROPIACIÓN, la que se cita erróneamente, pues en nuestra publicación se lee EXPORTACIÓN en el título de la misma, difieren entre lo citado en su atento oficio y lo publicado en nuestro portal.*

**3).** *Si el mismo fue emitido con motivo de algún comunicado, reportaje, entrevista o nota que ofreció el titular de la secretaría en comento, en la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C.*

**Respuesta.-** *Como el título de la misma lo indica, fue publicado con motivo de una entrevista colectiva (chacaleo) al término del evento citado, y no dentro del mismo.*

**4).** *Informe si tal y como lo refiere el accionante, el contenido de dicho comunicado tenía el siguiente contenido (sic).*

**Respuesta.-** *Sí. El contenido que se menciona en este punto (el cual y por motivo de espacio y en obvio de repeticiones innecesarias, solicito se tenga aquí por reproducido) corresponde al de la transcripción que fue publicada en nuestro portal de Internet, con fecha 19 de mayo de 2011, con el título 'ENTREVISTA COLECTIVA CONCEDIDA POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, JAVIER LOZANO ALARCÓN, AL TÉRMINO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y MANUFACTURERA DE EXPORTACIÓN A.C.'.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

5). En caso que sea afirmativa su respuesta anterior, refiera cuál fue el objeto de la difusión del mismo, y si el titular de la secretaría en comento, tenía conocimiento de la difusión que en el sitio oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se hizo de sus manifestaciones.

*Respuesta.- El objeto de difundir a través de nuestro portal la transcripción de dicha entrevista, fue el de informar al público sobre temas relevantes cómo lo son la Reforma Laboral y el tema de Mexicana de Aviación.*

*El titular de la secretaría no tenía conocimiento de la difusión que se hizo de sus manifestaciones en el portal de la secretaría, dado que entre las funciones inherentes a mi cargo y tal y como se ha manifestado, se encuentran las de administrar y actualizar los contenidos del portal de esta secretaría, es decir, soy el funcionario responsable de aquello que en la misma se publica.*

6). Precise cuál es el objetivo o finalidad del portal oficial de comunicación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el cual fue difundido el desplegado de referencia.

*Respuesta.- El objetivo del Portal de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<http://www.stps.gob.mx>), es informar al público en general sobre las funciones, la misión, la estructura orgánica, los objetivos y logros de esta dependencia.*

*Asimismo difundir información y orientación sobre aspectos de interés general respecto de la política laboral, los temas relevantes en el sector laboral, los derechos de los trabajadores, los trámites y servicios de la STPS, los planes y programas en el sector, la normatividad, los cursos de capacitación a distancia y la vinculación al portal del empleo, donde las empresas publican sus vacantes y quienes buscan empleo puedan registrar su curriculum vitae, los enlaces a otros sitios de interés acerca del propio sector y de otras dependencias de la Administración Pública Federal. El portal es igualmente un mecanismo de información para todos aquellos interesados en dar seguimiento a los temas laborales. En el caso de los medios informativos, en el portal encuentran una sala de prensa virtual en donde tienen permanentemente a su disposición boletines, comunicados, entrevistas, audio, video, noticias, programas completos, así cómo fotografías y ligas a nuestras redes sociales.*

7). Precise en su caso a partir de qué fecha estuvo disponible el comunicado referido con el contenido precisado.

*Respuesta.- Como se señaló en la respuesta marcada con el número 2), la transcripción de dicha entrevista colectiva estuvo disponible en el Portal de Internet de la STPS, a partir del día 19 de mayo de 2011, y no el día 20 de mayo de 2011, cómo lo indica en su atento oficio.*

8). Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o el motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

*Respuesta.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la totalidad de la información que he proporcionado es verídica, que se encuentra sustentada en la esfera de mis facultades referentes a la difusión de la secretaría, las cuales se rigen por lo dispuesto en el artículo 15, fracciones V y VII del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, vigente desde el 18 de agosto de 2003."*

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por el Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Al oficio antes referido se adjuntó:

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Impresión de la “ENTREVISTA COLECTIVA CONCEDIDA POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, JAVIER LOZANO ALARCÓN, AL TÉRMINO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y MANUFACTURERA DE EXPORTACIÓN A.C.”, publicada dentro del portal de Internet [www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200\\_511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200_511.html), la cual al ser analizada por esta autoridad, coincide con la aportada por la parte quejosa, por lo que en obvio de repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

En cuanto a esto, es de referir que la impresión de la página de Internet que anexa como parte de su contestación al requerimiento formulado, posee el carácter de documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario en atención a su origen, debiendo precisar que toda vez que el mismo fue publicado dentro de un portal oficial, y aportada por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **crea certeza a esta autoridad respecto a su contenido y existencia**, por lo que **genera convicción plena** respecto de la existencia de la misma, y genera indicios respecto de los que se hace constar en ella.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, 41 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del oficio y anexo antes valorados esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que dicha área es quien administra y se encarga de actualizar los contenidos del Portal de Internet de la Secretaría.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- ❖ Que con fecha 19 de mayo de 2011, fue publicada la entrevista en el portal oficial de Internet.
- ❖ Que la entrevista colectiva fue al término del evento citado, y no dentro del mismo.
- ❖ Que el contenido fue publicado de forma integral.
- ❖ Que el objeto de difundir la transcripción de dicha entrevista, fue el de informar al público sobre temas relevantes cómo lo son la Reforma Laboral y el tema de Mexicana de Aviación.
- ❖ Que el titular de la secretaría no tenía conocimiento de la difusión que se hizo de sus manifestaciones en el portal de la secretaría.
- ❖ Que el objetivo del Portal de Internet de la Secretaría es informar al público en general sobre las funciones, la misión, la estructura orgánica, los objetivos y logros de esta dependencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Escrito signado por la Isabel Gutiérrez Gutiérrez, Secretaria Particular del Secretario del Trabajo y Previsión Social, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fecha dieciocho de octubre de dos mil once, documental que ya ha sido referida en el punto 1 del presente apartado de pruebas, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertara.

A la documental de mérito se adjuntó:

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Copia simple del escrito de fecha dieciocho de abril de dos mil once, signado por el LCI. Luis Aguirre Lang, Presidente del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C., dirigido al Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el cual se le invita a la reunión de su “5ª Reunión Mensual de Consejo”, la cual habría de celebrarse el día diecinueve de mayo del presente año.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

De las documentales antes reseñadas se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- ❖ Que el día diecinueve de mayo de dos mil once, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, asistió a la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C.
- ❖ Que los encargados de la organización y realización de la sesión referenciada fue el propio Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A. C.
- ❖ Que el objeto o motivo de la asistencia del Secretario, fue para participar como invitado en la 5' Reunión Mensual del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A. C.
- ❖ Que la persona encargada de realizar la invitación al C. Javier Lozano Alarcón, fue el LCI. Luis Aguirre Lang, Presidente del Consejo de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C.
- ❖ Que el Secretario impartió una plática a los miembros del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A. C., y fue presentado en su calidad de Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- ❖ Que por cuanto hace a las declaraciones que se establecen en la entrevista, efectivamente fueron emitidas por el Secretario al término de su participación en la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera, con motivo de la realización de una entrevista.

3.- Que durante una conferencia de prensa en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, agradeció la emisión de una carta signada por distintos integrantes del Partido Acción Nacional, por considerarlo como un posible abanderado a la candidatura de la Presidencia de la República por dicho instituto político.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE:**

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Impresión del comunicado difundido en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, titulado "MENSAJE DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ERNESTO CORDERO ARROYO, CON MOTIVO DE SU GIRA DE TRABAJO A PARÍS Y LA CARTA DE APOYO", la cual se transcribe a continuación:

*"MENSAJE DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ERNESTO CORDERO ARROYO, CON MOTIVO DE SU GIRA DE TRABAJO A PARÍS Y LA CARTA DE APOYO Muy*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*buenas tardes. Como saben, martes y miércoles participé en la Reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, en París, además de sostener diversas reuniones bilaterales. México, poco a poco, ha ido fortaleciéndose como un protagonista de la escena económica internacional. Por ello, fui invitado a participar en diversos Paneles de Líderes y Ministros para exponer la experiencia mexicana durante la crisis y la recuperación económica; particularmente en temas de empleo. Al respecto, señalé que México está generando empleos a un ritmo de más de 700 mil empleos por año, según lo que nos reportó el año 2010, así como que nuestro país tiene hoy día una tasa de desempleo por debajo del promedio de la OCDE. Sin duda, el hecho de que México tuviera buenos fundamentales económicos, nos permitió implementar medidas contra cíclicas oportunas, poniendo en marcha programas para crear empleos y generar prosperidad económica para las familias en México. Entre otros programas, mencioné los programas de empleo temporal y el programa de estancias infantiles que apoyan, sobre todo, a los jóvenes y a las mujeres. De la participación en estos Paneles, así como de las reuniones bilaterales con la Ministra de Finanzas de Francia, la señora Christine Lagarde; el señor José Ángel Gurría, Secretario General de la OCDE, y los ministros de Finanzas de Chile, Sudáfrica y Canadá, puedo mencionar que México es visto como un país que ha enfrentado oportuna y sólidamente los retos económicos que tenemos enfrente, y la experiencia que hemos generado se considera muy útil para otros países. En estas reuniones se abordaron temas del G-20, de la renovación de la dirigencia del Fondo Monetario Internacional, y asuntos de la agenda que tiene México con la OCDE. El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que han sido ya diez años de logros y avances.*

*Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso y comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley, y mi Partido. Celebro la unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será esta unión y el compromiso de todos los mexicanos, lo que mantendrá a México en el camino del crecimiento y del progreso. Muchas gracias."*

La impresión que anexa como parte de su escrito de queja el impetrante, posee el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.



De la probanza antes referida esta autoridad desprende:

- ❖ Que la conferencia ofrecida por el C. Javier Cordero Arroyo, empieza tratando temas relativos a la reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, llevada a cabo en París.
- ❖ Que a dicho evento fue invitado a participar en diversos paneles de líderes y ministros, a efecto de exponer respecto de la crisis mexicana y la recuperación económica.
- ❖ Asimismo, refiere el Secretario de Hacienda y Crédito Público que recibió una carta firmada por distintos miembros del Partido Acción Nacional, en la cual le hacen del conocimiento que es considerado como un posible abanderado de dicho instituto político para participar en las elecciones presidenciales.
- ❖ Asimismo, señala que sí tiene aspiraciones y que está dispuesto a cumplir con las plazos y términos que marca la ley.
- ❖ Por último se aprecia que el comunicado tiene fecha de veintiséis de mayo de dos mil once.

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:**

**A)** Impresión de la nota periodística publicada por el diario “La Razón de México”, dentro de su portal de Internet “LARAZON.COM”, titulada “Cordero se destapa en Palacio... pero no renuncia”, la cual se transcribe a continuación:

***“Cordero se destapa en Palacio... pero no renuncia***

*“Aspiraciones sí tengo, pero por el momento cumplo con una altísima responsabilidad”, declara » Córdova: “Es un gran candidato”; Padrés: “Daré continuidad al calderonismo”; Zapata Perogordo: “Tiene propuesta, no es de novelas mediáticas”*

*Con un mensaje de apenas 2 minutos 58 segundos en Palacio Nacional, el secretario de Hacienda, Ernesto Cordero, aseguró que “sí tengo aspiraciones” a la Presidencia de la República.*

*Esto tras el respaldo que hicieron público 134 panistas a la candidatura presidencial del funcionario que, hasta ayer, había dicho que no buscaría ni quería ser el candidato en 2012.*

*Sin embargo, al darse a conocer la carta firmada por 134 panistas que lo postulan, Cordero citó a conferencia de prensa urgente en el salón*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Panamericano de Palacio Nacional, en la que no admitió preguntas y sólo se dedicó a dar su anuncio.*

*“Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi partido para continuar con lo que han sido ya 10 años de logros y avances.*

*“Aspiraciones sí tengo, pero por el momento cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley y mi partido”, dijo.*

*Luego manifestó: “celebro la unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será esta unión y el compromiso de todos los mexicanos lo que mantendrá a México en el camino del crecimiento y el progreso de todos los mexicanos”.*

*Entre los panistas que firmaron la carta de apoyo a su candidatura se encuentran los gobernadores de Baja California Sur, Marcos Covarrubias; de Puebla Rafael Moreno Valle; de Baja California, José Guadalupe Osuna, y de Sonora, Guillermo Padrés.*

*En total, 134 panistas revelaron su apoyo al titular de la SHCP. Lo mismo firmaron gobernadores y alcaldes que senadores, diputados federales y consejeros nacionales. Hasta ayer por la noche los panistas estaban divididos por el destape del funcionario federal.*

*Lo impulsan en internet.*

*Con el apoyo de 134 panistas, entre ellos cuatro gobernadores, 15 diputados federales y 19 locales, funcionarios y miembros del PAN, entre ellos su ex dirigente nacional César Nava, destaparon y lanzaron a Ernesto Cordero Arroyo, secretario de Hacienda y Crédito Público, como candidato a la Presidencia de México en 2012.*

*En Facebook y Twitter “mexicanos convencidos que Ernesto Cordero representa la mejor opción para ser nuestro próximo presidente”, creó una página de internet y en Facebook y Twitter.*

*Los gobernadores de Puebla, Rafael Moreno Valle; de Sonora, Guillermo Padrés Elías; de Baja California, José Guadalupe Osuna, y Baja California Sur, Marco Covarrubias, parecen como firmantes de una carta que circula por Internet, promovida por un grupo autodenominado Unidos con Ernesto.*

*“Buscamos un candidato que sea capaz de representar y defender esos logros. Un panista que, a su vez, pueda entender, proponer e impulsar las políticas con*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*las que el PAN debe seguir gobernando para todos los mexicanos y para las nuevas generaciones”, se lee en la carta firmada por los gobernadores y miembros del PAN.*

*“Con el PAN, las políticas públicas impulsadas por Vicente Fox y por el presidente Felipe Calderón han consolidado en México crecimiento y estabilidad económica, lo que se ha traducido en mejores condiciones de vida para todos los mexicanos; en más educación; en un mayor desarrollo humano con menores niveles de pobreza y en una mejor cobertura de salud”, se lee su página, la cual tiene videos y un perfil de Cordero.*

**“Cordero, con perfil para Presidente”**

*Alejandro Zapata, quien encabeza a los 134 panistas que apoyan al funcionario, negó que sea una cargada al estilo del viejo Partido Revolucionario Institucional*

*El destape del secretario de Hacienda, Ernesto Cordero, como precandidato a la Presidencia de la República, fue respaldado por el secretario de Salud, José Ángel Córdova y los gobernadores Rafael Moreno Valle (Puebla), Guillermo Padrés (Sonora), José Guadalupe Osuna (Baja California) y Marcos Covarrubias (BCS).*

*Entrevistado por Ana Paula Ordorica y Pablo Hiriart en el programa Frente al país, de Grupo Imagen, el senador Alejandro Zapata Perogordo, quien encabeza el grupo que lanzó la candidatura de Cordero, dijo que vieron en el funcionario su congruencia política; que es “una cara, que si bien no es precisamente nueva, es una cara fresca; sus buenos resultados, y que es un hombre sencillo y no por eso deja de tener firmeza y sensibilidad”.*

*Recalcó: “nosotros sí lo vemos como posibilidad real de que sea candidato del PAN y pueda ser el próximo Presidente”.*

*Detalló que ya tenían planeando este destape y rechazó que se trate de una cargada al estilo priista, pues, añadió, en ese tiempo “primero decidía el Presidente e inmediatamente todo mundo se iba. Aquí lo empezamos a construir desde hace varios meses. Y creo que ha funcionado. Nosotros tenemos que construir una plataforma de arranque y que eso pueda dar una confrontación de ideas, que nuestros liderazgos vayan creciendo para ser competitivos en 2012”, apuntó.*

*Por la mañana el secretario de Salud, José Ángel Córdova, expresó que Cordero es “un gran candidato” y que garantiza “la continuidad, respeto y defensa de los programas de gobierno que ha encabezado el PAN en los últimos 10 años”.*

*El gobernador de Sonora, Guillermo Padrés, habló de la unificación del PAN para la toma de esta decisión: “tenemos que cerrar filas para emprender el*

*proyecto hacia el año 2012, y eso estará en el ánimo de la participación partidista”.*

**B)** Impresión de la nota periodística publicada por el diario “Informador”, dentro de su portal de Internet “www.informador.com.mx”, titulada “SÍNTESIS SEMANAL: Destape de Cordero agita al PAN”, la cual se transcribe a continuación:

*SÍNTESIS SEMANAL: Destape de Cordero agita al PAN*

*Cartón de Vargas.*

*Causa diversas reacciones, tanto entre sus compañeros como en la oposición  
Un grupo de 134 panistas, entre gobernadores, legisladores y funcionarios, arrancaron la campaña "Unidos con Ernesto"*

- El destape del secretario de Hacienda, Ernesto Cordero Arroyo, como aspirante para ser el abanderado del Partido Acción Nacional (PAN) para los comicios federales de 2012, causó diversas reacciones, tanto entre sus compañeros como en la oposición.*
- Un grupo de 134 panistas, entre gobernadores, legisladores y funcionarios, arrancaron la campaña "Unidos con Ernesto" a través de un pronunciamiento que encabezan los mandatarios de Baja California Sur, Marcos Covarrubias; de Puebla, Rafael Moreno Valle; de Baja California, José Guadalupe Osuna, y de Sonora, Guillermo Padrés. Entre los firmantes aparecen hombres y mujeres ligados al Presidente Felipe Calderón y a su esposa Margarita Zavala.*
- A ellos se unió el ex candidato presidencial panista, Diego Fernández de Cevallos quien expresó que Ernesto Cordero le gusta como posible candidato del PAN a la Presidencia de la República en 2012, pero aclaró que primero deberá ser evaluado por la militancia del partido.*
- Los otros aspirantes a la candidatura blanquiazul fueron los que tuvieron las primeras reacciones. El senador panista, Santiago Creel Miranda, resaltó que a pesar del apoyo de militantes de peso hacia Cordero, él sigue teniendo el apoyo de los panistas "de a pie" que lo ubican adelante en las encuestas.*
- Dijo que ese tipo de pronunciamientos pertenecen más bien a otros partidos políticos, y en el PAN "no funcionan", aunque dijo respetar la libertad de quienes firmaron la carta.*
- Josefina Vázquez Mota exigió "piso parejo" para la competencia interna y afirmó que seguirá con su agenda de trabajo, y que confía en que desde la dirigencia nacional panista se garantice la igualdad de condiciones a todos los aspirantes a la candidatura presidencial.*
- Gustavo Madero, presidente nacional del blanquiazul, aseguró que la carta de apoyo a la candidatura presidencial Ernesto Cordero "no contribuye de la mejor manera" pidió además a los aspirantes "respetar los tiempos".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- *El gobernador de Jalisco, Emilio González Márquez también reaccionó durante una gira por Mérida y tomó distancia del movimiento "Unidos con Ernesto". El también aspirante a la candidatura aseguró que en el blanquiazul decide la militancia y no los altos jerarcas.*
- *El secretario del Trabajo, Javier Lozano Alarcón, dijo respecto al grupo de apoyo que "destapó" al titular de la Secretaría de Hacienda, Ernesto Cordero, como aspirante a la candidatura del Partido Acción Nacional (PAN) a la Presidencia, que llegado el momento el blanquiazul deberá evaluar quién puede ganar la contienda, no quién es el más popular.*
- *Lozano Alarcón dijo que el dilema para elegir candidato en 2012 será "quién pueda ganarle a (Enrique) Peña Nieto y (a Andrés Manuel) López Obrador".*
- *Ernesto Cordero Arroyo es licenciado en Actuaría por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y Maestro en Economía por la Universidad de Pennsylvania. Además fue subsecretario de Egresos en Hacienda y Crédito Público, director de Administración de Riesgos en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), así como subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico, en la Secretaría de Energía.*
- *También fue titular de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), en sustitución de Beatriz Zavala Peniche. En Diciembre de 2009 fue nombrado por el Presidente Calderón como nuevo secretario de Hacienda, en sustitución de Agustín Carstens, cargo que desempeña hasta la fecha.*

Las impresiones que anexa como parte de su escrito de queja el impetrante, poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

De las documentales antes valoradas esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que en conferencia de prensa el C. Javier Cordero Arroyo, declaró tener aspiraciones para contender a la Presidencia de la República.
- ❖ Que cuenta con el respaldo de ciento treinta y cuatro miembros del Partido Acción Nacional para ser el candidato para dos mil doce, entre los que supuestamente se encontraban gobernadores, alcaldes, senadores, diputados federales y consejeros nacionales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- ❖ Que en dicha conferencia expresó sus aspiraciones por ser el candidato a la Presidencia.
- ❖ Que con dicha carta se dio inicio a una campaña supuestamente denominada “Unidos con Ernesto”.

**PRUEBA TÉCNICA.-** Asimismo, para acreditar las afirmaciones vertidas en su escrito inicial de queja, el accionante aportó los siguientes elementos probatorios consistentes en:

1. Un disco compacto que contiene un archivo de audio y video con la grabación de lo que al parecer es una rueda de prensa realizada por el C. Javier Cordero Arroyo, Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“Muy buenas tardes, como saben martes y miércoles participé en la reunión de consejo a nivel ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE en París, además de sostener diversas reuniones bilaterales, México poco a poco ha ido fortaleciéndose como un protagonista de la escena económica internacional, por ello, fue invitado a participar en diversos paneles de líderes y ministros para exponer la experiencia mexicana durante la crisis y la recuperación económica, particularmente en temas de empleo, al respecto señalé que México está generando empleos a un ritmo de más de setecientos mil empleos por año según lo que nos reportó el año 2010 así como que nuestro país tienen hoy día una tasa de desempleo por debajo del promedio de la OCDE, sin duda el hecho de que México tuviera buenos fundamentales económicos nos permitió implementar medidas contra cíclicas oportunas poniendo en marcha programas para crear empleos y generar prosperidad económica para las familias en México, entre otros programas mencioné a los programas de empleo temporal y el programa de estancias infantiles que apoyan sobre todo a los jóvenes y a las mujeres, de la participación en estos paneles así como la reuniones bilaterales con la ministra de Finanzas de Francia, la señora Cristin Lagart, el señor José Ángel Gurria Secretario General de la OCDE y los ministros de finanzas de Chile, Sudáfrica y Canadá, puedo mencionar que México es visto como un país que ha enfrentado oportuna y sólidamente los retos económicos que tenemos enfrente y la experiencia que hemos generado se considera muy útil para otros países, en estas reuniones se abordaron temas del G20 de la renovación de la dirigencia del fondo monetario internacional y asuntos de la agenda que tiene México con la OCDE. El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que han sido ya diez años de logros y avances.*

*Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso y comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley, y mi Partido. Celebro la unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*esta unión y el compromiso de todos los mexicanos, lo que mantendrá a México en el camino del crecimiento y del progreso. Muchas gracias."*

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Siendo preciso señalar que del audio antes transcrito se obtiene lo siguiente:

- ❖ Que después del análisis al video aportado por el quejoso, se desprende que el contenido del mismo concuerda íntegramente al referido por el quejoso que fue publicado dentro del portal oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual ya obra dentro del presente proyecto debidamente valorado, por cuanto hace a su contenido.

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet

[http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf),  
[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html), [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),  
[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),  
[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),  
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,  
<http://youtu.be/4KiSgBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,  
<http://youtu.be/dSok-2jIFy8>, <http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jIFy8&feature=fvsr>, <http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja.

Es de precisar que el elemento de prueba antes especificado, ya fue valorado por esta autoridad dentro del primer punto del presente apartado, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones, se tiene como si a la letra se insertase.

En tal sentido, de la diligencia de referencia esta autoridad concluye:

- ❖ Que con la inspección del portal perteneciente al periódico “La Razón”, se constató la existencia de la nota titulada “*Cordero se destapa en Palacio... pero no renuncia*”, misma que concuerda con la detallada por el partido accionante en su escrito de queja, la cual ya ha sido objeto de valoración por parte de esta autoridad.
- ❖ Que de igual forma, al ingresar al portal Web del periódico “Informador”, se apreció una nota periodística intitulada “*Destape de Cordero agita al PAN*”, misma que concuerda con la reseñada por el quejoso y que ya fue debidamente valorada por esta autoridad.
- ❖ Que es de referir que por cuanto hace a los videos referidos por el accionante que se encuentran dentro del portal de “youtube”, se advierte que respecto a este punto se encontraron tres videos en donde se muestra la conferencia a que se ha hecho referencia en el presente apartado y que es reproducido de forma integral en el comunicado que aparece en la página de Internet oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales concuerdan íntegramente con las pruebas aportadas por el quejoso.

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** escrito signado por el Representante Legal de la persona moral denominada “LRHG Informativo S.A. de CV.”, editor de “La Razón de México”, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fecha primero de agosto de dos mil once, a través del cual refiere:

*“En atención al oficio SCG/PE/PRI/CG/044/2011 en el que se requiere al representante legal de LRHG Informativo SA. de CV., con domicilio para recibir y oír notificaciones el de Av. Melchor Ocampo 193 Torre Privanza piso 7 Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11300 informar sobre diversos puntos contenidos en ese oficio, me permito manifestar lo siguiente respecto a cada uno de los tópicos solicitados:*

- a) Las manifestaciones imputadas al C. Ernesto Cordero Arroyo corresponden a una transcripción textual cuando están entre comillas; cuando no es así, corresponden a la narración e interpretación realizada por la reportera.*
- b) La noticia publicada corresponde a la cobertura que nuestra reportera lleva a cabo de manera usual, dado que tiene asignada la fuente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*En el caso de la nota en comento, la reportera realizó la cobertura directa del mensaje del funcionario realizada en el sitio referido.*

*c) El mensaje fue pronunciado directamente por el funcionario señalado.*

*Adjuntamos a la presente ejemplar de la noticia publicada y copia de la nota publicada en la versión on line con la liga correspondiente para acceder a ella. Es la siguiente:  
[http://www.razon.com.mx/spip.php?article78131.](http://www.razon.com.mx/spip.php?article78131)"*

Al escrito de cuenta se adjuntó:

- **DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Ejemplar del periódico La Razón de México, de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, en la cual obra la nota periodística publicada dentro del portal de Internet titulada "Cordero se destapa en Palacio... pero no renuncia", misma que al haber sido ya objeto de valoración por parte de esta autoridad se tiene como si a la letra se insertase.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del análisis al escrito y anexos que se acompañan, los cuales han sido valorados con anterioridad, se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que las manifestaciones imputadas al C. Ernesto Cordero Arroyo, corresponden a una transcripción textual siempre y cuando éstas se encuentren entre comillas; en caso contrario, las mismas corresponden a la narración e interpretación realizada por la reportera.
- ❖ Que la noticia publicada corresponde a la cobertura que su reportera llevó a cabo de manera usual, dado que tiene asignada la fuente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ❖ Que por cuanto hace a la nota publicada por dicho medio de comunicación, la reportera realizó la cobertura directa del mensaje del funcionario referido, la cual se realizó en el sitio que la nota menciona.
- ❖ Que el mensaje fue pronunciado directamente por el funcionario señalado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:**

- a) Oficio número 395-154, signado por la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fecha veintiuno de julio de dos mil once, mismo que señala:

*[...]*

*1) La que suscribe es titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por lo tanto la responsable de actualizar los contenidos de la página oficial de Internet de la misma Secretaría en términos del artículo 14 de su Reglamento Interior. La persona encargada del portal de manera directa es Rosa Elena Fernández Montes de Oca y en específico de la actualización de noticias del mismo Ana Bertha Olvera Espinosa, personas que se encuentran a mi cargo.*

*2) El veintiséis de mayo de dos mil once se publicó en el portal oficial de Internet de la Secretaría, la transcripción íntegra del mensaje que dio el Secretario de Hacienda y Crédito Público, citado en su oficio de referencia.*

*3) El comunicado fue emitido con motivo de informar sobre la rueda de prensa que ofreció el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Nacional en misma fecha.*

*4) El contenido de dicho comunicado coincide con el transcrito en las fojas 2 y 3 del oficio de referencia.*

*5) El objeto de difundir el mensaje referido, al igual que en el caso de la publicación de todos los mensajes institucionales que dirige el Secretario en ruedas de prensa, fue dar a conocer a la opinión pública los resultados de los trabajos del Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En específico el mensaje tenía el propósito de dar a conocer los resultados logrados en la Reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y de las diversas reuniones bilaterales efectuadas.*

*Adicionalmente, se buscó dar a conocer el pronunciamiento del Secretario respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas con los siguientes dos objetivos:*

*1) reafirmar el total compromiso del Secretario con el desempeño de su encargo y, 2) erradicar cualquier duda que pudiera existir sobre el absoluto respeto del Secretario a los tiempos electorales que marcan la Constitución y las leyes. Esto resulta indudablemente relevante para la opinión pública, siendo que el cargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público es uno de enorme relevancia para el diseño de la política pública y económica del país, así como un interlocutor del Gobierno Federal con los otros Poderes del Estado.*

*Respecto a la pregunta relativa a si el Secretario tuvo conocimiento sobre la difusión de su mensaje en el portal de Internet, le informo que en términos de la atribuciones conferidas en el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Unidad no requiere revisión previa ni autorización alguna del Titular de la dependencia para que pueda publicarse información en el portal de Internet, por lo que no tuvo conocimiento de su publicación en la fecha señalada.*

*6) Cabe aclarar que lo difundido en el portal de Internet de esta dependencia no fue un 'desplegado' como lo señala en el numeral 6 de la foja tercera del oficio de referencia sino la transcripción textual del mensaje del Secretario de Hacienda y Crédito Público. Dicha difusión no implicó erogación alguna de recursos públicos ni la utilización de tiempos oficiales en medios de comunicación por lo que no puede ser considerada de manera alguna como propaganda o publicidad.*

*Por otro lado, le informo que el portal oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene fines exclusivamente informativos sobre esta Institución y las actividades oficiales que realizan sus funcionarios, con el objeto de dar a conocer al público en general y a los servidores públicos de la dependencia sobre dichas actividades, así como información relevante que atañe a la Secretaría.*

*7) El mensaje del Secretario de Hacienda y Crédito Público estuvo disponible a partir del día veintiséis de mayo. En fecha treinta de junio del año en curso, en ánimo de colaboración entre poderes y tras una solicitud de la Cámara de Diputados, se retiró la parte del mensaje relativa al dicho del Secretario sobre la carta de apoyo.*

*8) Los actos que aquí se comentan, esto es, la publicación en el portal de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del comunicado que reproducía los pronunciamientos del Secretario titular de la misma en una conferencia de prensa, encuentran su fundamento en las atribuciones que la Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para el cargo desempeñado por mi persona, específicamente en el artículo 14, fracciones I y II, que a la letra dice lo siguiente: (SE TRANSCRIBE)*

*Cabe destacar que las publicaciones objeto de esta solicitud de información, se apegan de manera absoluta a la legislación en materia electoral, pues en ningún momento se desvían del objeto que debe tener el portal oficial de internet o los comunicados que emite la Secretaría a la opinión pública. El pronunciamiento del Secretario y su reproducción posterior, tuvieron el objeto de informar sobre eventos relevantes de la Secretaría.*

*Así se niega a todas luces, que los hechos que generan la solicitud de información que se hizo a mi persona, sean actos que constituyan desvío o uso inequitativo de recursos públicos en la contienda electoral (artículo 134 de la CPEUM), incumplimiento al principio de imparcialidad en la contienda electoral (artículo 347, fracción 1, numeral c, del COFIPE) o desvío de recursos públicos para inducir al voto ((artículo 347, fracción 1, numeral e, del COFIPE); y en general se niega que sean actos que constituyan violaciones a la normativa electoral consagrada en la Constitución y las leyes.*

*[...]"*

Del escrito antes valorado se desprende lo siguiente:

- ❖ Que la persona encargada de actualizar los contenidos de la página oficial de Internet de la Secretaría, es dicha unidad.
- ❖ Que el veintiséis de mayo de dos mil once se publicó en el portal oficial de Internet de la Secretaría, la transcripción íntegra del mensaje que dio el Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- ❖ Que el motivo fue de informar sobre la rueda de prensa que ofreció el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Nacional en misma fecha.
- ❖ Que el objeto de difundir fue dar a conocer a la opinión pública los resultados logrados en la Reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y de las diversas reuniones bilaterales efectuadas, al igual que todos los mensajes institucionales que dirige el Secretario en ruedas de prensa.
- ❖ Que adicionalmente se buscó dar a conocer el pronunciamiento del Secretario respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas.
- ❖ Que los objetivos fueron:
  - 1) reafirmar el total compromiso del Secretario con el desempeño de su encargo y,
  - 2) erradicar cualquier duda que pudiera existir sobre el absoluto respeto del Secretario a los tiempos electorales que marcan la Constitución y las leyes.
- ❖ Que el Secretario no tuvo conocimiento sobre la difusión de su mensaje en el portal de Internet, toda vez que dicha Unidad no requiere revisión previa ni autorización alguna del Titular de la dependencia para publicar información en el portal de Internet.
- ❖ Que la difusión no implicó erogación alguna de recursos públicos ni la utilización de tiempos oficiales en medios de comunicación por lo que no puede ser considerada de manera alguna como propaganda o publicidad.
- ❖ Que el portal oficial de Internet de la Secretaría tiene fines exclusivamente informativos sobre la institución y actividades oficiales de sus funcionarios, con el objeto de dar a conocer al público en general y a los servidores públicos de la dependencia sobre dichas actividades, así como información relevante que atañe a la Secretaría.
- ❖ Que el mensaje del Secretario estuvo disponible a partir del día veintiséis de mayo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- ❖ Que en fecha treinta de junio del año en curso, en ánimo de colaboración entre poderes y tras una solicitud de la Cámara de Diputados, se retiró la parte del mensaje relativa al dicho del Secretario sobre la carta de apoyo.
- ❖ Que las publicaciones se apegan de manera absoluta a la legislación en materia electoral, pues en ningún momento se desvían del objeto que debe tener el portal oficial de Internet o los comunicados que emite la Secretaría a la opinión pública.
- ❖ Que el pronunciamiento del Secretario y su reproducción posterior, tuvieron el objeto de informar sobre eventos relevantes de la Secretaría.

- b)** Escrito signado por la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, mismo que señala:

*[...]*

*A) La organización del evento para la difusión del mensaje con motivo de la gira de trabajo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, en la Reunión de Consejo a nivel ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y de las diversas reuniones bilaterales efectuadas, estuvo a cargo de la Unidad de Comunicación Social y Vocero.*

*B) Debido a que en ese momento se consideró era el salón con las condiciones idóneas para llevar a cabo el evento.*

*C) Esta unidad administrativa carece de atribuciones sobre la información relativa a las erogaciones referidas en su requerimiento.*

*D) El video proporcionado en el disco compacto que se acompañó al requerimiento corresponde en términos generales con el video difundido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*E) Se difundió a través de la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la página de YouTube de la misma.*

*F) Como material adicional se difundió la versión estenográfica del Mensaje del entonces Secretario Ernesto Javier Cordero Arroyo, con motivo de su gira de trabajo.*

*G) Las ligas de internet en las cuales es visible la publicación del material adicional difundido por internet son:*

*[http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_estenograficas/eca\\_2011052\\_mensaje\\_paris.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_estenograficas/eca_2011052_mensaje_paris.pdf)*

*[http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc\\_discurso\\_funcionarios/secretariosSHCP/eca\\_lec\\_tura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc_discurso_funcionarios/secretariosSHCP/eca_lec_tura_comunicado_26052011.pdf)*

*[...]"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Del escrito antes valorado, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que la organización del evento para la difusión del mensaje con motivo de la gira de trabajo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, en la Reunión de Consejo a nivel ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, estuvo a cargo de la Unidad de Comunicación Social y Vocero.
- ❖ Que el evento se llevó en el salón Panamericano, debido a que en ese momento se consideró era el salón con las condiciones idóneas para llevar a cabo el evento.
- ❖ Que el video proporcionado corresponde en términos generales con el video difundido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue transmitido a través de la página de Internet de dicha secretaría, así como de la página de YouTube de la misma.
- ❖ Como material adicional se difundió la versión estenográfica del Mensaje del entonces Secretario Ernesto Javier Cordero Arroyo, con motivo de su gira de trabajo.

Al respecto, resulta oportuno precisar que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de certificar los portales de Internet: <http://www.presidencia.gob.mx/2011/05/diversas-intervenciones-en-la-promulgacion-de-la-ley-general-para-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad/>; [http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837\\_256k.wmv](http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837_256k.wmv); [http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_estenograficas/eca\\_2011052\\_mensajeparis.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_estenograficas/eca_2011052_mensajeparis.pdf);

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

[http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc\\_discurso\\_funcionarios/secretarios\\_SHCP/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc_discurso_funcionarios/secretarios_SHCP/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf);  
[http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_presentacion/eca\\_club\\_industriales\\_15112011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_presentacion/eca_club_industriales_15112011.pdf);  
[http://www.shcp.gob.mx/documentos\\_recientes\\_biblioteca/comunicado\\_067\\_2011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/documentos_recientes_biblioteca/comunicado_067_2011.pdf), páginas que contienen diversas contestaciones a requerimientos formulados por esta autoridad.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia ya ha sido objeto de valoración por parte de esta autoridad, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, por lo que respecta al presente punto, es de advertirse lo siguiente:

- ❖ Que al momento de ingresar a los portales de Internet [http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_estenograficas/eca\\_a\\_2011052\\_mensajeparis.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_estenograficas/eca_a_2011052_mensajeparis.pdf) y [http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc\\_discurso\\_funcionarios/secretariosSHCP/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc_discurso_funcionarios/secretariosSHCP/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf), se tiene:
  - Que por cuanto hace al primero, tal y como lo refiere la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho portal contiene el comunicado “MENSAJE DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ERNESTO CORDERO ARROYO, CON MOTIVO DE SU GIRA DE TRABAJO A PARÍS”, mismo que ya ha sido valorado y analizado por esta autoridad.
  - Que por cuanto hace a la segunda liga, la misma contiene el mismo comunicado.

4.- Que durante una reunión con empresarios y funcionarios en el “Club de Industriales”, el día quince de junio de dos mil once, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta algunos medios de comunicación impresos.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE:**

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Impresión de la nota periodística publicada por “El Universal”, de fecha dieciséis de junio de dos mil once, la cual se

titula: “Cordero: seguiré combate al narco”, la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

*Cordero: seguiré combate al narco*

*El secretario de Hacienda, Ernesto Cordero Arroyo, dijo que de llegar a la Presidencia de la República no cederá un metro al crimen organizado, por lo que continuará con la lucha frontal contra la delincuencia y el crimen organizado.*

*Por más de tres horas, el funcionario se reunió con cerca de 300 empresarios.*

*“Platicamos con absoluta transparencia y franqueza, y les compartí que estamos utilizando la estrategia correcta. En México hay que enfrentar con todo a la delincuencia organizada, no podemos cederles un espacio, no podemos cederles un metro”, dijo el funcionario.*

*El fin de semana, de gira por Guanajuato, Cordero Arroyo manifestó su confianza en llegar a ser el presidente de México.*

*Ayer, en el Club de Industriales, el secretario de Hacienda se convirtió en el primer precandidato a la Presidencia en reunirse con empresarios de nivel en México, ex funcionarios líderes empresariales, a quienes se les cobró su entrada.*

*En la convocatoria para escuchar a Cordero estuvieron Bernardo Quintana, presidente del Consejo de Administración de Empresas ICA; María Asunción Aramburuzabala, presidenta de Tresalia Capital, y el presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Mario Sánchez.*

*Así como Jonathan Davis, ex presidente de la CNBV; Guillermo Güémez, subgobernador del Banco de México, y Marco Provencio, ex vocero de la Secretaría de Hacienda en la época de José Ángel Gurría.*

*Plática con IP*

*“Fue una oportunidad para platicar con los empresarios de México, de compartir cuál es la visión, las perspectivas económicas, los retos, la situación en Estados Unidos, fue un intercambio bastante constructivo y productivo”, dijo Cordero.*

*Aseguró que está convencido de que México lleva a cabo la lucha correcta.*

*—¿Y debe continuar?, —se le preguntó.*

*—Por supuesto.*

*Aunque intentó matizar su respuesta a los medios: “Ya llegará el momento cuando pueda hablar en ese sentido (de candidato). En este momento es mi convencimiento personal de que es la estrategia correcta.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*El presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Mario Sánchez, aseguró que Cordero dijo que de ganar continuará la lucha contra el crimen.*

*"Le preguntaron qué haría si fuera el sucesor en el tema de seguridad y él comentó que si la gente cree que el cambio de estrategia es estar como estábamos antes, y no hacer las cosas, yo creo que no, es engañarse y engañar a la sociedad", dijo el líder empresarial."*

La impresión que anexa como parte de su escrito de queja el impetrante, posee el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

Documental de la que se desprende lo siguiente:

- ❖ Que el C. Ernesto Cordero Arroyo, sostuvo una reunión con empresarios que forman parte del "Club de Industriales", en la ciudad de Guanajuato.
- ❖ Que el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, refirió que en caso de que él resultara ganador en la contienda presidencial, continuaría con la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- ❖ Que los medios de comunicación al preguntarle cual sería su estrategia en caso de resultar ganador, refirió que seguiría con la actual estrategia.

## **PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD**

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet

[http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf),

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html),

[http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),

[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),

[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,

<http://youtu.be/4KiSgBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,  
<http://youtu.be/dSok-2jFY8>, <http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jFY8&feature=fvsr>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja.

Al efecto, es de mencionar que la documental antes señalada ha sido objeto de valoración por parte de esta autoridad, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, por lo que respecta al presente punto, es de advertirse lo siguiente:

- ❖ Que al momento de realizar una búsqueda en Internet de la nota periodística “Cordero: seguiré combate al narco”, se obtuvo un resultado coincidente, consistente en una nota periodística publicada por el periódico “El Universal”, la cual se titula “Cordero: seguiré combate al narco”, misma que concuerda con la detallada por el partido accionante en su escrito de queja, la cual ya ha sido valorada por esta autoridad.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Oficio número 101.-498, signado por el C. José Landero López, Secretario Técnico y Control de Gestión de la Oficina del Secretario de Hacienda y Crédito Público, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mismo que en la parte que interesa refiere:

*[...]*

*En efecto, previa consulta con las áreas responsables de la información relacionada con el requerimiento de mérito, se contesta a cada uno de sus numerales, en los siguientes términos:*

- 1. Se desconoce "si tal como lo refiere la nota señalada por el accionante en su escrito de queja la cual se titula "Cordero: seguiré combate al narco" el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo "asistió a un evento realizado en el "Club de Industriales", en donde sostuvo una reunión con aproximadamente 300 empresarios".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*No obstante lo anterior, se encontró en los archivos de esta Secretaría la agenda correspondiente al día 15 de junio, la cual señala la anotación siguiente, dentro del horario de las 2pm a las 4pm: "Club de Industriales. Conferencia."*

*II. No se tiene constancia en los archivos de esta institución de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización del evento a que se refiere el requerimiento. Sin embargo, en los archivos de esta Secretaría se encontró un documento titulado "Evolución económica reciente y perspectivas para 2011", elaborado para efectos del citado evento en el Club de industriales.*

*Por otra parte, en cuanto a la pregunta de sobre si el evento se encontró comprendido en su agenda institucional, cabe informar que de acuerdo con los archivos de esta Secretaría, la agenda correspondiente al día 15 de junio señala la anotación siguiente, dentro del horario de las 2pm a las 4pm: "Club de Industriales. Conferencia."*

*III. Toda vez que no se encontraron documentos al respecto, se desconoce quiénes estuvieron convocados al evento de referencia.*

*IV. No se encontró constancia alguna dentro de los archivos de esta institución de que el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo, haya emitido en el evento de referencia, las declaraciones a que alude la nota titulada: "Cordero: seguiré combate al narco", referida en su requerimiento.*

*V. Debido a que no se encontró constancia, se desconoce en qué momento, -de haber sido el caso-, se realizaron las manifestaciones del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo.*

*VI. La documentación relacionada con el requerimiento de mérito encontrada en los archivos de esta Secretaría es la siguiente:*

*a) Copia de la agenda del entonces Secretario Ernesto Javier Cordero Arroyo correspondiente al día 15 de junio de 2011. (Anexo 1)*

*b) Dirección electrónica donde se encuentra disponible el documento: "Evolución económica reciente y perspectivas para 2011", elaborado para efectos del citado evento en el Club de industriales, disponible en: [http://www.shcp.gob.mx/SALAPRESA/sala\\_prensa:presntaciones/eca:club\\_industriales\\_1511201\\_1.pdf](http://www.shcp.gob.mx/SALAPRESA/sala_prensa:presntaciones/eca:club_industriales_1511201_1.pdf)*

*En relación con la segunda parte de su requerimiento, se responden respectivamente cada uno de los incisos, en los términos siguientes:*

*i. Se desconoce "si tal como lo refiere la nota titulada "Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura" el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo "asistió a un en un (sic) evento con la "Asociación de Bancos de México" donde se celebró el seminario de "Ahorro y Micro finanzas en Mexico. Bansefi a diez años de su creación".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*No obstante lo anterior, se encontró en los archivos de esta Secretaría la agenda correspondiente al día 02 de junio, la cual señala la anotación siguiente, dentro del horario de las 9am a las 10am: "Bansefi Evento de Aniversario (Club de Banqueros)".*

*ii. Se desconoce quiénes fueron los organizadores del evento a que se refiere su requerimiento. Cabe señalar que en los archivos de esta Secretaría, no se encontró constancia alguna acerca de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización del mismo.*

*iii. Sobre el objeto de la asistencia del entonces Secretario y su participación en el evento, se informa que al respecto se hizo público un comunicado de prensa titulado "Bansefi promueve el ahorro interno y la inclusión financiera de los mexicanos", publicado por esta Secretaría, el día 2 de junio de 2011. Como se señaló anteriormente el evento sí se encontraba comprendido en la agenda del entonces Secretario. Se desconoce quiénes fueron las personas encargadas de invitarlo.*

*iv. No se encontró en los archivos de esta Secretaría constancia alguna de las declaraciones que refiere la nota titulada "Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura".*

*v. Debido a que no se encontró constancia, se desconoce en qué momento, -de haber sido el caso-, se realizaron las manifestaciones atribuidas al entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo.*

*vi. La documentación relacionada con el requerimiento de mérito encontrada en los archivos de esta Secretaría es la siguiente:*

*a) Copia de la agenda del entonces Secretario Ernesto Javier Cordero Arroyo, correspondiente al día 02 de junio de 2011. (Anexo 2).*

*b) Comunicado de prensa 067/2011, titulado "Bansefi promueve el ahorro interno y la inclusión financiera de los mexicanos", disponible: [http://www.shcp.gob.mx/documentos\\_recientes\\_biblioteca/comunicado\\_067\\_2011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/documentos_recientes_biblioteca/comunicado_067_2011.pdf)"*

Así, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto, por el Secretario Técnico y Control de Gestión de la Oficina del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Al oficio antes reseñado se adjuntaron:

**DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:**

- Copia simple de la agenda del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a los días treinta de mayo al tres de junio de dos mil once.
- Copia simple de la agenda del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a los días trece al diecisiete de junio de dos mil once.

Debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del análisis al oficio y anexos que se acompañan, los cuales han sido valorados con anterioridad, se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que desconoce si, como lo refiere la nota, el secretario asistió a un evento en el "Club de Industriales".
- ❖ Que no obstante, se encontró en sus archivos la agenda correspondiente al día 15 de junio, la cual señala dentro del horario de las 14 horas a las 16 horas: "Club de Industriales. Conferencia."
- ❖ Que no se tiene constancia de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización del evento. Sin embargo, en los archivos de esta Secretaría se encontró un documento titulado "Evolución económica reciente y perspectivas para 2011", elaborado para efectos del citado evento en el Club de industriales.
- ❖ Que toda vez que no se encontraron documentos al respecto, se desconoce si el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo, emitido en el evento de referencia, las declaraciones a que alude la nota, por lo que se desconoce en qué momento, -de haber sido el caso-, se realizaron las manifestaciones.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Oficio número 395.-223, signado por la C. Pola Strauss Seidler, Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido en la Oficialía de

Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha diez de noviembre del presente año, mismo que en la parte que interesa refiere:

"[...]"

*i. El C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, asistió el 2 de junio de 2011 a la apertura del Seminario "Ahorro y microfinanzas en México. Bansefi a diez años de su creación", realizada en el Club de Banqueros.*

*ii. Dentro de los archivos de esta Unidad no se tiene constancia de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización de dicho evento. Sobre el objeto de la asistencia del entonces Secretario y su participación en el evento, se informa que el 2 de junio de 2011 esta Secretaría hizo público un comunicado de prensa titulado "Bansefi promueve el ahorro interno y la inclusión financiera de los mexicanos", el cual se anexa a este oficio, y que además puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/doc\\_comunicados\\_prensa/2011/junio/comunicado\\_067\\_2011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/doc_comunicados_prensa/2011/junio/comunicado_067_2011.pdf). La participación del entonces Secretario se encontraba comprendida dentro de su agenda de trabajo.*

*iii. Esta Unidad no cuenta con información relativa a quienes estuvieron convocados a dicho evento. Sin embargo, según consta en el comunicado de prensa antes citado "en el evento estuvieron presentes Alejandro Ríos Camarena, Director General de Administración y encargado del Bansefi; el presidente de la Asociación de Bancos de México, Jaime Ruiz Sacristán; el presidente de la Comisión Bancaria y de Valores, Guillermo Babatz, y los ex presidentes del banco Javier Gavito y Jaime González Aguadé".*

*iv. No se encontró en los archivos de esta Unidad constancia alguna de las declaraciones que refiere la nota titulada "Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura".*

*v. Debido a que no se encontró constancia, y por no ser hechos propios ni que me constan en manera alguna, se desconoce en qué momento –de haber sido el caso- se realizaron las manifestaciones atribuidas al entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo.*

*vi. La documentación relacionada con el requerimiento de mérito encontrada en los archivos de esta Secretaría es la siguiente:*

*Comunicado de prensa 067/2011, titulado "Bansefi promueve el ahorro interno y la inclusión financiera de los mexicanos", disponible en: [http://www.shcp.gob.mx/documentos\\_recientes\\_biblioteca/comunicado\\_067\\_2011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/documentos_recientes_biblioteca/comunicado_067_2011.pdf)*

*En relación con la segunda parte de su requerimiento, se responden respectivamente cada uno de los incisos, en los términos siguientes:*

*i. El C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, expuso la presentación denominada "Evolución económica reciente y perspectivas para 2011" el 15 de junio de 2011, en el Club de Industriales. Se desconoce el número de personas que asistieron al evento por lo que no se puede afirmar si su asistencia fue "tal y como lo refiere la nota señalada por el accionante en su escrito de queja la cual se titula "Cordero: seguiré combate al narco".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

ii. *No se tiene constancia en los archivos de esta Unidad de quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización del evento a que se refiere el requerimiento. Sobre el objeto de la asistencia del entonces Secretario y su participación en el evento, se informa que el día 15 de junio de 2011, esta Secretaría hizo pública la presentación "Evolución económica reciente y perspectivas para 2011", la cual se anexa a esta oficio, y además se encuentra disponible en la*

iii. *dirección*

*http: [http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_presentaciones/eca\\_club\\_industriales\\_15112011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_presentaciones/eca_club_industriales_15112011.pdf),*

iv. *Esta Unidad no tiene información sobre quiénes estuvieron convocados al evento de referencia.*

v. *No se encontró constancia alguna dentro de los archivos de esta Unidad que el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo, haya emitido en el evento de referencia, las declaraciones a que alude la nota titulada: "Cordero: seguiré combate al narco", referida en su requerimiento.*

vi. *Debido a que no se encontró constancia, y por no ser hechos propios ni que me constan en manera alguna, se desconoce en qué momento-de haber sido el caso- se realizaron las manifestaciones del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo.*

vii. *La documentación relacionada con el requerimiento de mérito encontrada en los archivos de esta Unidades la siguiente:*

*a) Dirección electrónica donde se encuentra disponible el documento:*

*"Evolución económica reciente y perspectivas para 2011", elaborado para efectos del citado evento en el Club de industriales, disponible en:*

*[http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_presentaciones/eca\\_club\\_industriales\\_15112011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_presentaciones/eca_club_industriales_15112011.pdf) "*

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por el Secretario Técnico y Control de Gestión de la Oficina del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Al oficio antes reseñado se adjuntaron:

**DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:**

- Impresión del comunicado “Bansefi Promueve el ahorro interno y la inclusión financiera de los Mexicanos”, publicado en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha dos de junio de dos mil once.
- Impresión de la presentación “Evolución Económica Reciente y perspectivas para 2011”.

Debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, pero que al haber sido exhibidas por la autoridad competente, crean a esta autoridad convicción plena respecto de su contenido y existencia.

Del análisis al oficio y anexos que se acompañan, los cuales han sido valorados con anterioridad, se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, expuso la presentación denominada "Evolución económica reciente y perspectivas para 2011" el 15 de junio de 2011, en el Club de Industriales.
- ❖ Que no se tiene constancia de quiénes fueron los encargados de la organización y realización del evento de mérito.
- ❖ Que respecto al objeto de la asistencia del entonces Secretario y su participación en el evento, el día 15 de junio de 2011, la Secretaría hizo pública la presentación "Evolución económica reciente y perspectivas para 2011".
- ❖ Que no se tienen registros de las supuestas declaraciones imputadas al Secretario de Hacienda y Crédito Público, por lo que se desconoce en qué momento fueron expresadas.

**5.-** Que durante la inauguración del seminario “Ahorro y Microfinanzas en México. Bansefi a diez años de su creación”, realizado en el “Club de Banqueros”, por la Asociación de Bancos de México, el C. Ernesto



Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, efectuó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta diversos medios de comunicación impresos.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE:**

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Impresión de la nota periodística publicada por “El Universal”, de fecha tres de junio de dos mil once, la cual se titula: “Niega Cordero usar cargo para promocionar su imagen”, la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

*“Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura*

*CELEBRACIÓN. Jaime Ruiz Sacristán, presidente de la Asociación de Bancos de México, y Ernesto Cordero, secretario de Hacienda, durante la ceremonia de aniversario del Bansefi (Foto: ISAAC ESQUIVELCUARTOSCURO)*

*Viernes 03 de junio de 2011 José Manuel Arteaga | El Universaljose.arteaga@eluniversal.com.mx  
0 comentarios*

*Ernesto Cordero Arroyo descartó usar el cargo de secretario de Hacienda para promocionar su candidatura presidencial.*

*“Nosotros no utilizamos nuestros cargos públicos para promovernos”, aseguró el funcionario, quien la semana pasada aceptó tener aspiraciones para contender el próximo año por la silla presidencial.*

*Al funcionario se le preguntó ayer sobre que el PAN, cuando era oposición, criticó por muchos años al PRI de usar los puestos públicos para promocionarse en cargos de elección popular.*

*“Y lo seguimos criticando”, afirmó Cordero en la Asociación de Bancos de México.*

*El funcionario dijo que la oposición (PRI) critica todo lo que hacen los funcionarios públicos, ya sea bueno o malo.*

*“Yo creo que la oposición realmente critica todo lo que se hace, sea bueno, malo o regular. Yo lo que hago es cumplir con mi responsabilidad que es secretario de Hacienda”.*

*Envían mensaje*

*Cordero Arroyo mandó un mensaje a los priístas: “Yo no me confundo, a mí me queda muy claro la responsabilidad que tengo”.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Entrevistado al término de la inauguración del seminario Ahorro y Microfinanzas en México. Bansefi a 10 años de su creación, el funcionario defendió que además de sus funciones aspire a contender por la Presidencia de la República.*

*Argumentó que el hecho de decidir participar por la candidatura del PAN a la Presidencia, en un esquema democrático, transparente y abierto no debe de confundirse.*

*“Mi trabajo está ahí a la vista de todos, hay rendición de cuentas, hay transparencia, los servidores públicos, a nivel federal, estamos abiertos a distintos controles y los hechos hablarán por sí mismos”, dijo Cordero.*

*En cuando al tiempo en que permanecerá al frente de la Secretaría de Hacienda, o si tiene planeado negociar el siguiente paquete económico —en septiembre próximo— el funcionario dijo que el proceso de integración del Presupuesto 2012 atiende a criterios de objetividad y es respuesta a las necesidades del país, y reveló que ahora mismo se trabaja en la integración de la propuesta oficial.”*

La impresión que anexa como parte de su escrito de queja el impetrante, posee el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

Documental de la que se desprende lo siguiente:

- ❖ Que con fecha tres de junio del presente año, se dio cuenta de las declaraciones hechas por el Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en las que refería que no utilizaba su cargo para promocionar su imagen.
- ❖ Que fue entrevistado al término de la inauguración del Seminario “Ahorro y Microfinanzas en México. Bansefi a 10 años de su creación”.

## **PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD**

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet [http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_260](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_260)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

52011.pdf,  
[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html),  
[http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),  
[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),  
[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),  
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,  
<http://youtu.be/4KiSqBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,  
<http://youtu.be/dSok-2jIFy8>, <http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jIFy8&feature=fvsr>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja.

Es de referir que por cuanto hace a la documental señalada con anterioridad, la misma ha sido valorada en el presente apartado de pruebas en puntos anteriores, por lo que esta autoridad en obvio de innecesarias repeticiones la tiene como si a la letra se insertase.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, por lo que respecta al presente punto, es de advertirse lo siguiente:

- ❖ Que al momento de realizar una búsqueda en Internet de la nota periodística “Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura”, se obtuvo un resultado coincidente, consistente en una nota periodística publicada por el periódico “El Universal”, misma que concuerda con la detallada por el partido accionante en su escrito de queja, la cual ya ha sido valorada y analizada por esta autoridad.

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Escrito signado por Lic. Fernando Barocio Castro, Apoderado Legal de la persona moral denominada “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en fecha veinticinco de julio de dos mil once, mismo que ha sido objeto de valoración dentro del presente apartado, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Del análisis al escrito que precede se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que la nota que refiere el partido accionante en su escrito de queja y la cual ha sido valorada en el presente punto, sí fue publicada por el periódico "El Universal".
- ❖ Que la misma es de índole periodística e informativa, y que la misma contiene la situación histórica de los hechos que sus reporteros se hicieron sabedores, ello en razón de haber cubierto diferentes eventos o entrevistas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Oficio número 101.-498, signado por el C. José Landero López, Secretario Técnico y Control de Gestión de la Oficina del Secretario de Hacienda y Crédito Público, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Al escrito antes reseñado se adjuntaron:

**DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:**

- Copia simple de la agenda del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a los días treinta de mayo al tres de junio de dos mil once.
- Copia simple de la agenda del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a los días trece al diecisiete de junio de dos mil once.

Al efecto es menester mencionar que, por cuanto hace a la prueba y anexos de mérito los mismos ya han sido objeto de valoración por parte de esta autoridad en el presente apartado de pruebas, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tienen como si a la letra se insertase.

Del análisis al oficio y anexos que se acompañan, los cuales han sido valorados con anterioridad, se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que desconoce si tal como lo refiere la nota, el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo asistió a un evento con la "Asociación de Bancos de México", donde se celebró el seminario.
- ❖ Que no obstante se encontró en los archivos de dicha Secretaría la agenda correspondiente al día 02 de junio, la cual señala la anotación

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

siguiente, dentro del horario de las 9 am a las 10 am: "Bansefi Evento de Aniversario (Club de Banqueros)".

❖ Que desconoce quiénes organizaron el evento, toda vez que en sus archivos no se encontró constancia alguna de la organización y realización del mismo.

❖ Sobre el objeto de la asistencia del entonces Secretario y su participación en el evento, se informa que al respecto se hizo público un comunicado de prensa titulado "Bansefi promueve el ahorro interno y la inclusión financiera de los mexicanos", publicado por esta Secretaría, el día 2 de junio de 2011. Como se señaló anteriormente, el evento sí se encontraba comprendido en la agenda del entonces Secretario. Se desconoce quiénes fueron las personas encargadas de invitarlo.

❖ Que no se encontró en sus archivos constancia de las declaraciones que refiere la nota, por lo que se desconoce en qué momento

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Escrito signado por Lic. Jaime Ruiz Sacristán, Presidente de la Asociación de Bancos de México, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en fecha nueve de noviembre de dos mil once, el cual refiere en la parte que interesa:

"[...]

*Cuestionamiento: I.- Si la Asociación que representa organizó el día dos de junio de dos mil once, un evento presuntamente denominado "Seminario, Ahorro y Microfinanzas en México (Bansefi a 10 años de su creación)".*

*Respuesta: Negativo, la Asociación de Bancos de México no organizó tal evento.*

*Cuestionamiento: II.- De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera si el Secretario de Hacienda y Crédito Público, asistió al evento en comento.*

*Respuesta: La Asociación de Bancos de México no organizó el evento.*

*Cuestionamiento: III.- Señale a petición de quién fue invitado el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo y bajo qué calidad.*

*Respuesta: La Asociación de Bancos de México no organizó el evento que refiere; razón por la que no me es posible dar contestación al presente.*

*Cuestionamiento IV: Informe quién o quiénes fueron los encargados de la organización y realización del evento de mérito y con qué objeto se organizó el mismo.*

*Respuesta: La Asociación de Bancos de México no organizó el evento que refiere; razón por la que no me es posible dar contestación al presente.*

*Cuestionamiento V.- Señale cuál fue el objeto de la asistencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público en el evento a que se ha hecho referencia.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Respuesta: La Asociación de Bancos de México no organizó el evento que refiere; razón por la que no me es posible dar contestación al presente.*

*Cuestionamiento VI.- Refiera qué tipo de participación o intervención tuvo el Secretario Hacienda y Crédito Público en el evento presuntamente denominado "Seminario Ahorro y Microfinanzas en México (Bansefi a 10 años de su creación)" y bajo qué calidad se ostentó.*

*Respuesta: La Asociación de Bancos de México no organizó el evento que refiere; razón por la que no me es posible dar contestación al presente.*

*Cuestionamiento VII.- Refiera si tuvo conocimiento que el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el evento a que se ha hecho mención, emitió las declaraciones que se encuentran referidas en la nota titulada "Niega Cordero usar cargo para promocionar su candidatura"... No tuve conocimiento de las mismas.*

*Cuestionamiento: VIII.- Señale en su caso, en qué momento fueron emitidas las manifestaciones antes insertas, por parte del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Secretario de Hacienda y Crédito Público, es decir, si las mismas tuvieron lugar dentro de la intervención o participación que tuvo en el evento multireferido, o si fueron expresadas al salir del mismo.*

*Se reitera que no se tuvo conocimiento de las declaraciones.*

*[...]"*

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del análisis al escrito que precede se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que dicha asociación no organizó el evento denominado "Seminario, Ahorro y Microfinanzas en México (Bansefi a 10 años de su creación)".
- ❖ Que desconocen si el Secretario de Hacienda y Crédito Público asistió al evento de referencia.
- ❖ Que desconocen quién fue la persona encargada de la organización y realización del mismo.
- ❖ Que por cuanto hace a las manifestaciones imputadas al Secretario de Hacienda y Crédito Público, no tuvieron conocimiento de las mismas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de certificar los portales de Internet: <http://www.presidencia.gob.mx/2011/05/diversas-intervenciones-en-la-promulgacion-de-la-ley-general-para-la-inclusion-de-las-personas-con->

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

discapacidad/;

[http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837\\_256k.wmv;](http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837_256k.wmv)

[http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_estenograficas/eca\\_2011052\\_mensajeparis.pdf;](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_estenograficas/eca_2011052_mensajeparis.pdf)

[http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc\\_discurso\\_funcionarios/secretarios\\_SHCP/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf;](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc_discurso_funcionarios/secretarios_SHCP/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf)

[http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_presentacion/eca\\_club\\_industriales\\_15112011.pdf;](http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_presentacion/eca_club_industriales_15112011.pdf)

[http://www.shcp.gob.mx/documentos\\_recientes\\_biblioteca/comunicado\\_067\\_2011.pdf;](http://www.shcp.gob.mx/documentos_recientes_biblioteca/comunicado_067_2011.pdf) páginas que contienen diversas contestaciones a requerimientos formulados por esta autoridad.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia ya ha sido objeto de valoración por parte de esta autoridad, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, por lo que respecta al presente punto, es de advertirse lo siguiente:

- Que al momento de ingresar al portal de Internet [http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_presentacion/eca\\_club\\_industriales\\_15112011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_presentacion/eca_club_industriales_15112011.pdf), se tiene que al ingresar esta autoridad al portal de referencia, el mismo no pudo ser corroborado toda vez no se encontró el sitio.
- Pero a efecto de corroborar lo manifestado por el C. José Landero López, Secretario Técnico y Control de Gestión de la Oficina del Secretario de Hacienda y Crédito Público, se realizó una búsqueda dentro del portal oficial de la Secretaría en comento, apreciándose que dentro del área de “Comunicados de Prensa”, se contó con un registro denominado “BANSEFI PROMUEVE EL AHORRO INTERNO Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LOS MEXICANOS”, el cual coincide con lo referido por dicho servidor público.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Oficio número 395.-223, signado por la C. Pola Strauss Seidler, Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha diez de noviembre del presente año, mismo que ya ha sido referido en el punto inmediato anterior.

Asimismo es de mencionar que toda vez que guarda relación con el punto precedente, el mismo ya ha sido objeto de valoración por parte de esta autoridad, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

Al oficio antes reseñado se adjuntó:

**DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:**

- Impresión del comunicado “Bansefi Promueve el ahorro interno y la inclusión financiera de los Mexicanos”, publicado en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha dos de junio de dos mil once.
- Impresión de la presentación “Evolución Económica Reciente y perspectivas para 2011”.

Mismas que de igual forma ya han sido valoradas por esta autoridad con anterioridad.

Del análisis al oficio y anexos que se acompañan, los cuales han sido valorados con anterioridad, se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que con fecha dos de junio del presente año, el Secretario de Hacienda y Crédito Público asistió a un evento en el “Club de Banqueros”, de la Asociación de Bancos de México, denominado "Ahorro y microfinanzas en México. Bansefi a diez años de su creación".
- ❖ Que no se tiene constancia de quiénes fueron los encargados de la organización y realización del evento de mérito.
- ❖ Que la participación del entonces Secretario se encontraba comprendida dentro de su agenda de trabajo.
- ❖ Que la Secretaría hizo público un comunicado de prensa titulado "Bansefi promueve el ahorro interno y la inclusión financiera de los mexicanos", el cual se encontraba relacionado con el evento.
- ❖ Que no se tienen registros de las supuestas declaraciones imputadas al Secretario de Hacienda y Crédito Público, por lo que se desconoce en qué momento fueron expresadas.



6.- Que el día veintisiete de mayo de dos mil once, en un evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, el Secretario de Educación Pública, el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, mismas de las que dieron cuenta diversos medios de comunicación impresos.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE:**

**DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:**

a) Impresión de la nota periodística publicada por “El Universal”, de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, la cual se titula: “Cordero no es el candidato de FCH: Alonso Lujambio”, la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

*“Cordero no es el candidato de FCH: Alonso Lujambio*

*El Secretario de Educación afirmó que no cree en la cultura de la cargada y dijo que el PAN no debe “seguir nunca esa tradición que no es nuestra.”*

*El Secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, dijo que el Secretario de Hacienda no es el candidato de Felipe Calderón.*

*Alonso Lujambio Irazabal, secretario de Educación Pública, declaró en Los Pinos que su compañero de gabinete, Ernesto Cordero, no es el candidato del presidente Felipe Calderón Hinojosa.*

*“Lo que a mí no me gusta como panista es la cultura de la cargada, no creo en eso, no creo que debamos seguir nunca esa tradición que no es nuestra, creo que es muy importante que nosotros deliberemos, contrastemos opciones. Manuel Gómez Morín, fundador de nuestro partido, hablaba de mover las almas, llegar a las conciencias, de convencer y creo que eso espera el panismo: argumentos, movimiento de almas, convencimiento”, dijo.*

*-¿Se cayó en la cultura de los priistas de la cargada?*

*-Eso es lo que no puede pasar en el PAN, respondió Lujambio.*

*-¿Usted cree que Cordero sea el candidato del Presidente?*

*-No, no creo que sea eso así, porque en mi partido no tenemos esa cultura y precisamente esa es la que combatimos durante muchos años y no vamos a caer en ella, dijo a la reportera.*

*-¿Esas cargadas ya rebasaron al presidente del PAN?*

*-No, de ninguna manera, el presidente del PAN tiene control sobre el proceso e indudablemente va a ser el líder del mismo, no tenga usted duda, aseguró.*

*-Ayer el presidente Felipe Calderón habló de lo suicida que pueden ser las divisiones internas y lo difícil de elegir candidatos, ¿qué estaría pasando en el PAN y por qué este mensaje?*

*-Es un mensaje que tiene que ver en general con el partido político que nosotros integramos, no tiene que ver con ningún proceso en particular. Coincido con el presidente Calderón en el sentido de que es extraordinariamente importante, también para nosotros en particular, la unidad del Partido. Yo voy a contribuir a la unidad, pero siempre respetando nuestra cultura porque la identidad panista es lo que nos da más fuerza, puntualizó.*

- b)** Impresión de la nota periodística publicada por “El Universal”, de fecha veintisiete de mayo de dos mil once, la cual se titula: “Cordero no es el candidato de FCH: Alonso Lujambio”, la cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

*“Cordero no es el favorito de Los Pinos: Lujambio*

*Política • 28 Mayo 2011 - 5:09am — Lorena López*

*Descarta que el dirigente nacional panista, Gustavo Madero, esté rebasado por las expresiones de apoyo al secretario de Hacienda; asegura que el chihuahuense “tiene control sobre el proceso”.*

*Foto: Héctor Téllez*

*Explicó los nuevos lineamientos de Carrera Magisterial.*

*México •.- El secretario de Educación Pública, Alonso Lujambio, ratificó que el PAN no puede caer en la cultura priista de la cargada y descartó que Ernesto Cordero sea el candidato preferido del presidente Felipe Calderón.*

*Afirmó que él contribuirá a la unidad del PAN, pero siempre respetando la cultura panista y dejó claro que no le gusta la cargada.*

*“Creo que Cordero tiene el talento de muchos otros colegas también para competir, lo que a mí no me gusta como panista es la cultura de la cargada, no creo en eso, no creo que debemos nunca seguir esa tradición que no es nuestra”, dijo el también aspirante a la postulación presidencial del PAN.*

*Lujambio también descartó que el dirigente panista, Gustavo Madero, esté rebasado por las expresiones de apoyo a Cordero y aseguró que el chihuahuense “tiene control sobre el proceso” y lo liderará.*

*Además negó que el presidente Calderón haya hablado con alguno de los aspirantes presidenciales respecto al proceso de selección del candidato presidencial del PAN. “No, nosotros hemos hablado en términos muy generales desde hace varias semanas y no hemos hecho ninguna puntualización al respecto”.*

*Por otra parte, el secretario de Educación informó que los nuevos parámetros que se establecieron al reformar el programa Carrera Magisterial se aplicarán a partir de la próxima convocatoria que arrancará en octubre.*

*Negó que la prueba ENLACE se pervierta al ser utilizada para otorgar más salario a los profesores a través de dos mecanismos. Por un lado, los resultados de los alumnos se toman en cuenta para otorgar el incentivo a la calidad docente que este año tiene una bolsa de 900 millones de pesos y ahora también se usarán para incrementar el salario en Carrera Magisterial.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Al insistirle que los maestros preparan más a sus alumnos para presentar una prueba estandarizada que para conseguir que aprendan, con tal del conseguir más salario, afirmó que “el examen se va a ir perfeccionando, pero como está hoy, mide los instrumentos más importantes de la inteligencia de los niños para aprender otras cosas, el dominio del español y las matemáticas, pero la prueba va a ir sufriendo modificaciones”.*

*Llamó a “perder el mito de la perversión. Estadísticamente está probado. Tenemos los elementos matemáticos para determinar si hay dictado” y hay un porcentaje marginal de copia, dijo.*

*El miércoles, Lujambio y la lideresa del SNTE, Elba Esther Gordillo, firmaron el acuerdo para reformar los lineamientos de Carrera Magisterial, con el que los maestros que pretendan ingresar al programa deberán cumplir con criterios distintos a los que operaban desde hace 13 años.*

**Diego: “es una propuesta relevante”**

*El panista Diego Fernández de Cevallos analiza todas las posibles candidaturas a la Presidencia, pero el apoyo al secretario de Hacienda, Ernesto Cordero, le resultó una muy grata noticia.*

*En entrevista con Paola Rojas el ex senador comentó que el aspirante presidencial deberá ser evaluado primero por la militancia del partido.*

*“Me parece que es una de las opciones que tiene Acción Nacional y que seguramente habrá de ser valorada primero por los panistas y, en su caso, habrá de ser el abanderado en el supuesto de que así lo decida el partido... para mí esta propuesta resulta muy relevante y en su momento todos los panistas tendremos que decidir lo que creamos que mejor conviene a México”, expresó.*

*Comentó que la carta de varios panistas a favor de Cordero es una noticia importante. Sin embargo, mencionó que este bloque no debe ser considerado como elemento de ventaja.*

*“El caso de Cordero es algo que no ofende y no que no agravia a nadie. No creo que Josefina se sienta agraviada”. (México. Redacción)”*

De las documentales antes insertas se desprenden los siguientes indicios:

- ❖ Que en una entrevista realizada en “Los Pinos”, el C. Alonso Lujambio Irazábal, declaró que Ernesto Cordero no es el candidato del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.
- ❖ Que lo importante es deliberar quién será el candidato, y no designar por “cargada”, ya que esa cultura no forma parte del Partido Acción Nacional.
- ❖ Asimismo, habló respecto de los nuevos parámetros del programa de Carrera Magisterial.

Las impresiones que anexa como parte de su escrito de queja el impetrante poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

### **PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD**

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet

[http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf),

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html), [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),

[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),

[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,

<http://youtu.be/4KiSgBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,

<http://youtu.be/dSok-2jIFY8>, <http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jIFY8&feature=fvsr>,

<http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,

<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,

<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de

diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja.

Al respecto es de referir que por cuanto hace a la probanza antes reseñada, la misma ya ha sido valorada dentro del presente apartado de valoración, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones, se tiene como si a la letra se insertara.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, por lo que respecta al presente punto, es de advertirse lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- ❖ Que al momento de ingresar al portal de Internet denominado ***www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html***, perteneciente al periódico “El Universal”, en la cual se desarrolla la nota titulada “*Cordero no es el candidato de FCH: Alonso Lujambio*”, misma que coincide con la nota referenciada por el quejoso en su escrito inicial, sitio que es impreso en una foja útil e incorporada a la actual acta como **Anexo número 13**.
- ❖ Asimismo, al realizar una búsqueda en Internet de la nota periodística “*Cordero no es el favorito de Los Pinos: Lujambio*”, se obtuvo una perteneciente al periódico “Milenio”, portal en el cual se desplegaba la nota periodística de mérito, la cual coincide con la nota a que hace referencia el partido quejoso.
- ❖ Es de referir que al momento de realizar el análisis a las notas periodísticas certificadas, las mismas coinciden íntegramente a las ya analizadas por esta autoridad en párrafos precedentes, por lo que se tiene acreditada su existencia.

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Escrito signado por Lic. Fernando Barocio Castro, Apoderado Legal de la persona moral denominada “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en fecha veinticinco de julio de dos mil once.

Debiendo precisar que tocante a esta documental privada, al guardar relación con distintos hechos, la misma ya ha sido debidamente valorada, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

Del análisis al escrito que precede se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que la nota que refiere el partido accionante en su escrito de queja y la cual ha sido valorada en el presente punto, sí fue publicada por el periódico “El Universal”.
- ❖ Que la misma es de índole periodística e informativa, y que la misma contiene la situación histórica de los hechos que sus reporteros se hicieron sabedores, ello en razón de haber cubierto diferentes eventos o entrevistas.

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Escrito signado por el C. Cadmiel Reyes Alvarado, representante legal de la persona moral denominada “Milenio Diario, S.A. de C.V.”, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, en fecha veinticinco de julio de dos mil once, a través del cual señala:

[...]

**EN CUANTO AL FONDO**

*Por lo antes expuesto manifiesto lo siguiente:*

**PRIMERO.**- *A fin de dar contestación "AD CAUTELAM" a los incisos materia del multicitado oficio se manifiesta lo siguiente:*

1. *Por cuanto hace al inciso a) del presente oficio se manifiesta que:  
En ningún momento se imputa declaración o manifestación alguna al titular de la SEP, Alonso Lujambio, se trata de una narración periodística de sus declaraciones del 27 de mayo pasado en la entrevista colectiva realizada durante la presentación de los nuevos parámetros de la Carrera Magisterial.*

2. *De conformidad con lo solicitado en el inciso b) se señala lo siguiente:  
Se trata de una entrevista colectiva realizada durante la presentación de los nuevos parámetros de la Carrera Magisterial el pasado 27 mayo de 2011*

3. *De acuerdo con lo solicitado en el inciso c) se manifiesta lo siguiente: Favor de revisar los dos incisos anteriores.*

4. *Asimismo, a fin de robustecer lo anterior se anexa:*

[...]"

Del análisis al escrito que precede se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que la nota data de los hechos ocurridos el día veintisiete de mayo de dos mil once.
- ❖ Que las manifestaciones se dan dentro de una entrevista colectiva realizada dentro de la presentación de los nuevos parámetros de la Carrera Magisterial.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Escrito signado por el C. Alejandro Solís Barrera, Secretario Particular del Secretario de Educación Pública, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, el cual refiere en lo que interesa:

*"En respuesta a su oficio no. SCG/2845/2011, recibido el pasado 12 de octubre, con fundamento en los artículos 341, fracción f) y 347, fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito informar lo siguiente:*

*a) Si el día veintisiete de mayo de dos mil once, el C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, realizó algún tipo de evento que tuviera como fin explicar los lineamientos de carrera magisterial;*

*Al respecto, anexo al presente encontrará copia de la agenda del Secretario de Educación Pública correspondiente a la semana del 23 al 27 de mayo de 2011, en la que podrá verificar que el pasado 25 de mayo asistió a un evento relacionado con el Acuerdo para la Reforma del Programa Nacional de Carrera Magisterial, con la presencia del C. Presidente de la República, en Puebla, Puebla. Asimismo, en dicha agenda consta que en la fecha señalada en su requerimiento, el evento al que acudió el Secretario de Educación Pública fue el relativo a la Promulgación de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, con el Presidente Felipe Calderón, en la Residencia Oficial de Los Pinos.*

*b) En caso de ser afirmativa su respuesta, informe si se trató de un evento oficial.*

*c) En su caso, refiera quién o quiénes fueron los encargados de la organización de dicho evento;*

*d) Informe qué participación tuvo el Secretario de Educación Pública y cuál fue el objeto de su participación;*

*e) Refiera si tuvo conocimiento que el Secretario de Educación Pública, en dicho evento emitió las declaraciones que se establecen en la nota titulada "Cordero no es el candidato de FHC: Alonso Lujambio", (...)*

*f) Refiera si tiene conocimiento del momento en que fueron emitidas las manifestaciones referenciadas antes señaladas, por parte del C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, es decir, si las mismas fueron pronunciadas dentro de la intervención que tuvo en el evento o al salir del mismo;*

*En relación con lo requerido en los incisos del b) al f), me permito manifestarle que el Secretario de Educación Pública fue convocado por la Presidencia de la República para asistir al evento que tuvo verificativo el 27 de mayo de 2011 en la Residencia Oficial de Los Pinos. Asimismo, se cuenta con la versión estenográfica de las intervenciones y el video del mismo que pueden consultarse en los siguientes vínculos electrónicos:*

- <http://www.presidencia.gob.mx/2011/05/diversas-intervenciones-en-la-promulgacion-de-la-ley-general-para-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad/>
- [http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837\\_256k.wmv](http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837_256k.wmv)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Como puede observarse, de dichos elementos no se desprende que el Secretario de Educación Pública haya emitido declaraciones durante el citado evento.*

[...]"

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por el Secretario Particular del Secretario de Educación Pública.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Al oficio antes referido se adjuntó:

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Copia simple de la agenda del entonces Secretario de Educación Pública, correspondiente a los días veintitrés a veintisiete de mayo de dos mil once.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del análisis al oficio y anexos que se acompañan, los cuales han sido valorados con anterioridad, se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que no se tiene constancia de que el Secretario de Educación Pública, con fecha 25 de mayo asistiera a un evento relacionado con el Acuerdo para la Reforma del Programa Nacional de Carrera Magisterial.
- ❖ Que en misma fecha asistió a un evento relativo a la Promulgación de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, con el Presidente Felipe Calderón, en la Residencia Oficial de Los Pinos.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- ❖ Que el Secretario de Educación Pública fue convocado por la Presidencia de la República para asistir al evento que tuvo verificativo el 27 de mayo de 2011 en la Residencia Oficial de Los Pinos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de certificar los portales de Internet: <http://www.presidencia.gob.mx/2011/05/diversas-intervenciones-en-la-promulgacion-de-la-ley-general-para-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad/>;  
[http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837\\_256k.wmv](http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837_256k.wmv);  
[http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_estenograficas/eca\\_2011052\\_mensajeparis.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_estenograficas/eca_2011052_mensajeparis.pdf);  
[http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc\\_discurso\\_funcionarios/secretarios\\_SHCP/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc_discurso_funcionarios/secretarios_SHCP/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf);  
[http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala\\_prensa\\_presentacion/eca\\_club\\_industriales\\_15112011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/sala_prensa_presentacion/eca_club_industriales_15112011.pdf);  
[http://www.shcp.gob.mx/documentos\\_recientes\\_biblioteca/comunicado\\_067\\_2011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/documentos_recientes_biblioteca/comunicado_067_2011.pdf), páginas que contienen diversas contestaciones a requerimientos formulados por esta autoridad.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, sólo generan indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, por lo que respecta al presente punto, es de advertirse lo siguiente:

- ❖ Que al momento de ingresar a los portales de Internet <http://www.presidencia.gob.mx/2011/05/diversas-intervenciones-en-la-promulgacion-de-la-ley-general-para-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad/> y [http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837\\_256k.wmv](http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/2011/mayo/66837/66837_256k.wmv), se tiene que:
  - Que por lo que respecta al primero de éstos, tal y como lo refiere el C. Alejandro Solís Barrera, Secretario Particular del Secretario de Educación Pública, dicho portal contiene la versión estenográfica de las intervenciones del Secretario de Educación Pública, dentro del evento relacionado con el Acuerdo para la Reforma del Programa Nacional de Carrera Magisterial.
  - Que por cuanto hace a la segunda liga, la misma no pudo ser corroborada por esta autoridad toda vez que al ingresar al portal el mismo no contenía archivo alguno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Oficio número DGCS/545/2011, signado por el Lic. Jaime Alcuía Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fecha once de noviembre de dos mil once, el cual refiere en lo que interesa:

*"[...]*

*a) Si el día veintisiete de mayo de dos mil once, el C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, realizó algún tipo de evento que tuviera como fin explicar los lineamientos de la carrera magisterial;*

*Al respecto, le hago saber que el día 27 de mayo de 2011 el Secretario de Educación Pública, no tuvo ningún evento relacionado con el Acuerdo para la Reforma del Programa Nacional de Carrera Magisterial, dicho evento se suscitó el 25 de mayo de 2011.*

*El evento al que acudió el Secretario el 27 de mayo de 2011 fue el relativo a la promulgación de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, con el Presidente Felipe Calderón, en la Residencia Oficial de Los Pinos.*

*b) En caso de ser afirmativa su respuesta, informe si se trató de un evento oficial: El evento del día 27 de mayo de 2011 fue oficial y la convocatoria fue realizada por la Presidencia de la República.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*c) En su caso, refiera quién o quiénes fueron encargados de la organización de dicho evento;*

*Un servidor desconoce quiénes fueron los encargados de la organización de dicho evento.*

*d) Informe qué participación tuvo el Secretario de Educación Pública y cuál fue el objeto de su participación;*

*El Secretario de Educación Pública asistió al evento oficial del 27 de mayo de 2011, convocado por la Presidencia de la República, pero no tuvo intervención alguna, tal y como se puede corroborar en los siguientes vínculos electrónicos:*

*<http://www.presidencia.gob.mx/2011/05/diversas-intervenciones-en-la-promulgacion-de-la-lev-general-para-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad/> <http://multimedia.calderon.presidencia.gob.mx/acalli/20111mayo166837/66837256k.wmv>*

*e) Refiera si tuvo conocimiento que el Secretario de Educación Pública, en dicho evento emitió las declaraciones que se establecen en la nota titulada "Cordero no es el favorito de Los Pinos: Lujambio", (...)*

*En virtud del monitoreo de medios con el que cuenta la Dirección General de Comunicación Social, me enteré del contenido de las notas periodísticas referenciadas. Sin embargo, al no haber asistido al evento, no me consta la emisión de las declaraciones referidas por parte del Secretario.*

*f) Refiera si tiene conocimiento del momento en que fueron emitidas las manifestaciones referenciadas antes señaladas, por parte del C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, es decir, si las mismas fueron pronunciadas dentro de la intervención que tuvo en el evento o al salir del mismo.*

*Desconozco el momento en que fueron emitidas las presuntas declaraciones, puesto que un servidor no asistió al evento del 27 de mayo de 2011; sin embargo, es probable que se realizaran en entrevista de pasillo, al ser abordado el Secretario de Educación Pública por los reporteros una vez finalizado el evento, ya que el Secretario no tuvo intervención alguna en el evento oficial.*

*Anexo al presente encontrará copia de la agenda del Secretario de Educación Pública correspondiente a la semana del 23 al 27 de mayo de 2011.*

*[...]"*

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por el Secretario Particular del Secretario de Educación Pública.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Al oficio antes referido se adjuntó:

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Copia simple de la agenda del entonces Secretario de Educación Pública, correspondiente a los días veintitrés a veintisiete de mayo de dos mil once.

Al respecto, debe decirse que por cuanto hace a la presente documental la misma ya ha sido objeto de valoración por parte de esta autoridad, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se incertase.

Del análisis al oficio y anexos que se acompañan, los cuales han sido valorados con anterioridad, se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que el día veintisiete de mayo de dos mil once, el Secretario de Educación Pública, no tuvo ningún evento relacionado con el Acuerdo para la Reforma del Programa Nacional de Carrera Magisterial.
- ❖ Que el evento se llevó a cabo el día veinticinco de mayo del presente año.
- ❖ Que el evento al que acudió el Secretario el veintisiete de mayo del presente año, fue el relativo a la promulgación de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.
- ❖ Que al no haber asistido al evento, no le consta la emisión de las declaraciones referidas por parte del Secretario.

7.- Que con fecha once de mayo de dos mil once, el C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, asistió al Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política con el objeto de ser entrevistado, y que a través de la entrevista de mérito el servidor público referido efectuó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la presidencia de la república en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, misma que fue difundida en Internet.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE:**

**PRUEBA TÉCNICA.-** Asimismo, para acreditar las afirmaciones vertidas en su escrito inicial de queja, el accionante aportó los siguientes elementos probatorios consistentes en:

1. Un disco compacto que contiene un archivo de audio y video con la grabación de lo que al parecer es una entrevista realizada al C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“Entrevista ITAM aportado por quejoso, este mismo disco lo tenemos en el acta circunstanciada.*

*REPORTERO: Porque participar en la contienda rumbo a la candidatura del PAN en el 2012*

*LUJAMBIO: Porque hay que garantizar la continuidad de los profundos cambios que los panistas hemos impulsado los últimos 10 años y que tenemos que dar a conocer eficazmente a la ciudadanía próximamente, porque hay que impedir a como de lugar que se apodere del gobierno fuerza políticas que no tienen una noción clara del futuro, ni defienden la democracia y la pluralidad como lo hemos hecho nosotros, porque creo que hay que darle un impulso importante un futuro al crecimiento económico y al sistema educativo y porque soy un optimista radical, porque jamás le compro el boleto a nadie que vea negro el futuro negro de México, de hecho lo veo luminoso con el trabajo decidido de todos porque estoy convencido de que la sociedad mexicana debiera también asumir una cultura más participativa, menos dependiente frente al gobierno y más responsable frente a los problemas colectivos, el gobierno es un actor, que provee soluciones a problemas colectivos pero no es el único actor y en México necesitamos mucho tejido social para enfrentar muchos problemas.*

*REPORTERO: Ok, y cuáles son su ventajas en comparación con los otros aspirantes en la contienda....*

*LUJAMBIO: Ya habrá momento para eso, no es el momento.*

*REPORTERO: Ok .*

*LUJAMBIO: Yo no juzgo personas de altísimo nivel, son mis amigos, ya habrá momento para hacer esos (inaudible)*

*REPORTERO: Cuál es el proyecto de nación de (inaudible) Lujambio y cuáles serían (inaudible) estratégicos.*

*LUJAMBIO: Mira yo insisto en que creo que es prematuro discutir esto hay momentos del propio proceso político establecido para darle curso a estas ideas, yo creo que es muy importante que en el futuro los mexicanos salgamos a la calle con seguridad, yo creo francamente que el esfuerzo que ha hecho el presidente Calderón es absolutamente central para la vida colectiva de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*los mexicanos, la primera obligación del gobierno es que todos los ciudadanos estén seguros, tú eres politólogo ¿no? es lo que le decimos a nuestros alumnos desde el primer semestre, de que la primera obligación del gobierno y del estado como tal, es garantizar la seguridad, que hace después pues ahí viene toda una discusión que más hace el estado, que más hace un estado y si no hace eso no hace nada, si no hace eso no logra nada, yo creo que es muy importante que en el futuro los mexicanos sigamos dando esa lucha y no es una lucha contra el narcotráfico, es una lucha contra el crimen organizado (inaudible) es una lucha por la seguridad y también la felicidad que no es posible la felicidad es finalmente el fin de la vida humana según Aristóteles decía sino puedes salir a la calle y convivir con los demás en términos de seguridad, yo creo que y profundizar esa política adecuando a la circunstancia, perfeccionarla es un tema absolutamente claro, creo que también es muy importante que con nuestros vínculos con el mundo especialmente (inaudible) con América Latina, también en la continuidad de con Estados Unidos, nuestra economía logre tasas de crecimiento mayores y por supuesto también necesitamos y esto hay que decírselo al PRI con toda claridad a ver cuando decide necesitamos una reforma laboral que flexibilice las condiciones de contratación que ofrezca más oportunidades especialmente a los jóvenes, que es en donde se concentra más la tasa de desempleo del país, yo creo que por otro lado el sistema educativo tiene que seguir dándole cobertura a más jóvenes en el media superior y superior y tiene que seguir con el sistema básica, yo diría que esas son grandes pinceladas (inaudible)*

*REPORTERO: Ok y bueno pues a todos nuestros invitados que han venido le hemos dicho una palabra, un nombre o una frase y les pedimos que nos digan lo primero que se les viene a la mente*

*LUJAMBIO: No sé si (inaudible) ese ejercicio*

*REPORTERO: Sí*

*LUJAMBIO: Sí, bueno*

*REPORTERO OK, jajajaja*

*LUJAMBIO: (inaudible) un poco insustancial pero échemelas*

*REPORTERO: Jajajaja, lucha contra narcotráfico.*

*LUJAMBIO: Fundamental para el futuro.*

*REPORTERO: Andrés Manuel.*

*LUJAMBIO: Populismo, mesianismos.*

*REPORTERO: México.*

*LUJAMBIO: Amor.*

*REPORTERO: Santiago Cril*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*LUJAMBIO: Senador.*

*REPORTERO: Barak Obama.*

*LUJAMBIO: Extraordinario orador.*

*REPORTERO: Humberto Moreira.*

*LUJAMBIO: Coahuilense.*

*REPORTERO: Ernesto Cordero.*

*LUJAMBIO: Estimadísimo colega.*

*REPORTERO: SEP*

*LUJAMBIO: Gran institución del siglo XX*

*REPORTERO: Enrique Peña Nieto.*

*LUJAMBIO: ¿cómo?*

*REPORTERO: Jajajaja Alianzas electorales.*

*LUJAMBIO: Fundamentales (inaudible) político y mexicano.*

*REPORTERO: Los pinos.*

*LUJAMBIO: La casa del presidente, mi futura casa.*

*REPORTERO: Josefina Vázquez Mota.*

*LUJAMBIO: Coordinadora.*

*REPORTERO: Heriberto Félix*

*LUJAMBIO: Simpático, talentoso.*

*REPORTERO: ITAM.*

*LUJAMBIO: La casa por excelencia por la educación en México.*

*REPORTERO: Gustavo A. Madero*

*LUJAMBIO: Jefe.*

*REPORTERO: Alonso Lujambio.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*LUJAMBIO: Tu servidor.*

*REPORTERO: Erubiel Ávila.*

*LUJAMBIO: Próximo candidato derrotado en las elecciones del estado de México.*

*REPORTERO: Jajaja matrimonios homosexuales.*

*LUJAMBIO: En contra.*

*REPORTERO: Presidente*

*LUJAMBIO: Líder.*

*REPORTERO: Felipe Calderón.*

*LUJAMBIO: Hombre de excepcional voluntad y talento.*

*REPORTERO: Elba Esther.*

*LUJAMBIO: Líderesa magisterial.*

*REPORTERO: Marcelo Ebrard*

*LUJAMBIO: Hombre de más talento que su propio partido.*

*REPORTERO: Veltrones*

*LUJAMBIO: Líder (inaudible)*

*REPORTERO: (inaudible)*

*LUJAMBIO: (inaudible) organismo magisterial.*

*REPORTERO: Pues muchas gracias."*

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.



Siendo preciso referir que del audio antes transcrito se obtiene lo siguiente:

- ❖ Que el C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, fue entrevistado en lo que parece ser las instalaciones que ocupa el Instituto Tecnológico Autónomo de México, la cual aparentemente fue realizada por uno de los alumnos de dicho centro educativo.
- ❖ Que la entrevista trató acerca de sus aspiraciones presidenciales, siendo entre lo que se preguntó, el porqué participar en la contienda presidencial de dos mil doce; cuáles son sus ventajas ante los otros aspirantes y cuál es su proyecto de nación.

### **PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD**

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet

[http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf),

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html), [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),

[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),

[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,

<http://youtu.be/4KiSgBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,

<http://youtu.be/dSok-2jIFY8>, [http://www.youtube.com/watch?v=dSok-](http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jIFY8&feature=fvsr)

<http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,

<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,

<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de

diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja.

Como ya se ha referido con anterioridad, la prueba de referencia al haber sido objeto de estudio con anterioridad dentro del presente apartado de valoración de pruebas, se tiene como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, por lo que respecta al presente punto, es de advertirse lo siguiente:

- ❖ Que al momento de ingresar al portal de Internet denominado <http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>, se apreció un sitio pertenece al buscador “YouTube”, mismo que en su parte central contiene un video titulado " Alonso Lujambio Irazábal es entrevistado en el ITAM ‘Los Pinos, mi futura casa’”, el cual al haber sido analizado por esta autoridad, se desprende que el mismo alberga el mismo contenido auditivo y visual que el aportado por el partido quejoso, mismo que ya ha sido valorado por esta autoridad en el punto anterior.
- ❖ Que esta autoridad tiene por acreditada la existencia del video de mérito, mas no así del contenido, toda vez que el mismo fue extraído de un portal de Internet.

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Escrito signado por la C. Marta Cebollada Gay, Coordinadora Académica del Departamento de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el día catorce de octubre del presente año, el cual refiere:

*[...]*

*1.- La suscrita tiene conocimiento de que el día once de mayo de dos mil once el Secretario de Educación Pública, C. Alonso Lujambio Irazábal, estuvo en el plantel Río Hondo del Instituto Tecnológico Autónomo de México, aparentemente a invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política.*

*2.- Quedan así respondidos los incisos a) y c) del Oficio de referencia.*

*3.- Las instancias de representación de los estudiantes del Instituto Tecnológico Autónomo de México, como son el Consejo de Alumnos y la Representación de Ciencia Política, no tienen carácter de representantes del Instituto Tecnológico Autónomo de México y su integración y funcionamiento, así como las actividades que llevan a cabo tienen carácter autónomo.*

*4.- Ni el Departamento de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México, ni quien suscribe este escrito llevamos a cabo llevamos a cabo la entrevista a la que se hace referencia en el Oficio señalado al rubro y tampoco participamos en transmisión o difusión alguna.*

*5.- En tal virtud, tratándose, como se trata, de actos que no son propios estoy en imposibilidad de dar respuesta a los incisos b), d) y e) del Oficio de referencia.*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Debe decirse que la prueba referenciada tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del análisis al escrito que precede se obtienen los siguientes indicios:

- ❖ Que el día once de mayo de dos mil once el Secretario de Educación Pública, C. Alonso Lujambio Irazábal, estuvo en el plantel del Instituto Tecnológico Autónomo de México, por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política.
- ❖ Que el Consejo de Alumnos y la Representación de Ciencia Política, no tienen carácter de representantes del Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- ❖ Que su integración, funcionamiento, y actividades que llevan a cabo tienen carácter autónomo.
- ❖ Que el Departamento de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México, no llevó a cabo la entrevista al Secretario de Hacienda y Crédito Público.

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Oficio número 747/11, firmado por el C. Alejandro Solís, Secretario Particular del Secretario de Educación Pública, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fecha diez de noviembre de dos mil once, el cual refiere en lo que interesa:

[...]

a) *Señale si tal y como lo refiere la Coordinadora Académica del Departamento de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México, el día once de mayo de dos mil once el Secretario de Educación Pública, C. Alonso Lujambio Irazábal, asistió al plantel educativo referido a invitación del Consejo de Alumnos y la Representación de Ciencia Política;*

*Al respecto, anexo al presente encontrará copia de la agenda del Secretario de Educación Pública correspondiente a la semana del 9 al 13 de mayo de 2011, en la que podrá verificar que el pasado 11 de mayo asistió al Instituto Tecnológico Autónomo de México.*

b) *De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, refiera cuál fue el objeto o motivo de su visita al Instituto Tecnológico Autónomo de México;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*En relación con este punto, además de la agenda referida, adjunto encontrará copia del programa de la conferencia, en el que consta el orden del día de su visita al Instituto Tecnológico Autónomo de México.*

- c) Precise si tuvo conocimiento de que el C. Alonso Lujambio Irazábal, en la visita realizada al plantel educativo mencionado emitió las declaraciones, que para mayor referencia se transcriben a continuación: (...)*
- d) De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron dichas manifestaciones;*
- e) Informe, si la entrevista antes transcrita fue difundida en algún medio de comunicación social como radio o televisión; y*

*En relación con lo requerido en los incisos del c) al e), me permito manifestarle que el que suscribe no asistió al evento referido, por lo que carezco de elementos para dar respuesta a los citados requerimientos.*

*[...]"*

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto por el Secretario Particular del Secretario de Educación Pública.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Al escrito antes reseñado se adjuntó:

**DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:** Impresión de la agenda de trabajo del Secretario de Educación Pública correspondiente a la semana del nueve al trece de mayo de dos mil once.

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del oficio y anexo antes valorados esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- ❖ Que con fecha once de mayo el Secretario de Educación Pública asistió al Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- ❖ Que el objeto de su visita fue a ser entrevistado por parte del periódico estudiantil “El Supuesto”, así como a dar una conferencia.
- ❖ Que toda vez que el Secretario Particular del C. Alonso Lujambio Irazábal, no asistió al evento de mérito, desconoce si dentro de dicho evento se realizaron las manifestaciones imputadas.

**8.-** Que a través del noticiero “Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño” y “El Universal TV”, se dio cuenta de una entrevista que se efectuó al C. Javier Lozano Alarcón, presuntamente por el medio de comunicación “El Universal”, en el cual manifestó lo siguiente:

*“LOZANO: Aspirante soy, y siempre lo he reconocido, no puedo negar una aspiración que me parece sana legítima y natural, digo después de tantos años en el servicio público, de que en el pasado Banco de México; yo estaba haciendo el otra día la cuenta, Banco de México, Hacienda, Pemex, Comunicaciones y Transportes, Gobernación, Gobierno del estado de Puebla, dos campañas políticas, ahora Secretaría del Trabajo, pues ya llevo algunas horas de vuelo, jajaja, en términos aeronáuticos.*

*LOZANO: Eso de que la caballada está flaca lo que pasa es que lo caballos no han salido, que es distinto, ni me veo en alianza, o nos vemos en alianza con el PRD por ejemplo para el 2012, ni tampoco veo que tengamos que recurrir a un externo cuando aquí tenemos para dar y repartir.*

*Sale en la pantalla una leyenda que dice: “No es panista de origen”*

*LOZANO: ¿Y eso qué? en primer lugar fue una militancia vergonzante, sí, tuve jefes extraordinarios de los que aprendí mucho y gracias a eso tengo trayectoria y he acumulado capacidad y conocimiento como ningún otro.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Candidato al GDF?*

*LOZANO: Y no está en mi agenda, en mi agenda.*

*REPORTERO: Definitivamente.*

*LOZANO: Definitivamente no está en mi agenda, en este momento otra vez en congruencia, si el día de mañana para el proyecto para que Acción Nacional siga adelante, hipotéticamente, fuese conveniente que yo participara en un proceso para que ayudara en el DF lo haría con mucho gusto.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Marcelo Ebrard?*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*LOZANO: El jefe de gobierno tiene como cualquier gobernante tiene atributos, tiene virtudes, tiene cosas muy buenas y otras no tan buenas, cinco administraciones y pues no se ven grandes transformaciones, lo veo muy activo está como jefe de campaña de la elección de Guerrero y se le nota pero feliz de la vida, pero sí lo veo como un activo competidor en el 2012.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿AMLO está descartado?*

*LOZANO: No que va, yo creo que ninguno de ellos, entre ellos se tienen que poner de acuerdo.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Enrique Peña Nieto?*

*LOZANO: En primer lugar las encuestas nos lo están demostrando que no le atinan a todas, un día antes no que van a ver que... no es cierto y todas están fallando, pero además se parte de una premisa falsa, se dice si las elecciones fueran hoy Enrique Peña ganaría, pues si nada más que el pequeño detalle es que no son hoy."*

**PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE:**

**PRUEBA TÉCNICA.-** Asimismo, para acreditar las afirmaciones vertidas en su escrito inicial de queja, el accionante aportó los siguientes elementos probatorios consistentes en:

1. Un disco compacto que contiene un archivo de audio y video con la grabación de lo que al parecer es un noticiero de televisión denominado "Efecto TV" al Secretario del Trabajo y Previsión Social, C. Javier Lozano Alarcón, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*"LOCUTOR: Javier Lozano Secretario del Trabajo confirma sus aspiraciones de ser candidato a la Presidencia del Partido Acción Nacional, en una entrevista para el Diario el Universal, el señor Lozano a claro que la caballada en el PAN no está flaca y que los caballos todavía ni arrancan, afirmó también que no ve una alianza con el PRD y mucho menos un candidato externo.*

*LOZANO: Aspirante soy, y siempre lo he reconocido, no puedo negar una aspiración que me parece sana legítima y natural, digo después de tantos años en el servicio público, de que he pasado Banco de México, yo estaba haciendo el otra día la cuenta, Banco de México, Hacienda, Pemex, Comunicaciones y Transportes, Gobernación, Gobierno del estado de Puebla, dos campañas políticas, ahora Secretaría del Trabajo, pues ya llevo algunas horas de vuelo en términos aeronáuticos."*

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Siendo preciso referir que del audio antes transcrito se obtiene lo siguiente:

- ❖ Que en entrevista el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, manifestó sus deseos por ser candidato a la Presidencia postulado por el Partido Acción Nacional para los comicios de dos mil doce.
- ❖ Que detalla cómo ha sido su carrera laboral.

**PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD**

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet

[http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf),  
[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html), [http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),  
[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),  
[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),  
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,  
<http://youtu.be/4KiSgBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,  
<http://youtu.be/dSok-2jIFY8>, <http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jIFY8&feature=fvsr>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,  
<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja.

Es de mencionar que por lo que hace a esta prueba, la misma ya fue objeto de valoración por parte de esta autoridad, por lo que se tiene como si a la letra se insertase.

Así, de la documental de referencia se desprende que:

- ❖ Al realizar el análisis de las ligas proporcionadas por el partido quejoso, esta autoridad pudo corroborar la existencia de la supuesta entrevista realizada al C. Javier Lozano Alarcón, en entrevista concedida al periódico “El Universal”, a través de “El Universal TV”.
- ❖ Que por cuanto hace a la nota y la liga proporcionada, coinciden con las características detalladas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja.
- ❖ Que dicha entrevista versa sobre las aspiraciones presidenciales que tiene dicho servidor público.

**9.-** Que a través del noticiero “Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño”, se dio cuenta de diversas manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón durante una gira por Aguascalientes refiriendo lo siguiente:

*“LOCUTOR: El secretario del Trabajo, Javier Lozano Alarcón, comentó que el próximo presidente de la República va a ser panista y más aún aseguró que será él quien porte la banda presidencial sin necesidad de alianzas electorales; durante su gira por Aguascalientes, Lozano señaló que esperará los tiempos que marque su partido a fin de postularse como candidato, son los comentarios de algunos expertos que piden que los aspirantes blanquiazules renuncien a su cargo, el señor Lozano Alarcón respondió que lo hará en su momento, pues hasta ahora ha desempeñado una buena labor al frente de la Secretaría del Trabajo.”*

#### **PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE:**

**PRUEBA TÉCNICA.-** Asimismo, para acreditar las afirmaciones vertidas en su escrito inicial de queja, el accionante aportó los siguientes elementos probatorios consistentes en un disco compacto que contiene un archivo de audio y video con la grabación del noticiero “Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño”, mismo que ya ha sido transcrito en párrafos precedentes.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.



## PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet

[http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf),

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html),

[http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),

[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),

[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,

<http://youtu.be/4KiSqBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,

<http://youtu.be/dSok-2jIFY8>,

<http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jIFY8&feature=fvsr>,

<http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,

<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,

<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de

diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja; documental que ha sido objeto de valoración con anterioridad en el presente apartado de pruebas.

Así, del contenido de la liga proporcionada por el accionante y de la certificación realizada por esta autoridad, por lo que respecta al presente punto, es de advertirse lo siguiente:

- ❖ Que al momento de ingresar a la liga proporcionada por el accionante, se desprendió un video contenido en el sitio “YouTube”, el cual ha sido transcrito en párrafos precedentes.
- ❖ Que en el mismo trata de una nota difundida dentro del noticiero denominado “Efekto TV”.
- ❖ Que en ella se habla acerca de las aspiraciones del Secretario del Trabajo y Previsión Social para contender por parte del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República.

**10.-** Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de una entrevista con el medio de comunicación “El Universal”, refirió lo siguiente:

*“REPORTERO: De cara a la carrera presidencial del próximo año, el Secretario de Hacienda Ernesto Cordero, asegura que en el 2012 le gustaría meter muchos goles.*

*REPORTERO: ¿Le gustaría meter muchos goles el próximo año?*

*CORDERO: Yo creo que, todos los que hemos jugado fútbol no nos cae mal meter goles ¿no?, nos gusta.*

*REPORTERO: ¿Es buen goleador?*

*CORDERO: Sí, lo fui, sí, a mí me gusta más meter la pata, la pata dura.*

*REPORTERO: El funcionario asegura, que el PAN tendrá un muy buen candidato presidencial que será capaz de refrendar los logros económicos de dos administraciones en donde las condiciones de vida de los mexicanos más pobres han mejorado.*

*CORDERO: Yo te diría que van a ser 3 muy buenos años después de la peor recesión económica que hemos enfrentado en las últimas décadas, yo te diría que pues han sido 10 años de muy buenos resultados en términos de política social, en términos de desempeño económico, en términos de consolidación de un patrimonio, en términos de estabilidad financiera.*

*REPORTERO: Cordero, dice en la entrevista con el Universal, que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard y el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, tienen el legítimo derecho a manifestar sus intenciones hacia 2012, siempre y cuando cumplan con sus funciones como servidores públicos y no confundan la función de gobernar, con la de hacer campaña. El secretario dijo que los candidatos panistas que quieren ser candidatos presidenciales son bienvenidos, pero el PAN ya fijó los tiempos para noviembre, Cordero afirmó que los gobiernos estatales en México han incurrido en procesos de expansión de gastos que no son financiables con sus ingresos, ni con las transferencias que reciben.*

*CORDERO: Estamos viendo que algunos estados están incurriendo en niveles de endeudamiento muy importantes, dónde, bueno se explica básicamente porque no tienen o no están recaudando las bases tributarias que pudieran estarlo haciendo, y segundo, tienen un proceso de expansión de gasto que pues claramente no son financiables con, ni con sus ingresos, ni con las transferencias que les hace la federación y sí es un tema que hay que atender con mucha premura y con mucha atención.*

*REPORTERO: Expuso que una de las alternativas para los gobiernos locales es aplicar un impuesto a las ventas finales, el secretario de hacienda afirma que en las finanzas estatales hay un problema que se empieza a gestar, el cual debe atajarse para evitar que la (inaudible) crezca y se convierta en un problema considerable para las finanzas públicas de México. Con imágenes de Víctor Figueroa, José Manuel Arteaga, el Universal TV.”*

## PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet

[http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf),

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html),

[http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),

[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),

[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,

<http://youtu.be/4KiSgBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,

<http://youtu.be/dSok-2jIFY8>, <http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jIFY8&feature=fvsr>,

<http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,

<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,

<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de

diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja.

Al respecto ha de mencionarse que por lo que hace a la presente documental, la misma ya ha sido valorada por esta autoridad, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

De la probanza de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- ❖ Que dado que el accionante en su escrito de queja refiere que dentro el portal de “YouTube”, se encuentran diversos videos relacionados con los hechos denunciados, esta autoridad al momento de ingresar a los mismos, se desprendieron diversos videos, entre los que se encontraba el transcrito en párrafos precedentes.
- ❖ Que en el mismo trata de una nota difundida por “El Universal”, dentro de su programa denominado “El Universal TV”.
- ❖ Que en ella se habla acerca de las aspiraciones del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, para contender a la Presidencia de la República en los comicios del dos mil doce, en representación del Partido Acción Nacional.

**11.-** Que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, a través de una entrevista en radio con el reportero Joaquín López Dóriga, refirió lo siguiente:

*JOAQUÍN: (Inaudible) Pública el maestro Lujambio, oiga maestro Lujambio, parece que ya lo agarró a usted de bajada al Presidente del PRI ¿no?*

*LUJAMBIO: Bueno, sobre de las preocupaciones y sus inquietudes, ¿no crees Joaquín?*

*JOAQUÍN: Eso es interesante, ¿tendrá que ver esto con la sucesión presidencial que le está viendo algo que a lo mejor otros no le ven?*

*LUJAMBIO: Pues, pregúnteselo a Moreira, mi querido Joaquín.*

*JOAQUÍN: A pues lo voy a buscar y le voy a preguntar, muy bien, pues le aprecio mucho maestro Lujambio que me haya contestado el teléfono.*

*LUJAMBIO: Joaquín...*

*JOAQUÍN: Pero si está en lo dicho que si quiere, ¿no?*

*LUJAMBIO: Por supuesto y con toda energía y con todo entusiasmo, porque creo que hay un cambio sustancial que hemos implementado los gobiernos del Partido Acción Nacional que no puede detenerse y me temo que estas alternativas políticas den más para atrás que para adelante y que están (inaudible) en el futuro.*

*JOAQUÍN: pues bien, ya más claro ni el agua, ¿no?*

*LUJAMBIO: Así es, con todo entusiasmo quiero participar en el proceso y pues estoy a la espera también de que mi partido vaya fijando sus posiciones y sus reglas, Joaquín.*

*JOAQUÍN: Porque dice Santiago Cril, que no que son muchos 7 que se tienen que... pues como decía alguien en 2005 se tienen que hacer menos, se tienen que depurar porque 7 son muchos distraen y desgastan.*

*LUJAMBIO: Bueno, creo que es una gran virtud en mi partido que tenga una gran pluralidad de alternativas y de opciones, yo no veo esa crudalidad y ese abanico de alternativas en otros partidos políticos y tampoco veo una competencia abierta, plural, clara en donde todo mundo expresa con transparencia sus ambiciones legítimas, yo creo que es una virtud más que un defecto de mi partido político, eventualmente sí se reducirán las opciones esto es natural pero de hecho me parece una ventaja del Partido Acción Nacional que tenga una (inaudible) de gente, no lo digo por, ni lo digo por mis colegas de extraordinaria estatura política y moral si quieren competir por la presidencia de la República.*

*JOAQUÍN: Y se va a poner bueno, ¿no?*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*LUJAMBIO: Se va a poner buenísima.*

*JOAQUÍN: Muy bien, pues Alonso, pues muchos saludos y muchas gracias por contestar."*

**PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD**

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet

[http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf),

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html),

[http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),

[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),

[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,

<http://youtu.be/4KiSgBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,

<http://youtu.be/dSok-2jIFy8>, <http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jIFy8&feature=fvsr>,

<http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,

<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,

<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de

diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja; documental que ha sido objeto de valoración con anterioridad en el presente apartado de pruebas.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, por lo que respecta al presente punto, es de advertirse lo siguiente:

- ❖ Que dado que el accionante en su escrito de queja refiere que dentro del portal de "YouTube", se encuentran diversos videos relacionados con los hechos denunciados, esta autoridad al momento de ingresar a los mismos, se desprendieron diversos videos, entre los que se encontraba el transcrito en párrafos precedentes.
- ❖ Que en el mismo trata de una entrevista realizada al parecer por el C. Joaquín López Dóriga, al C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública.

- ❖ Que en ella se habla acerca de las aspiraciones del referido Secretario para contender a la Presidencia de la República.

**12.-** Que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, emitió diversas declaraciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dio cuenta el medio de comunicación “EL IMPARCIAL. COM”, refiriendo lo siguiente:

*“Yo no voy a la competencia con ánimo derrotista, todo lo contrario voy con optimismo, creyendo que puedo ser la opción competitiva del Partido Acción Nacional, pero sea Peña Nieto o a quien me pongan, ya definieron ellos quien sabe con qué método cual será su candidato, pero yo estoy en actitud de derrotar a quien me pongan enfrente... yo no lo veo en el horizonte, Acción Nacional ha sido exitoso en su política electoral en el año 2000 y en el año 2006 no ha requerido de un acuerdo o de una alianza con el PRD, yo por supuesto no me cierro a deliberar en mi partido las opciones que se nos ofrezcan de cara en el proceso del 2012 pero no veo en el horizonte la necesidad de que Acción Nacional vaya a una alianza con el PRD con el proceso presidencial del 2012, mi partido está abierto a las opciones y no le cierra en principio la puerta a nadie, por eso es que siendo tan abierto pues se generan una multiplicidad de opciones, yo celebro que en mi partido se vaya a seleccionar la candidatura presidencial a partir de un abanico amplio y que el proceso vaya a ser extraordinariamente diverso y democrático, para variar el partido democrático por excelencia va a dar un ejemplo a los otros partidos en sus mecanismos de selección de candidato presidencial, la verdad es que Sonara, gracias al esfuerzo que ha hecho Padres y el presidente Calderón en la edificación de los últimos años de 10 nuevas preparatorias: 4 en Hermosillo, una en Agua Prieta, una en Guaymas, una en Múnich, una en Nogales, en Altar en (inaudible), pues hemos, junto con la ampliación y rehabilitación de otros 89 planteles de bachillerato, hemos logrado ciertamente generar un muy significativo nivel de cobertura, lo mismo en la universidades el años pasado creamos en Sonara 3 nuevas universidades, creo por lo demás imprescindible que ya el congreso se pronuncie en definitiva a favor o en contra de la iniciativa de reforma laboral que está esperando miles y miles de jóvenes que quieren tener experiencia laboral y que necesitan condiciones de flexibilización del mercado y de sus condiciones de contratación, yo en ese sentido llamo al Partido Revolucionario Institucional a que nos explique por qué detiene esta decisión, porque hay, pues, muchos jóvenes mexicanos esperando una decisión responsable en relación con las posibilidades de trabajo en el mercado mexicano a partir de modificaciones estructurales del régimen laboral porque el estatus quo el régimen actual definitivamente no permite redistribuir oportunidades entre generaciones, esto es algo urgente, mi partido es democrático y la experiencia misma a lo largo de los años nos ha demostrado una y otra vez que mi partido define y que el gran elector son los electores panistas, no hay gran dedo, no hay gran elector, este es un partido democrático que nuevamente va a demostrar su talento su carácter histórico, lo hizo con Madero en el '82, lo hizo con Clouthier en el '88, lo hizo con Diego en el '94, lo hizo con Fox en el 2000, lo hizo con Calderón en el 2006, siempre han sido panistas yo no veo porque rompamos esa tradición que ha sido tan útil y tan productiva para el partido; las encuestas como ustedes saben son muy diversas, los números son muy heterogéneos, lo importante para mí en este momento es que los panistas del país en su conjunto me conozcan, conozcan a todas las alternativas, tengan actitud de reconocer las habilidades, las destrezas, las trayectorias, las reputaciones de todos y tengamos mucha información para decidir, las encuestas no me quitan el sueño, ni son guía de mi conducta, por*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*supuesto que mi partido es el instrumento, creo yo, más importante de la buena política en México y naturalmente como panista orgulloso que soy mi principal aliado es mi propio partido."*

**PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD**

**DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:** Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia del contenido de las siguientes páginas de Internet

[http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca\\_lectura\\_comunicado\\_26052011.pdf](http://www.shcp.gob.mx/Documentos%20Recientes/eca_lectura_comunicado_26052011.pdf),

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent\\_200511.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/entrevistas/2011/mayo/ent_200511.html),

[http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=486717](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=486717),

[www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/768577.html),

[www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226](http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=179226),

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/179912.html>,

<http://youtu.be/4KiSgBmHGMM>, <http://www.youtube.com/watch?v=sNxR9P73pBI>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fdCjaoNRAEU>, <http://youtu.be/bGhtl-uj2As>,

<http://youtu.be/dSok-2jFY8>, <http://www.youtube.com/watch?v=dSok-2jFY8&feature=fvsr>,

<http://www.youtube.com/watch?v=eNrd1VD8KCw&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=89RvrakxmWk&NR=1>,

<http://www.youtube.com/watch?v=fZq1H1kDOas>,

<http://www.youtube.com/watch?v=wXLF9xRy3U4&feature=related>,

<http://www.youtube.com/watch?v=G9wtGAa5LVQ&feature=related>; así como de

diversas notas periodísticas que el Partido Revolucionario Institucional refirió en su escrito de queja.

Al respecto ha de mencionarse que por lo que hace a la presente documental, la misma ya ha sido valorada por esta autoridad, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

De la probanza de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- ❖ Que dado que el accionante en su escrito de queja refiere que dentro el portal de "YouTube", se encuentran diversos videos relacionados con los hechos denunciados, esta autoridad al momento de ingresar a los mismos, se desprendieron diversos videos, entre los que se encontraba el transcrito en párrafos precedentes.
- ❖ Que en el mismo trata de una entrevista realizada por "El Imparcial", al C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, en la que habla acerca de sus aspiraciones para contender a la Presidencia

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

de la República en los comicios del dos mil doce, en representación del Partido Acción Nacional.

Esta autoridad considera pertinente aclarar que el Partido Revolucionario Institucional en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el doce de diciembre de la presente anualidad y a través de su escrito de misma fecha, signado por su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, ofreció una prueba superveniente ante la autoridad en los términos siguientes:

*"Por otra parte y estando en tiempo, en este mismo escrito vengo a ofrecer una prueba superveniente, en ese entendido primero he de narrar el hecho que constituye la infracción, después la justificación para ofrecerla y a continuación se hará la descripción de la prueba superveniente que ofreceré para su desahogo, así:*

*En el escrito por el que se presentó la queja se narró el siguiente hecho:*

*6. Durante la celebración de foros sobre la reforma laboral, concretamente el 14 de abril del presente año, evento con características eminentemente oficiales y relacionadas con el cargo del Secretario del trabajo, el C. Javier Lozano Alarcón, manifestó después de inaugurar el foro lo siguiente:*

*"Yo tengo clara, legítima y abierta aspiración por ser el candidato a la presidencia por el Partido Acción Nacional. Se que si trabajo duro, que de resultado y sigo enfrentando los grandes temas nacionales con esta seriedad, lo voy a lograr y yo si les digo que si soy el candidato, voy a ser el presidente de México."*

*Desde entonces y hasta la fecha el hasta ahora Secretario del Trabajo, ha venido insistiendo en hacer comentarios y aprovechar toda oportunidad para manifestar sus aspiraciones, que si bien, como lo dice son legítimas y abiertas, es claro que por disposición constitucional y legal no deben ser realizadas con recursos públicos y es claro también que todo evento oficial, es llevado a cabo con recursos que el Secretario tiene a su responsabilidad en virtud de su cargo.*

*Ahora bien, ante el hecho denunciado y que se ha transcrito, vengo en este momento procesal a ofrecer una prueba superveniente, dado que ésta se genero posteriormente a la presentación de la queja, lo anterior con estricto apego a lo que establece el artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra establece:*

*Artículo 40  
Pruebas supervenientes*

*1. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.*

*2. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Por otra parte, el artículo 68 del Reglamento en Consulta en su numeral 5 establece que:*

***“Artículo 68***

*...*

*5. Las reglas establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto, del Título Segundo de este Reglamento serán aplicables al procedimiento que se regula en este Título, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza del mismo y a las reglas contenidas en este artículo.”*

*El Capítulo Tercero, al que se refiere el numeral 5 del artículo 68, es el que se refiere a las pruebas y en el está incluido el citado artículo 40, por ende, el ofrecimiento y admisión de pruebas supervenientes está reglamentariamente previsto y es viable en el presente asunto.*

*Una vez justificada la procedencia del ofrecimiento de pruebas supervenientes ofrezco en este momento para su desahogo la siguiente:*

***LA DOCUMENTAL PÚBLICA***, que hago consistir en la Escritura número doscientos siete mil seiscientos treinta y nueve que consta en el libro mil cien, pasada por la fe de Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público 35 del Distrito Federal, documento en el que consta la fe de hechos de fecha veintiocho de junio de dos mil once, en la cuenta de twitter de Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, cuenta en la que como puede apreciarse a fojas dos del instrumento notarial, las actividades llevadas a cabo por el C. Lozano Alarcón, están estrechamente vinculadas con la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal, en ese tenor, se siguen utilizando recursos públicos como lo es la infraestructura y la propia institución que es la Secretaría, para que el denunciado en su beneficio y por cumplir y alcanzar sus aspiraciones políticas usa recursos públicos, tal y como consta en el numeral dos de los hechos que fedata el Notario, además de lo anterior, es evidente que aparece la fotografía con la imagen del denunciado. Se destaca que los mensajes de twitter que se hacen constar en la fe de hechos, se relatan mensajes desde el quince de mayo al veintitrés de junio.

*Como puede verse en los anexos y queda descrito en la fe de hechos, la página de twitter revisada es oficial, ya que cuenta con el Escudo Nacional, la leyenda “GOBIERNO FEDERAL”, las siglas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. “STPS” y el logotipo o emblema institucional del Gobierno Federal y huelga comentar respecto de las comunicaciones que contiene esa cuenta, que van desde los gustos personales del denunciado, la abierta franca e ilegal promoción de sus aspiraciones y consecuentemente el uso de recursos públicos. Prueba que relaciono con el hecho ya citado y que se incluye en el escrito primigenio de queja y con la que se demuestra a cabalidad que lo denunciado es cierto. Prueba que se anexa al presente escrito para su debida valoración.”*

***“POR OTRA PARTE, Y ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, VENGO EN ESTE MOMENTO PROCESAL A OFRECER UNA PRUEVA SUPERVENIENTE, LO ANTERIOR CON ESTRICTO APEGO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 40 Y 68 NUMERAL CINCO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRUEBA SUPERVENIENTE QUE SE HACE CONSISTIR EN ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PASADA POR LA FE DEL NOTARIO PÚBLICA 35 DEL DISTRITO FEDERAL, DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA Y EN EL QUE DA CUENTA DEL TWITTER DE JAVIER LOZANO ALARCÓN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LA QUE, COMO PUEDE APRECIARSE, A FOJA DOS DE DICHO INSTRUMENTO, LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR EL C. LOZANO ALARCÓN ESTÁN ESTRECHAMENTE VINCULADAS CON LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EN ESE TENOR, SE SIGUEN UTILIZANDO RECURSOS PÚBLICOS COMO LO ES LA INFRAESTRUCTURA Y LA PROPIA***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*INSTITUCIÓN QUE ES LA SECRETARÍA PARA QUE EL DENUNCIADO, EN SU BENEFICIO Y POR CUMPLIR Y ALCANZAR SUS ASPIRACIONES POLÍTICAS, USA RECURSOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE APARECE LA FOTOGRAFÍA CON LA IMAGEN DEL DENUNCIADO. SE DESTACA QUE LOS MENSAJES DE TWITTER QUE SE HACEN CONSTAR EN LA FE DE HECHOS SE RELATAN MENSAJES DESDE EL QUINCE DE MAYO AL VEINTITRÉS DE JUNIO.*

*[...]*

*RESPECTO DE LA PRUEBA SUPERVENIENTE, CONTRARIO A LO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD, ÉSTA SE OFRECE EN ESTRICTO APEGO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 40 Y 68 NUMERAL CINCO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTO ES LA PRUEBA OFRECIDA SI GUARDA RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA COMO PUEDE VERSE EN EL NUMERAL SEIS DE DICHO ESCRITO QUE SEÑALA: "DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FOROS SOBRE LA REFORMA LABORAL, CONCRETAMENTE EL CATORCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EVENTO CON CARACTERÍSTICAS EMINENTEMENTE OFICIALES Y RELACIONADAS CON EL CARGO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO, EL C. JAVIER LOZANO ALARCÓN, MANIFESTÓ DESPUÉS DE INAUGURAR EL FORO, LO SIGUIENTE: 'YO TENGO CLARA, LEGÍTIMA Y ABIERTA ASPIRACIÓN POR SER EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SÉ QUE SI TRABAJO DURO, QUE DÉ RESULTADO Y SIGO ENFRENTANDO LOS GRANDES TEMAS NACIONALES CON ESTA SERIEDAD, LO VOY A LOGRAR Y YO SÍ LES DIGO QUE SI SOY EL CANDIDATO, VOY A SER EL PRESIDENTE DE MÉXICO'; DESDE ENTONCES Y HASTA LA FECHA EL HASTA AHORA SECRETARIO DEL TRABAJO, HA VENIDO INSISTIENDO EN HACER COMENTARIOS Y APROVECHAR TODA OPORTUNIDAD PARA MANIFESTAR SUS ASPIRACIONES, QUE SI BIEN, COMO LO DICE, SON LEGÍTIMAS Y ABIERTAS, ES CLARO QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL NO DEBEN SER REALIZADAS CON RECURSOS PÚBLICOS Y ES CLARO TAMBIÉN QUE TODO EVENTO OFICIAL ES LLEVADO A CABO CON RECURSOS QUE EL SECRETARIO TIENE A SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE SU ENCARGO". POR LO QUE SU ADMISIÓN Y SU DESAHOGO ES VIABLE. COMO PUEDE VERSE, EN LOS ANEXOS DE DICHA PRUEBA SUPERVENIENTE Y QUEDA DESCRITO EN LA FE DE HECHOS, LA PÁGINA DE TWITTER REVISADA ES OFICIAL, YA QUE CUENTA CON EL ESCUDO NACIONAL, LA LEYENDA "GOBIERNO FEDERAL", LAS SIGLAS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL LOGOTIPO O EMBLEMA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y HUELGA COMENTAR RESPECTO DE LAS COMUNICACIONES QUE CONTIENE ESA CUENTA, QUE VAN DESDE LOS GUSTOS PERSONALES DEL DENUNCIADO, LA ABIERTA, FRANCA E ILEGAL PROMOCIÓN DE SUS ASPIRACIONES POLÍTICO-ELECTORALES Y EN CONSECUENCIA, EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, POR LO QUE DICHA PRUEBA DEBE RELACIONARSE CON EL HECHO YA CITADO DEL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA Y CON EL QUE SE DEMUESTRA A CABALIDAD QUE LO DENUNCIADO ES CIERTO."*

Al respecto, la autoridad de conocimiento determinó no tener por admitida la prueba superveniente aportada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, consistente en la Escritura número DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, pasada por la fe de Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público 35 del Distrito Federal, documento en el que consta la fe de hechos de fecha veintiocho de junio de dos mil once, en la que se da

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

constancia de la cuenta de twitter del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, alojada en el portal oficial de Internet de la Secretaría en cita, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias Del Instituto Federal Electoral; en relación con los numerales 358, párrafo sexto y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al advertir que la misma no guardaba el carácter con la que fue ofrecida, pues la misma no guardaba relación con los hechos materia del presente procedimiento, si no que se trataba de un hecho nuevo, que no había sido denunciado por el impetrante en su escrito inicial de queja.

Precisando, que los hechos sobre los cuales versan el presente procedimiento especial sancionador, han sido debidamente expuestos en el Acuerdo de emplazamiento emitido con fecha dos de diciembre de dos mil once, en el cual si bien se hace referencia a que uno de los hechos denunciados tiene que ver con las declaraciones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón en el marco del foro “Reforma Laboral y Empleo”, el trece de abril de dos mil once, el cual a decir del propio impetrante fue difundido en diversos medios de comunicación, entre ellos en la página de internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de su transcripción textual, esta autoridad advierte que los hechos de los cuales se dan cuenta en el testimonio notarial aportado por el impetrante versan sobre la aparición en el portal de internet de dicha secretaría de la página de twitter del Secretario del Trabajo y Previsión Social, en el cual realiza diversas manifestaciones, tal como lo ha precisado el propio impetrante al referir lo siguiente: “LA PÁGINA DE TWITTER REVISADA ES OFICIAL, YA QUE CUENTA CON EL ESCUDO NACIONAL, LA LEYENDA “GOBIERNO FEDERAL”, LAS SIGLAS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL LOGOTIPO O EMBLEMA INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y HUELGA COMENTAR RESPECTO DE LAS COMUNICACIONES QUE CONTIENE ESA CUENTA, QUE VAN DESDE LOS GUSTOS PERSONALES DEL DENUNCIADO, LA ABIERTA, FRANCA E ILEGAL PROMOCIÓN DE SUS ASPIRACIONES POLÍTICO-ELECTORALES Y EN CONSECUENCIA, EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS”; por lo tanto, esta autoridad advierte que los hechos de los cuales se dan cuenta en el testimonio notarial, se refieren a hechos nuevos que no han sido denunciados en el escrito primigenio del Partido Revolucionario Institucional, por tanto se ha determinado que los mismos no guardan relación con los que se conocen a través del presente procedimiento, aún cuando dentro de estas manifestaciones efectuadas en la página de twitter del Secretario del Trabajo y Previsión Social se haga referencia a las que fueron emitidas al término del evento referido, pues como el propio representante ha admitido, las mismas se

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

encuentran alojadas dentro de la página de twitter del Secretario del Trabajo y Previsión Social y dentro del portal de dicha Secretaría.

Aunado a lo anterior debe decirse, que el ofrecimiento de la prueba como superveniente no cumplió del mismo modo con los extremos establecidos por la normatividad reglamentaria para tales efectos pues el impetrante no justifica las razones por las cuales dicha probanza no fue aportada como parte del escrito inicial, justificando en su caso el desconocimiento de su existencia o que la misma no fue aportada por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse, pues el mismo se constriñe a afirmar genéricamente “dado que ésta se genero posteriormente a la presentación de la queja”, sin justificar tal situación.

**CONCLUSIONES GENERALES:**

Hecho 1

- ❖ Que con fecha trece de abril del presente año, la Fundación “Rafael Preciado Hernández, A.C.”, realizó un foro titulado "Reforma Laboral y Empleo", al cual asistió el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón, por invitación del Dr. Gerardo Aranda Orozco, Director General de la citada Fundación.
- ❖ Que la organización del evento corrió a cargo de la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., y la participación de la Fundación Konrad Adenauer, cuya finalidad era dar a conocer la opinión de especialistas acerca de los temas Reforma Laboral y Empleo.
- ❖ Que al tratarse de un evento público en que participó el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, estuvo acompañado por el Director General de Comunicación Social.
- ❖ Que durante la conferencia, el Secretario no realizó las declaraciones que se le imputan, siendo que su participación se limitó a la impartición de la conferencia denominada “Reforma Laboral”.
- ❖ Que al salir del evento referido, fue entrevistado por distintos medios de comunicación, en una entrevista colectiva en la cual se dio contestación a diversas preguntas formuladas por los reporteros.
- ❖ Que en dicha entrevista el C. Javier Lozano Alarcón, expresó su aspiración por ser el candidato del Partido Acción Nacional para contender a la Presidencia de la República.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- ❖ Que de la entrevista realizada al término del evento “Reforma Laboral y Empleo”, se dio cuenta en distintos medios de comunicación.

Hecho 2

- ❖ Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, se llevó a cabo la “5ª Reunión Mensual” del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A. C., evento organizado por el propio Consejo, al cual asistió el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, como invitado.
- ❖ Que la persona encargada de realizar la invitación al C. Javier Lozano Alarcón, fue el LCI. Luis Aguirre Lang, Presidente del Consejo de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C.
- ❖ Que la participación del Secretario consistió en la impartición de una plática a los miembros del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A. C.
- ❖ Que al término del evento citado se llevó a cabo una entrevista colectiva con distintos medios de comunicación, en la cual expresó sus aspiraciones para contender en las elecciones presidenciales.
- ❖ Que la entrevista concedida por el C. Javier Lozano Alarcón, al término del evento referido, fue difundida dentro del portal de Internet oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Hecho 3

- ❖ Que con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, el C. Ernesto Cordero Arroyo, Secretario de Hacienda y Crédito Público, ofreció una conferencia en donde trató de temas relativos a la reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, llevada a cabo en París, evento al cual fue invitado a participar en diversos paneles de líderes y ministros, a efecto de exponer respecto de la crisis mexicana y la recuperación económica.
- ❖ Que la organización de la conferencia estuvo a cargo de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ❖ Que el evento se llevó en el salón Panamericano, debido a que en ese momento se consideró era el salón con las condiciones idóneas para llevar a cabo el evento.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- ❖ Que en la parte final de la conferencia el Secretario de Hacienda y Crédito Público, efectuó diversas manifestaciones con relación a la emisión de una carta firmada por distintos miembros del Partido Acción Nacional
- ❖ Que dicha conferencia con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, fue publicada dentro del portal de Internet oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como dentro del portal de “YouTube”, en el cual se aprecia al referido Secretario frente a distintos medios de comunicación. De igual forma, se dio cobertura de ello en distintos medios de comunicación impresa y televisiva.
- ❖ Que en fecha treinta de junio del año en curso, en ánimo de colaboración entre poderes y tras una solicitud de la Cámara de Diputados, se retiró la parte del mensaje relativa a dicho del Secretario sobre la carta de apoyo.

Hecho 4

- ❖ Que con fecha quince de junio de dos mil once, el Club de Industriales realizó un evento al cual asistió el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el cual participó exponiendo la presentación denominada "Evolución económica reciente y perspectivas para 2011".
- ❖ Que no se tiene constancia de quiénes fueron los encargados de la organización y realización del evento de mérito.
- ❖ Que el C. Ernesto Cordero Arroyo, sostuvo una reunión con empresarios que forman parte del “Club de Industriales”, sin que se tenga constancia en los archivos de la Secretaría de referencia que se hubieran emitido durante el evento las declaraciones que se le imputan.
- ❖ Que en entrevista el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, refirió que en caso de que el resultara ganador en la contienda presidencial, continuaría con la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Hecho 5

- ❖ Que con fecha dos de junio del presente año, el Secretario de Hacienda y Crédito Público asistió a un evento en el “Club de Banqueros”, de la Asociación de Bancos de México, denominado "Ahorro y microfinanzas en México. Bansefi a diez años de su creación".
- ❖ Que al término de la inauguración del Seminario “Ahorro y Microfinanzas en México. Bansefi a 10 años de su creación”, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, fue entrevistado por distintos medios de comunicación, en donde

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

expresó sus deseos por ser el candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República.

- ❖ Que distintos medios de comunicación dieron cuenta de las declaraciones hechas por el Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en las que refería que no utilizaba su cargo para promocionar su imagen.

Hecho 6

- ❖ Que el pasado veinticinco de mayo el Secretario de Educación Pública, asistió a un evento relacionado con el Acuerdo para la Reforma del Programa Nacional de Carrera Magisterial, evento que contó con la presencia del Presidente de la República, mismo que se llevó a cabo en el estado de Puebla, Puebla.
- ❖ Que no se tiene constancia de que las manifestaciones se hayan dado dentro del evento mencionado, sin embargo se desprende que las mismas son contenidas en una entrevista colectiva, en donde señaló que lo importante era deliberar quién sería el candidato, y no designar por “cargada”, ya que esa cultura no forma parte del Partido Acción Nacional.

Hecho 7

- ❖ Que el día once de mayo de dos mil once el Secretario de Educación Pública, C. Alonso Lujambio Irazábal, estuvo en el plantel del Instituto Tecnológico Autónomo de México, por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política.
- ❖ Que el Consejo de Alumnos y la Representación de Ciencia Política, no tienen carácter de representantes del Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- ❖ Que como parte de su visita fue entrevistado por parte del periódico estudiantil “El Supuesto”, así como dar una conferencia.
- ❖ Que la entrevista versó sobre sus aspiraciones presidenciales, siendo entre lo que se preguntó, el porqué participar en la contienda presidencial de dos mil doce; cuáles son sus ventajas ante los otros aspirantes y cuál es su proyecto de nación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Hecho 8

Que esta autoridad sólo cuenta con indicios leves respecto del hecho siguiente:

- ❖ Que en entrevista el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, manifestó sus deseos por ser candidato a la Presidencia postulado por el Partido Acción Nacional para los comicios de dos mil doce, la cual fue concedida al periódico “El Universal”, a través de “El Universal TV”.
- ❖ Que dicha entrevista versa sobre las aspiraciones presidenciales que tiene dicho servidor público.

Hecho 9

Que esta autoridad sólo cuenta con indicios leves respecto del hecho siguiente:

- ❖ Que dentro del noticiero denominado “Efekto TV”, se difundió una entrevista del Secretario del Trabajo y Previsión Social, en la cual se trata sobre las aspiraciones de dicho funcionario para contender por parte del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, en los comicios de dos mil doce.

Hecho 10

Que esta autoridad sólo cuenta con indicios leves respecto del hecho siguiente:

- ❖ Que en entrevista con “El Universal”, dentro de su programa denominado “El Universal TV”, del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, habló acerca de sus aspiraciones para contender a la Presidencia de la República en los comicios de dos mil doce, en representación del Partido Acción Nacional.

Hecho 11

Que esta autoridad sólo cuenta con indicios leves respecto del hecho siguiente:

- ❖ Que durante una entrevista realizada al parecer por el C. Joaquín López Dóriga, al C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, se habla acerca de las aspiraciones del referido Secretario para contender a la Presidencia de la República.



Hecho 12

Que esta autoridad sólo cuenta con indicios leves respecto del hecho siguiente:

- ❖ Que el mismo trata de una entrevista realizada por “El Imparcial”, al C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, en la que habla acerca de sus aspiraciones para contender a la Presidencia de la República en los comicios de dos mil doce, en representación del Partido Acción Nacional.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

### **CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

**OCTAVO.-** Que previo al pronunciamiento de fondo de los motivos de inconformidad materia del presente procedimiento, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable a los temas que nos ocupan.

### **PROPAGANDA PERSONALIZADA**

Al respecto, en primer término cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente:

*“Artículo 134.-*

*[...]*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”*

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad

por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

*“Artículo 341*

*Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*

*[...]*

*f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;”*

*[...]”*

Asimismo el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

*“Artículo 347*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*[...]*

*d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

*...”*

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

**“Artículo 2.-**

*Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:*

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*
- b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.*
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*
- f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

**Artículo 3.-** *Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

*Artículo 4.- Tendrá carácter **institucional** el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento."*

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada**.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos,

los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

- 1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.**
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
- 3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.**
- 4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.**
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
- 6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.**

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008,

la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

*“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”*

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

calidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando ésta haya sido contratada con recursos públicos, que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;** toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

## PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Así, el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

*“ARTÍCULO 41*

*[...]*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*[...]*

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”*

Del artículo antes transcrito se colige que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, cuya organización constituye una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, se prescribe que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible



el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, los partidos políticos asumen funciones de gran importancia en el sistema democrático del país, en tanto tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, atribución que no puede entenderse de manera aislada, sino necesariamente vinculada con la diversa finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según se trate del ámbito de las elecciones federales o de las entidades federativas. Así, el legislador determinó a los aludidos institutos políticos, la calidad de entidades de interés público, considerándolos como la vía por la cual se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, respecto de los principios que rigen la función electoral tenemos el de imparcialidad, el cual además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

*“Artículo 134*

*[...]*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*[...]*”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Las consideraciones expuestas en párrafos precedentes guardan consistencia con las contenidas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, que refiere:

*“... Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.*

*Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.*

**Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.**

**La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.**

*Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.*

*En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:*

- *En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- *En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- *En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones..."*

Como consecuencia, al nuevo modelo de comunicación político-electoral, se propuso incorporar las siguientes bases, en términos del dictamen referido en epígrafes precedentes.

*"Artículo 134*

*[...]*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo, que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar...*

Como se advierte, a través de la reforma constitucional en materia electoral se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En suma, de los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión se hace palmario que uno de los objetivos principales de la reforma electoral de dos mil siete, fue modificar radicalmente el esquema de comunicación político-electoral entre los partidos y la sociedad, incluyendo a los servidores públicos.

De forma congruente con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

*“Artículo 347*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

...”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió con fecha veintinueve de enero de dos mil nueve el “*ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, el cual se encontraba vigente al momento en que acontecieron los hechos, mismo que en la parte que interesa al presente procedimiento dispone lo siguiente:

*“PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público, según sea el caso:*

- I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del Proceso Electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*
- II. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.*
- III. Recoger la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.*
- IV. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de esta Norma.*
- V. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.*
- VI. Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con el condicionamiento del voto.*
- VII. Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que lleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.*
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, intente comprometer el voto del elector a favor o en contra de determinado partido político, precandidato, candidato o coalición.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- IX. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.*
- X. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.*
- XI. Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.*

*SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:*

- I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.*
- II. Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la jornada electoral, de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.*
- III. Evitar el uso de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.*
- IV. Abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.*

*TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral."*

Ahora bien, como criterios orientados se considera necesario transcribir el contenido del "ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011", aprobado en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral de diecisiete de agosto de dos mil once, actualmente vigente, el cual establece lo siguiente:

*"PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mismas que se describen a continuación:

- I. *Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:*
  - a) *La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;*
  - b) *La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*
  - c) *Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*
  - d) *No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*
- II. *Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.*
- III. *Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*
- IV. *Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*
- V. *Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.*
- VI. *Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que lleven, velada, implícita o explícitamente:*
  - a) *La promoción personalizada de funcionarios públicos;*
  - b) *La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*
  - c) *La promoción de la abstención.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- VII. *Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.*
- VIII. *Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.*
- IX. *Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.*
- X. *Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*
- XI. *Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.*
- XII. *Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.*
- XIII. *Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.*

*SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:*

- I. *Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*
- II. *Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*
- III. *Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

IV. *Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.*

*TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, inclusive.*

*CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.*

*QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa."*

Del mismo modo, se considera necesario reproducir los criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del tópico que nos ocupa:

*Partido del Trabajo y otros*

*vs.*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Tesis XVII/2009*

**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**-De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados. -Actores: Partido del Trabajo y otros.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-19 de marzo de 2009.- Unanimidad de 6 votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, página 31.*

*Fernando Moreno Flores*

*vs.*

*Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Tesis XXI/2009*

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**-De la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.-Actor: Fernando Moreno Flores.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-1 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constanco Carrasco Daza.-Secretario: Antonio Rico Ibarra.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.-Actor: Alejandro Mora Benítez.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-27 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: José Alfredo García Solís.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 82 y 83.*

*Partido Acción Nacional*

*vs.*

*Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima*

*Tesis XXVII/2004*

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).** De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; **se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales.** Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuenten los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, verbi gratia, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el Proceso Electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Mayoría de 4 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 682 a 684.*

De conformidad con lo expuesto en el presente apartado, esta autoridad al hacer un análisis del derecho normativo y jurisprudencial que rige el principio de imparcialidad, arriba a la conclusión de que las hipótesis normativas que lo regulan pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las normas relacionadas con la regulación de conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; a cambio de la promesa de voto o demostración del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda

proselitista en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.

- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, mismas que van dirigidas expresamente al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos en días hábiles a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales federales.

### **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA**

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a); 347, primer párrafo, inciso f); 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente al momento en que acontecieron los hechos, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

#### *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

*[...]"*

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*"Artículo 211*

*1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

*2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

*a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.*

*b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*

*c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

*Artículo 212*

*Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

2. *Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

[...]

*Artículo 217*

1. *A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*

2. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.*

*Artículo 228*

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

**Artículo 342**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

[...]

**Artículo 344**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

**Artículo 347**

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**Artículo 354**

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*[...]*

*c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y*

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;*

*[...]"*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**"Artículo 7**

*Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código*

*1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:*

[...]

*Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:*

*I. Actos anticipados de precampaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.*

*II. Actos anticipados de campaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.*

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente al momento en que acontecieron los hechos materia del presente procedimiento, en su artículo 7, párrafo 1, inciso c) establece las definiciones de actos anticipados de precampaña y campaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

*SUP-JRC-274/2010*

*(...)*

*los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.*

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

*Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.*

*Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.*

**1.El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.**

*2.Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*3.Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.*

*(...)"*

**SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009**

*"(...)*

*Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.*

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

*Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

*Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.*

*En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.*

*(...)"*

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con la salvedad anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- A) Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- B) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

**NOVENO.- HECHOS IMPUTADOS A LOS CC. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, OTRORA SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y ERIKA CONTRERAS LICEA, ENTONCES TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERA DE LA SECRETARÍA EN CITA.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Que en el presente apartado, la autoridad de conocimiento se constreñirá en determinar si a través de los hechos denunciados los **CC. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público, y Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría en cita**, transgredieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de emitir actos que infrinjan el principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Del mismo modo si conculcaron el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente; 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña a favor del **C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público**, aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ahora bien, cabe precisar que por razón de método y dada la relación que guardan los dos puntos de LITIS expuestos, esta autoridad realizará un estudio conjunto de los mismos en el presente apartado, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

*“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos."*

En principio, resulta procedente señalar que esta autoridad a través de los elementos de prueba que obran en el expediente al rubro citado, mismos que han sido debidamente valorados en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, ha tenido por acreditados los hechos imputados por el Partido Revolucionario Institucional a los ahora denunciados, mismos que se describen a continuación:

### **HECHO 1**

Que con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, dio una conferencia de prensa en la que realizó un pronunciamiento relacionado con la emisión de una carta signada por militantes del Partido Acción Nacional, comunicado que fue difundido a través del portal oficial de la Secretaría citada y en otros medios de comunicación social, refiriendo esencialmente lo siguiente:

*"Muy buenas tardes, como saben martes y miércoles participé en la reunión de consejo a nivel ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE en París, además de sostener diversas reuniones bilaterales, México poco a poco ha ido fortaleciéndose como un protagonista de la escena económica internacional, por ello, fue invitado a participar en diversos paneles de líderes y ministros para exponer la experiencia mexicana durante la crisis y la recuperación económica, particularmente en temas de empleo, al respecto señalé que México está generando empleos a un ritmo de más de setecientos mil empleos por año según lo que nos reportó el año 2010 así como que nuestro país tienen hoy día una tasa de desempleo por debajo del promedio de la OCDE, sin duda el hecho de que México tuviera buenos fundamentales económicos nos permitió implementar medidas contra cíclicas oportunas poniendo en marcha programas para crear empleos y generar prosperidad económica para las familias en México, ente otros programas mencioné a los programas de empleo temporal y el programa de estancias infantiles que apoyan sobre todo a los jóvenes y a las mujeres, de la participación en estos paneles así como la reuniones bilaterales con la ministra de Finanzas de Francia, la señora Cristin Lagart, el señor José Ángel Gurría Secretario General de la OCDE y los ministros de finanzas de Chile, Sudáfrica y Canadá, puedo mencionar que México es visto como un país que ha enfrentado oportuna y sólidamente los retos económicos que tenemos enfrente y la experiencia que hemos generado se considera muy útil para otros países, en estas reuniones se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*abordaron temas del G20 de la renovación de la dirigencia del fondo monetario internacional y asuntos de la agenda que tiene México con la OCDE. El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que han sido ya diez años de logros y avances.*

*Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso y comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley, y mi Partido. Celebro la unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será esta unión y el compromiso de todos los mexicanos, lo que mantendrá a México en el camino del crecimiento y del progreso. Muchas gracias.*

## HECHO 2

Que con fecha quince de junio de dos mil once, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en una reunión que sostuvo con empresarios en el “Club de Industriales”, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta algunos medios de comunicación impresos, mismas que se precisan a continuación:

*“que de llegar a la Presidencia de la República no cederá un metro al crimen organizado, por lo que continuará con la lucha frontal contra la delincuencia y el crimen organizado.”*

*“Platicamos con absoluta transparencia y franqueza, y les compartí que estamos utilizando la estrategia correcta. En México hay que enfrentar con todo a la delincuencia organizada, no podemos cederles un espacio, no podemos cederles un metro”*

*“manifestó su confianza en llegar a ser el presidente de México”*

*“que está convencido de que México lleva a cabo la lucha correcta”*

*“Ya llegará el momento cuando pueda hablar en ese sentido (de candidato). En este momento es mi convencimiento personal de que es la estrategia correcta”*

## HECHO 3

Que con fecha dos de junio de dos mil once, en un evento de la Asociación de Bancos de México, en la inauguración del seminario “Ahorro y Microfinanzas en México. Bansefi a diez años de su creación”, realizado en el “Club de Banqueros”, el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, efectuó diversas manifestaciones relacionadas

con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dieron cuenta diversos medios de comunicación impresos.

*"Nosotros no utilizamos nuestros cargos públicos para promovernos"*

*"Y lo seguimos criticando - al PRI de usar los puestos públicos para promocionarse en cargos de elección popular-"*

*"Yo creo que la oposición realmente critica todo lo que se hace, sea bueno, malo o regular. Yo lo que hago es cumplir con mi responsabilidad que es secretario de Hacienda".*

*"Yo no me confundo, a mí me queda muy claro la responsabilidad que tengo".*

*"que el hecho de decidir participar por la candidatura del PAN a la Presidencia, en un esquema democrático, transparente y abierto no debe de confundirse."*

*"Mi trabajo está ahí a la vista de todos, hay rendición de cuentas, hay transparencia, los servidores públicos, a nivel federal, estamos abiertos a distintos controles y los hechos hablarán por sí mismos"*

#### **HECHO 4**

Que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de una entrevista con el medio de comunicación "El Universal", refirió lo siguiente:

*"REPORTERO: De cara a la carrera presidencial del próximo año, el Secretario de Hacienda Ernesto Cordero, asegura que en el 2012 le gustaría meter muchos goles.*

*REPORTERO: ¿Le gustaría meter muchos goles el próximo año?*

*CORDERO: Yo creo que, todos los que hemos jugado futbol no nos cae mal meter goles ¿no?, nos gusta.*

*REPORTERO: ¿Es buen goleador?*

*CORDERO: Sí, lo fui, sí, a mí me gusta más meter la pata, la pata dura.*

*REPORTERO: El funcionario asegura, que el PAN tendrá un muy buen candidato presidencial que será capaz de refrendar los logros económicos de dos administraciones en donde las condiciones de vida de los mexicanos más pobres han mejorado.*

*CORDERO: Yo te diría que van a ser 3 muy buenos años después de la peor recesión económica que hemos enfrentado en las últimas décadas, yo te diría que pues han sido 10 años de muy buenos resultados en términos de política social, en términos de desempeño económico, en términos de consolidación de un patrimonio, en términos de estabilidad financiera.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*REPORTERO: Cordero, dice en la entrevista con el Universal, que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard y el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, tienen el legítimo derecho a manifestar sus intenciones hacia 2012, siempre y cuando cumplan con sus funciones como servidores públicos y no confundan la función de gobernar, con la de hacer campaña. El secretario dijo que los candidatos panistas que quieren ser candidatos presidenciales son bienvenidos, pero el PAN ya fijó los tiempos para noviembre, Cordero afirmó que los gobiernos estatales en México han incurrido en procesos de expansión de gastos que no son financiables con sus ingresos, ni con las transferencias que reciben.*

*CORDERO: Estamos viendo que algunos estados están incurriendo en niveles de endeudamiento muy importantes, dónde, bueno se explica básicamente porque no tienen o no están recaudando las bases tributarias que pudieran estarlo haciendo, y segundo, tienen un proceso de expansión de gasto que pues claramente no son financiables con, ni con sus ingresos, ni con las transferencias que les hace la federación y sí es un tema que hay que atender con mucha premura y con mucha atención.*

*REPORTERO: Expuso que una de las alternativas para los gobiernos locales es aplicar un impuesto a las ventas finales, el secretario de hacienda afirma que en las finanzas estatales hay un problema que se empieza a gestar, el cual debe atajarse para evitar que la (inaudible) crezca y se convierta en un problema considerable para las finanzas públicas de México. Con imágenes de Víctor Figueroa, José Manuel Arteaga, el Universal TV."*

### **PROPAGANDA PERSONALIZADA**

Expuesto lo anterior, la autoridad de conocimiento procede a realizar el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados por el partido político impetrante, los cuales han sido imputados a los CC. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de determinar si los otrora servidores públicos infringieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de difundir propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011<sup>3</sup>, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

*“Partido de la Revolución  
Democrática  
vs.  
Tribunal Electoral del Estado  
de México  
Jurisprudencia 2/2011*

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.”*

---

<sup>3</sup> De observancia obligatoria para este organismo público autónomo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, recordemos que el Partido Revolucionario Institucional arguyó genéricamente que a través de los hechos denunciados el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público, estaba difundiendo su imagen con recursos públicos en los medios de comunicación social, como la prensa escrita, la radio y la televisión, con alusiones precisas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, actos de promoción personalizada y transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, lo que en la especie a su consideración podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se colige que esta autoridad tiene competencia para conocer de los hechos materia del presente estudio.

### **HECHO 1**

Una vez expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la conferencia de prensa efectuada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, en la que realizó un pronunciamiento relacionado con la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

emisión de una carta signada por militantes del Partido Acción Nacional, refiriendo esencialmente lo siguiente: *“El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que han sido ya diez años de logros y avances. Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso y comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley, y mi Partido. Celebro la unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será esta unión y el compromiso de todos los mexicanos, lo que mantendrá a México en el camino del crecimiento y del progreso.”*, no controvierte lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el apartado de CONSIDERACIONES GENERALES, esta autoridad, para el caso que nos ocupa, considera necesario destacar únicamente dos aspectos relevantes para efecto de argumentar que la conducta denunciada no constituye violación alguna a la normatividad electoral respecto de las hipótesis normativas antes referidas.

En principio debemos recordar que algunos de los elementos que debe tomar en consideración la autoridad de conocimiento al momento de resolver asuntos relacionados con la presunta violación al artículo 134 constitucional, según el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es que estemos ante la presencia de propaganda política o electoral, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público, y que la misma pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

Lo anterior, con independencia de que en el presente caso se estuviera en posibilidad de acreditar que el sujeto que hubiere hecho las manifestaciones que se consideran como propaganda personalizada sea un ente de gobierno de cualquier nivel (Secretario de Hacienda y Crédito Público) y que las mismas

hubieran sido difundidas bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.

Así, este órgano resolutor considera necesario analizar, en principio, si las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once en una conferencia de prensa que se efectuó en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, difundidas en los portales de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del periódico “La Razón de México” y del periódico “El Informador”, así como en el portal de Internet de “You Tube”, constituyen propaganda política o electoral, o en su caso si estamos ante la presencia de una auténtica labor de información.

Al respecto resulta pertinente reproducir el contenido del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente al momento en que acontecieron los hechos, el cual en sus fracciones VI y VII define lo que debe entenderse como propaganda política y electoral de la forma siguiente:

*“VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal.*

*VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.*

*Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa se colige que las manifestaciones efectuadas en una conferencia de prensa por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, difundidas en los portales de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los periódicos “La Razón de México” y “El Informador”, así como en el portal de Internet de “YouTube”, no pueden ser calificadas por esta autoridad como propaganda política o electoral, ya que no se advierte de su análisis que éstas contengan los elementos necesarios para ser calificadas con tal carácter.

Lo anterior es así, ya que aun cuando el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público en una conferencia de prensa, en la que informó sobre las actividades que realizó en la reunión de Consejo a nivel ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en París, hizo referencia ante los medios de comunicación a la existencia de una carta que circulaba en México, firmada por distinguidos panistas, en el que se le considera como un posible abanderado del Partido Acción Nacional, agradeciendo el reconocimiento a su trabajo y reafirmando que tiene “aspiraciones”. Al realizar el análisis integral de dichas manifestaciones, no se advierte que a través de las mismas se esté presentando ante la ciudadanía alguna candidatura, que el mensaje tenga como propósito la obtención del voto a su favor o del Partido Acción Nacional, ni que dicho mensaje esté destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de algún aspirante o partido político, por lo que las mismas no constituyen propaganda electoral.

Del mismo modo, las manifestaciones que han sido materia de inconformidad en el presente procedimiento no pueden encuadrar en la definición de propaganda política pues no tienen como propósito difundir una ideología, programa y acción de algún partido, ciudadano u organización, con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, sino que a consideración de esta autoridad la conferencia de prensa multicitada tiene como fin una auténtica labor de información.

Es decir, el hecho de que el ahora denunciado hubiera referido en la conferencia de prensa lo siguiente: “El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

han sido ya diez años de logros y avances. Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso y comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley, y mi Partido. Celebro la unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será esta unión y el compromiso de todos los mexicanos, lo que mantendrá a México en el camino del crecimiento y del progreso”, no es suficiente para desprender algún elemento o indicio del que sea posible afirmar que mediante las mismas se favorezca a su partido de militancia o al otrora servidor público, con el objeto de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, pues el mensaje emitido tiende a precisar genéricamente que agradece el apoyo de los militantes del Partido Acción Nacional por considerarlo como un posible abanderado de dicho instituto, que tiene “aspiraciones”, pero que sigue cumpliendo con su responsabilidad como Secretario y Hacienda y Crédito Público, que como miembro de Acción Nacional está obligado a cumplir con los plazos que marca la ley y su partido.

Por tanto, una vez que se han expuesto los argumentos por los cuales no es posible calificar como propaganda política o electoral las manifestaciones referidas, a consideración de esta autoridad las mismas deben ser en su caso catalogadas con una auténtica labor de información en virtud de que fueron emitidas como parte de una conferencia de prensa efectuada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con los medios de comunicación, lo que se traduce en un enlace de comunicación y acercamiento entre la ciudadanía y el ente público.

Lo anterior se robustece si tomamos en consideración que las opiniones que se generen a través de una auténtica labor periodística no resulta ser una conducta prohibida a nivel constitucional o legal, pues dicho proceder se considera lícito al amparo del ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información y prensa, pues no debemos olvidar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada *mutatis mutandis* al asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros*

vs.

*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

De lo anterior se desprende que el derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, incluso la difusión de las propuestas de los candidatos; por tanto, en cada caso bajo escrutinio de la autoridad se deben

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

analizar las circunstancias particulares que circundan el acto para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de “propaganda encubierta”.

En el caso bajo estudio la autoridad, previo análisis de las manifestaciones de marras, ha determinado que las mismas no constituyen propaganda política o electoral sino que estamos ante la presencia del ejercicio del derecho de informar y ser informado, ya que las expresiones del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, fueron emitidas bajo el formato de conferencia de prensa ante los medios de comunicación, con el objeto de dar a conocer a la opinión pública su postura respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas.

Por tanto, si la participación en entrevistas o mediante cualquier ejercicio del género periodístico realizadas por aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político, durante el desarrollo de un Proceso Electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación, la difusión de un mensaje dado a través de una conferencia de prensa por un servidor público fuera de un Proceso Electoral Federal, en el que no se advierten elementos para ser calificados como “propaganda política o electoral encubierta”, no puede ser constitutiva de una infracción a la normativa electoral.

En ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos acceder a los medios de comunicación bajo un género periodístico, incluso tampoco se restringe que a través de los mismos hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas aun cuando se relacionen con la materia política o electoral, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse a los ciudadanos, dirigentes de partidos o servidores públicos, incluso ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral Federal para conocer su opinión o sus actividades en materia política o electoral.

Así, se concluye que las expresiones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en la conferencia de prensa realizada en el Salón

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Panamericano del Palacio Nacional no constituye propaganda electoral, entendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; así como los mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, según lo argumentado con anterioridad. Ni propaganda política, pues no difunden alguna ideología, programa y acción con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social.

A través de lo expuesto hasta este momento se colige que el hecho materia de análisis no satisface el primero de los elementos que ha establecido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral para que esta autoridad administrativa despliegue sus atribuciones de control y vigilancia respecto del artículo 134 constitucional, a saber que se esté en presencia de propaganda política o electoral. Del mismo modo se precisa que las manifestaciones materia del presente procedimiento se efectuaron con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, momento en el que no había dado inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el impetrante señala que a través del hecho denunciado se realizó una difusión de la imagen del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, sin embargo esta autoridad no advierte que a través del mismo se está exponiendo la imagen, nombre o cargo del ahora infractor, pues el hecho que es materia del presente procedimiento son las manifestaciones efectuadas como parte de una conferencia de prensa.

Lo anterior, no debe confundirse con la difusión que de las manifestaciones hubieren realizado los distintos medios de comunicación, específicamente los portales de Internet de los periódicos “La Razón de México” y “El Informador”, así como en el portal de Internet de “YouTube”, en los que es posible advertir alguna imagen o referencia al nombre o cargo del entonces servidor público, sin embargo los mismos obran en notas periodísticas o informativas que dan cuenta de lo referido por el ahora denunciado con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, los cuales se encuentran al amparo de la libertad periodística, de imprenta y de información.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En consecuencia, la autoridad de conocimiento considera ocioso continuar con el análisis del resto de los elementos enunciados en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido listados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como necesarios para acreditar la infracción a las hipótesis normativas referidas.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse la presunta realización de actos de promoción personalizada del servidor público en cuestión a través del hecho denunciado, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en su contra por cuanto hace al hecho que ha sido materia de estudio en relación con la posible difusión de propaganda personalizada.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través de la difusión que se realizó en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la conferencia de prensa efectuada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, en la que realizó un pronunciamiento relacionado con la emisión de una carta signada por militantes del Partido Acción Nacional, refiriendo esencialmente lo siguiente: *“El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que han sido ya diez años de logros y avances. Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso y comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley, y mi Partido. Celebro la unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será esta unión y el compromiso de todos los mexicanos, lo que mantendrá a*

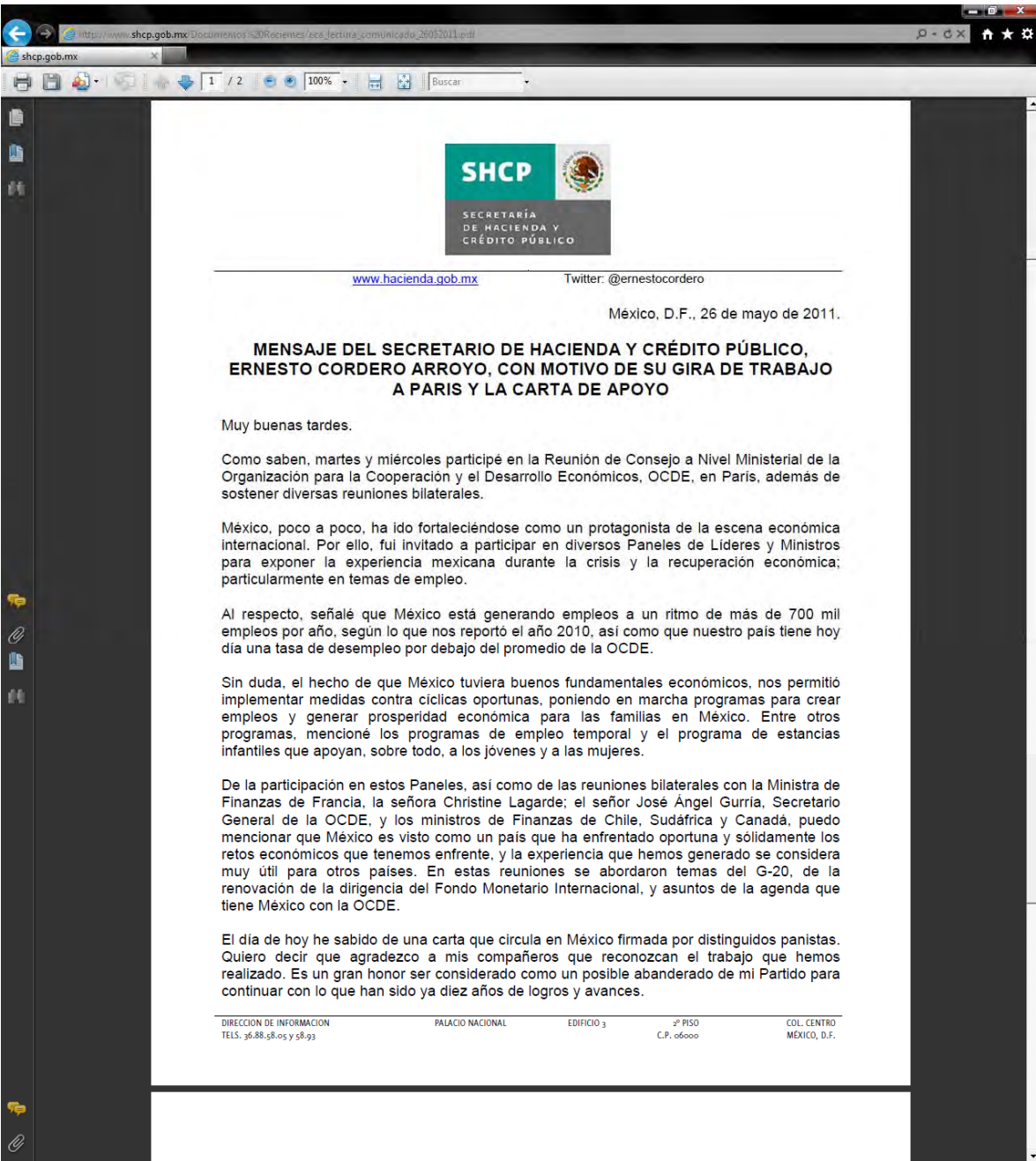
**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*México en el camino del crecimiento y del progreso.”, la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conculca lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Al respecto se reproduce a continuación parte del acta circunstanciada de fecha veintiuno de junio de dos mil once, a través de la cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el contenido del portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se observó lo siguiente:



# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011



SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

[www.hacienda.gob.mx](http://www.hacienda.gob.mx) Twitter: @ernestocordero

México, D.F., 26 de mayo de 2011.

**MENSAJE DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,  
ERNESTO CORDERO ARROYO, CON MOTIVO DE SU GIRA DE TRABAJO  
A PARIS Y LA CARTA DE APOYO**

Muy buenas tardes.

Como saben, martes y miércoles participé en la Reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, en París, además de sostener diversas reuniones bilaterales.

México, poco a poco, ha ido fortaleciéndose como un protagonista de la escena económica internacional. Por ello, fui invitado a participar en diversos Paneles de Líderes y Ministros para exponer la experiencia mexicana durante la crisis y la recuperación económica; particularmente en temas de empleo.

Al respecto, señalé que México está generando empleos a un ritmo de más de 700 mil empleos por año, según lo que nos reportó el año 2010, así como que nuestro país tiene hoy día una tasa de desempleo por debajo del promedio de la OCDE.

Sin duda, el hecho de que México tuviera buenos fundamentos económicos, nos permitió implementar medidas contra cíclicas oportunas, poniendo en marcha programas para crear empleos y generar prosperidad económica para las familias en México. Entre otros programas, mencioné los programas de empleo temporal y el programa de estancias infantiles que apoyan, sobre todo, a los jóvenes y a las mujeres.

De la participación en estos Paneles, así como de las reuniones bilaterales con la Ministra de Finanzas de Francia, la señora Christine Lagarde; el señor José Ángel Gurría, Secretario General de la OCDE, y los ministros de Finanzas de Chile, Sudáfrica y Canadá, puedo mencionar que México es visto como un país que ha enfrentado oportuna y sólidamente los retos económicos que tenemos enfrente, y la experiencia que hemos generado se considera muy útil para otros países. En estas reuniones se abordaron temas del G-20, de la renovación de la dirigencia del Fondo Monetario Internacional, y asuntos de la agenda que tiene México con la OCDE.

El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que han sido ya diez años de logros y avances.

DIRECCION DE INFORMACION TELS. 36.88.68.05 y 68.93 PALACIO NACIONAL EDIFICIO 3 2º PISO C.P. 06000 COL. CENTRO MEXICO, D.F.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En principio debemos recordar que algunos de los elementos que debe tomar en consideración la autoridad de conocimiento al momento de resolver asuntos relacionados con la presunta violación al artículo 134 constitucional es que estemos ante la presencia de propaganda política o electoral, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público y que la misma pueda influir en la equidad de la competencia electoral, elementos que serán la materia de estudio del presente apartado.

Lo anterior, dado que esta autoridad advierte que el resto de los elementos se colman, pues en el presente caso estamos ante la presencia de la difusión del contenido y video de una conferencia de prensa por parte de la otrora Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del mismo modo se colige que en dicha difusión se hizo uso de recursos públicos en un medio de comunicación social (portal oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), los cuales constituyen otros de los elementos que han sido enunciados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

Así, este órgano resolutor considera necesario tener por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos emitidos en la primera parte del presente considerando, a través de los cuales se concluyó que las manifestaciones efectuadas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de mayo de dos mil once en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, a través de una conferencia de prensa, no cuentan con los elementos necesarios para ser catalogadas como propaganda política o electoral, mismos que fueron reproducidos en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual no es posible configurar una infracción al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por cuanto a este hecho.

A mayor abundamiento, se considera necesario exponer los argumentos de defensa que ha efectuado la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante esta autoridad:

- Que la organización del evento para la difusión del mensaje con motivo de la gira de trabajo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, en la Reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, estuvo a cargo de la Unidad de Comunicación Social y Vocero que dirigía.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- Que el evento se realizó en el salón Panamericano, debido a que en ese momento se consideró era el salón con las condiciones idóneas para llevar a cabo el evento.
- Que el video proporcionado corresponde en términos generales con el video difundido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue difundido a través de la página de Internet de dicha secretaría, así como de la página de YouTube de la misma. Como material adicional se difundió la versión estenográfica del Mensaje del entonces Secretario Ernesto Javier Cordero Arroyo, con motivo de su gira de trabajo.
- Que la persona encargada de actualizar los contenidos de la página oficial de Internet de la Secretaría es la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, la cual estaba a su cargo.
- Que el veintiséis de mayo de dos mil once se publicó en el portal oficial de Internet de la Secretaría, la transcripción íntegra del mensaje que dio el Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- Que el motivo fue de informar sobre la rueda de prensa que ofreció el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Nacional en misma fecha.
- Que el objeto de difundirla fue dar a conocer a la opinión pública los resultados logrados en la Reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y de las diversas reuniones bilaterales efectuadas, al igual que todos los mensajes institucionales que dirige el Secretario en ruedas de prensa.
- Que adicionalmente se buscó dar a conocer el pronunciamiento del Secretario respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas, con el objeto de reafirmar el total compromiso del Secretario con el desempeño de su encargo y erradicar cualquier duda que pudiera existir sobre el absoluto respeto del Secretario a los tiempos electorales que marcan la Constitución y las leyes. Lo cual resulta relevante para la opinión pública, siendo que el cargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público es uno de enorme

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

relevancia para el diseño de la política pública y económica del país, así como un interlocutor del Gobierno Federal con los otros Poderes del Estado.

- Que el Secretario no tuvo conocimiento sobre la difusión de su mensaje en el portal de Internet, toda vez que dicha Unidad no requiere revisión previa ni autorización alguna del Titular de la dependencia para publicar información en el portal de Internet.
- Que la difusión no implicó erogación alguna de recursos públicos ni la utilización de tiempos oficiales en medios de comunicación por lo que no puede ser considerada de manera alguna como propaganda o publicidad.
- Que el portal oficial de Internet de la Secretaría tiene fines exclusivamente informativos sobre la institución y actividades oficiales de sus funcionarios, con el objeto de dar a conocer al público en general y a los servidores públicos de la dependencia sobre dichas actividades, así como información relevante que atañe a la Secretaría.
- Que el mensaje del Secretario estuvo disponible a partir del día veintiséis de mayo.
- Que en fecha treinta de junio del año en curso, en ánimo de colaboración entre poderes y tras una solicitud de la Cámara de Diputados, se retiró la parte del mensaje relativa al dicho del Secretario sobre la carta de apoyo.
- Que las publicaciones se apegan de manera absoluta a la legislación en materia electoral y las atribuciones que le confiere el artículo 14, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues en ningún momento se desvían del objeto que debe tener el portal oficial de internet o los comunicados que emite la Secretaría a la opinión pública.
- Que el pronunciamiento del Secretario y su reproducción posterior, tuvieron el objeto de informar sobre eventos relevantes de la Secretaría.

Del mismo modo, resulta relevante para el asunto que nos ocupa reproducir el contenido de los artículos 2, 4, 12 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que regula las funciones de la Unidad de Comunicación Social y Vocero, los cuales disponen lo siguiente:

*“Artículo 2o.*

*Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:*

***A. Servidores Públicos:***

*II. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;*

*III. Subsecretario de Ingresos;*

*IV. Subsecretario de Egresos;*

*V. Oficial Mayor;*

*VI. Procurador Fiscal de la Federación, y*

*VII. Tesorero de la Federación.*

***B. Unidades Administrativas Centrales:***

***I. (RE) Unidad de Coordinación con Entidades Federativas:***

*I.1. Dirección General Adjunta de Participaciones, Convenios y Asuntos Jurídicos;*

*I.2. Dirección General Adjunta de Enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;*

*I.3. Dirección General Adjunta de Aportaciones Federales, y*

*I.4. Dirección General Adjunta de Estudios Estratégicos, Planeación y Vinculación.*

***II. Unidad de Comunicación Social y Vocero:***

*[...]*”

***“Artículo 4o.***

*La representación, trámite y Resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde originalmente al Secretario.*

***Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante Acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.***

**"CAPÍTULO VI  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES**

**Artículo 12.**

*Los titulares de las Coordinaciones Generales, de las Unidades, de las Direcciones Generales, de las Subprocuradurías Fiscales Federales y de las Subtesorerías, tendrán las siguientes facultades:*

*I. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus unidades administrativas; así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;*

***II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;***

*III. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;*

*IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;*

*V. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y principios establecidos por las autoridades competentes de la Oficialía Mayor;*

*VI. Autorizar los nombramientos del personal de base y de confianza de las unidades administrativas a su cargo, condicionados a la validación de la Dirección General de Recursos Humanos; cesar al personal de confianza y proponer a las autoridades competentes de la Oficialía Mayor el cese del personal sindicalizado cuando proceda; así como autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal de confianza, de acuerdo a los Lineamientos que señale la Oficialía Mayor y otras autoridades competentes; y proponer a la Oficialía Mayor los trámites relacionados con el personal sindicalizado;*

*VII. Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social y cultural y las actividades de capacitación del personal de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos;*

*VIII. Supervisar las adquisiciones de artículos de oficina, papelería y demás artículos de consumo que realicen las unidades administrativas a su cargo y autorizar el trámite de adquisición de mobiliario, equipo de oficina y maquinaria, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*

*IX. Supervisar los servicios de mantenimiento menor y mayor a inmuebles y muebles que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*

*X. Proyectar y supervisar la ejecución de obras y adaptaciones que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*XI. Autorizar la contratación de los servicios públicos que requieran las instalaciones de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*

*XII. Vigilar y supervisar la prestación de los servicios de archivos, microfilmación, fotocopiado, transporte, aseo, mensajería y previsión de siniestros, contratar y vigilar el servicio de limpieza de áreas comunes, y proporcionar el servicio de vigilancia y seguridad que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y*

**XIII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan a la Secretaría las leyes y reglamentos aplicables o les confiera el Secretario.**

**“Artículo 14.**

*Compete a la Unidad de Comunicación Social y Vocero:*

**I. Diseñar políticas, programas y actividades destinadas a promover y fortalecer la imagen de la Secretaría en el país y en el extranjero, así como mantener permanentemente informados a los servidores públicos de la misma y del Servicio de Administración Tributaria sobre las actividades del Gobierno de la República y los sucesos relevantes del acontecer nacional e internacional;**

**II. Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión y de relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;**

*III. Formular, para aprobación superior, los programas de comunicación social de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación;*

*IV. Elaborar para aprobación superior, los programas de actividades en materia de información, difusión y relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;*

*V. Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria; intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;*

*VI. Evaluar las campañas publicitarias de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;*

*VII. Conducir las relaciones con los medios de comunicación, así como preparar los materiales de difusión de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y someterlos a la consideración de las unidades administrativas correspondientes;*

**VIII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como emitir boletines de prensa;**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*IX. Integrar los programas de información, difusión y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;*

*X. (RE) Editar y distribuir los libros, ordenamientos jurídicos en materia de hacienda pública, revistas y folletos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;*

*XI. Coordinar y apoyar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con las materias competencia de la misma;*

*XII. Establecer enlace con las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, y con los órganos desconcentrados de la misma, con el propósito de unificar criterios relacionados con la información y difusión que compete a la Unidad de Comunicación Social;*

*XIII. Informar periódicamente a través de conferencias de prensa, entrevistas y presentaciones, sobre aspectos destacados de la evolución económica y financiera;*

*XIV. Integrar los estudios y reportes necesarios para los informes de difusión requeridos por el Secretario, sobre la aplicación y evaluación de la política económica;*

*XV. Diseñar e instrumentar escenarios y estrategias que permitan promover una imagen objetiva de la evolución económica del país;*

*XVI. Establecer coordinación y enlace con las distintas áreas de la Secretaría, para la obtención de información sobre los avances de la política económica;*

*XVII. Atender las peticiones de información en cuanto a política económica a nivel nacional e internacional;*

*XVIII. Coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones, con excepción de la que se presente al Congreso de la Unión, en que actuará en coordinación con la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión; en especial planear y apoyar la coordinación de las giras del Secretario, y*

*XIX. Fungir como vocero de la Secretaría."*

Lo anterior resulta relevante para el caso que nos ocupa, dado que aunado al hecho de que la conducta materia de estudio no es susceptible de constituir propaganda política o electoral, el argumento de defensa esgrimido por la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, radica esencialmente en justificar la publicidad de la rueda de prensa del entonces titular de la Secretaría en cita, dado que desde su perspectiva la misma guardaba un carácter institucional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Ahora bien, retomando el razonamiento efectuado con anterioridad relacionado con que las manifestaciones referidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público deben ser catalogadas como una auténtica labor de información en virtud de que fueron emitidas como parte de una conferencia de prensa efectuada por el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público con los medios de comunicación, lo que se traduce en un enlace de comunicación y acercamiento entre la ciudadanía y el servidor público, por lo que es posible afirmar que estamos ante la presencia del ejercicio del derecho de informar y ser informado, con el objeto de dar a conocer a la opinión pública su postura respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas, se considera pertinente, siguiendo este esquema, analizar si la conducta imputada a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la difusión del contenido y el video de la conferencia de prensa de marras en el portal de Internet, del mismo modo guarda un carácter informativo y por tanto institucional.

En este contexto, resulta necesario transcribir el contenido del artículo 4 del **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos**, el cual dispone lo siguiente:

*Artículo 4.- Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.*

Asimismo, resulta orientador para el presente asunto el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP 33/2009 y SUP-RAP 67/2009, mismos que en la parte conducente establecieron lo siguiente:

SUP-RAP 33/2009

“(…)

*Tan es así, que los artículos 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, permiten el uso de los portales de Internet por parte de los entes públicos, partidos políticos y servidores públicos en los que se ostente la fotografía o el nombre de algún servidor público, siempre y cuando esa inserción revista un carácter*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*meramente informativo, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos, la cual de contenerse en esos límites, no se considera violatoria de la normatividad electoral.*

*Para ese efecto, es decir, para establecer si la propaganda institucional rebasa esos límites y afecta de alguna manera el Proceso Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emitió el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que en su artículo 4° remite al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, respecto de violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En el último de los ordenamientos reglamentarios referidos, de manera destacada, la autoridad administrativa electoral estableció disposiciones tendientes a distinguir entre la propaganda institucional que no impacta o incide en los procesos electorales, referida en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, a saber:*

*1) Aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

*2) El uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.*

*3) La difusión de los mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos no se considerará violatoria del artículo 2 del presente Reglamento, siempre y cuando respete los límites señalados en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En esa tesitura, se considerará, que la propaganda institucional trasciende de manera determinante en los procesos democráticos, cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 2° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, con la propaganda institucional, esto es, la contratada con recursos públicos que difundan las instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*

*b) Las expresiones 'voto', 'vota', 'votar', 'sufragio', 'sufragar', 'comicios', 'elección', 'elegir', 'proceso electoral' y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.*

*c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*

*d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*

*e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*

*f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*

*g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*

*h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

*Al contrastar la autoridad electoral este dispositivo con el material probatorio que se ofrece en una denuncia, válidamente podrá establecer si procede o no iniciar una investigación o radicar el procedimiento sancionatorio por transgresión a los valores tutelados en los párrafos octavo y noveno del artículo 134 constitucional, con la propaganda difundida por los poderes públicos o los servidores públicos, como acontece al emplear recursos públicos que estén bajo la responsabilidad del sujeto denunciado y que se apliquen para influir en la imparcialidad o en la equidad en la contienda entre los partidos políticos; utilizar cualquier medio de comunicación social, para dar a conocer propaganda ajena al carácter institucional o a fines informativos, educativos o de orientación social; o incluir en la propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*En el anterior contexto, es dable estimar que la propaganda institucional aunque contenga la mención del nombre de servidores públicos o la inserción de su imagen, en materia electoral no contraviene el texto del artículo 134 constitucional, cuando en su esencia, tiende a promocionar a la propia institución, con fines informativos, educativos o de orientación social, de manera tal, que en ella la mención de nombres o inserción de imágenes de servidores públicos tiene un carácter circunstancial.*

*Por el contrario, se entenderá que se está ante propaganda personalizada que infringe el referido artículo 134 de la Carta Magna, su contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines políticos electorales, en cuyo caso la autoridad debe instaurar y desahogar el procedimiento relativo para tomar las medidas pertinentes que tiendan a evitar y sancionar tales conductas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*En ese orden de ideas, es dable concluir que el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Instituto Federal Electoral, estuvo en lo correcto al desechar la demanda, bajo la consideración de que las frases e imágenes contenidas en la propaganda materia de la inconformidad, no actualizaba alguno de los supuestos previstos en dicho artículo 2 del Reglamento, ya que no promovían de manera directa alguna candidatura con el objeto de influir y obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral dos mil ocho- dos mil nueve, y menos aún difundían alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, en cuya hipótesis es que se contravendría el artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

...

*Así las cosas, en oposición a lo que afirma el apelante, este órgano jurisdiccional considera que el Secretario General no incurrió en una indebida valoración de las probanzas en cuestión, puesto que, de su estudio y contraste con el contenido del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, es dable concluir como lo hizo que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos para ser considerada como infractora del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que si bien hacen alusión a la imagen y nombre del Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, se advierte que en todo caso ello obedece a fines informativos propios del ente de gobierno ya que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de actos de promoción personalizada de un servidor público, ni menos aún que estuviera orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en la contienda electoral; sino que se destaca que la propaganda denunciada por el partido impetrante, en todo caso, reviste la naturaleza de promoción institucional y de carácter meramente informativo.*

*(...)"*

**SUP-RAP 67/2009**

*"(...)*

*QUINTO. Planteamientos de Legalidad. En los demás agravios el recurrente alega que la autoridad responsable omite valorar los elementos expresados por el denunciante, tendentes a poner de manifiesto la infracción del artículo 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución, por parte de los servidores públicos denunciados.*

*Asimismo, el recurrente aduce que sí se actualizan los elementos contenidos en la norma contenida en el párrafo 8 del precepto constitucional invocado; además de que la conducta denunciada sí encuadra en el inciso g) del artículo 2 del Reglamento citado en este estudio.*

*Las alegaciones que anteceden son infundadas.*

*Esto es así, en virtud de que en la Resolución reclamada, la autoridad responsable realizó el estudio necesario para decidir sobre la instauración del procedimiento especial sancionador, con base en lo dispuesto en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Carta Magna, para lo cual estableció: a) el marco normativo; b) los requisitos que deben colmarse para la instauración del procedimiento sancionador, y c) las razones por las cuales no se colmaron esos requisitos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*En cuanto al **marco normativo**, la responsable invocó la interpretación de los artículos 41 y 134 Constitucionales, en relación con el 347, incisos c) y d) del Código de la Materia, para sostener que:*

*- Sólo la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, dará lugar a la instauración del procedimiento especial sancionador.*

*- Esa propaganda no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*En relación con los **requisitos que deben colmarse para la instauración del procedimiento sancionador**, la autoridad responsable citó la Tesis Jurisprudencial 20/2008, de rubro: "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO", mediante la cual esta Sala Superior estableció que para ejercer actos de molestia en contra de servidores públicos se tienen que colmar **la totalidad** de los siguientes supuestos:*

*a) que se trate de propaganda política o electoral contratada con recursos públicos;*

*b) expresiones vinculadas con las distintas etapas del Proceso Electoral; y*

*c) que la propaganda contenga mensajes tendentes a la obtención del voto, o cualquier otro mensaje dirigido a promover la imagen personal de algún servidor público y que tenga la pretensión de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.*

*En la línea argumentativa de la jurisprudencia en comento, la responsable sostuvo que si no se colman tales requisitos con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que un eventual emplazamiento carecería de las condiciones objetivas que incluyan la fundamentación y motivación necesarias para ser considerado como legal.*

*Como se observa, el órgano responsable fue preciso en establecer los requisitos que debían surtir para determinar la instauración de un procedimiento especial sancionador y llevar a cabo el emplazamiento a los entes denunciados; requisitos que tienen como base lo sostenido en el criterio jurisprudencial integrada por esta Sala Superior.*

*Lo expuesto hasta aquí pone de manifiesto que, por cuanto hace a la norma aplicable y los requisitos que debían colmarse para la instauración del procedimiento especial sancionador, la autoridad responsable sustentó la parte conducente de su determinación en la Constitución, la ley (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) y la Jurisprudencia.*

*Ahora bien, en relación con la satisfacción de los requisitos señalados, las alegaciones formuladas en agravios son ineficaces para desvirtuar las **razones por las cuales la autoridad responsable estimó que no se colmaron esos requisitos.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Fundamentalmente, para la recurrente los requisitos del artículo 134 Constitucional sí se colman porque: la propaganda es difundida en la página web del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; los entes denunciados tienen el carácter de servidores públicos; aparecen el nombre y la imagen de tales servidores, con lo cual promueven precisamente su nombre e imagen; la propaganda es pagada con recurso público por tratarse de la página web oficial del Instituto de Seguridad mencionado.*

*Se estima que las anteriores afirmaciones no desvirtúan lo considerado por la autoridad responsable como se verá enseguida.*

*En una parte de la Resolución, la responsable agrupó las razones por las cuales consideró que no se colmaban los requisitos para la instauración del procedimiento especial; al respecto argumentó:*

*a) El contenido de la prueba consistente en la página de Internet <http://www.issste.gob.mx>, no es de carácter político electoral, contraventora de la normativa electoral;*

*b) La información que obra en dicha página de Internet tampoco contiene mensajes tendentes a la obtención o promoción del voto a favor de los servidores públicos que aparecen en ella, de otra persona o de partido político alguno;*

*c) Asimismo no se encuentran orientadas a generar impacto en la equidad que debe regir en toda contienda electoral.*

*Asimismo, el órgano responsable emitió una razón toral al analizar el contenido de la página de Internet, consistente en que si bien aparecían la fotografía y el nombre de los servidores públicos, dicho contenido sólo tenía fines informativos propios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que no se apartaba de la finalidad perseguida con la creación de dicho portal, que era de servir de enlace con la ciudadanía.*

*Es decir, con lo anterior el órgano responsable advierte que se colman una parte de los supuestos jurídicos previstos en la norma constitucional, esto es, la existencia de propaganda oficial y la aparición de nombres e imágenes de servidores públicos.*

*En cuanto a estos aspectos no existe discrepancia con lo alegado por el recurrente.*

*Sin embargo, el recurrente no controvierte ni desvirtúa la consideración toral referida en párrafos precedentes, consistente en que los elementos que aparecen en la página de internet sólo tienen fines informativos propios del Instituto, que persigue la finalidad de servir de enlace con la ciudadanía.*

*La importancia de esta consideración radica en que, el párrafo 8 del artículo 134 Constitucional, si bien establece la prohibición de que en la propaganda que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, en ningún caso deben incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, también lo es que estas características por sí solas no integran la prohibición constitucional, sino que están sujetas al elemento de que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*En ese sentido se entiende y encuadra la consideración de la autoridad responsable, al sostener que las imágenes y los nombres que aparecen en la página web sólo tiene fines informativos y de enlace con la ciudadanía, es decir, no contiene promoción personalizada alguna.*

*Se dice que lo aducido por el recurrente no desvirtúa la consideración total del órgano responsable en virtud de que se sustenta en la base implícita e inexacta de que la sola aparición del nombre e imagen de servidores públicos en una página de Internet oficial implica la promoción personalizada.*

**La inexactitud de esa postura radica en que las características de la imagen, nombre, voces o símbolos que aparezca en la propaganda, así como el demás contenido de la página de Internet, son los que van a determinar si se surte el elemento de promoción personalizada, como pudiera ser el número de imágenes, los hechos y circunstancias que se advierten en tales imágenes el contenido de las voces o símbolos, etcétera, que permitan observar si se está haciendo o no la promoción personalizada.**

*Sin embargo, en los agravios no se expresa nada en este sentido, es decir, no se aduce que la imagen de los servidores públicos aparezca en más de una fotografía en tratándose del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o en dos fotografías por cuanto hace al Director General del Instituto; tampoco se aduce que el contenido de la página relacionado con esas fotografías tiene determinadas características que no admite ser considerado con fines meramente informativos y de enlace con la ciudadanía.*

*Iguals consideraciones operan respecto a la pretendida actualización del artículo 2, inciso g), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, toda vez que esta hipótesis normativa prevé a otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público.*

*Es decir, este precepto establece el mismo supuesto que se refiere a la promoción personalizada, lo cual ha sido tratado en párrafos precedentes.*

*En suma, con lo alegado por el recurrente no queda evidenciado que existen los elementos mínimos para determinar que exista un grado suficientemente razonable de veracidad, respecto a la promoción personalizada de los servidores públicos denunciados.*

*Así las cosas, en virtud de que la autoridad responsable consideró que la propaganda solamente tenía fines informativos, que sirven de enlace con la ciudadanía, y toda vez que la sola aparición de imágenes y nombres de los servidores públicos, y en su caso el contenido de un video, no están vinculados con la promoción personalizada de tales servidores, la no instauración del procedimiento especial sancionador está justificada por la ausencia de los elementos objetivos que se refieren a tal promoción en un grado razonable de veracidad.*

*(...)"*

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que este órgano resolutor estima que del análisis a las constancias que obran en autos (las pruebas aportadas por las partes y las que se allegó esta autoridad), es dable afirmar que la difusión de las manifestaciones efectuadas por el C. Ernesto Javier

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en la conferencia de prensa de fecha veintiséis de mayo de dos mil once en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, en el portal de Internet de dicho órgano de gobierno de la administración pública federal, tiene carácter institucional de conformidad con el artículo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos actualmente vigente, no así de propaganda política o electoral.

Esto es así, ya que aun cuando se advierte la imagen, nombre y cargo del entonces servidor público en la transcripción y el video que se encuentran alojados en el portal de Internet, las mismas tienen fines informativos y de comunicación con los ciudadanos, sin que se advierta que en la misma se incluya alguno de los elementos enunciados en el artículo 2, incisos del b) al h) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos que pudiera llevarnos a suponer que estamos ante la presencia de propaganda política o electoral contraria a la ley.

Así tenemos que, aun cuando se aprecia la imagen, cargo y nombre del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en los materiales de marras (video y versión estenográfica de la conferencia de prensa), lo cierto es que su propósito es informativo, pues el mismo tenía como objetivo difundir la rueda de prensa de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, mediante la cual el entonces Secretario dio a conocer a la opinión pública los resultados de la Reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y de las diversas reuniones bilaterales efectuadas; así como su pronunciamiento respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas.

Por tanto, se considera necesario parafrasear lo aducido por la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien sostiene que al dar difusión del contenido de la rueda de prensa de marras en el portal oficial de Internet de la Secretaría en cita, mismo que tiene fines exclusivamente informativos sobre la institución y actividades oficiales de sus funcionarios, se estaba proporcionando a la ciudadanía y a los servidores públicos de la propia institución información que se considera relevante que atañe a la Secretaría, consistente en las actividades del otrora Secretario de Estado.

Al respecto, se precisa que según lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compete a la Unidad de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Comunicación Social y Vocera de la Secretaría, entre otras funciones, mantener permanentemente informados a los servidores públicos de la misma y del Servicio de Administración Tributaria sobre las actividades del Gobierno de la República y los sucesos relevantes del acontecer nacional e internacional; organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria; y coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones.

Lo anterior se robustece, si tomamos en consideración que del análisis al contenido de la transcripción y el video que se encontraban alojados en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se advierte que los mismos no contienen elementos que pudieran considerarse contrarios al texto del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no encuadran en alguna de las hipótesis contenidas en los incisos b) al h) del artículo 2 Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos actualmente vigente, en su esencia.

Por lo anterior, a continuación se realiza el análisis de cada una de estas hipótesis reglamentarias:

*"b) Las expresiones 'voto', 'vota', 'votar', 'sufragio', 'sufragar', 'comicios', 'elección', 'elegir', 'proceso electoral' y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral..."*

Como se observa, en el caso que nos ocupa no se actualiza alguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo de mérito, en virtud de que del análisis integral al contenido de la rueda de prensa alojada en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no es posible desprender que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, hubiera hecho uso de las expresiones: "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

*"...c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato..."*

En el mismo orden de ideas, del análisis a los contenidos alojados en el portal de internet, no se advierte que la conducta denunciada encuadre en la hipótesis



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

normativa en cuestión, en virtud de que no es posible desprender que C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, haya realizado algún pronunciamiento alusivo a la obtención del voto a favor de algún servidor público, un tercero, algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

*"... d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato..."*

Sobre este particular, conviene señalar que no existe una adecuación de la conducta denunciada a la hipótesis normativa de mérito, en virtud de que del análisis al contenido de la rueda de prensa, se advierte que si bien el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, refiere *"... Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..."*, lo cierto es que sus manifestaciones no indican expresamente que tiene aspiraciones para ser precandidato a un cargo de elección popular, pues solo precisa que tiene aspiraciones pero que por el momento cumple con su función al frente de la Secretaría.

*"...e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero..."*

Como se ha precisado en el apartado anterior, la difusión del contenido de la conferencia de prensa materia de inconformidad, no se ajusta a la figura abstracta e hipotética contenida en la norma reglamentaria transcrita, toda vez que el entonces servidor público no realiza una mención expresa de que aspira a un cargo de elección popular, sólo se constriñe a aclarar que tiene aspiraciones pero que por el momento se constriñe a cumplir con su labor al frente de la Secretaría y que respetará los plazos que marca la ley.

*"...f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares..."*

En este sentido, cabe decir que del análisis al contenido de los materiales de marras, no se advierte la mención de alguna fecha de Proceso Electoral, ya sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección u otras relacionadas con la celebración de comicios electorales.

*"... g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público..."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Como se observa, del análisis a las constancias que obran en autos no se actualiza alguna coincidencia entre la conducta denunciada y el supuesto normativo de mérito, en virtud de que si bien del análisis integral a la información y constancias que obran en autos, se desprende que el material de marras contienen la imagen, nombre y cargo del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo cierto es que no se advierte algún otro tipo de contenido tendente a promover la imagen personal de algún servidor público.

*“...h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos...”*

En el mismo orden de ideas, del análisis a los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, no se advierte alguna coincidencia entre la conducta materia de inconformidad y la figura hipotética en cuestión, en virtud de que la información contenida en la transcripción y video de la rueda de prensa difundidas en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no hace alusión a algún mensaje destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, o del propio servidor público denunciado.

Con base en los razonamientos antes expuestos es posible deducir que la difusión del contenido de la conferencia de prensa en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene carácter institucional, pues forma parte del uso que los servidores públicos hacen de los portales de Internet con fines informativos y enlace con la ciudadanía.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que la inconformidad que sostiene el quejoso deviene de una apreciación personal que no se sustenta en un hecho evidente, sino en una valoración subjetiva, es decir, dicha dilucidación es resultado de la apreciación personal del promovente, por lo que esta autoridad no advierte alguna conducta contraria al orden electoral.

En tal virtud, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la conducta imputada a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual a consideración del impetrante podrían constituir una violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución, en relación con el numeral 347, primer párrafo, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación.

Toda vez que si bien se acreditó la difusión de la versión estenográfica y el video de la conferencia de prensa efectuada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el portal de Internet de dicha Secretaría, en el cual se advierte la imagen, nombre y cargo del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de propaganda política o electoral que pueda constituir promoción personalizada de un servidor público y del mismo modo no se cuenta con los elementos necesarios para comprobar que la misma pudiera influir en la equidad de la competencia electoral del proceso de 2011-2012, dado que no satisface las hipótesis reglamentarias contenidas en el artículo 2, incisos del b) al h) Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, ni fue efectuada dentro del Proceso Electoral aludido.

A mayor abundamiento, se concluyó que su difusión en el portal de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo un carácter informativo e institucional.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse la presunta realización de actos de promoción personalizada del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público a través de la conducta denunciada, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante, respecto del hecho que nos ocupa.

## **HECHO 2**

Una vez expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el quince de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Industriales”, en el que realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República, no existe vulneración al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las siguientes consideraciones:

Uno de los elementos más relevantes que debe tomar en consideración esta autoridad al momento de resolver asuntos relacionados con la presunta violación al artículo 134 constitucional, según el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, es que se advierta indubitablemente la existencia de propaganda política o electoral, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público, y que la misma, pueda influir en la competencia electoral.

Por tal motivo, resulta fundamental analizar las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público en la entrevista de fecha quince de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Industriales”, difundidas en el portal de Internet del periódico “El Universal”, para corroborar que efectivamente, dichas expresiones y su consecuente difusión no constituyen propaganda política o electoral.

Las expresiones a las cuales nos hemos venido refiriendo y que el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público pronunció son del tenor siguiente:

*“que de llegar a la Presidencia de la República no cederá un metro al crimen organizado, por lo que continuará con la lucha frontal contra la delincuencia y el crimen organizado.”*

*“Platicamos con absoluta transparencia y franqueza, y les compartí que estamos utilizando la estrategia correcta. En México hay que enfrentar con todo a la delincuencia organizada, no podemos cederles un espacio, no podemos cederles un metro”*

*“manifestó su confianza en llegar a ser el presidente de México”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*“que está convencido de que México lleva a cabo la lucha correcta”*

*“Ya llegará el momento cuando pueda hablar en ese sentido (de candidato). En este momento es mi convencimiento personal de que es la estrategia correcta”*

Del análisis puntual de estos argumentos, se desprende lo que a continuación se explica:

En primer término debe establecerse que las manifestaciones del denunciado el día quince de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Industriales”, fueron emitidas como parte de la labor periodística de los medios de comunicación, es decir dentro de una entrevista, para lo cual es necesario definir dicho término, el cual, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, posee el siguiente significado:

*“Entrevista.*

*1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.*

*2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”*

Esto es, la entrevista se concibe como una conversación entre una o varias personas para un fin determinado. Puede tener una finalidad periodística, para informar al público de las respuestas de la persona entrevistada, o tratarse de una concurrencia y conferencia de dos o más personas para tratar o resolver un negocio.

Para un periodista, la entrevista es una herramienta y una técnica que aplica en su trabajo, no es un diálogo casual sino que nace con un acuerdo previo e intereses y expectativas por ambas partes (entrevistador y entrevistado). De ahí que, el fin de la entrevista periodística es obtener información para difundirla en un medio de comunicación, ya sea prensa escrita, radio y televisión.

Expuesto lo anterior, y del análisis al contenido de las manifestaciones efectuadas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el quince de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Industriales”, relacionadas con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República, resulta válido colegir que las mismas poseen las características propias del género “entrevista”, por lo que es

posible concluir que no constituyen propaganda política o electoral, de acuerdo a los siguientes planteamientos:

En principio, resulta procedente referir que acorde con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, las entrevistas no contravienen en forma alguna las disposiciones que rigen en materia electoral federal, siempre y cuando se trate de una auténtica labor de información.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**—*El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Cíviles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron durante la entrevista de fecha quince de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Industriales” en la que participó el hoy denunciado, respondiendo a diversos cuestionamientos relacionados con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República y a lo tratado en el evento de mérito, este órgano resolutor estima que no cabe presumir que dichas expresiones provengan de un acto planificado producto de una reflexión previa y metódica, sino que su carácter es espontáneo.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de la libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 60 constitucional, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**"

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

En este contexto, del análisis a la entrevista objeto de inconformidad, se aprecia que la misma es resultado del trabajo periodístico cotidiano de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista.

Además, es conveniente resaltar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Estas aseveraciones, resultan congruentes con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía en el asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

De lo anterior se desprende que el derecho a informar y ser informado comprende, en los periodos de precampaña y campaña electoral, inclusive la difusión de las propuestas de los que aspiran a contener a un cargo de elección popular; por tanto, en cada caso bajo escrutinio de la autoridad se deben analizar las circunstancias particulares que circundan el acto para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de “propaganda encubierta”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En el caso bajo estudio, no existe duda que las manifestaciones no constituyen propaganda política o electoral, por el contrario, estamos ante la presencia del ejercicio del derecho de informar y ser informado, ya que las expresiones del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, fueron emitidas bajo el formato de entrevista ante los medios de comunicación.

Así, la participación en entrevistas o la divulgación de las pretensiones políticas en otro género periodístico realizadas por aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político, durante el desarrollo de un Proceso Electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Más aún, si como sucede en la especie, la difusión de un mensaje dado a través de una entrevista por una persona que se desempeñaba como servidor público se verificó fuera de un Proceso Electoral Federal y no se advierten elementos para ser calificados como “propaganda política o electoral encubierta”, es evidente que el sujeto que realizó la declaración, tampoco puede ser responsable de alguna conducta que vulnere la normativa electoral.

En ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existen hipótesis normativas que prohíban a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos acceder a los medios de comunicación bajo un género periodístico, incluso tampoco se restringe que a través de los mismos hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas aun cuando se relacionen con la materia política o electoral.

Mucho menos, se desprende que los medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no hacer cuestionamientos a los ciudadanos, dirigentes de partidos, servidores públicos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral Federal para conocer su opinión o sus actividades en materia política o electoral.

En consecuencia, se concluye válidamente por esta autoridad que las expresiones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha quince de junio de dos mil once, en la entrevista efectuada al término del evento en el “Club de Industriales” no constituyen propaganda electoral, entendida ésta como el conjunto de escritos,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; así como los mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos. Ni tampoco tales manifestaciones son propaganda política, pues no difunden alguna ideología, programa y acción con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social.

En efecto, las fracciones VI y VII del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, -vigente al momento en que acontecieron los hechos-, ilustran claramente lo que debe entenderse como propaganda política y electoral, a saber:

"VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal.

VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos."

A partir de estas definiciones, en el caso que nos ocupa se colige que las manifestaciones efectuadas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, no pueden ser calificadas por esta autoridad como propaganda electoral, y por ende, tampoco vulneran la normatividad electoral federal, toda vez que el mensaje divulgado por el otrora servidor público no tuvo como propósito la obtención del voto a su favor o del Partido Acción Nacional, o incluso, que con estas declaraciones se influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de algún aspirante o instituto político, pues el mensaje emitido tiende a precisar genéricamente que de llegar a la Presidencia de la República no cederá un metro al crimen organizado, por lo que continuará con la lucha frontal

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

contra la delincuencia y el crimen organizado y que tiene confianza en llegar a ser el presidente de México.

Luego entonces, esta autoridad arriba a la conclusión de que las manifestaciones realizadas por el otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público tampoco encuadran en la definición de propaganda política, puesto que no tuvieron como propósito señalar una ideología, programa y acción de algún partido, ciudadano u organización.

Por tanto, una vez que se han expuesto los argumentos por los cuales no es posible calificar como propaganda política o electoral las manifestaciones referidas, a consideración de esta autoridad las mismas deben ser en su caso catalogadas en el ejercicio de una labor de información, en virtud de que fueron emitidas como parte de una entrevista efectuada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público a los medios de comunicación, lo que se traduce en un enlace de comunicación y acercamiento entre la ciudadanía y el ente público.

A través de lo expuesto hasta este momento se colige que el hecho materia de análisis no satisface el primero de los elementos que ha establecido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral para que esta autoridad administrativa despliegue sus atribuciones de control y vigilancia respecto del artículo 134 constitucional, a saber que se esté en presencia de propaganda política o electoral. Del mismo modo se precisa que las manifestaciones materia del presente procedimiento se efectuaron con fecha quince de junio de dos mil once, momento en el que no había dado inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Revolucionario Institucional denunció que se realizó una difusión de la imagen del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, empero, se debe diferenciar con absoluta claridad que el motivo de inconformidad se endereza por las manifestaciones efectuadas en la entrevista practicada al término del evento efectuado en el “Club de Industriales”, lo cual es diametralmente opuesto a la supuesta exposición en los medios de comunicación de la imagen, nombre o cargo de ahora denunciado.

Aunado a lo anterior, no debe confundirse que aun cuando la difusión de las manifestaciones se pudieron haber realizado en distintos medios de comunicación, específicamente en el portal de Internet del periódico “El Universal”, esta circunstancia es intrascendente desde el punto de vista de la exposición de la imagen de Ernesto Javier Cordero Arroyo, ya que el punto a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

dilucidar en este caso, son las expresiones manifestadas el quince de junio de dos mil once y no, si la reproducción de las notas periodísticas o informativas en las que se da cuenta de lo ocurrido en el sitio de internet, son suficientes para acreditar una exposición ilegal de la imagen del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, porque se debe insistir en un asunto medular que ya fue desarrollado con anterioridad, las declaraciones se encuentran al amparo de la libertad periodística, de imprenta y de información.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento considera ocioso continuar con el análisis del resto de los elementos enunciados en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido listados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como necesarios para actualizar la infracción a las hipótesis normativas referidas.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse la presunta realización de actos de promoción personalizada del servidor público en cuestión a través del hecho denunciado, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en su contra por cuanto hace al hecho que ha sido materia de estudio en relación con la posible difusión de propaganda personalizada.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** conculcó lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el hecho materia del presente apartado.

Al respecto, resulta relevante para el asunto que nos ocupa reproducir el contenido de los artículos 2, 4, 12 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que regula las funciones de la Unidad de Comunicación Social y Vocero, los cuales disponen lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**“Artículo 2o.**

*Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:*

**A. Servidores Públicos:**

*II. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;*

*III. Subsecretario de Ingresos;*

*IV. Subsecretario de Egresos;*

*V. Oficial Mayor;*

*VI. Procurador Fiscal de la Federación, y*

*VII. Tesorero de la Federación.*

**B. Unidades Administrativas Centrales:**

***I. (RE) Unidad de Coordinación con Entidades Federativas:***

*I.1. Dirección General Adjunta de Participaciones, Convenios y Asuntos Jurídicos;*

*I.2. Dirección General Adjunta de Enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;*

*I.3. Dirección General Adjunta de Aportaciones Federales, y*

*I.4. Dirección General Adjunta de Estudios Estratégicos, Planeación y Vinculación.*

**II. Unidad de Comunicación Social y Vocero:**

*[...]*”

**“Artículo 4o.**

*La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde originalmente al Secretario.*

**Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.**

**“CAPÍTULO VI  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES**

**Artículo 12.**

*Los titulares de las Coordinaciones Generales, de las Unidades, de las Direcciones Generales, de las Subprocuradurías Fiscales Federales y de las Subtesorerías, tendrán las siguientes facultades:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*I. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus unidades administrativas; así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;*

**II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;**

*III. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;*

*IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;*

*V. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y principios establecidos por las autoridades competentes de la Oficialía Mayor;*

*VI. Autorizar los nombramientos del personal de base y de confianza de las unidades administrativas a su cargo, condicionados a la validación de la Dirección General de Recursos Humanos; cesar al personal de confianza y proponer a las autoridades competentes de la Oficialía Mayor el cese del personal sindicalizado cuando proceda; así como autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal de confianza, de acuerdo a los Lineamientos que señale la Oficialía Mayor y otras autoridades competentes; y proponer a la Oficialía Mayor los trámites relacionados con el personal sindicalizado;*

*VII. Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social y cultural y las actividades de capacitación del personal de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos;*

*VIII. Supervisar las adquisiciones de artículos de oficina, papelería y demás artículos de consumo que realicen las unidades administrativas a su cargo y autorizar el trámite de adquisición de mobiliario, equipo de oficina y maquinaria, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*

*IX. Supervisar los servicios de mantenimiento menor y mayor a inmuebles y muebles que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*

*X. Proyectar y supervisar la ejecución de obras y adaptaciones que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;*

*XI. Autorizar la contratación de los servicios públicos que requieran las instalaciones de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*

*XII. Vigilar y supervisar la prestación de los servicios de archivos, microfilmación, fotocopiado, transporte, aseo, mensajería y previsión de siniestros, contratar y vigilar el servicio de limpieza de áreas comunes, y proporcionar el servicio de vigilancia y seguridad que requieran las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Recursos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Materiales y Servicios Generales, y*

**XIII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan a la Secretaría las leyes y reglamentos aplicables o les confiera el Secretario.**

**“Artículo 14.**

*Compete a la Unidad de Comunicación Social y Vocero:*

**I. Diseñar políticas, programas y actividades destinadas a promover y fortalecer la imagen de la Secretaría en el país y en el extranjero, así como mantener permanentemente informados a los servidores públicos de la misma y del Servicio de Administración Tributaria sobre las actividades del Gobierno de la República y los sucesos relevantes del acontecer nacional e internacional;**

**II. Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión y de relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;**

**III. Formular, para aprobación superior, los programas de comunicación social de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación;**

**IV. Elaborar para aprobación superior, los programas de actividades en materia de información, difusión y relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;**

**V. Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria; intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;**

**VI. Evaluar las campañas publicitarias de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;**

**VII. Conducir las relaciones con los medios de comunicación, así como preparar los materiales de difusión de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y someterlos a la consideración de las unidades administrativas correspondientes;**

**VIII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como emitir boletines de prensa;**

**IX. Integrar los programas de información, difusión y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;**

**X. (RE) Editar y distribuir los libros, ordenamientos jurídicos en materia de hacienda pública, revistas y folletos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*XI. Coordinar y apoyar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con las materias competencia de la misma;*

*XII. Establecer enlace con las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, y con los órganos desconcentrados de la misma, con el propósito de unificar criterios relacionados con la información y difusión que compete a la Unidad de Comunicación Social;*

*XIII. Informar periódicamente a través de conferencias de prensa, entrevistas y presentaciones, sobre aspectos destacados de la evolución económica y financiera;*

*XIV. Integrar los estudios y reportes necesarios para los informes de difusión requeridos por el Secretario, sobre la aplicación y evaluación de la política económica;*

*XV. Diseñar e instrumentar escenarios y estrategias que permitan promover una imagen objetiva de la evolución económica del país;*

*XVI. Establecer coordinación y enlace con las distintas áreas de la Secretaría, para la obtención de información sobre los avances de la política económica;*

*XVII. Atender las peticiones de información en cuanto a política económica a nivel nacional e internacional;*

**XVIII. Coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones, con excepción de la que se presente al Congreso de la Unión, en que actuará en coordinación con la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión; en especial planear y apoyar la coordinación de las giras del Secretario, y**

*XIX. Fungir como vocero de la Secretaría."*

Esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Titular de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene dentro de sus facultades el organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría; dirigir y evaluar sus actividades de información, de difusión y de relaciones públicas; y coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación de la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el quince de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el "Club de Industriales".

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad aludido por el Partido Revolucionario Institucional.

### **HECHO 3**

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el dos de junio de dos mil once, al término del evento de la Asociación de Bancos de México, en la inauguración del seminario “Ahorro y Microfinanzas en México. Bansefi a diez años de su creación”, realizado en el “Club de Banqueros”, en el que realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República, no existe vulneración al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las siguientes consideraciones:

Uno de los elementos más relevantes que debe tomar en consideración esta autoridad al momento de resolver asuntos relacionados con la presunta violación al artículo 134 constitucional, según el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, es que se advierta indubitablemente la existencia de propaganda política o electoral, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público, y que la misma, pueda influir en la competencia electoral.

Por tal motivo, resulta fundamental analizar las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público en la entrevista de fecha dos de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Banqueros”, difundidas en el portal de Internet del periódico “El Universal”, para corroborar que efectivamente, dichas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

expresiones y su consecuente difusión no constituyen propaganda política o electoral.

Las expresiones a las cuales nos hemos venido refiriendo y que el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público pronunció son del tenor siguiente:

*“Nosotros no utilizamos nuestros cargos públicos para promovernos”*

*“Y lo seguimos criticando - al PRI de usar los puestos públicos para promocionarse en cargos de elección popular-”*

*“Yo creo que la oposición realmente critica todo lo que se hace, sea bueno, malo o regular. Yo lo que hago es cumplir con mi responsabilidad que es secretario de Hacienda”.*

*“Yo no me confundo, a mí me queda muy claro la responsabilidad que tengo”.*

*“que el hecho de decidir participar por la candidatura del PAN a la Presidencia, en un esquema democrático, transparente y abierto no debe de confundirse.”*

*“Mi trabajo está ahí a la vista de todos, hay rendición de cuentas, hay transparencia, los servidores públicos, a nivel federal, estamos abiertos a distintos controles y los hechos hablarán por sí mismos”*

Del análisis puntual de estas expresiones, se desprende lo que a continuación se explica:

En primer término debe establecerse que las manifestaciones del denunciado el dos de junio de dos mil once, en un evento de la Asociación de Bancos de México, en la inauguración del seminario “Ahorro y Microfinanzas en México. Bansefi a diez años de su creación”, realizado en el “Club de Banqueros”, fueron emitidas como parte de la labor periodística de los medios de comunicación, es decir dentro de una entrevista, para lo cual es necesario definir dicho término, el cual, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, posee el siguiente significado:

“Entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.
2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

Esto es, la entrevista se concibe como una conversación entre una o varias personas para un fin determinado. Puede tener una finalidad periodística, para informar al público de las respuestas de la persona entrevistada, o tratarse de una concurrencia y conferencia de dos o más personas para tratar o resolver un negocio.

Para un periodista, la entrevista es una herramienta y una técnica que aplica en su trabajo, no es un diálogo casual sino que nace con un acuerdo previo e intereses y expectativas por ambas partes (entrevistador y entrevistado). De ahí que, el fin de la entrevista periodística es obtener información para difundirla en un medio de comunicación, ya sea prensa escrita, radio y televisión.

Expuesto lo anterior, y del análisis al contenido de las manifestaciones efectuadas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el dos de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Banqueros”, relacionadas con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República, resulta válido colegir que las mismas poseen las características propias del género “entrevista”, por lo que es posible concluir que no constituyen propaganda política o electoral, de acuerdo a los siguientes planteamientos:

En principio, resulta procedente referir que acorde con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, la entrevista no contraviene en forma alguna las disposiciones que rigen en materia electoral federal, siempre y cuando se trate de una auténtica labor de información.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron durante la entrevista de fecha dos de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el "Club de Banqueros", en la que participó el hoy denunciado, respondiendo a diversos cuestionamientos relacionados con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República y a lo tratado en el evento de mérito, este órgano resolutor estima que no cabe presumir que dichas expresiones provengan de un acto planificado producto de una reflexión previa y metódica, sino que su carácter es espontáneo.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de la libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 60 constitucional, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado**".

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

Bajo este contexto, del análisis a la entrevista objeto de inconformidad, se aprecia que la misma es resultado del trabajo periodístico cotidiano de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista.

Además, es conveniente resaltar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Estas aseveraciones, resultan congruentes con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía en el asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

De lo anterior se desprende que el derecho a informar y ser informado comprende, en los periodos de precampaña y campaña electoral, inclusive la difusión de las propuestas de los que aspiran a contender por un cargo de elección popular; por tanto, en cada caso bajo escrutinio de la autoridad se deben analizar las circunstancias particulares que circundan el acto para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de “propaganda encubierta”.

En el caso bajo estudio, no existe duda que las manifestaciones no constituyen propaganda política o electoral, por el contrario, estamos ante la presencia del ejercicio del derecho de informar y ser informado, ya que las expresiones del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, fueron emitidas bajo el formato de entrevista ante los medios de comunicación.

Así, la participación en entrevistas o la divulgación de las pretensiones políticas en otro género periodístico realizadas por aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político, durante el desarrollo de un Proceso Electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Más aun, si como sucede en la especie, la difusión de un mensaje dado a través de una entrevista por una persona que se desempeñaba como servidor público se verificó fuera de un Proceso Electoral Federal y no se advierten elementos para ser calificados como “propaganda política o electoral encubierta”, es evidente que el sujeto que realizó la declaración, tampoco puede ser responsable de alguna conducta que vulnere la normativa electoral.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existen hipótesis normativas que prohíban a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos acceder a los medios de comunicación bajo un género periodístico, incluso tampoco se restringe que a través de los mismos hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas aun cuando se relacionen con la materia política o electoral.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Mucho menos se desprende que los medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no hacer cuestionamientos a los ciudadanos, dirigentes de partidos, servidores públicos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral Federal para conocer su opinión o sus actividades en materia política o electoral.

En consecuencia, se concluye válidamente por esta autoridad que las expresiones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha dos de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Banqueros”, no constituyen propaganda electoral, entendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; así como los mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos. Ni tampoco tales manifestaciones son propaganda política, pues no difunden alguna ideología, programa y acción con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social.

En efecto, las fracciones VI y VII del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, -vigente al momento en que acontecieron los hechos-, ilustran claramente lo que debe entenderse como propaganda política y electoral, a saber:

“**VI.** La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal.

**VII.** Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

A partir de estas definiciones, en el caso que nos ocupa se colige que las manifestaciones efectuadas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, no pueden ser calificadas por esta autoridad como propaganda electoral, y por ende, tampoco vulneran la normatividad electoral federal, toda vez que el mensaje divulgado por el otrora servidor público no tuvo como propósito la obtención del voto a su favor o del Partido Acción Nacional, o incluso, que con estas declaraciones se influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de algún aspirante o instituto político, pues el mensaje emitido tiende a precisar genéricamente que no usa su cargo para promoverse; que el hecho de decidir participar por la candidatura del Partido Acción Nacional a la Presidencia, en un esquema democrático, transparente y abierto no debe confundirse; que la oposición critica todo (lo bueno y lo malo) y que tiene clara su responsabilidad como Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Luego entonces, esta autoridad arriba a la conclusión de que las manifestaciones realizadas por el otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público tampoco encuadran en la definición de propaganda política, puesto que no tuvieron como propósito señalar una ideología, programa y acción de algún partido, ciudadano u organización.

Por tanto, una vez que se han expuesto los argumentos por los cuales no es posible calificar como propaganda política o electoral las manifestaciones referidas, a consideración de esta autoridad las mismas deben ser en su caso catalogadas en el ejercicio de una labor de información, en virtud de que fueron emitidas como parte de una entrevista efectuada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público a los medios de comunicación, lo que se traduce en un enlace de comunicación y acercamiento entre la ciudadanía y el ente público.

A través de lo expuesto hasta este momento se colige que el hecho materia de análisis no satisface el primero de los elementos que ha establecido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral para que esta autoridad administrativa despliegue sus atribuciones de control y vigilancia respecto del artículo 134 constitucional, a saber que se esté en presencia de propaganda política o electoral. Del mismo modo se precisa que las manifestaciones materia del presente procedimiento se efectuaron con fecha dos de junio de dos mil once, momento en el que no había dado inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Revolucionario Institucional denunció que se realizó una difusión de la imagen del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, empero, se debe diferenciar con absoluta claridad que el motivo de inconformidad se endereza por las manifestaciones efectuadas en una entrevista practicada al término del evento efectuado en el “Club de Banqueros”, lo cual es diametralmente opuesto a la supuesta exposición en los medios de comunicación de la imagen, nombre o cargo de ahora denunciado.

Aunado a lo anterior, no debe confundirse que aun cuando la difusión de las manifestaciones se pudieron haber realizado en distintos medios de comunicación, específicamente en el portal de Internet del periódico “El Universal”, esta circunstancia es intrascendente desde el punto de vista de la exposición de la imagen de Ernesto Javier Cordero Arroyo, ya que el punto a dilucidar en este caso, son las expresiones manifestadas el quince de junio de dos mil once y no, si la reproducción de las notas periodísticas o informativas en las que se da cuenta de lo ocurrido en el sitio de internet, son suficientes para acreditar una exposición ilegal de la imagen del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, porque se debe insistir en un asunto medular que ya fue desarrollado con anterioridad, las declaraciones se encuentran al amparo de la libertad periodística, de imprenta y de información.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento considera ocioso continuar con el análisis del resto de los elementos enunciados en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido listados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como necesarios para actualizar la infracción a las hipótesis normativas referidas.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse la presunta realización de actos de promoción personalizada del servidor público en cuestión a través del hecho denunciado, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en su contra por cuanto hace al hecho que ha sido materia de estudio en relación con la posible difusión de propaganda personalizada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** conculcó lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el hecho materia del presente apartado.

Al respecto, esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene dentro de sus facultades el organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría; dirigir y evaluar sus actividades de información, de difusión y de relaciones públicas; y coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación de la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el dos de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Banqueros”.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad motivo del presente apartado.

#### **HECHO 4**

Previo al estudio del presente hecho, esta autoridad considera necesario precisar que si bien es cierto de los elementos de prueba que obran en el expediente, en relación con los argumentos efectuados por los denunciados al comparecer al presente procedimiento, sólo se cuenta con indicios respecto del hecho materia del presente apartado, se entrará al estudio de fondo del mismo, con el objeto de colmar el principio de exhaustividad y evidenciar que aun cuando hubiera sido plenamente acreditado, el mismo no constituye una infracción a la normatividad electoral.

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, al medio de comunicación “El Universal”, en el que realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República, no existe vulneración al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las siguientes consideraciones:

Uno de los elementos más relevantes que debe tomar en consideración esta autoridad al momento de resolver asuntos relacionados con la presunta violación al artículo 134 constitucional, según el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, es que se advierta indubitablemente la existencia de propaganda política o electoral, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público, y que la misma, pueda influir en la competencia electoral.

Por tal motivo, resulta fundamental analizar las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público en la entrevista otorgada al medio de comunicación “El Universal”, difundidas en Internet, para corroborar que efectivamente, dichas expresiones y su consecuente difusión no constituyen propaganda política o electoral.

Las expresiones a las cuales nos hemos venido refiriendo y que el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público pronunció son del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*REPORTERO: De cara a la carrera presidencial del próximo año, el Secretario de Hacienda Ernesto Cordero, asegura que en el 2012 le gustaría meter muchos goles.*

*REPORTERO: ¿Le gustaría meter muchos goles el próximo año?*

*CORDERO: Yo creo que, todos los que hemos jugado fútbol no nos cae mal meter goles ¿no?, nos gusta.*

*REPORTERO: ¿Es buen goleador?*

*CORDERO: Sí, lo fui, sí, a mí me gusta más meter la pata, la pata dura.*

*REPORTERO: El funcionario asegura, que el PAN tendrá un muy buen candidato presidencial que será capaz de refrendar los logros económicos de dos administraciones en donde las condiciones de vida de los mexicanos más pobres han mejorado.*

*CORDERO: Yo te diría que van a ser 3 muy buenos años después de la peor recesión económica que hemos enfrentado en las últimas décadas, yo te diría que pues han sido 10 años de muy buenos resultados en términos de política social, en términos de desempeño económico, en términos de consolidación de un patrimonio, en términos de estabilidad financiera.*

*REPORTERO: Cordero, dice en la entrevista con el Universal, que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard y el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, tienen el legítimo derecho a manifestar sus intenciones hacia 2012, siempre y cuando cumplan con sus funciones como servidores públicos y no confundan la función de gobernar, con la de hacer campaña. El secretario dijo que los candidatos panistas que quieren ser candidatos presidenciales son bienvenidos, pero el PAN ya fijó los tiempos para noviembre, Cordero afirmó que los gobiernos estatales en México han incurrido en procesos de expansión de gastos que no son financiados con sus ingresos, ni con las transferencias que reciben.*

*CORDERO: Estamos viendo que algunos estados están incurriendo en niveles de endeudamiento muy importantes, dónde, bueno se explica básicamente porque no tienen o no están recaudando las bases tributarias que pudieran estarlo haciendo, y segundo, tienen un proceso de expansión de gasto que pues claramente no son financiados con, ni con sus ingresos, ni con las transferencias que les hace la federación y sí es un tema que hay que atender con mucha premura y con mucha atención.*

*REPORTERO: Expuso que una de las alternativas para los gobiernos locales es aplicar un impuesto a las ventas finales, el secretario de hacienda afirma que en las finanzas estatales hay un problema que se empieza a gestar, el cual debe atajarse para evitar que la (inaudible) crezca y se convierta en un problema considerable para las finanzas públicas de México. Con imágenes de Víctor Figueroa, José Manuel Arteaga, el Universal TV."*

Del análisis puntual de estas expresiones, se desprende lo que a continuación se explica:

En primer término debe establecerse que las manifestaciones del denunciado ante el medio de comunicación "El Universal", fueron emitidas como parte de la labor periodística de los medios de comunicación, es decir dentro de una entrevista, para lo cual es necesario definir dicho término, el cual, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, posee el siguiente significado:

*“Entrevista.*

*1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.*

*2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”*

Esto es, la entrevista se concibe como una conversación entre una o varias personas para un fin determinado. Puede tener una finalidad periodística, para informar al público de las respuestas de la persona entrevistada, o tratarse de una concurrencia y conferencia de dos o más personas para tratar o resolver un negocio.

Para un periodista, la entrevista es una herramienta y una técnica que aplica en su trabajo, no es un diálogo casual sino que nace con un acuerdo previo e intereses y expectativas por ambas partes (entrevistador y entrevistado). De ahí que, el fin de la entrevista periodística es obtener información para difundirla en un medio de comunicación, ya sea prensa escrita, radio y televisión.

Expuesto lo anterior, y del análisis al contenido de las manifestaciones efectuadas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, resulta válido colegir que las mismas poseen las características propias del género “entrevista”, por lo que es posible concluir que no constituyen propaganda política o electoral, de acuerdo a los siguientes planteamientos:

En principio, resulta procedente referir que acorde con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, las entrevistas no contravienen en forma alguna las disposiciones que rigen en materia electoral federal, siempre y cuando se trate de una auténtica labor de información.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—**El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.**

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnicados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron durante la entrevista otorgada al "El Universal", en la que participó el hoy denunciado, respondiendo a diversos cuestionamientos relacionados con el Proceso Electoral de 2011-2012, así como de los temas fiscales, este órgano resolutor estima que no cabe presumir que dichas expresiones provengan de un acto planificado producto de una reflexión previa y metódica, sino que su carácter es espontáneo.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de la libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 60 constitucional, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**"

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

En este contexto, del análisis a la entrevista objeto de inconformidad, se aprecia que la misma es resultado del trabajo periodístico cotidiano de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista.

Además, es conveniente resaltar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Estas aseveraciones resultan congruentes con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía en el asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

De lo anterior se desprende que el derecho a informar y ser informado comprende, en los periodos de precampaña y campaña electoral, inclusive la difusión de las propuestas de los que aspiran a contender a un cargo de elección popular; por tanto, en cada caso bajo escrutinio de la autoridad se deben analizar las circunstancias particulares que circundan el acto para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de “propaganda encubierta”.

En el caso bajo estudio, no existe duda que las manifestaciones no constituyen propaganda política o electoral, por el contrario, estamos ante la presencia del ejercicio del derecho de informar y ser informado, ya que las expresiones del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, fueron emitidas bajo el formato de entrevista ante el medio de comunicación.

Así, la participación en entrevistas o la divulgación de las pretensiones políticas en otro género periodístico realizadas por aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político, durante el desarrollo de un Proceso Electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Más aun, si como sucede en la especie, la difusión de un mensaje dado a través de una entrevista por una persona que se desempeñaba como servidor público se verificó fuera de un Proceso Electoral Federal y no se advierten elementos para ser calificados como “propaganda política o electoral encubierta”, es evidente que el sujeto que realizó la declaración, tampoco puede ser responsable de alguna conducta que vulnere la normativa electoral.

En este contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existen hipótesis normativas que prohíban a los ciudadanos, servidores públicos,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

dirigentes partidistas o actores políticos acceder a los medios de comunicación bajo un género periodístico, incluso tampoco se restringe que a través de los mismos hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas aun cuando se relacionen con la materia política o electoral.

Mucho menos, se desprende que los medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no hacer cuestionamientos a los ciudadanos, dirigentes de partidos, servidores públicos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral Federal para conocer su opinión o sus actividades en materia política o electoral.

En consecuencia, se concluye válidamente por esta autoridad que las expresiones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, al medio de comunicación “El Universal”, no constituyen propaganda electoral, entendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; así como los mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos. Ni tampoco tales manifestaciones son propaganda política, pues no difunden alguna ideología, programa y acción con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social.

En efecto, las fracciones VI y VII del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, -vigente al momento en que acontecieron los hechos-, ilustran claramente lo que debe entenderse como propaganda política y electoral, a saber:

“**VI.** La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal.

**VII.** Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

etapas del Proceso Electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

A partir de estas definiciones, en el caso que nos ocupa se colige que las manifestaciones efectuadas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, no pueden ser calificadas por esta autoridad como propaganda electoral, y por ende, tampoco vulneran la normatividad electoral federal, toda vez que el mensaje divulgado por el otrora servidor público no tuvo como propósito la obtención del voto a su favor o del Partido Acción Nacional, o incluso, que con estas declaraciones se influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de algún aspirante o instituto político, pues el mensaje emitido hace referencia de forma genérica a que el Partido Acción Nacional tendrá un buen candidato presidencial que será capaz de refrendar los logros económicos de dos administraciones en donde las condiciones de vida de los mexicanos más pobres han mejorado; refiriendo de forma general que “no le cae mal meter goles y la pata dura”; así como que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard y el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, tienen el legítimo derecho a manifestar sus intenciones hacia 2012, siempre y cuando cumplan con sus funciones como servidores públicos y no confundan la función de gobernar, con la de hacer campaña.

Luego entonces, esta autoridad arriba a la conclusión de que las manifestaciones realizadas por el otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público tampoco encuadran en la definición de propaganda política, puesto que no tuvieron como propósito señalar una ideología, programa y acción de algún partido, ciudadano u organización.

Por tanto, una vez que se han expuesto los argumentos por los cuales no es posible calificar como propaganda política o electoral las manifestaciones referidas, a consideración de esta autoridad las mismas deben ser en su caso catalogadas en el ejercicio de una labor de información, en virtud de que fueron emitidas como parte de una entrevista efectuada por el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público a un medio de comunicación, lo que se traduce en un enlace de comunicación y acercamiento entre la ciudadanía y el ente público.

A través de lo expuesto hasta este momento se colige que el hecho materia de análisis no satisface el primero de los elementos que ha establecido el máximo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

órgano jurisdiccional en materia electoral para que esta autoridad administrativa despliegue sus atribuciones de control y vigilancia respecto del artículo 134 constitucional, a saber que se esté en presencia de propaganda política o electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Revolucionario Institucional denunció que se realizó una difusión de la imagen del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, empero, se debe diferenciar con absoluta claridad que el motivo de inconformidad se endereza por las manifestaciones efectuadas en una entrevista practicada por “El Universal”, lo cual es diametralmente opuesto a la supuesta exposición en los medios de comunicación de la imagen, nombre o cargo de ahora denunciado.

Aunado a lo anterior, no debe confundirse que aun cuando la difusión de las manifestaciones se pudieron haber realizado en distintos medios de comunicación, específicamente en el portal de Internet del periódico “El Universal”, esta circunstancia es intrascendente desde el punto de vista de la exposición de la imagen de Ernesto Javier Cordero Arroyo, ya que el punto a dilucidar en este caso, son las expresiones manifestadas en la entrevista de marras y no, si la reproducción de las notas periodísticas o informativas en las que se da cuenta de lo ocurrido, son suficientes para acreditar una exposición ilegal de la imagen del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, porque se debe insistir en un asunto medular que ya fue desarrollado con anterioridad, las declaraciones se encuentran al amparo de la libertad periodística, de imprenta y de información.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento considera ocioso continuar con el análisis del resto de los elementos enunciados en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido listados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como necesarios para actualizar la infracción a las hipótesis normativas referidas.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Electoral, al no acreditarse la presunta realización de actos de promoción personalizada del servidor público en cuestión a través del hecho denunciado, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en su contra por cuanto hace al hecho que ha sido materia de estudio en relación con la posible difusión de propaganda personalizada.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** conculcó lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el hecho materia del presente apartado.

Al respecto, esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene dentro de sus facultades el organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría; dirigir y evaluar sus actividades de información, de difusión y de relaciones públicas; y coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación de la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, al medio de comunicación "El Universal".

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad motivo del presente apartado.

## **INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**

En el presente apartado, la autoridad de conocimiento procede a realizar el estudio de fondo de los hechos denunciados por el partido político impetrante, los cuales han sido imputados a los CC. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de determinar si los otrora servidores públicos infringieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de emitir actos que infrinjan el principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

### **HECHO 1**

Una vez expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la conferencia de prensa efectuada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, en la que realizó un pronunciamiento relacionado con la emisión de una carta signada por militantes del Partido Acción Nacional, refiriendo esencialmente lo siguiente: *“El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que han sido ya diez años de logros y avances. Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso y comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley, y mi Partido. Celebro la unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será esta unión y el compromiso de todos los mexicanos, lo que mantendrá a México en el camino del crecimiento y del progreso.”*, no controvierte lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo siguiente:

Una vez asentado en el apartado de CONSIDERACIONES GENERALES el marco normativo constitucional, legal y reglamentario que resulta aplicable al tema bajo estudio y dado que esta autoridad ha acreditado la existencia, contenido y difusión de la conferencia de prensa efectuada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, según se desprende del aparatado denominado EXISTENCIA DE LOS HECHOS, en la que supuestamente realizó diversas manifestaciones tendentes a infringir el principio de imparcialidad, se procede a entrar al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados.

Respecto de este motivo de inconformidad, la parte denunciante aduce que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, convocó a una conferencia de prensa (con fecha veintiséis de mayo de dos mil once) en el Salón Panamericano del Palacio Nacional (inmueble público), luego de tener conocimiento de la emisión de una carta firmada por 134 panistas, en la cual efectuó declaraciones relacionadas con su interés para contender por la Presidencia de México, aprovechándose de los espacios que tenía a su disposición como servidor público en un acto oficial para hacer una serie de pronunciamientos de carácter electoral, insistiendo en su intención de ser el candidato del Partido Acción Nacional para los comicios del año próximo por los que se renovará entre otros cargos el de Presidente de la República.

Así, el Partido Revolucionario Institucional refiere que el otrora servidor público denunciado se ha aprovechado del cargo que ostenta, de los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y la cobertura de los medios de comunicación, para promover su imagen antes de los tiempos legales electorales con la expresa intención de obtener una ventaja en los próximos comicios, invirtiendo esfuerzo y tiempo en temas partidistas dejando de lado los temas que atañen a su función.

De conformidad con lo expuesto en el apartado de CONSIDERACIONES GENERALES, esta autoridad al hacer un análisis del derecho normativo y jurisprudencial que rige el principio de imparcialidad, arriba a la conclusión de que en relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mismas que pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las normas relacionadas con la regulación de conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; a cambio de la promesa de voto o demostración del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.
  
- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, mismas que van dirigidas expresamente al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, y a los servidores públicos en general tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales federales.

Una vez clasificadas las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, el estudio de fondo del motivo de inconformidad que en este apartado se efectúa, se constreñirá a destacar únicamente dos aspectos relevantes para efecto de argumentar que la conducta denunciada no constituye violación alguna a la normatividad electoral: el primero, consiste en demostrar la falta de uso de recursos del Estado en la realización de la rueda de prensa, que es uno de los aspectos que se buscó regular a través de la reforma constitucional y legal en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

materia electoral y, el segundo, en evidenciar que las expresiones realizadas en la rueda de prensa por el servidor público denunciado, no influyen la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, esto al evidenciar que dichas expresiones no implican la inducción o invitación al electorado a votar a favor del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo o del Partido Acción Nacional, como lo aduce el impetrante.

Bajo este contexto, el primer aspecto a destacar, radica en el hecho de que la rueda de prensa materia del procedimiento no implicó el uso de recursos públicos, lo que imposibilita encuadrarla en el catálogo de hipótesis normativas que pertenecen al primer grupo (inciso A).

Es posible arribar a la anterior conclusión tomando en consideración el acervo probatorio que obra en el expediente, del cual no se advierte prueba alguna mediante la cual sea posible inferir el uso de recursos públicos, lo que conlleva necesariamente a desestimar la posibilidad de que exista una posible vulneración del principio de imparcialidad en relación con el primer aspecto de las normas que regulan el principio de imparcialidad.

Al respecto tanto el representante del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, como la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al dar contestación al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, refirieron que para la organización y ejecución de la conferencia de prensa referida no se destinaron ni se usaron recursos públicos, pues la rueda de prensa fue organizada por la Unidad de Comunicación Social y Vocería, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional por considerar que era el salón con las condiciones idóneas para llevar a cabo el evento, con el objeto de que el entonces Secretario diera a conocer a la opinión pública los resultados logrados en la Reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y de las diversas reuniones bilaterales efectuadas; así como dar a conocer el pronunciamiento del Secretario respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas, con el objeto de reafirmar el total compromiso del Secretario con el desempeño de su encargo y erradicar cualquier duda que pudiera existir sobre el absoluto respeto del Secretario a los tiempos electorales que marcan la Constitución y las leyes.

Del mismo modo, la entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien de conformidad con

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría tiene la competencia para mantener permanentemente informados a los servidores públicos de la misma y del Servicio de Administración Tributaria sobre las actividades del Gobierno de la República y los sucesos relevantes del acontecer nacional e internacional; organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria; y coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones; precisó que la realización de la rueda de prensa tuvo un fin informativo, por lo que el evento reviste un carácter institucional.

En este contexto, la autoridad de conocimiento colige que aun cuando el alegato del impetrante versa en que se ha hecho uso indebido de los recursos públicos, ya que a su consideración la rueda de prensa convocada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, es un acto oficial que se realizó en un inmueble público (el Salón Panamericano del Palacio Nacional) con un propósito electoral, el mismo se desestima si tomamos en consideración que la rueda de prensa no constituye propaganda política o electoral y que reviste una naturaleza institucional.

Ahora bien, por cuanto hace al estudio del segundo grupo de hipótesis normativas que rigen el principio de imparcialidad, esta autoridad considera necesario recordar que el Partido Revolucionario Institucional adujo como motivo de inconformidad que a través de la conferencia de prensa de fecha veintiséis de mayo de dos mil once en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público había realizado diversas manifestaciones de carácter electoral, insistiendo en su intención de ser el candidato del Partido Acción Nacional para los comicios del año próximo por los que se renovará entre otros cargos el de Presidente de la República, lo que implicaba una difusión anticipada de su imagen provocando una ventaja respecto del resto de los contendientes.

Así, este órgano resolutor considera necesario analizar en principio si las manifestaciones emitidas en la conferencia de prensa efectuada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, constituyen propaganda electoral.

Al respecto, se considera necesario tener por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos emitidos en la primera parte del presente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

considerando, a través de los cuales se concluyó que las manifestaciones efectuadas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de mayo de dos mil once en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, a través de una conferencia de prensa, no cuentan con los elementos necesarios para ser catalogadas como propaganda política o electoral, mismos que fueron reproducidos en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual no era posible configurar una infracción al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por cuanto a este hecho.

Lo anterior se robustece si tomamos en consideración que las opiniones que se generen a través de una auténtica labor periodística no resulta ser una conducta prohibida a nivel constitucional o legal, pues dicho proceder se considera lícito al amparo del ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información y prensa, pues no debemos olvidar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Esto, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada *mutatis mutandis* al asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Cuarta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

De lo anterior se desprende que el derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, incluso la difusión de las propuestas de los candidatos; por tanto, en cada caso bajo escrutinio de la autoridad se deben analizar las circunstancias particulares que circundan el acto para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de “propaganda encubierta”.

En el caso bajo estudio la autoridad, previo análisis de las manifestaciones de marras, ha determinado que las mismas no constituyen propaganda política o electoral sino que estamos ante la presencia del ejercicio del derecho de informar y ser informado, ya que las expresiones del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, fueron emitidas bajo el formato de conferencia de prensa ante los medios de comunicación, con el objeto de dar a conocer a la opinión pública su postura respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas.

Por tanto, si la participación en entrevistas o mediante cualquier ejercicio del género periodístico realizadas por aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político, durante el desarrollo de un Proceso Electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación, la difusión de un mensaje dado a través de una conferencia de prensa por un servidor público fuera de un Proceso Electoral Federal, en el que no se advierten elementos para ser calificados como “propaganda política o electoral encubierta”, no puede ser constitutiva de una infracción a la normativa electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos acceder a los medios de comunicación bajo un género periodístico, incluso tampoco se restringe que a través de los mismos hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas aun cuando se relacionen con la materia política o electoral, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse a los ciudadanos, dirigentes de partidos o servidores públicos, incluso ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral Federal para conocer su opinión o sus actividades en materia política o electoral.

Así, se concluye que las expresiones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en la conferencia de prensa realizada en el Salón Panamericano del Palacio Nacional no constituye propaganda electoral, entendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; así como los mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, según lo argumentado con anterioridad. Ni propaganda política, pues no difunden alguna ideología, programa y acción con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social.

Esto, se evidencia con el único objeto de precisar que contrariamente a lo que aduce el impetrante el otrora servidor público denunciado, a través de sus manifestaciones, no influye en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato o partido político alguno, pues las mismas no han sido calificadas por esta autoridad como propaganda electoral.

A mayor abundamiento, cabe precisar que a través de las constancias que obran en el expediente esta autoridad ha acreditado que la referida conferencia de prensa fue realizada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En este sentido, se comparte el argumento de que la temporalidad en la que el entonces Secretario realizó la conferencia de prensa fue previa al inicio del Proceso Electoral Federal.

Lo anterior resulta relevante para el hecho que nos ocupa, ya que según lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, para poder tener por acreditada una violación al principio de imparcialidad es necesario que la conducta afecte la equidad de la competencia de los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Ahora bien de un análisis a las disposiciones que regulan estas conductas se advierte que la afectación a la equidad en la competencia que contempla la hipótesis normativa, solo puede establecerse cuando las conductas sean realizadas a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral o que la misma impacte en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de algún aspirante, precandidato, partido político o coalición.

Bajo esta tesitura, se arriba a la conclusión de que la conducta desplegada por C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, no encuadra en el segundo rubro de las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, pues las manifestaciones realizadas por dicho servidor público no fueron emitidas en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos, ni que las mismas hayan promovido o influido, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención; por último, tampoco estamos ante el supuesto de la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

En efecto, como ya se ha argumentado, las manifestaciones efectuadas por el entonces servidor público denunciado se realizaron en el contexto del ejercicio de un auténtico género periodístico (rueda de prensa), cuyo contenido no puede ser considerado como propaganda electoral, dado que las expresiones que en este se emiten son espontáneas e improvisadas.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, al advertir



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

que no se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través de la difusión que se realizó en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la conferencia de prensa efectuada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, en la que realizó un pronunciamiento relacionado con la emisión de una carta signada por militantes del Partido Acción Nacional, refiriendo esencialmente lo siguiente: *“El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que han sido ya diez años de logros y avances. Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso y comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley, y mi Partido. Celebro la unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será esta unión y el compromiso de todos los mexicanos, lo que mantendrá a México en el camino del crecimiento y del progreso.”*, la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** conculca lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez expuestos los argumentos mediante los cuales esta autoridad analizó el contenido de las manifestaciones del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de los cuales concluyó que las mismas no constituyen propaganda política o electoral y que la difusión de la versión estenográfica y el video de la conferencia de prensa en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reviste un carácter institucional, en ejercicio de los derechos de informar y ser informado, argumentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen por economía procesal, se colige que la conducta imputada a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

de Hacienda y Crédito Público no constituye una violación al principio de imparcialidad.

Lo anterior es así, ya que al advertir que las manifestaciones del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público no tiene como fin influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, sino el mantener informada a la ciudadanía respecto de sus actividades y su postura en cuanto a la emisión de una carta signada por militantes del Partido Acción Nacional, se advierte que la conducta efectuada por la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no es susceptible de encuadrar en alguna de las disposiciones reglamentarias sobre imparcialidad, las cuales van dirigidas a impedir que los servidores públicos utilicen fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; a utilizar recursos humanos, materiales o financieros que tengan a su disposición para promover o influir, de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; en general a destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición para apoyar a determinado partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Como se advierte, al no estar en presencia de propaganda electoral a través de las manifestaciones del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, la difusión que del contenido de la rueda de prensa se efectuó en el Portal de Internet no resulta contraria al principio de imparcialidad que están obligados a respetar los servidores públicos en el uso de los recursos públicos.

A mayor abundamiento, cabe precisar que a través de las constancias que obran en el expediente esta autoridad ha acreditado que la versión estenográfica y el video de la conferencia de prensa que contiene el texto siguiente: *“El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que han sido ya diez años de logros y avances. Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso y comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley, y mi Partido. Celebro la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será esta unión y el compromiso de todos los mexicanos, lo que mantendrá a México en el camino del crecimiento y del progreso”* estuvo alojado en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desde el veintiséis de mayo de dos mil once hasta el treinta de junio de mismo año, previo al inicio del Proceso Electoral Federal.

Lo anterior resulta relevante para el hecho que nos ocupa, ya que según lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, para poder tener por acreditada una violación al principio de imparcialidad es necesario que la conducta afecte la equidad de la competencia de los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra de la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al advertir que no se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## HECHO 2

Respecto de este motivo de inconformidad, el Partido Revolucionario Institucional aduce que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, promocionó su imagen en los medios de comunicación social, ostentándose como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, con alusiones precisas al Proceso Electoral de 2012, incluso ofertando programas y acciones que de resultar electo promovería su gobierno, aprovechándose de los espacios que tenía a su disposición como servidor público en un acto oficial para hacer una serie de pronunciamientos de carácter electoral.

Así, el Partido Revolucionario Institucional refiere que el otrora servidor público denunciado se ha aprovechado del cargo que ostenta, de los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y la cobertura de los medios de comunicación,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

para promover su imagen antes de los tiempos legales electorales con la expresa intención de obtener una ventaja en los próximos comicios, invirtiendo esfuerzo y tiempo en temas partidistas dejando de lado los temas que atañen a su función.

Ahora bien, las disposiciones que rigen al principio de imparcialidad derivadas de las hipótesis contempladas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las normas relacionadas con la regulación de conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; a cambio de la promesa de voto o demostración del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.
  
- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, mismas que van dirigidas expresamente al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, y a los servidores públicos en general tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales federales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Una vez clasificadas las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, el estudio de fondo del presente motivo de inconformidad se analizará en dos apartados, siendo éstos:

1. Dilucidar si se utilizaron recursos o bienes del Estado en la realización de la entrevista, que esencialmente fue uno de los aspectos que se buscó regular a través de la reforma constitucional y legal en materia electoral.
2. Determinar si las expresiones realizadas en la entrevista por el otrora servidor público denunciado, influyeron en la equidad de la competencia entre los partidos políticos con miras al Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo que conllevaría a acreditar que dichas manifestaciones implicaron o no, la inducción o invitación al electorado a votar a favor del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo o del Partido Acción Nacional, como lo aduce el Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto, el primer aspecto a destacar, radica en el hecho de que del análisis a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no advierte alguno que de forma siquiera indiciaria evidencia el uso de recursos o bienes públicos en la realización de la entrevista, lo que imposibilita encuadrarla en el catálogo de hipótesis normativas que pertenecen al primer grupo (inciso A).

Al respecto, tanto el representante legal del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, como la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al dar contestación al emplazamiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, refirieron que no existió el uso de recursos públicos en la realización de la entrevista, pues la misma fue emitida al término de la participación del entonces Secretario en el evento efectuado en el “Club de Industriales”.

Particularmente, debe precisarse que si bien el Partido Revolucionario Institucional alegó que existió un uso indebido de recursos públicos, ya que a su juicio, la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el quince de junio de dos mil once, se emitió dentro de un evento oficial con un propósito electoral, el argumento no resiste un análisis jurídico que aporte convicción, ya que la entrevista fue emitida al término del evento efectuado en el “Club de Industriales” en ejercicio de la labor periodística de los medios de comunicación, lo que en modo alguno constituye propaganda política o electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Ahora bien, por cuanto hace al estudio del segundo grupo de hipótesis normativas que rigen el principio de imparcialidad (inciso B), esta autoridad considera necesario recordar que el Partido Revolucionario Institucional adujo como motivo de inconformidad que a través de la entrevista, el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público había realizado diversas manifestaciones de carácter electoral, insistiendo en su intención de ser el candidato del Partido Acción Nacional para los comicios del año próximo por los que se renovará entre otros cargos el de Presidente de la República, lo que implicaba una difusión anticipada de su imagen provocando una ventaja respecto del resto de los contendientes.

En este sentido, se considera necesario tener por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos emitidos en la primera parte del presente considerando, a través de los cuales se concluyó que las manifestaciones efectuadas por Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público el quince de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Industriales”, a través de una entrevista, **no deben ser catalogadas como propaganda política o electoral.**

Estas consideraciones son relevantes y se traen de nueva cuenta al estudio de este motivo de inconformidad, ya que contrariamente a lo que aduce el Partido Revolucionario Institucional, el otrora servidor público denunciado, a través de sus manifestaciones, no influyó en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato o partido político alguno, pues las mismas no llaman al voto ni presentan una candidatura ante la ciudadanía, como ya lo consideró esta autoridad electoral.

Amén de todo lo anterior, cabe precisar que a través de las constancias que obran en el expediente, se ha acreditado que la entrevista se efectuó el día quince de junio de dos mil once, lo cual resulta relevante para el caso que nos ocupa, ya que para acreditarse una posible vulneración al principio de imparcialidad, es trascendental que la autoridad compruebe, entre otros aspectos, que el hecho generador de la conducta posiblemente infractora afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, **durante los procesos electorales**; por tanto, la temporalidad en la cual se realizó la entrevista donde participó Ernesto Cordero Arroyo, la cual se verificó fuera del Proceso Electoral Federal, puede ser un elemento relevante para el asunto que nos ocupa, aunado al hecho de que las manifestaciones de marras no constituyen propaganda electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Bajo esta tesitura, se arriba a la conclusión de que la conducta desplegada por C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, no encuadra en el segundo rubro de las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad (inciso B), pues las manifestaciones realizadas por dicho servidor público no fueron emitidas en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos, ni que las mismas hayan promovido o influido, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención; por último, tampoco estamos ante el supuesto de la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

En efecto, como ya se ha argumentado, las manifestaciones efectuadas por el entonces servidor público denunciado se realizaron en el contexto del ejercicio de un auténtico género periodístico (entrevista), cuyo contenido no puede ser considerado como propaganda electoral, dado que las expresiones que en este se emiten son espontáneas e improvisadas.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, al advertir que no se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de dicha Secretaría**, conculcó lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe recordarse que con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene dentro de sus facultades el organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría; dirigir y evaluar sus actividades de información, de difusión y de relaciones públicas; y coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o

declaraciones; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación de la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el quince de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Industriales”.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad aludido por el Partido Revolucionario Institucional.

### **HECHO 3**

Respecto de este motivo de inconformidad, el Partido Revolucionario Institucional aduce que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, promocionó su imagen en los medios de comunicación social, ostentándose como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, utilizando recursos públicos de manera sistemática y repetida para promover su imagen, aprovechando todos los medios de comunicación para expresar su intención de ser candidato.

Así, el Partido Revolucionario Institucional refiere que el otrora servidor público denunciado se ha aprovechado del cargo que ostenta, de los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y la cobertura de los medios de comunicación, para promover su imagen antes de los tiempos legales electorales con la expresa intención de obtener una ventaja en los próximos comicios, invirtiendo esfuerzo y tiempo en temas partidistas dejando de lado los temas que atañen a su función.

Ahora bien, las disposiciones que rigen el principio de imparcialidad derivadas de las hipótesis contempladas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las normas relacionadas con la regulación de conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; a cambio de la promesa de voto o demostración del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.
  
- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, mismas que van dirigidas expresamente al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, y a los servidores públicos en general tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales federales.

Una vez clasificadas las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, el estudio de fondo del presente motivo de inconformidad se analizará en dos apartados, siendo éstos:

1. Dilucidar si se utilizaron recursos o bienes del Estado en la realización de la entrevista, que esencialmente fue uno de los aspectos que se buscó regular a través de la reforma constitucional y legal en materia electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

2. Determinar si las expresiones realizadas en la entrevista por el otrora servidor público denunciado, influyeron en la equidad de la competencia entre los partidos políticos con miras al Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo que llevaría a acreditar que dichas expresiones implicaron o no, la inducción o invitación al electorado a votar a favor del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo o del Partido Acción Nacional, como lo aduce el Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto, el primer aspecto a destacar, radica en el hecho de que del análisis a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no advierte alguno que de forma siquiera indiciaria evidencie el uso de recursos o bienes públicos en la realización de la entrevista, lo que imposibilita encuadrarla en el catálogo de hipótesis normativas que pertenecen al primer grupo (inciso A).

Al respecto, tanto el representante legal del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, como la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al dar contestación al emplazamiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, refirieron que no existió el uso de recursos públicos en la realización de la entrevista, pues la misma fue emitida al término de la participación del entonces Secretario en el evento efectuado en el “Club de Banqueros”.

Particularmente, debe precisarse que si bien el Partido Revolucionario Institucional alegó que existió un uso indebido de recursos públicos, ya que a su juicio, la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el dos de junio de dos mil once, se realizó dentro de un evento oficial, el argumento no resiste un análisis jurídico que aporte convicción, ya que la entrevista fue emitida al término del evento efectuado en el “Club de Banqueros” en ejercicio de la labor periodística de los medios de comunicación, lo que en modo alguno constituye propaganda política o electoral.

Ahora bien, por cuanto hace al estudio del segundo grupo de hipótesis normativas que rigen el principio de imparcialidad (inciso B), esta autoridad considera necesario recordar que el Partido Revolucionario Institucional adujo como motivo de inconformidad que a través de la entrevista, el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público había realizado diversas manifestaciones de carácter electoral, insistiendo en su intención de ser el candidato del Partido Acción Nacional para los comicios del año próximo por los que se renovará entre otros

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

cargos el de Presidente de la República, lo que implicaba una difusión anticipada de su imagen provocando una ventaja respecto del resto de los contendientes.

En este sentido, se considera necesario tener por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos emitidos en la primera parte del presente considerando, a través de los cuales se concluyó que las manifestaciones efectuadas por Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público el dos de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Banqueros”, a través de una entrevista, **no deben ser catalogadas como propaganda política o electoral.**

Estas consideraciones son relevantes y se traen de nueva cuenta al estudio de este motivo de inconformidad, ya que contrariamente a lo que aduce el Partido Revolucionario Institucional, el otrora servidor público denunciado, a través de sus manifestaciones, no influyó en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato o partido político alguno, pues las mismas no llaman al voto ni presentan una candidatura ante la ciudadanía, como ya lo consideró esta autoridad electoral.

Amén de todo lo anterior, cabe precisar que a través de las constancias que obran en el expediente, se ha acreditado que la entrevista se efectuó el día dos de junio de dos mil once, lo cual resulta relevante para el caso que nos ocupa ya que para acreditarse una posible vulneración al principio de imparcialidad, es trascendental que la autoridad compruebe, entre otros aspectos, que el hecho generador de la conducta posiblemente infractora afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, **durante los procesos electorales**; por tanto, la temporalidad en la cual se realizó la entrevista donde participó Ernesto Cordero Arroyo, la cual se verificó fuera del Proceso Electoral Federal, puede ser un elemento relevante para el asunto que nos ocupa, aunado al hecho de que las manifestaciones de marras no constituyen propaganda electoral.

En esta tesitura, se arriba a la conclusión de que la conducta desplegada por C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, no encuadra en el segundo rubro de las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad (inciso B), pues las manifestaciones realizadas por dicho servidor público no fueron emitidas en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos, ni que las mismas hayan promovido o influido, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención; por último, tampoco estamos ante el supuesto de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

En efecto, como ya se ha argumentado, las manifestaciones efectuadas por el entonces servidor público denunciado se realizaron en el contexto del ejercicio de un auténtico género periodístico (entrevista), cuyo contenido no puede ser considerado como propaganda electoral, dado que las expresiones que en éste se emiten son espontáneas e improvisadas.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, al advertir que no se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de dicha Secretaría**, conculcó lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe recordarse que con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene dentro de sus facultades el organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría; dirigir y evaluar sus actividades de información, de difusión y de relaciones públicas; y coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación de la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el dos de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el "Club de Banqueros".

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad que se estudia en el presente apartado.

#### **HECHO 4**

Previo al estudio del presente hecho, esta autoridad considera necesario precisar que si bien es cierto de los elementos de prueba que obran en el expediente, en relación con los argumentos efectuados por los denunciados al comparecer al presente procedimiento, sólo se cuenta con indicios respecto del hecho materia del presente apartado, se entrará al estudio de fondo del mismo, con el objeto de colmar el principio de exhaustividad y evidenciar que aun cuando hubiera sido plenamente acreditado, el mismo no constituye una infracción a la normatividad electoral.

Respecto de este motivo de inconformidad, el Partido Revolucionario Institucional aduce de forma genérica que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, promocionó su imagen en los medios de comunicación social, aprovechándose del cargo que ostenta, de los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y la cobertura de los medios de comunicación, para promover su imagen antes de los tiempos legales electorales con la expresa intención de obtener una ventaja en los próximos comicios, invirtiendo esfuerzo y tiempo en temas partidistas dejando de lado los temas que atañen a su función.

Ahora bien, las disposiciones que rigen el principio de imparcialidad derivadas de las hipótesis contempladas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- A)** Las normas relacionadas con la regulación de conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; a cambio de la promesa de voto o demostración del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.
- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, mismas que van dirigidas expresamente al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, y a los servidores públicos en general tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales federales.

Una vez clasificadas las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, el estudio de fondo del presente motivo de inconformidad se analizará en dos apartados, siendo éstos:

1. Dilucidar si se utilizaron recursos o bienes del Estado en la realización de la entrevista, que esencialmente fue uno de los aspectos que se buscó regular a través de la reforma constitucional y legal en materia electoral.
2. Determinar si las expresiones realizadas en la entrevista por el otrora servidor público denunciado, influyeron en la equidad de la competencia entre los partidos políticos con miras al Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo que conllevaría a acreditar que dichas expresiones implicaron o no,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

la inducción o invitación al electorado a votar a favor del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo o del Partido Acción Nacional, como lo aduce el Partido Revolucionario Institucional.

Bajo este contexto, el primer aspecto a destacar, radica en el hecho de que del análisis a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no advierte alguno que de forma siquiera indiciaria evidencie el uso de recursos o bienes públicos en la realización de la entrevista, lo que imposibilita encuadrarla en el catálogo de hipótesis normativas que pertenecen al primer grupo (inciso A).

Ahora bien, por cuanto hace al estudio del segundo grupo de hipótesis normativas que rigen el principio de imparcialidad (inciso B), esta autoridad considera necesario recordar que el Partido Revolucionario Institucional adujo como motivo de inconformidad que a través de la entrevista, el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público había realizado diversas manifestaciones de carácter electoral, insistiendo en su intención de ser el candidato del Partido Acción Nacional para los comicios del año próximo por los que se renovará entre otros cargos el de Presidente de la República lo que implicaba una difusión anticipada de su imagen provocando una ventaja respecto del resto de los contendientes.

En este sentido, se considera necesario tener por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos emitidos en la primera parte del presente considerando, a través de los cuales se concluyó que las manifestaciones efectuadas por Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, ante el medio de comunicación “El Universal”, a través de una entrevista, **no deben ser catalogadas como propaganda política o electoral.**

Estas consideraciones son relevantes y se traen de nueva cuenta al estudio de este motivo de inconformidad, ya que contrariamente a lo que aduce el Partido Revolucionario Institucional, el otrora servidor público denunciado, a través de sus manifestaciones, no influyó en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato o partido político alguno, pues las mismas no llaman al voto ni promueven una candidatura ante la ciudadanía, como ya lo consideró esta autoridad electoral.

Amén de todo lo anterior, cabe precisar que a través de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la entrevista se efectuó previo al inicio del Proceso Electoral Federal, lo cual resulta relevante para el caso que nos ocupa ya que para acreditarse una posible vulneración al principio de imparcialidad, es trascendental que la autoridad compruebe, entre otros aspectos, que el hecho

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

generador de la conducta posiblemente infractora afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, **durante los procesos electorales**; por tanto, la temporalidad en la cual se realizó la entrevista donde participó Ernesto Cordero Arroyo, la cual se verificó fuera del Proceso Electoral Federal, puede ser un elemento relevante para el asunto que nos ocupa, aunado al hecho de que las manifestaciones de marras no constituyen propaganda electoral.

Bajo esta tesitura, se arriba a la conclusión de que la conducta desplegada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, no encuadra en el segundo rubro de las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad (inciso J), pues las manifestaciones realizadas por dicho servidor público no fueron emitidas en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos, ni que las mismas hayan promovido o influido, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención; por último, tampoco estamos ante el supuesto de la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

En efecto, como ya se ha argumentado, las manifestaciones efectuadas por el entonces servidor público denunciado se realizaron en el contexto del ejercicio de un auténtico género periodístico (entrevista), cuyo contenido no puede ser considerado como propaganda electoral, dado que las expresiones que en éste se emiten son espontáneas e improvisadas.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, al advertir que no se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de dicha Secretaría**, conculcó lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Al respecto, debe recordarse que con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene dentro de sus facultades el organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría; dirigir y evaluar sus actividades de información, de difusión y de relaciones públicas; y coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación de la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, al medio de comunicación “El Universal”.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad que se estudia en el presente apartado.

### **INFRACCIÓN POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA**

En el presente apartado, la autoridad de conocimiento procede a realizar el estudio de fondo de los hechos denunciados por el partido político impetrante, los cuales han sido imputados a los CC. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de determinar si los otrora servidores públicos infringieron lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de Precampaña a favor del **C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**Público**, aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**HECHO 1**

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la conferencia de prensa efectuada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, en la que realizó un pronunciamiento relacionado con la emisión de una carta signada por militantes del Partido Acción Nacional, refiriendo esencialmente lo siguiente: *“El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que han sido ya diez años de logros y avances. Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso y comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley, y mi Partido. Celebro la unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será esta unión y el compromiso de todos los mexicanos, lo que mantendrá a México en el camino del crecimiento y del progreso.”*, no contraviene lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, en virtud de lo siguiente:

Una vez asentado en el apartado de CONSIDERACIONES GENERALES el marco normativo constitucional, legal y reglamentario que resulta aplicable al tema bajo estudio y dado que esta autoridad ha acreditado la existencia, contenido y difusión de la conferencia de prensa efectuada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, según se desprende del apartado denominado EXISTENCIA DE LOS HECHOS, en la que supuestamente realizó diversas manifestaciones tendentes a constituir actos anticipados de precampaña, se procede a entrar al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Al respecto, esta autoridad estima que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, a través de las manifestaciones emitidas en la rueda de prensa de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, difundidas en los portales de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los periódicos “La Razón de México” y “El Informador”, así como en el portal de Internet de “YouTube”, no controvierte lo previsto en el artículo 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código en cita, y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña a favor del otrora servidor público en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en virtud de lo siguiente:

En principio debemos partir del hecho de que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, además de haber sido Secretario de Hacienda y Crédito Público, tiene el carácter de militante de un partido político (Partido Acción Nacional) y que con ese carácter, tiene la posibilidad durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de ser postulado como precandidato o candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que son los ciudadanos que ostentan el carácter de militantes, entre otros, los que tienen la posibilidad de realizar actos tendentes a promocionar de forma anticipada a un aspirante, precandidato, candidato, partido político o coalición, lo que permite establecer que son este tipo de personas quienes con su actuar y en aras de beneficiar a una fuerza política podrían trastocar el orden que regula las condiciones de equidad en la contienda.

No obstante lo señalado hasta este punto, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

En este contexto, en el presente caso, el sujeto denunciado cumple con la calidad del sujeto, consistente en ser un militante de un partido político, por lo que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, por parte de la autoridad.

En efecto, como ya lo hemos desarrollado con anterioridad cuando hablamos del elemento personal nos estamos refiriendo a que es necesario que el hecho o acto que se denuncia como constitutivo de anticipado de precampaña o campaña debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

Así tenemos que, respecto de las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en la conferencia de prensa de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, constituye un acto que puede ser imputado al denunciado.

Sin embargo, aun cuando hayamos comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, corresponde ahora analizar si del mismo modo se acredita el elemento subjetivo, el cual como ya lo hemos referido con anterioridad consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que de la descripción desarrollada en la presente Resolución respecto de las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, esta autoridad colige que en las mismas no se aprecian expresiones que tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral o promover al ciudadano referido como aspirante a la precandidatura o candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 como lo afirma el impetrante, ya que del análisis a las mismas se advierte que su objeto fue el de dar a conocer su postura respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas, reafirmar su compromiso con el desempeño de su encargo y el respeto a los tiempos electorales que marcan la Constitución y las leyes.

Del mismo modo, aun cuando se observa que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo emite un pronunciamiento relacionado con la emisión de una carta firmada por distinguidos panistas, quienes lo consideran como un posible abanderado de su partido, agradeciendo el reconocimiento a su trabajo y afirmando que tiene “aspiraciones”, este elemento resulta insuficiente para desprender que a través

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

del mismo tiende a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Robustece lo anterior, si tomamos en consideración que las manifestaciones se dieron en un formato de rueda de prensa.

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la emisión de las manifestaciones materia del presente procedimiento el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo se esté presentando como aspirante al cargo de Presidente de la República ante la ciudadanía para el presente Proceso Electoral Federal, ya que la conferencia de prensa de marras no muestra elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de presentarse como aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, pues su objetivo es el de dar a conocer a la opinión pública los resultados logrados en la Reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y de las diversas reuniones bilaterales efectuadas; así como el de dar a conocer su postura respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas, reafirmar su compromiso con el desempeño de su encargo y el respeto a los tiempos electorales que marcan la Constitución y las leyes.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente Resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos del Partido Acción Nacional, en congruencia con la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto por los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través de la difusión que se realizó en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la conferencia de prensa efectuada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, en la que realizó un pronunciamiento relacionado con la emisión de una carta signada por militantes del Partido Acción Nacional, refiriendo esencialmente lo siguiente: *“El día de hoy he sabido de una carta que circula en México firmada por distinguidos panistas. Quiero decir que agradezco a mis compañeros que reconozcan el trabajo que hemos realizado. Es un gran honor ser considerado como un posible abanderado de mi Partido para continuar con lo que han sido ya diez años de logros y avances. Al respecto, puedo decir que, aspiraciones, sí tengo, pero por el momento, cumplo con una altísima responsabilidad al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Soy un miembro de Acción Nacional y un mexicano orgulloso y comprometido con México. Como panista y como demócrata, estoy obligado a cumplir con los tiempos que marcan la ley, y mi Partido. Celebro la unidad con la que el PAN siempre ha trabajado, pues no me queda duda de que será esta unión y el compromiso de todos los mexicanos, lo que mantendrá a México en el camino del crecimiento y del progreso.”*, la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** conculca lo previsto en el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado.

Una vez asentado en el apartado de CONSIDERACIONES GENERALES el marco normativo constitucional, legal y reglamentario que resulta aplicable al tema bajo estudio y dado que esta autoridad ha acreditado la existencia, contenido y difusión de la conferencia de prensa efectuada por el C. Ernesto

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, según se desprende del apartado denominado EXISTENCIA DE LOS HECHOS, en la que supuestamente realizó diversas manifestaciones tendentes a constituir actos anticipados de precampaña, se procede a entrar al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados.

Expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la difusión en el portal de Internet de la versión estenográfica y el video de las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en la rueda de prensa de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, no controvierte lo previsto en el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña a favor del **C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público**, aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este contexto, en principio debemos partir del hecho de que la C. Erika Contreras Licea, aun cuando ha ostentado un cargo en la administración pública federal como Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta autoridad ha acreditado que no está registrada como militante del Partido Acción Nacional.

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que son los ciudadanos que ostentan el carácter de militantes, entre otros, los que tienen la posibilidad de realizar actos tendentes a promocionar de forma anticipada a un aspirante, precandidato, candidato, partido político o coalición, lo que permite establecer que son este tipo de personas quienes con su actuar y en aras de beneficiar a una fuerza política podrían trastocar el orden que regula las condiciones de equidad en la contienda.

No obstante lo señalado hasta este punto, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice un sujeto con relación a sus aspiraciones políticas permita colegir una intención de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

En el caso que nos ocupa, la C. Erika Contreras Licea no cumple con la calidad del sujeto, consistente en ser un militante de un partido político, por lo que no se satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, por parte de la autoridad.

En efecto, como ya lo hemos desarrollado con anterioridad, cuando hablamos del elemento personal nos estamos refiriendo a que es necesario que el hecho o acto que se denuncia como anticipado de precampaña o campaña debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

Así tenemos que si bien es cierto el hecho consistente en alojar la versión estenográfica y el video relacionado con las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la conferencia de prensa de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, constituye un acto que puede ser imputado a la denunciada, también lo es que la denunciada no colma el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña.

A mayor abundamiento, esta autoridad realizará el análisis del elemento subjetivo, el cual, como ya lo hemos referido con anterioridad, consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que la difusión del contenido de la rueda de prensa tiene carácter institucional, pues como ya se ha expuesto a lo largo del presente proyecto, del análisis a las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo no se aprecian expresiones que tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral o promover al ciudadano referido como aspirante a la precandidatura o candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 como lo afirma el impetrante, ya que del análisis a las mismas se advierte que su objeto fue el de dar a conocer su postura respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas, reafirmar su compromiso con el



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

desempeño de su encargo y el respeto a los tiempos electorales que marcan la Constitución y las leyes.

Del mismo modo, aun cuando se observa que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo emite un pronunciamiento relacionado con la emisión de una carta firmada por distinguidos panistas, quienes lo consideran como un posible abanderado de su partido, agradeciendo el reconocimiento a su trabajo y afirmando que tiene “aspiraciones”, este elemento resulta insuficiente para desprender que a través del mismo tiende a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Robustece lo anterior, si tomamos en consideración que las manifestaciones se dieron en un formato de rueda de prensa, por lo que no es posible darles el mismo tratamiento a las expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con la celebración de la misma, que las emanadas de una intervención oral en un evento o acto público.

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la difusión de las manifestaciones materia del presente procedimiento en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se esté presentando al C. Ernesto Javier Cordero Arroyo como aspirante al cargo de Presidente de la República ante la ciudadanía para el presente Proceso Electoral Federal, ya que el contenido de la conferencia de prensa de marras no muestran elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de presentarse ante la ciudadanía como aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, pues su objetivo es el de dar a conocer a la opinión pública los resultados logrados en la Reunión de Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y de las diversas reuniones bilaterales efectuadas; así como el de dar a conocer su postura respecto de la publicación de una carta en apoyo a sus aspiraciones políticas, reafirmar su compromiso con el desempeño de su encargo y el respeto a los tiempos electorales que marcan la Constitución y las leyes.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente Resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos del Partido Acción Nacional, en congruencia con la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento sancionador especial incoado en contra la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

## **HECHO 2**

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el quince de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Industriales”, no contraviene lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, por los siguientes razonamientos:

En principio debemos partir del hecho de que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, además de haber sido Secretario de Hacienda y Crédito Público, tiene el carácter de militante de un partido político (Partido Acción Nacional) y que con esa calidad, tiene la posibilidad durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de ser postulado como precandidato o candidato al cargo de Presidente Constitucional de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

los Estados Unidos Mexicanos, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso, el sujeto denunciado cumple con la calidad de militante de un partido político, y satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de precampaña o campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que de la descripción desarrollada en la presente Resolución respecto de las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, esta autoridad colige que en las mismas no tuvieron como propósito presentar una plataforma electoral o promover al ciudadano referido como aspirante a la precandidatura o candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Del mismo modo, aun cuando se observa que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo emite un pronunciamiento bajo el calificativo de "posible abanderado del Partido

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Acción Nacional”, este elemento resulta insuficiente para configurar una conducta tendiente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Lo anterior es así, ya que el posicionamiento respecto de sus aspiraciones políticas se verificó en un formato de “entrevista”, cuya naturaleza como ya se explicó, deviene en declaraciones espontáneas e improvisadas a preguntas expresas de los reporteros de los medios de comunicación, y esta circunstancia, es una razón medular para aseverar que, no es posible darles el mismo tratamiento respecto de aquellas que se transmiten en un evento planeado o en un acto público, en donde el formato es a través de un discurso previamente escrito.

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la emisión de las manifestaciones materia del presente procedimiento el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo este influyendo en las preferencias electorales de los ciudadanos como aspirante al cargo de Presidente de la República en el presente Proceso Electoral Federal, ya que la entrevista de marras no muestran elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de presentarse ante la ciudadanía como candidato de la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aun cuando hace referencia a sus aspiraciones presidenciales.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente Resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos del Partido Acción Nacional, en congruencia con la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto por los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de dicha Secretaría**, conculcó lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, debe recordarse que con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene dentro de sus facultades el organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría; dirigir y evaluar sus actividades de información, de difusión y de relaciones públicas; y coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación de la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el quince de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Industriales”.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad materia del presente apartado.

### **HECHO 3**

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el dos de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Banqueros”, no contraviene lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, por los siguientes razonamientos:

En principio debemos partir del hecho de que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, además de haber sido Secretario de Hacienda y Crédito Público, tiene el carácter de militante de un partido político (Partido Acción Nacional) y que con esa calidad, tiene la posibilidad durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de ser postulado como precandidato o candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En este contexto, si bien en el presente caso, el sujeto denunciado cumple con la calidad de militante de un partido político, y satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de precampaña o campaña, el requisito *“sine qua non”* es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que de la descripción desarrollada en la presente Resolución respecto de las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, esta autoridad colige que en las mismas no tuvieron como propósito presentar una plataforma electoral o promover al ciudadano referido como aspirante a la precandidatura o candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Del mismo modo, aun cuando se observa que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo emite un pronunciamiento bajo el calificativo de “posible candidato del Partido Acción Nacional”, este elemento resulta insuficiente para configurar una conducta tendiente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Lo anterior es así, ya que el posicionamiento respecto de sus aspiraciones políticas se verificó en un formato de “entrevista”, cuya naturaleza como ya se explicó, deviene en declaraciones espontáneas e improvisadas a preguntas expresas de los reporteros de los medios de comunicación, y esta circunstancia, es una razón medular para aseverar que, no es posible darles el mismo tratamiento respecto de aquellas que se transmiten en un evento planeado o en un acto público, en donde el formato es a través de un discurso previamente escrito.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la emisión de las manifestaciones materia del presente procedimiento el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo este influyendo en las preferencias electorales de los ciudadanos como aspirante al cargo de Presidente de la República en el presente Proceso Electoral Federal, ya que la entrevista de marras no muestran elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de promoverse ante la ciudadanía como candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aun cuando hace referencia a sus aspiraciones presidenciales.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente Resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos del Partido Acción Nacional, en congruencia con la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto por los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de dicha Secretaría**, conculcó lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, debe recordarse que con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene dentro de sus facultades el organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría; dirigir y evaluar sus actividades de información, de difusión y de relaciones públicas; y coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación de la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, el dos de junio de dos mil once, al término del evento efectuado en el “Club de Banqueros”.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad materia del presente apartado.

#### **HECHO 4**

Previo al estudio del presente hecho, esta autoridad considera necesario precisar que si bien es cierto de los elementos de prueba que obran en el expediente, en relación con los argumentos efectuados por los denunciados al comparecer al presente procedimiento, sólo se cuenta con indicios respecto del hecho materia del presente apartado, se entrará al estudio de fondo del mismo, con el objeto de colmar el principio de exhaustividad y evidenciar que aun cuando hubiera sido plenamente acreditado, el mismo no constituye una infracción a la normatividad electoral.

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, al medio de comunicación “El Universal”, no contraviene lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, por los siguientes razonamientos:

En principio debemos partir del hecho de que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, además de haber sido Secretario de Hacienda y Crédito Público, tiene el carácter de militante de un partido político (Partido Acción Nacional) y que con esa calidad, tiene la posibilidad durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de ser postulado como precandidato o candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso, el sujeto denunciado cumple con la calidad de militante de un partido político, y satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

anticipados de precampaña o campaña, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de precampaña o campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que de la descripción desarrollada en la presente Resolución respecto de las manifestaciones emitidas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, esta autoridad colige que en las mismas no tuvieron como propósito presentar una plataforma electoral o promover al ciudadano referido como aspirante a la precandidatura o candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Del mismo modo, aun cuando se observa que el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo emite un pronunciamiento refiriendo de forma genérica que el Partido Acción Nacional tendrá un buen candidato presidencial que será capaz de refrendar los logros económicos de dos administraciones en donde las condiciones de vida de los mexicanos más pobres han mejorado; refiriendo de forma general que "no le cae mal meter goles y la pata dura"; así como que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard y el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, tienen el legítimo derecho a manifestar sus intenciones hacia 2012, siempre y cuando cumplan con sus funciones como servidores públicos y no confundan la función de gobernar, estos elementos resultan insuficientes para configurar una conducta tendiente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Lo anterior es así, ya que sus manifestaciones relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se verificaron en un formato de "entrevista", cuya naturaleza como ya se explicó, deviene en declaraciones espontáneas e

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

improvisadas a preguntas expresas de los reporteros de los medios de comunicación, y esta circunstancia, es una razón medular para aseverar que, no es posible darles el mismo tratamiento respecto de aquellas que se transmiten en un evento planeado o en un acto público, en donde el formato es a través de un discurso previamente escrito.

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la emisión de las manifestaciones materia del presente procedimiento el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo este influyendo en las preferencias electorales de los ciudadanos como aspirante al cargo de Presidente de la República en el presente Proceso Electoral Federal, ya que la entrevista de marras no muestran elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de promoverse ante la ciudadanía como candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aun cuando hace referencia a sus aspiraciones presidenciales.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente Resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos del Partido Acción Nacional, en congruencia con la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto por los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de dicha Secretaría**, conculcó lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, debe recordarse que con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene dentro de sus facultades el organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría; dirigir y evaluar sus actividades de información, de difusión y de relaciones públicas; y coordinar los actos y eventos en los cuales el secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación de la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, a los medio de comunicación “El Universal”.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad a la C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas

y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad materia del presente apartado.

### **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

**DÉCIMO.- HECHOS IMPUTADOS A LOS CC. ALONSO JOSÉ RICARDO LUJAMBIO IRAZÁBAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y JAIME ALFREDO ALCUDIA GOYA, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA EN CITA.**

Que en el presente apartado, la autoridad de conocimiento se constreñirá en determinar si a través de los hechos denunciados los **CC. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, y Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría en cita**, transgredieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de emitir actos que infrinjan el principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Del mismo modo si conculcaron el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente; 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña a favor del **C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública**, aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ahora bien, cabe precisar que por razón de método y dada la relación que guardan los dos puntos de LITIS expuestos, esta autoridad realizará un estudio conjunto de los mismos en el presente apartado, ya que ello no causa afectación

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

*“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”*

En principio, resulta procedente señalar que esta autoridad a través de los elementos de prueba que obran en el expediente al rubro citado, mismos que han sido debidamente valorados en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, ha tenido por acreditados los hechos imputados por el Partido Revolucionario Institucional a los ahora denunciados, mismos que se describen a continuación:

### **HECHO 1**

Que el día veinticinco de mayo de dos mil once, en un evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, el Secretario de Educación Pública, el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, mismas de las que dieron cuenta diversos medios de comunicación impresos, los cuales refieren:

**Cordero no es el candidato de FCH: Alonso Lujambio**

*"Lo que a mí no me gusta como panista es la cultura de la cargada, no creo en eso, no creo que debamos seguir nunca esa tradición que no es nuestra, creo que es muy importante que nosotros deliberemos, contrastemos opciones. Manuel Gómez Morín, fundador de nuestro partido, hablaba de mover las almas, llegar a las conciencias, de convencer y creo que eso espera el panismo: argumentos, movimiento de almas, convencimiento"*

*-¿Se cayó en la cultura de los priístas de la cargada?*

*-Eso es lo que no puede pasar en el PAN, respondió Lujambio.*

*-¿Usted cree que Cordero sea el candidato del Presidente?*

*-No, no creo que sea eso así, porque en mi partido no tenemos esa cultura y precisamente esa es la que combatimos durante muchos años y no vamos a caer en ella, dijo a la reportera.*

*-¿Esas cargadas ya rebasaron al presidente del PAN?*

*-No, de ninguna manera, el presidente del PAN tiene control sobre el proceso e indudablemente va a ser el líder del mismo, no tenga usted duda, aseguró.*

*-Ayer el presidente Felipe Calderón habló de lo suicida que pueden ser las divisiones internas y lo difícil de elegir candidatos, ¿qué estaría pasando en el PAN y por qué este mensaje?*

*-Es un mensaje que tiene que ver en general con el partido político que nosotros integramos, no tiene qué ver con ningún proceso en particular. Coincido con el presidente Calderón en el sentido de que es extraordinariamente importante, también para nosotros en particular, la unidad del Partido. Yo voy a contribuir a la unidad, pero siempre respetando nuestra cultura porque la identidad panista es lo que nos da más fuerza*

**Cordero no es el favorito de Los Pinos: Lujambio**

*Creo que Cordero tiene el talento de muchos otros colegas también para competir, lo que a mí no me gusta como panista es la cultura de la cargada, no creo en eso, no creo que debamos nunca seguir esa tradición que no es nuestra"*

*Además negó que el presidente Calderón haya hablado con alguno de los aspirantes presidenciales respecto al proceso de selección del candidato presidencial del PAN. "No, nosotros hemos hablado en términos muy generales desde hace varias semanas y no hemos hecho ninguna puntualización al respecto".*

**HECHO 2**

Que con fecha once de mayo de dos mil once, el C. Alonso Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, asistió al Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política con el objeto de



ser entrevistado, y que a través de la entrevista de mérito el servidor público referido efectuó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la presidencia de la república en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, misma que fue difundida en Internet, la cual es al tenor de lo siguiente:

*REPORTERO: Porque participar en la contienda rumbo a la candidatura del PAN en el 2012*

*LUJAMBIO: Porque hay que garantizar la continuidad de los profundos cambios que los panistas hemos impulsado los últimos 10 años y que tenemos que dar a conocer eficazmente a la ciudadanía próximamente, porque hay que impedir a como de lugar que se apodere del gobierno fuerza políticas que no tienen una noción clara del futuro, ni defienden la democracia y la pluralidad como lo hemos hecho nosotros, porque creo que hay que darle un impulso importante un futuro al crecimiento económico y al sistema educativo y porque soy un optimista radical, porque jamás le compro el boleto a nadie que vea negro el futuro negro de México, de hecho lo veo luminoso con el trabajo decidido de todos porque estoy convencido de que la sociedad mexicana debiera también asumir una cultura más participativa, menos dependiente frente al gobierno y más responsable frente a los problemas colectivos, el gobierno es un actor, que provee soluciones a problemas colectivos pero no es el único actor y en México necesitamos mucho tejido social para enfrentar muchos problemas.*

*REPORTERO: Ok, y cuáles son su ventajas en comparación con los otros aspirantes en la contienda....*

*LUJAMBIO: Ya habrá momento para eso, no es el momento.*

*REPORTERO: Ok .*

*LUJAMBIO: Yo no juzgo personas de altísimo nivel, son mis amigos, ya habrá momento para hacer esos (inaudible)*

*REPORTERO: Cuál es el proyecto de nación de (inaudible) Lujambio y cuáles serían (inaudible) estratégicos.*

*LUJAMBIO: Mira yo insisto en que creo que es prematuro discutir esto hay momentos del propio proceso político establecido para darle curso a estas ideas, yo creo que es muy importante que en el futuro los mexicanos salgamos a la calle con seguridad, yo creo francamente que el esfuerzo que ha hecho el presidente Calderón es absolutamente central para la vida colectiva de los mexicanos, la primera obligación del gobierno es que todos los ciudadanos estén seguros, tú eres politólogo ¿no? es lo que le decimos a nuestros alumnos desde el primer semestre, de que la primera obligación del gobierno y del estado como tal, es garantizar la seguridad, que hace después pues ahí viene toda una discusión que más hace el estado, que más hace un estado y si no hace eso no hace nada, si no hace eso no logra nada, yo creo que es muy importante que en el futuro los mexicanos sigamos dando esa lucha y no es una lucha contra el narcotráfico, es una lucha contra el crimen organizado (inaudible) es una lucha por la seguridad y también la felicidad que no es posible la felicidad*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*es finalmente el fin de la vida humana según Aristóteles decía sino puedes salir a la calle y convivir con los demás en términos de seguridad, yo creo que y profundizar esa política adecuando a la circunstancia, perfeccionarla es un tema absolutamente claro, creo que también es muy importante que con nuestros vínculos con el mundo especialmente (inaudible) con América Latina, también en la continuidad de con Estados Unidos, nuestra economía logre tasas de crecimiento mayores y por supuesto también necesitamos y esto hay que decírselo al PRI con toda claridad a ver cuando decide necesitamos una reforma laboral que flexibilice las condiciones de contratación que ofrezca más oportunidades especialmente a los jóvenes, que es en donde se concentra más la tasa de desempleo del país, yo creo que por otro lado el sistema educativo tiene que seguir dándole cobertura a más jóvenes en el media superior y superior y tiene que seguir con el sistema básica, yo diría que esas son grandes pinceladas (inaudible)*

*REPORTERO: Ok y bueno pues a todos nuestros invitados que han venido le hemos dicho una palabra, un nombre o una frase y les pedimos que nos digan lo primero que se les viene a la mente*

*LUJAMBIO: No sé si (inaudible) ese ejercicio*

*REPORTERO: Sí*

*LUJAMBIO: Sí, bueno*

*REPORTERO OK, jajajaja*

*LUJAMBIO: (inaudible) un poco insustancial pero échemelas*

*REPORTERO: Jajajaja, lucha contra narcotráfico.*

*LUJAMBIO: Fundamental para el futuro.*

*REPORTERO: Andrés Manuel.*

*LUJAMBIO: Populismo, mesianismos.*

*REPORTERO: México.*

*LUJAMBIO: Amor.*

*REPORTERO: Santiago Cril*

*LUJAMBIO: Senador.*

*REPORTERO: Barak Obama.*

*LUJAMBIO: Extraordinario orador.*

*REPORTERO: Humberto Moreira.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*LUJAMBIO: Coahuilense.*

*REPORTERO: Ernesto Cordero.*

*LUJAMBIO: Estimadísimo colega.*

*REPORTERO: SEP*

*LUJAMBIO: Gran institución del siglo XX*

*REPORTERO: Enrique Peña Nieto.*

*LUJAMBIO: ¿cómo?*

*REPORTERO: Jajajaja Alianzas electorales.*

*LUJAMBIO: Fundamentales (inaudible) político y mexicano.*

*REPORTERO: Los pinos.*

*LUJAMBIO: La casa del presidente, mi futura casa.*

*REPORTERO: Josefina Vázquez Mota.*

*LUJAMBIO: Coordinadora.*

*REPORTERO: Heriberto Félix*

*LUJAMBIO: Simpático, talentoso.*

*REPORTERO: ITAM.*

*LUJAMBIO: La casa por excelencia por la educación en México.*

*REPORTERO: Gustavo A. Madero*

*LUJAMBIO: Jefe.*

*REPORTERO: Alonso Lujambio.*

*LUJAMBIO: Tu servidor.*

*REPORTERO: Erubiel Ávila.*

*LUJAMBIO: Próximo candidato derrotado en las elecciones del estado de México.*

*REPORTERO: Jajaja matrimonios homosexuales.*

*LUJAMBIO: En contra.*

*REPORTERO: Presidente*

*LUJAMBIO: Líder.*

*REPORTERO: Felipe Calderón.*

*LUJAMBIO: Hombre de excepcional voluntad y talento.*

*REPORTERO: Elba Esther.*

*LUJAMBIO: Lideresa magisterial.*

*REPORTERO: Marcelo Ebrard*

*LUJAMBIO: Hombre de más talento que su propio partido.*

*REPORTERO: Veltrones*

*LUJAMBIO: Líder (inaudible)*

*REPORTERO: (inaudible)*

*LUJAMBIO: (inaudible) organismo magisterial.*

*REPORTERO: Pues muchas gracias.*

### **HECHO 3**

Que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, a través de una entrevista en radio con el reportero Joaquín López Dóriga, refirió lo siguiente:

*“JOAQUÍN: (Inaudible) Pública el maestro Lujambio, oiga maestro Lujambio, parece que ya lo agarró a usted de bajada al Presidente del PRI ¿no?”*

*LUJAMBIO: Bueno, sobre de las preocupaciones y sus inquietudes, ¿no crees Joaquín?*

*JOAQUÍN: Eso es interesante, ¿tendrá que ver esto con la sucesión presidencial que le está viendo algo que a lo mejor otros no le ven?*

*LUJAMBIO: Pues, pregúnteselo a Moreira, mi querido Joaquín.*

*JOAQUÍN: A pues lo voy a buscar y le voy a preguntar, muy bien, pues le apreció mucho maestro Lujambio que me haya contestado el teléfono.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*LUJAMBIO: Joaquín...*

*JOAQUÍN: Pero si está en lo dicho que si quiere, ¿no?*

*LUJAMBIO: Por supuesto y con toda energía y con todo entusiasmo, porque creo que hay un cambio sustancial que hemos implementado los gobiernos del Partido Acción Nacional que no puede detenerse y me temo que estas alternativas políticas den más para atrás que para adelante y que están (inaudible) en el futuro.*

*JOAQUÍN: pues bien, ya más claro ni el agua, ¿no?*

*LUJAMBIO: Así es, con todo entusiasmo quiero participar en el proceso y pues estoy a la espera también de que mi partido vaya fijando sus posiciones y sus reglas, Joaquín.*

*JOAQUÍN: Porque dice Santiago Cril, que no que son muchos 7 que se tienen que... pues como decía alguien en 2005 se tienen que hacer menos, se tienen que depurar porque 7 son muchos distraen y desgastan.*

*LUJAMBIO: Bueno, creo que es una gran virtud en mi partido que tenga una gran pluralidad de alternativas y de opciones, yo no veo esa crudalidad y ese abanico de alternativas en otros partidos políticos y tampoco veo una competencia abierta, plural, clara en donde todo mundo expresa con transparencia sus ambiciones legítimas, yo creo que es una virtud más que un defecto de mi partido político, eventualmente sí se reducirán las opciones esto es natural pero de hecho me parece una ventaja del Partido Acción Nacional que tenga una (inaudible) de gente, no lo digo por, ni lo digo por mis colegas de extraordinaria estatura política y moral si quieren competir por la presidencia de la República.*

*JOAQUÍN: Y se va a poner bueno, ¿no?*

*LUJAMBIO: Se va a poner buenísima.*

*JOAQUÍN: Muy bien, pues Alonso, pues muchos saludos y muchas gracias por contestar."*

#### **HECHO 4**

**Que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, emitió diversas declaraciones relacionadas con sus aspiraciones presidenciales, de las cuales dio cuenta el medio de comunicación "EL IMPARCIAL. COM", refiriendo lo siguiente:**

*"Yo no voy a la competencia con ánimo derrotista, todo lo contrario voy con optimismo, creyendo que puedo ser la opción competitiva del Partido Acción Nacional, pero sea Peña Nieto o a quien me pongan, ya definieron ellos quien sabe con qué método cuál será su candidato, pero yo estoy en actitud de derrotar a quien me pongan enfrente... yo no lo veo en el horizonte, Acción Nacional ha sido exitoso en su política electoral en el año 2000 y en el año 2006 no ha requerido de un acuerdo o de una alianza con el PRD, yo por supuesto no me cierro a deliberar en mi partido las opciones que se nos ofrezcan de cara en el proceso del 2012 pero no veo en el horizonte la necesidad de que Acción Nacional vaya a una alianza con el PRD con el proceso presidencial del 2012, mi partido está abierto a las opciones y no le cierra en principio la puerta a nadie, por eso es que siendo tan abierto pues se generan una multiplicidad de opciones, yo celebro que en mi partido se vaya a seleccionar la candidatura presidencial a partir de un abanico amplio y que el proceso vaya a ser extraordinariamente diverso y democrático, para variar el partido democrático por excelencia va a dar un ejemplo a los otros partidos en sus mecanismos de selección de candidato presidencial, la verdad es que Sonara, gracias al esfuerzo que ha hecho Padres y el presidente Calderón en la edificación de los últimos años de 10 nuevas preparatorias: 4 en Hermosillo, una en Agua Prieta, una en Guaymas, una en Munich, una en Nogales, en Altar en (inaudible), pues hemos, junto*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*con la ampliación y rehabilitación de otros 89 planteles de bachillerato, hemos logrado ciertamente generar un muy significativo nivel de cobertura, lo mismo en las universidades el año pasado creamos en Sonora 3 nuevas universidades, creo por lo demás imprescindible que ya el congreso se pronuncie en definitiva a favor o en contra de la iniciativa de reforma laboral que está esperando miles y miles de jóvenes que quieren tener experiencia laboral y que necesitan condiciones de flexibilización del mercado y de sus condiciones de contratación, yo en ese sentido llamo al Partido Revolucionario Institucional a que nos explique por qué detiene esta decisión, porque hay, pues, muchos jóvenes mexicanos esperando una decisión responsable en relación con las posibilidades de trabajo en el mercado mexicano a partir de modificaciones estructurales del régimen laboral porque el estatus que el régimen actual definitivamente no permite redistribuir oportunidades entre generaciones, esto es algo urgente, mi partido es democrático y la experiencia misma a lo largo de los años nos ha demostrado una y otra vez que mi partido define y que el gran elector son los electores panistas, no hay gran dedo, no hay gran elector, este es un partido democrático que nuevamente va a demostrar su talento su carácter histórico, lo hizo con Madero en el '82, lo hizo con Clouthier en el '88, lo hizo con Diego en el '94, lo hizo con Fox en el 2000, lo hizo con Calderón en el 2006, siempre han sido panistas yo no veo porque rompamos esa tradición que ha sido tan útil y tan productiva para el partido; las encuestas como ustedes saben son muy diversas, los números son muy heterogéneos, lo importante para mí en este momento es que los panistas del país en su conjunto me conozcan, conozcan a todas las alternativas, tengan actitud de reconocer las habilidades, las destrezas, las trayectorias, las reputaciones de todos y tengamos mucha información para decidir, las encuestas no me quitan el sueño, ni son guía de mi conducta, por supuesto que mi partido es el instrumento, creo yo, más importante de la buena política en México y naturalmente como panista orgulloso que soy mi principal aliado es mi propio partido."*

### **PROPAGANDA PERSONALIZADA**

Expuesto lo anterior, la autoridad de conocimiento procede a realizar el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados por el partido político impetrante, los cuales han sido imputados a los CC. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, y Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, con el objeto de determinar si los otrora servidores públicos infringieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de difundir propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011<sup>4</sup>, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

---

<sup>4</sup> De observancia obligatoria para este organismo público autónomo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*“Partido de la Revolución  
Democrática  
vs.  
Tribunal Electoral del Estado  
de México  
Jurisprudencia 2/2011*

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.”*

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, recordemos que el Partido Revolucionario Institucional arguyó genéricamente que a través de los hechos denunciados el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, estaba difundiendo su imagen con recursos públicos en los medios de comunicación social, como la prensa escrita, la radio y la televisión, con alusiones precisas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, actos de promoción personalizada y transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, lo que en la especie a su consideración podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se colige que esta autoridad tiene competencia para conocer de los hechos materia del presente estudio.

### **HECHO 1 y 2**

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con las entrevistas otorgadas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, con fechas once y veinticinco de mayo de dos mil once, consistentes en su asistencia al Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política y al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, en los cuales realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República, no existe vulneración al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las siguientes consideraciones:

Uno de los elementos más relevantes que debe tomar en consideración esta autoridad al momento de resolver asuntos relacionados con la presunta violación al



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

artículo 134 constitucional, según el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, es que se advierta indubitablemente la existencia de propaganda política o electoral, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público, y que la misma, pueda influir en la competencia electoral.

Por tal motivo, resulta fundamental analizar las manifestaciones emitidas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, en la entrevista realizada por el Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México, así como en la entrevista de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, difundidas dentro del portal de Internet denominado “YouTube”, y en el portal de Internet del periódico “El Universal”, respectivamente, para corroborar que efectivamente, dichas expresiones y su consecuente difusión no constituyen propaganda política o electoral.

Las expresiones a las cuales nos hemos venido refiriendo y que el entonces Secretario de Educación Pública pronunció son del tenor siguiente:

Respecto de la entrevista de fecha once de mayo de dos mil once:

*REPORTERO: Porque participar en la contienda rumbo a la candidatura del PAN en el 2012*

*LUJAMBIO: Porque hay que garantizar la continuidad de los profundos cambios que los panistas hemos impulsado los últimos 10 años y que tenemos que dar a conocer eficazmente a la ciudadanía próximamente, porque hay que impedir a como de lugar que se apodere del gobierno fuerza políticas que no tienen una noción clara del futuro, ni defienden la democracia y la pluralidad como lo hemos hecho nosotros, porque creo que hay que darle un impulso importante un futuro al crecimiento económico y al sistema educativo y porque soy un optimista radical, porque jamás le compro el boleto a nadie que vea negro el futuro negro de México, de hecho lo veo luminoso con el trabajo decidido de todos porque estoy convencido de que la sociedad mexicana debiera también asumir una cultura más participativa, menos dependiente frente al gobierno y más responsable frente a los problemas colectivos, el gobierno es un actor, que provee soluciones a problemas colectivos pero no es el único actor y en México necesitamos mucho tejido social para enfrentar muchos problemas.*

*REPORTERO: Ok, y cuáles son su ventajas en comparación con los otros aspirantes en la contienda....*

*LUJAMBIO: Ya habrá momento para eso, no es el momento.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*REPORTERO: Ok .*

*LUJAMBIO: Yo no juzgo personas de altísimo nivel, son mis amigos, ya habrá momento para hacer esos (inaudible)*

*REPORTERO: Cuál es el proyecto de nación de (inaudible) Lujambio y cuáles serían (inaudible) estratégicos.*

*LUJAMBIO: Mira yo insisto en que creo que es prematuro discutir esto hay momentos del propio proceso político establecido para darle curso a estas ideas, yo creo que es muy importante que en el futuro los mexicanos salgamos a la calle con seguridad, yo creo francamente que el esfuerzo que ha hecho el presidente Calderón es absolutamente central para la vida colectiva de los mexicanos, la primera obligación del gobierno es que todos los ciudadanos estén seguros, tú eres politólogo ¿no? es lo que le decimos a nuestros alumnos desde el primer semestre, de que la primera obligación del gobierno y del estado como tal, es garantizar la seguridad, que hace después pues ahí viene toda una discusión que más hace el estado, que más hace un estado y si no hace eso no hace nada, si no hace eso no logra nada, yo creo que es muy importante que en el futuro los mexicanos sigamos dando esa lucha y no es una lucha contra el narcotráfico, es una lucha contra el crimen organizado (inaudible) es una lucha por la seguridad y también la felicidad que no es posible la felicidad es finalmente el fin de la vida humana según Aristóteles decía sino puedes salir a la calle y convivir con los demás en términos de seguridad, yo creo que y profundizar esa política adecuando a la circunstancia, perfeccionarla es un tema absolutamente claro, creo que también es muy importante que con nuestros vínculos con el mundo especialmente (inaudible) con América Latina, también en la continuidad de con Estados Unidos, nuestra economía logre tasas de crecimiento mayores y por supuesto también necesitamos y esto hay que decírselo al PRI con toda claridad a ver cuando decide necesitamos una reforma laboral que flexibilice las condiciones de contratación que ofrezca más oportunidades especialmente a los jóvenes, que es en donde se concentra más la tasa de desempleo del país, yo creo que por otro lado el sistema educativo tiene que seguir dándole cobertura a más jóvenes en el media superior y superior y tiene que seguir con el sistema básica, yo diría que esas son grandes pinceladas (inaudible)*

*REPORTERO: Ok y bueno pues a todos nuestros invitados que han venido le hemos dicho una palabra, un nombre o una frase y les pedimos que nos digan lo primero que se les viene a la mente*

*LUJAMBIO: No sé si (inaudible) ese ejercicio*

*REPORTERO: Sí*

*LUJAMBIO: Sí, bueno*

*REPORTERO OK, jajajaja*

*LUJAMBIO: (inaudible) un poco insustancial pero échemelas*

*REPORTERO: Jajajaja, lucha contra narcotráfico.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*LUJAMBIO: Fundamental para el futuro.*

*REPORTERO: Andrés Manuel.*

*LUJAMBIO: Populismo, mesianismos.*

*REPORTERO: México.*

*LUJAMBIO: Amor.*

*REPORTERO: Santiago Cril*

*LUJAMBIO: Senador.*

*REPORTERO: Barak Obama.*

*LUJAMBIO: Extraordinario orador.*

*REPORTERO: Humberto Moreira.*

*LUJAMBIO: Coahuilense.*

*REPORTERO: Ernesto Cordero.*

*LUJAMBIO: Estimadísimo colega.*

*REPORTERO: SEP*

*LUJAMBIO: Gran institución del siglo XX*

*REPORTERO: Enrique Peña Nieto.*

*LUJAMBIO: ¿cómo?*

*REPORTERO: Jajajaja Alianzas electorales.*

*LUJAMBIO: Fundamentales (inaudible) político y mexicano.*

*REPORTERO: Los pinos.*

*LUJAMBIO: La casa del presidente, mi futura casa.*

*REPORTERO: Josefina Vázquez Mota.*

*LUJAMBIO: Coordinadora.*

*REPORTERO: Heriberto Félix*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*LUJAMBIO: Simpático, talentoso.*

*REPORTERO: ITAM.*

*LUJAMBIO: La casa por excelencia por la educación en México.*

*REPORTERO: Gustavo A. Madero*

*LUJAMBIO: Jefe.*

*REPORTERO: Alonso Lujambio.*

*LUJAMBIO: Tu servidor.*

*REPORTERO: Erubiel Ávila.*

*LUJAMBIO: Próximo candidato derrotado en las elecciones del estado de México.*

*REPORTERO: Jajaja matrimonios homosexuales.*

*LUJAMBIO: En contra.*

*REPORTERO: Presidente*

*LUJAMBIO: Líder.*

*REPORTERO: Felipe Calderón.*

*LUJAMBIO: Hombre de excepcional voluntad y talento.*

*REPORTERO: Elba Esther.*

*LUJAMBIO: Lideresa magisterial.*

*REPORTERO: Marcelo Ebrard*

*LUJAMBIO: Hombre de más talento que su propio partido.*

*REPORTERO: Veltrones*

*LUJAMBIO: Líder (inaudible)*

*REPORTERO: (inaudible)*

*LUJAMBIO: (inaudible) organismo magisterial.*

*REPORTERO: Pues muchas gracias.*

Respecto de la nota del día veintisiete de mayo de dos mil once:

### **Cordero no es el candidato de FCH: Alonso Lujambio**

*"Lo que a mí no me gusta como panista es la cultura de la cargada, no creo en eso, no creo que debamos seguir nunca esa tradición que no es nuestra, creo que es muy importante que nosotros deliberemos, contrastemos opciones. Manuel Gómez Morín, fundador de nuestro partido, hablaba de mover las almas, llegar a las conciencias, de convencer y creo que eso espera el panismo: argumentos, movimiento de almas, convencimiento"*

*-¿Se cayó en la cultura de los priístas de la cargada?*

*-Eso es lo que no puede pasar en el PAN, respondió Lujambio.*

*-¿Usted cree que Cordero sea el candidato del Presidente?*

*-No, no creo que sea eso así, porque en mi partido no tenemos esa cultura y precisamente esa es la que combatimos durante muchos años y no vamos a caer en ella, dijo a la reportera.*

*-¿Esas cargadas ya rebasaron al presidente del PAN?*

*-No, de ninguna manera, el presidente del PAN tiene control sobre el proceso e indudablemente va a ser el líder del mismo, no tenga usted duda, aseguró.*

*-Ayer el presidente Felipe Calderón habló de lo suicida que pueden ser las divisiones internas y lo difícil de elegir candidatos, ¿qué estaría pasando en el PAN y por qué este mensaje?*

*-Es un mensaje que tiene que ver en general con el partido político que nosotros integramos, no tiene qué ver con ningún proceso en particular. Coincido con el presidente Calderón en el sentido de que es extraordinariamente importante, también para nosotros en particular, la unidad del Partido. Yo voy a contribuir a la unidad, pero siempre respetando nuestra cultura porque la identidad panista es lo que nos da más fuerza*

### **Cordero no es el favorito de Los Pinos: Lujambio**

*Creo que Cordero tiene el talento de muchos otros colegas también para competir, lo que a mí no me gusta como panista es la cultura de la cargada, no creo en eso, no creo que debamos nunca seguir esa tradición que no es nuestra"*

*Además negó que el presidente Calderón haya hablado con alguno de los aspirantes presidenciales respecto al proceso de selección del candidato presidencial del PAN.*

*"No, nosotros hemos hablado en términos muy generales desde hace varias semanas y no hemos hecho ninguna puntualización al respecto".*

Del análisis puntual de estas expresiones, se desprende lo que a continuación se explica:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En primer término debe establecerse que las manifestaciones del denunciado con fechas once y veinticinco de mayo de dos mil once, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política y al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, fueron emitidas como parte de la labor periodística tanto del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política del instituto educativo como de los medios de comunicación, es decir dentro de una entrevista, para lo cual es necesario definir dicho término, el cual, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, posee el siguiente significado:

“Entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.

2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

Esto es, la entrevista se concibe como una conversación entre una o varias personas para un fin determinado. Puede tener una finalidad periodística, para informar al público de las respuestas de la persona entrevistada, o tratarse de una concurrencia y conferencia de dos o más personas para tratar o resolver un negocio.

Para un periodista, la entrevista es una herramienta y una técnica que aplica en su trabajo, no es un dialogo casual sino que nace con un acuerdo previo e intereses y expectativas por ambas partes (entrevistador y entrevistado). De ahí que, el fin de la entrevista periodística es obtener información para difundirla en un medio de comunicación, ya sea prensa escrita, radio y televisión.

Expuesto lo anterior, y del análisis al contenido de las manifestaciones efectuadas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, con fechas once y veinticinco de mayo de dos mil once, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política y al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, relacionadas con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República, resulta válido colegir que las mismas poseen las características propias del género “entrevista”, por lo que es posible concluir que la misma no constituyen propaganda política o electoral, de acuerdo a los siguientes planteamientos:

En principio, resulta procedente referir que acorde con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, las entrevistas no contravienen en forma alguna las disposiciones que rigen en materia electoral federal, siempre y cuando se trate de una auténtica labor de información.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.— 20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron durante las entrevistas de fechas once y veinticinco de mayo de dos mil once, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política y al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial en la que participó el hoy denunciado, respondiendo a diversos cuestionamientos relacionados con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República y a lo tratado en el evento de mérito, éste órgano resolutor estima que no cabe presumir que dichas expresiones provengan de un acto planificado producto de una reflexión previa y metódica, sino que su carácter es espontáneo.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de la libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 60 constitucional, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**"

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

Bajo este contexto, del análisis a las entrevistas objeto de inconformidad, se aprecia que las mismas son resultado del trabajo periodístico tanto del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México así como de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista.

Además, es conveniente resaltar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Estas aseveraciones, resultan congruentes con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía en el asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

De lo anterior se desprende que el derecho a informar y ser informado comprende, en los periodos de precampaña y campaña electoral, inclusive la difusión de las propuestas de los que aspiran a contener a un cargo de elección popular; por tanto, en cada caso bajo escrutinio de la autoridad se deben analizar las circunstancias particulares que circundan el acto para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de “propaganda encubierta”.

En el caso bajo estudio, no existe duda que las manifestaciones no constituyen propaganda política o electoral, por el contrario, estamos ante la presencia del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

ejercicio del derecho de informar y ser informado, ya que las expresiones del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, fueron emitidas bajo el formato de entrevista ante medios de comunicación.

Así, la participación en entrevistas o la divulgación de las pretensiones políticas en otro género periodístico realizadas por aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político, durante el desarrollo de un Proceso Electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Más aun, si como sucede en la especie, la difusión de un mensaje dado a través de una entrevista por una persona que se desempeñaba como servidor público se verificó fuera de un Proceso Electoral Federal y no se advierten elementos para ser calificados como “propaganda política o electoral encubierta”, es evidente que el sujeto que realizó la declaración, tampoco puede ser responsable de alguna conducta que vulnere la normativa electoral.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existen hipótesis normativas que prohíban a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos acceder a los medios de comunicación bajo un género periodístico, incluso tampoco se restringe que a través de los mismos hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas aun cuando se relacionen con la materia política o electoral.

Mucho menos, se desprende que los medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no hacer cuestionamientos a los ciudadanos, dirigentes de partidos, servidores públicos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral Federal para conocer su opinión o sus actividades en materia política o electoral.

En consecuencia, se concluye válidamente por esta autoridad que las expresiones emitidas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, con fechas once y veinticinco de mayo de dos mil once, durante su visita al Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política así como al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, no constituyen propaganda electoral, entendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones

que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; así como los mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos. Ni tampoco tales manifestaciones son propaganda política, pues no difunden alguna ideología, programa y acción con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social.

En efecto, las fracciones VI y VII del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, -vigente al momento en que acontecieron los hechos-, ilustran claramente lo que debe entenderse como propaganda política y electoral, a saber:

“**VI.** La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal.

**VII.** Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

A partir de estas definiciones, en el caso que nos ocupa se colige que las manifestaciones efectuadas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, no pueden ser calificadas por esta autoridad como propaganda electoral, y por ende, tampoco vulneran la normatividad electoral federal, toda vez que el mensaje divulgado por el otrora servidor público no tuvo como propósito la obtención del voto a su favor o del Partido Acción Nacional, o incluso, que con estas declaraciones se influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de algún aspirante o instituto político, pues por cuanto hace al primero de los hechos en estudio, el mismo versa sobre el porqué se considera un buen candidato para contender a la presidencia, y respecto al segundo hecho, el mensaje emitido tiende a precisar genéricamente que no existe candidato aun por

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

parte del Partido Acción Nacional, y mucho menos alguno elegido por el presidente Felipe Calderón Hinojosa, así como que no estaba de acuerdo con la designación directa de un candidato, toda vez que dichas prácticas no son realizadas por dicho instituto político.

Luego entonces, esta autoridad arriba a la conclusión de que las manifestaciones realizadas por el Secretario de Educación Pública tampoco encuadran en la definición de propaganda política, puesto que no tuvieron como propósito señalar una ideología, programa y acción de algún partido, ciudadano u organización.

Por tanto, una vez que se han expuesto los argumentos por los cuales no es posible calificar como propaganda política o electoral las manifestaciones referidas, a consideración de esta autoridad las mismas deben ser en su caso catalogadas en el ejercicio de una labor de información, en virtud de que fueron emitidas como parte de una entrevista efectuada por el Secretario Educación Pública a los medios de comunicación, lo que se traduce en un enlace de comunicación y acercamiento entre la ciudadanía y el ente público.

A través de lo expuesto hasta este momento se colige que el hecho materia de análisis no satisface el primero de los elementos que ha establecido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral para que esta autoridad administrativa despliegue sus atribuciones de control y vigilancia respecto del artículo 134 constitucional, a saber que se esté en presencia de propaganda política o electoral. Del mismo modo se precisa que las manifestaciones materia del presente procedimiento se efectuaron con fechas once y veinticinco de mayo de dos mil once, momento en el que no había dado inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Revolucionario Institucional denunció que se realizó una difusión de la imagen del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, empero, se debe diferenciar con absoluta claridad que el motivo de inconformidad se endereza por las manifestaciones efectuadas en dos entrevistas practicadas, la primera de ellas en el Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política, y la segunda al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, lo cual es diametralmente opuesto a la supuesta exposición en los medios de comunicación de la imagen, nombre o cargo de ahora denunciado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Aunado a lo anterior, no debe confundirse que aun cuando la difusión de las manifestaciones se pudieron haber realizado en distintos medios de comunicación, específicamente en el portal de Internet del periódico “El Universal”, esta circunstancia es intrascendente desde el punto de vista de la exposición de la imagen de Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, ya que el punto a dilucidar en este caso, son las expresiones manifestadas los días once y veinticinco de mayo de dos mil once y no, si la reproducción que de las mismas se dio dentro del portal de Internet de “YouTube” y las notas periodísticas o informativas en las que se da cuenta de lo ocurrido en el sitio de internet, respectivamente, son suficientes para acreditar una exposición ilegal de la imagen del entonces Secretario de Educación Pública, porque se debe insistir en un asunto medular que ya fue desarrollado con anterioridad, las declaraciones se encuentran al amparo de la libertad periodística, de imprenta y de información.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento considera ocioso continuar con el análisis del resto de los elementos enunciados en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido listados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como necesarios para actualizar la infracción a las hipótesis normativas referidas.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse la presunta realización de actos de promoción personalizada del servidor público en cuestión a través del hecho denunciado, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en su contra por cuanto hace al hecho que ha sido materia de estudio en relación con la posible difusión de propaganda personalizada.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si el **C. Jaime Alfredo Alcuía Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública** conculcó lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el hecho materia del presente apartado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Al respecto, esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, tiene dentro de sus facultades el informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia de la Secretaría, difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría, coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación, evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría, diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, y gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, el once y veinticinco de mayo de dos mil once, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política, y al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad al C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad motivo del presente apartado.

### **HECHO 3 y 4**

Previo al estudio de los presentes hechos, esta autoridad considera necesario precisar que si bien es cierto de los elementos de prueba que obran en el expediente, en relación con los argumentos efectuados por los denunciados al comparecer al presente procedimiento, sólo se cuenta con indicios respecto de los hechos materia del presente apartado, se entrará al estudio de fondo de los mismos, con el objeto de colmar el principio de exhaustividad y evidenciar que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

aun cuando hubieran sido plenamente acreditados, los mismos no constituye una infracción a la normatividad electoral.

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace a los hechos relacionados con las entrevistas otorgadas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, consistentes en la entrevista en radio con el reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM”, no existe vulneración al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las siguientes consideraciones:

Uno de los elementos más relevantes que debe tomar en consideración esta autoridad al momento de resolver asuntos relacionados con la presunta violación al artículo 134 constitucional, según el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, es que se advierta indubitablemente la existencia de propaganda política o electoral, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público, y que la misma, pueda influir en la competencia electoral.

Por tal motivo, resulta fundamental analizar las manifestaciones emitidas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, en las entrevistas concedidas en radio con el reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM”, difundidas dentro del portal de Internet denominado “YouTube”, respectivamente, para corroborar que efectivamente, dichas expresiones y su consecuente difusión no constituyen propaganda política o electoral.

Las expresiones a las cuales nos hemos venido refiriendo y que el entonces Secretario de Educación Pública pronunció son del tenor siguiente:

Respecto de la entrevista en radio con el reportero Joaquín López Dóriga:

*“JOAQUÍN: (Inaudible) Pública el maestro Lujambio, oiga maestro Lujambio, parece que ya lo agarró a usted de bajada al Presidente del PRI ¿no?”*

*LUJAMBIO: Bueno, sobre de las preocupaciones y sus inquietudes, ¿no crees Joaquín?”*

*JOAQUÍN: Eso es interesante, ¿tendrá que ver esto con la sucesión presidencial que le está viendo algo que a lo mejor otros no le ven?”*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*LUJAMBIO: Pues, pregunté a Moreira, mi querido Joaquín.*

*JOAQUÍN: A pues lo voy a buscar y le voy a preguntar, muy bien, pues le apreció mucho maestro Lujambio que me haya contestado el teléfono.*

*LUJAMBIO: Joaquín...*

*JOAQUÍN: Pero si está en lo dicho que si quiere, ¿no?*

*LUJAMBIO: Por supuesto y con toda energía y con todo entusiasmo, porque creo que hay un cambio sustancial que hemos implementado los gobiernos del Partido Acción Nacional que no puede detenerse y me temo que estas alternativas políticas den más para atrás que para adelante y que están (inaudible) en el futuro.*

*JOAQUÍN: pues bien, ya más claro ni el agua, ¿no?*

*LUJAMBIO: Así es, con todo entusiasmo quiero participar en el proceso y pues estoy a la espera también de que mi partido vaya fijando sus posiciones y sus reglas, Joaquín.*

*JOAQUÍN: Porque dice Santiago Cril, que no que son muchos 7 que se tienen que... pues como decía alguien en 2005 se tienen que hacer menos, se tienen que depurar porque 7 son muchos distraen y desgastan.*

*LUJAMBIO: Bueno, creo que es una gran virtud en mi partido que tenga una gran pluralidad de alternativas y de opciones, yo no veo esa crudalidad y ese abanico de alternativas en otros partidos políticos y tampoco veo una competencia abierta, plural, clara en donde todo mundo expresa con transparencia sus ambiciones legítimas, yo creo que es una virtud más que un defecto de mi partido político, eventualmente si se reducirán las opciones esto es natural pero de hecho me parece una ventaja del Partido Acción Nacional que tenga una (inaudible) de gente, no lo digo por, ni lo digo por mis colegas de extraordinaria estatura política y moral si quieren competir por la presidencia de la República.*

*JOAQUÍN: Y se va a poner bueno, ¿no?*

*LUJAMBIO: Se va a poner buenísima.*

*JOAQUÍN: Muy bien, pues Alonso, pues muchos saludos y muchas gracias por contestar."*

## Respecto de la entrevista concedida al "EL IMPARCIAL. COM":

*"Yo no voy a la competencia con ánimo derrotista, todo lo contrario voy con optimismo, creyendo que puedo ser la opción competitiva del Partido Acción Nacional, pero sea Peña Nieto o a quien me pongan, ya definieron ellos quien sabe con qué método cuál será su candidato, pero yo estoy en actitud de derrotar a quien me pongan enfrente... yo no lo veo en el horizonte, Acción Nacional ha sido exitoso en su política electoral en el año 2000 y en el año 2006 no ha requerido de un acuerdo o de una alianza con el PRD, yo por supuesto no me cierro a deliberar en mi partido las opciones que se nos ofrezcan de cara en el proceso del 2012 pero no veo en el horizonte la necesidad de que Acción Nacional vaya a una alianza con el PRD con el proceso presidencial del 2012, mi partido está abierto a las opciones y no le cierra en principio la puerta a nadie, por eso es que siendo tan abierto pues se generan una multiplicidad de opciones, yo celebro que en mi partido se vaya a seleccionar la candidatura presidencial a partir de un abanico amplio y que el proceso vaya a ser extraordinariamente diverso y democrático, para variar el partido democrático por excelencia va a dar un ejemplo a los otros partidos en sus mecanismos de selección de candidato presidencial, la verdad es que Sonara, gracias al esfuerzo que ha hecho Padres y el presidente Calderón en la edificación de los últimos años de 10 nuevas preparatorias: 4 en Hermosillo, una en Agua Prieta, una en Guaymas, una en Múnich, una en Nogales, en Altar en (inaudible), pues hemos, junto con la ampliación y rehabilitación de otros 89 planteles de bachillerato, hemos logrado ciertamente generar un 11*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*muy significativo nivel de cobertura, lo mismo en la universidades el años pasado creamos en Sonara 3 nuevas universidades, creo por lo demás imprescindible que ya el congreso se pronuncie en definitiva a favor o en contra de la iniciativa de reforma laboral que está esperando miles y miles de jóvenes que quieren tener experiencia laboral y que necesitan condiciones de flexibilización del mercado y de sus condiciones de contratación, yo en ese sentido llamo al Partido Revolucionario Institucional a que nos explique por qué detiene esta decisión, porque hay, pues, muchos jóvenes mexicanos esperando una decisión responsable en relación con las posibilidades de trabajo en el mercado mexicano a partir de modificaciones estructurales del régimen laboral porque el estatus quo el régimen actual definitivamente no permite redistribuir oportunidades entre generaciones, esto es algo urgente, mi partido es democrático y la experiencia misma a lo largo de los años nos ha demostrado una y otra vez que mi partido define y que el gran elector son los electores panistas, no hay gran dedo, no hay gran elector, este es un partido democrático que nuevamente va a demostrar su talento su carácter histórico, lo hizo con Madero en el '82, lo hizo con Clouthier en el '88, lo hizo con Diego en el '94, lo hizo con Fox en el 2000, lo hizo con Calderón en el 2006, siempre han sido panistas yo no veo porque rompamos esa tradición que ha sido tan útil y tan productiva para el partido; las encuestas como ustedes saben son muy diversas, los números son muy heterogéneos, lo importante para mí en este momento es que los panistas del país en su conjunto me conozcan, conozcan a todas las alternativas, tengan actitud de reconocer las habilidades, las destrezas, las trayectorias, las reputaciones de todos y tengamos mucha información para decidir, las encuestas no me quitan el sueño, ni son guía de mi conducta, por supuesto que mi partido es el instrumento, creo yo, más importante de la buena política en México y naturalmente como panista orgulloso que soy mi principal aliado es mi propio partido."*

Del análisis puntual de estas expresiones, se desprende lo que a continuación se explica:

En primer término debe establecerse que las manifestaciones del denunciado efectuadas en las entrevistas concedidas en radio con el reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a "EL IMPARCIAL.COM", fueron emitidas como parte de la labor periodística de los medios de comunicación, es decir dentro de una entrevista, para lo cual es necesario definir dicho término, el cual, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, posee el siguiente significado:

"Entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.
2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio."

Esto es, la entrevista se concibe como una conversación entre una o varias personas para un fin determinado. Puede tener una finalidad periodística, para informar al público de las respuestas de la persona entrevistada, o tratarse de una concurrencia y conferencia de dos o más personas para tratar o resolver un negocio.

Para un periodista, la entrevista es una herramienta y una técnica que aplica en su trabajo, no es un dialogo casual sino que nace con un acuerdo previo e intereses y expectativas por ambas partes (entrevistador y entrevistado). De ahí que, el fin de

la entrevista periodística es obtener información para difundirla en un medio de comunicación, ya sea prensa escrita, radio y televisión.

Expuesto lo anterior, y del análisis al contenido de las manifestaciones efectuadas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, en las entrevistas concedidas en radio con el reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM”, relacionadas con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República, resulta válido colegir que las mismas poseen las características propias del género “entrevista”, por lo que es posible concluir que la misma no constituyen propaganda política o electoral, de acuerdo a los siguientes planteamientos:

En principio, resulta procedente referir que acorde con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, las entrevistas no contravienen en forma alguna las disposiciones que rigen en materia electoral federal, siempre y cuando se trate de una auténtica labor de información.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—**El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron durante las entrevistas concedidas en radio con el reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM” en la que participó el hoy

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

denunciado, respondiendo a diversos cuestionamientos relacionados con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República y a lo tratado en el evento de mérito, éste órgano resolutor estima que no cabe presumir que dichas expresiones provengan de un acto planificado producto de una reflexión previa y metódica, sino que su carácter es espontáneo.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de la libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 60 constitucional, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**"

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

Bajo este contexto, del análisis a las entrevistas objeto de inconformidad, se aprecia que las mismas son resultado del trabajo periodístico de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Además, es conveniente resaltar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Estas aseveraciones, resultan congruentes con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía en el asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

De lo anterior se desprende que el derecho a informar y ser informado comprende, en los periodos de precampaña y campaña electoral, inclusive la difusión de las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

propuestas de los que aspiran a contener a un cargo de elección popular; por tanto, en cada caso bajo escrutinio de la autoridad se deben analizar las circunstancias particulares que circundan el acto para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de “propaganda encubierta”.

En el caso bajo estudio, no existe duda que las manifestaciones no constituyen propaganda política o electoral, por el contrario, estamos ante la presencia del ejercicio del derecho de informar y ser informado, ya que las expresiones del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, fueron emitidas bajo el formato de entrevista ante medios de comunicación.

Así, la participación en entrevistas o la divulgación de las pretensiones políticas en otro género periodístico realizadas por aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político, durante el desarrollo de un Proceso Electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Más aun, si como sucede en la especie, la difusión de un mensaje dado a través de una entrevista por una persona que se desempeñaba como servidor público se verificó fuera de un Proceso Electoral Federal y no se advierten elementos para ser calificados como “propaganda política o electoral encubierta”, es evidente que el sujeto que realizó la declaración, tampoco puede ser responsable de alguna conducta que vulnere la normativa electoral.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existen hipótesis normativas que prohíban a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos acceder a los medios de comunicación bajo un género periodístico, incluso tampoco se restringe que a través de los mismos hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas aun cuando se relacionen con la materia política o electoral.

Mucho menos, se desprende que los medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no hacer cuestionamientos a los ciudadanos, dirigentes de partidos, servidores públicos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral Federal para conocer su opinión o sus actividades en materia política o electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En consecuencia, se concluye válidamente por esta autoridad que las expresiones emitidas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, en las entrevistas concedidas en radio con el reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM”, no constituyen propaganda electoral, entendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; así como los mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos. Ni tampoco tales manifestaciones son propaganda política, pues no difunden alguna ideología, programa y acción con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social.

En efecto, las fracciones VI y VII del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, -vigente al momento en que acontecieron los hechos-, ilustran claramente lo que debe entenderse como propaganda política y electoral, a saber:

“**VI.** La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal.

**VII.** Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

A partir de estas definiciones, en el caso que nos ocupa se colige que las manifestaciones efectuadas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, no pueden ser calificadas por esta autoridad como propaganda electoral, y por ende, tampoco vulneran la normatividad electoral federal, toda vez que el mensaje divulgado por el otrora servidor público no tuvo como propósito la obtención del voto a su favor o del Partido Acción Nacional, o incluso, que con estas



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

declaraciones se influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de algún aspirante o instituto político, pues por cuanto hace al primero de los hechos en estudio, el mismo versa sobre la sucesión presidencial y de la pluralidad con que cuenta el Partido Acción Nacional para elegir a sus precandidatos, y respecto al segundo hecho, habla respecto de sus deseos de participar como posible candidato del Partido Acción Nacional, así como de las decisiones que habrá de tomar dicho instituto político para elegir un candidato.

Luego entonces, esta autoridad arriba a la conclusión de que las manifestaciones realizadas por el Secretario de Educación Pública tampoco encuadran en la definición de propaganda política, puesto que no tuvieron como propósito señalar una ideología, programa y acción de algún partido, ciudadano u organización.

Por tanto, una vez que se han expuesto los argumentos por los cuales no es posible calificar como propaganda política o electoral las manifestaciones referidas, a consideración de esta autoridad las mismas deben ser en su caso catalogadas en el ejercicio de una labor de información, en virtud de que fueron emitidas como parte de una entrevista efectuada por el Secretario Educación Pública a los medios de comunicación, lo que se traduce en un enlace de comunicación y acercamiento entre la ciudadanía y el ente público.

A través de lo expuesto hasta este momento se colige que el hecho materia de análisis no satisface el primero de los elementos que ha establecido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral para que esta autoridad administrativa despliegue sus atribuciones de control y vigilancia respecto del artículo 134 constitucional, a saber que se esté en presencia de propaganda política o electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Revolucionario Institucional denunció que se realizó una difusión de la imagen del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, empero, se debe diferenciar con absoluta claridad que el motivo de inconformidad se endereza por las manifestaciones efectuadas en dos entrevistas practicadas, la primera de ellas concedida en radio con el reportero Joaquín López Dóriga, y la segunda ofrecida a "EL IMPARCIAL.COM", lo cual es diametralmente opuesto a la supuesta exposición en los medios de comunicación de la imagen, nombre o cargo de ahora denunciado.

Aunado a lo anterior, no debe confundirse que aun cuando la difusión de las manifestaciones se pudieron haber realizado en distintos medios de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

comunicación, específicamente en el portal de Internet del periódico “El Universal”, esta circunstancia es intrascendente desde el punto de vista de la exposición de la imagen de Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, ya que el punto a dilucidar en este caso, son las expresiones manifestadas y no, si la reproducción que de las mismas se dio dentro del portal de Internet de “YouTube” y las notas periodísticas o informativas en las que se da cuenta de lo ocurrido en el sitio de internet, respectivamente, son suficientes para acreditar una exposición ilegal de la imagen del entonces Secretario de Educación Pública, porque se debe insistir en un asunto medular que ya fue desarrollado con anterioridad, las declaraciones se encuentran al amparo de la libertad periodística, de imprenta y de información.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento considera ocioso continuar con el análisis del resto de los elementos enunciados en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido listados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como necesarios para actualizar la infracción a las hipótesis normativas referidas.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse la presunta realización de actos de promoción personalizada del servidor público en cuestión a través del hecho denunciado, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en su contra por cuanto hace al hecho que ha sido materia de estudio en relación con la posible difusión de propaganda personalizada.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si el **C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública** conculcó lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el hecho materia del presente apartado.

Al respecto, esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Dirección General de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, tiene dentro de sus facultades el informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia de la Secretaría, difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría, coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación, evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría, diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, y gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, concedidas en radio con el reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM”.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad al C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad motivo del presente apartado.

**INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**

**HECHO 1 y 2**

Respecto de este motivo de inconformidad, el Partido Revolucionario Institucional aduce que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, promocionó su imagen en los medios de comunicación social, ostentándose como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, utilizando recursos públicos de manera sistemática y repetida para promover su imagen, aprovechando todos los medios de comunicación para expresar su intención de ser candidato.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Así, el Partido Revolucionario Institucional refiere que el otrora servidor público denunciado se ha aprovechado del cargo que ostenta, de los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y la cobertura de los medios de comunicación, para promover su imagen antes de los tiempos legales electorales con la expresa intención de obtener una ventaja en los próximos comicios, invirtiendo esfuerzo y tiempo en temas partidistas dejando de lado los temas que atañen a su función.

Ahora bien, las disposiciones que rigen al principio de imparcialidad derivadas de las hipótesis contempladas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las normas relacionadas con la regulación de conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; a cambio de la promesa de voto o demostración del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.
  
- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, mismas que van dirigidas expresamente al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, y a los servidores públicos en general tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales federales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Una vez clasificadas las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, el estudio de fondo del presente motivo de inconformidad se analizará en dos apartados, siendo éstos:

1. Dilucidar si se utilizaron recursos o bienes del Estado en la realización de las entrevistas, que esencialmente fue uno de los aspectos que se buscó regular a través de la reforma constitucional y legal en materia electoral.
2. Determinar si las expresiones realizadas en las entrevistas por el otrora servidor público denunciado, influyeron en la equidad de la competencia entre los partidos políticos con miras al Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo que conllevaría a acreditar que dichas expresiones implicaron o no, la inducción o invitación al electorado a votar a favor del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal o del Partido Acción Nacional, como lo aduce el Partido Revolucionario Institucional.

Bajo este contexto, el primer aspecto a destacar, radica en el hecho de que del análisis a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no advierte alguno que de forma siquiera indiciaria evidencie el uso de recursos o bienes públicos en la realización de las entrevistas, lo que imposibilita encuadrarla en el catálogo de hipótesis normativas que pertenecen al primer grupo (inciso A).

Al respecto, tanto el representante legal del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, como el C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, al dar contestación al emplazamiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, refirieron que no existió el uso de recursos públicos en la realización de las entrevistas, pues las mismas fueron emitidas, la primera de ellas a invitación expresa del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política del Instituto Tecnológico Autónomo de México, y al término de la participación del Secretario en el evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial.

Particularmente, debe precisarse que si bien el Partido Revolucionario Institucional alegó que existió un uso indebido de recursos públicos, ya que a su juicio, las entrevistas otorgadas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, con fechas once y veinticinco de mayo de dos mil once, se emitieron dentro de un evento oficial, el argumento no resiste un análisis jurídico que aporte convicción, ya que por cuanto hace al primer hecho, la entrevista fue

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

realizada en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, y por cuanto hace a la segunda, fue emitida al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial en ejercicio de la labor periodística de los medios de comunicación, lo que en modo alguno constituye propaganda política o electoral.

Ahora bien, por cuanto hace al estudio del segundo grupo de hipótesis normativas que rigen el principio de imparcialidad (inciso B), esta autoridad considera necesario recordar que el Partido Revolucionario Institucional adujo como motivo de inconformidad que a través de las entrevistas, el Secretario de Educación Pública había realizado diversas manifestaciones de carácter electoral, insistiendo en su intención de ser el candidato del Partido Acción Nacional para los comicios del año próximo por los que se renovará entre otros cargos el de Presidente de la República lo que implicaba una difusión anticipada de su imagen provocando una ventaja respecto del resto de los contendientes.

En este sentido, se considera necesario tener por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos emitidos en la primera parte del presente considerando, a través de los cuales se concluyó que las manifestaciones efectuadas por Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública el once y veinticinco de mayo de dos mil once, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política, y al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, a través de una entrevista, **no deben ser catalogadas como propaganda política o electoral.**

Estas consideraciones son relevantes y se traen de nueva cuenta al estudio de este motivo de inconformidad, ya que contrariamente a lo que aduce el Partido Revolucionario Institucional, el servidor público denunciado, a través de sus manifestaciones, no influyó en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato o partido político alguno, pues las mismas no llaman al voto ni presenta una candidatura ante la ciudadanía, como ya lo consideró esta autoridad electoral.

Amén de todo lo anterior, cabe precisar que a través de las constancias que obran en el expediente, se ha acreditado que las entrevistas se efectuaron con fechas once y veinticinco de mayo de dos mil once, lo cual resulta relevante para el caso que nos ocupa ya que para acreditarse una posible vulneración al principio de imparcialidad, es trascendental que la autoridad compruebe, entre otros aspectos, que el hecho generador de la conducta posiblemente infractora afecte la equidad

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

en la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, **durante los procesos electorales**; por tanto, la temporalidad en la cual se realizaron las entrevistas donde participó Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, las cuales se verificaron fuera del Proceso Electoral Federal, puede ser un elemento relevante para el asunto que nos ocupa, aunado al hecho de que las manifestaciones de marras no constituyen propaganda electoral.

Bajo esta tesitura, se arriba a la conclusión de que la conducta desplegada por C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, no encuadra en el segundo rubro de las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad (inciso B), pues las manifestaciones realizadas por dicho servidor público no fueron emitidas en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos, ni que las mismas hayan promovido o influido, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención; por último, tampoco estamos ante el supuesto de la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

En efecto, como ya se ha argumentado, las manifestaciones efectuadas por el servidor público denunciado se realizaron en el contexto del ejercicio de un auténtico género periodístico (entrevista), cuyo contenido no puede ser considerado como propaganda electoral, dado que las expresiones que en este se emiten son espontáneas e improvisadas.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, al advertir que no se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, **el C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública**, conculcó lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Al respecto, debe recordarse que con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Dirección General Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, tiene dentro de sus facultades el informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia de la Secretaría, difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría, coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación, evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría, diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, y gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, el once y veinticinco de mayo de dos mil once, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política, y al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad que se estudia en el presente apartado.

### **HECHO 3 y 4**

Previo al estudio de los presentes hechos, esta autoridad considera necesario precisar que si bien es cierto de los elementos de prueba que obran en el expediente, en relación con los argumentos efectuados por los denunciados al comparecer al presente procedimiento, sólo se cuenta con indicios respecto de los hechos materia del presente apartado, se entrará al estudio de fondo de los mismos, con el objeto de colmar el principio de exhaustividad y evidenciar que aun



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

cuando hubieran sido plenamente acreditados, los mismos no constituye una infracción a la normatividad electoral.

Respecto de este motivo de inconformidad, el Partido Revolucionario Institucional aduce que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, promocionó su imagen en los medios de comunicación social, ostentándose como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, utilizando recursos públicos de manera sistemática y repetida para promover su imagen, aprovechando todos los medios de comunicación para expresar su intención de ser candidato.

Así, el Partido Revolucionario Institucional refiere que el otrora servidor público denunciado se ha aprovechado del cargo que ostenta, de los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y la cobertura de los medios de comunicación, para promover su imagen antes de los tiempos legales electorales con la expresa intención de obtener una ventaja en los próximos comicios, invirtiendo esfuerzo y tiempo en temas partidistas dejando de lado los temas que atañen a su función.

Ahora bien, las disposiciones que rigen al principio de imparcialidad derivadas de las hipótesis contempladas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las normas relacionadas con la regulación de conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; a cambio de la promesa de voto o demostración del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.
  
- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, mismas que van dirigidas expresamente al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, y a los servidores públicos en general tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales federales.

Una vez clasificadas las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, el estudio de fondo del presente motivo de inconformidad se analizará en dos apartados, siendo éstos:

1. Dilucidar si se utilizaron recursos o bienes del Estado en la realización de las entrevistas, que esencialmente fue uno de los aspectos que se buscó regular a través de la reforma constitucional y legal en materia electoral.
2. Determinar si las expresiones realizadas en las entrevistas por el servidor público denunciado, influyeron en la equidad de la competencia entre los partidos políticos con miras al Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo que conllevaría a acreditar que dichas expresiones implicaron o no, la inducción o invitación al electorado a votar a favor del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal o del Partido Acción Nacional, como lo aduce el Partido Revolucionario Institucional.

Bajo este contexto, el primer aspecto a destacar, radica en el hecho de que del análisis a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no advierte alguno que de forma siquiera indiciaria evidencie el uso de recursos o bienes públicos en la realización de las entrevistas, lo que imposibilita encuadrarla en el catálogo de hipótesis normativas que pertenecen al primer grupo (inciso A).

Al respecto, tanto el representante legal del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, como el C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, al dar contestación al emplazamiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, refirieron que no existió el uso de recursos públicos en la realización de las entrevistas, pues las mismas fueron emitidas como parte de una entrevista, la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

primera de ellas concedida al reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM”.

Particularmente, debe precisarse que si bien el Partido Revolucionario Institucional alegó que existió un uso indebido de recursos públicos, ya que a su juicio, las entrevistas otorgadas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, se emitieron dentro de un evento oficial, el argumento no resiste un análisis jurídico que aporte convicción, ya que por cuanto hace al primer hecho, la misma fue concedida al reportero Joaquín López Dóriga y, por cuanto hace a la segunda, fue ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM”.

Ahora bien, por cuanto hace al estudio del segundo grupo de hipótesis normativas que rigen el principio de imparcialidad (inciso B), esta autoridad considera necesario recordar que el Partido Revolucionario Institucional adujo como motivo de inconformidad que a través de las entrevistas, el Secretario de Educación Pública había realizado diversas manifestaciones de carácter electoral, insistiendo en su intención de ser el candidato del Partido Acción Nacional para los comicios del año próximo por los que se renovará entre otros cargos el de Presidente de la República lo que implicaba una difusión anticipada de su imagen provocando una ventaja respecto del resto de los contendientes.

En este sentido, se considera necesario tener por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos emitidos en la primera parte del presente considerando, a través de los cuales se concluyó que las manifestaciones efectuadas por Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, en las entrevistas concedidas en radio con el reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM”, **no deben ser catalogadas como propaganda política o electoral.**

Estas consideraciones son relevantes y se traen de nueva cuenta al estudio de este motivo de inconformidad, ya que contrariamente a lo que aduce el Partido Revolucionario Institucional, el servidor público denunciado, a través de sus manifestaciones, no influyó en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato o partido político alguno, pues las mismas no llaman al voto ni presenta una candidatura ante la ciudadanía, como ya lo consideró esta autoridad electoral.

Amén de todo lo anterior, cabe precisar que a través de las constancias que obran en el expediente, se ha acreditado que las entrevistas se efectuaron de forma previa al inicio del Proceso Electoral Federal, lo cual resulta relevante para el caso

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

que nos ocupa ya que para acreditarse una posible vulneración al principio de imparcialidad, es trascendental que la autoridad compruebe, entre otros aspectos, que el hecho generador de la conducta posiblemente infractora afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, **durante los procesos electorales**; por tanto, la temporalidad en la cual se realizaron las entrevistas donde participó Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, las cuales se verificaron fuera del Proceso Electoral Federal, puede ser un elemento relevante para el asunto que nos ocupa, aunado al hecho de que las manifestaciones de marras no constituyen propaganda electoral.

Bajo esta tesitura, se arriba a la conclusión de que la conducta desplegada por C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, no encuadra en el segundo rubro de las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad (inciso B), pues las manifestaciones realizadas por dicho servidor público no fueron emitidas en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos, ni que las mismas hayan promovido o influido, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención; por último, tampoco estamos ante el supuesto de la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

En efecto, como ya se ha argumentado, las manifestaciones efectuadas por el servidor público denunciado se realizaron en el contexto del ejercicio de un auténtico género periodístico (entrevista), cuyo contenido no puede ser considerado como propaganda electoral, dado que las expresiones que en este se emiten son espontáneas e improvisadas.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, al advertir que no se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, **el C. Jaime Alfredo Alcuía Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública**, conculcó lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, debe recordarse que con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Dirección General Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, tiene dentro de sus facultades el informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia de la Secretaría, difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría, coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación, evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría, diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, y gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, concedidas en radio con el reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM”.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad que se estudia en el presente apartado.

### **INFRACCIÓN POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña**

#### **HECHOS 1 Y 2**

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con las entrevistas otorgada por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, con fechas once y veinticinco de mayo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

de dos mil once, consistentes en su asistencia al Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política y al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial, no contravienen lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, por los siguientes razonamientos:

En principio debemos partir del hecho de que el Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, además de ser Secretario de Educación Pública, tiene el carácter de militante de un partido político (Partido Acción Nacional) y que con esa calidad, tiene la posibilidad durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de ser postulado como precandidato o candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso, el sujeto denunciado cumple con la calidad de militante de un partido político, y satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de precampaña o campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que de la descripción desarrollada en la presente Resolución respecto de las manifestaciones emitidas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, esta autoridad colige que en las mismas no tuvieron como propósito presentar una plataforma electoral o promover al ciudadano referido como aspirante a la precandidatura o candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Del mismo modo, aun cuando se observa que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal emite un pronunciamiento bajo el calificativo de “posible candidato del Partido Acción Nacional”, este elemento resulta insuficiente para configurar una conducta tendiente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Lo anterior es así, ya que el posicionamiento respecto de sus aspiraciones políticas se verificó en un formato de “entrevista”, cuya naturaleza como ya se explicó, deviene en declaraciones espontáneas e improvisadas a preguntas expresas de los reporteros de los medios de comunicación, y esta circunstancia, es una razón medular para aseverar que, no es posible darles el mismo tratamiento respecto de aquellas que se transmiten en un evento planeado o en un acto público, en donde el formato es a través de un discurso previamente escrito.

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la emisión de las manifestaciones materia del presente procedimiento el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal esté influyendo en las preferencias electorales de los ciudadanos como aspirante al cargo de Presidente de la República en el presente Proceso Electoral Federal, ya que las entrevistas de marras no muestran elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de promoverse ante la ciudadanía como candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aun cuando hace referencia a sus aspiraciones presidenciales.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente Resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos del Partido Acción Nacional, en congruencia con la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto por los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, el **C. Jaime Alfredo Alcuía Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública**, conculcó lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, debe recordarse que con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Dirección General de Comunicación de la Secretaría de Educación Pública, tiene dentro de sus facultades el informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

de los asuntos competencia de la Secretaría, difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría, coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación, evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría, diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, y gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, el once y veinticinco de mayo de dos mil once, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México por invitación del Consejo de Alumnos y de la Representación de Ciencia Política, y al término del evento convocado para explicar los lineamientos de la carrera magisterial.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad a la C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad materia del presente apartado.

### **HECHOS 3 Y 4**

Previo al estudio de los presentes hechos, esta autoridad considera necesario precisar que si bien es cierto de los elementos de prueba que obran en el expediente, en relación con los argumentos efectuados por los denunciados al comparecer al presente procedimiento, sólo se cuenta con indicios respecto de los hechos materia del presente apartado, se entrará al estudio de fondo de los mismos, con el objeto de colmar el principio de exhaustividad y evidenciar que aun cuando hubieran sido plenamente acreditados, los mismos no constituye una infracción a la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con las entrevistas otorgada por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, consistentes en las entrevistas concedidas en radio con el reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM”, no contravienen lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, por los siguientes razonamientos:

En principio debemos partir del hecho de que el Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, además de ser Secretario de Educación Pública, tiene el carácter de militante de un partido político (Partido Acción Nacional) y que con esa calidad, tiene la posibilidad durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de ser postulado como precandidato o candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso, el sujeto denunciado cumple con la calidad de militante de un partido político, y satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de precampaña o campaña, el requisito “*sine qua non*” es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que de la descripción desarrollada en la presente Resolución respecto de las manifestaciones emitidas por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, esta autoridad colige que en las mismas no tuvieron como propósito presentar una plataforma electoral o promover al ciudadano referido como aspirante a la precandidatura o candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Del mismo modo, aun cuando se observa que el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal emite un pronunciamiento bajo el calificativo de “posible candidato del Partido Acción Nacional”, este elemento resulta insuficiente para configurar una conducta tendiente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Lo anterior es así, ya que el posicionamiento respecto de sus aspiraciones políticas se verificó en un formato de “entrevista”, cuya naturaleza como ya se explicó, deviene en declaraciones espontáneas e improvisadas a preguntas expresas de los reporteros de los medios de comunicación, y esta circunstancia, es una razón medular para aseverar que, no es posible darles el mismo tratamiento respecto de aquellas que se transmiten en un evento planeado o en un acto público, en donde el formato es a través de un discurso previamente escrito.

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la emisión de las manifestaciones materia del presente procedimiento el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal este influyendo en las preferencias electorales de los ciudadanos como aspirante al cargo de Presidente de la República en el presente Proceso Electoral Federal, ya que las entrevistas de marras no muestran elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de promoverse ante la ciudadanía como candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aun cuando hace referencia a sus aspiraciones presidenciales.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente Resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos del Partido Acción Nacional, en congruencia con la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto por los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, el **C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública**, conculcó lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, debe recordarse que con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Educación Pública, tiene dentro de sus facultades el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia de la Secretaría, difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría, coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación, evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría, diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, y gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública, en las entrevistas concedidas en radio con el reportero Joaquín López Dóriga y la ofrecida a “EL IMPARCIAL.COM”.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad a la C. Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad materia del presente apartado.

**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

**UNDÉCIMO.- HECHOS IMPUTADOS A LOS CC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA EN CITA.**

Que en el presente apartado, la autoridad de conocimiento se constreñirá en determinar si a través de los hechos denunciados los **CC. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social y Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría en cita**, transgredieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de emitir actos que infrinjan el principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; así como la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Del mismo modo si conculcaron el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente; 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña a favor del **C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social**, aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ahora bien, cabe precisar que por razón de método y dada la relación que guardan los dos puntos de LITIS expuestos, esta autoridad realizará un estudio conjunto de los mismos en el presente apartado, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

*“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos."*

En principio, resulta procedente señalar que esta autoridad a través de los elementos de prueba que obran en el expediente al rubro citado, mismos que han sido debidamente valorados en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, ha tenido por acreditados los hechos imputados por el Partido Revolucionario Institucional a los ahora denunciados, mismos que se describen a continuación:

### **HECHO 1**

Que con fecha trece de abril de dos mil once, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el C. Javier Lozano Alarcón, al término de la celebración del foro "Reforma Laboral y Empleo", organizada por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación "Rafael Preciado Hernández, A.C.", realizó las siguientes manifestaciones ante los medios de comunicación:

*"Voy a esperar las reglas internas del partido, yo tengo una clara y abierta y legítima aspiración por ser el candidato a la presidencia del PAN...sé que si trabajo duro y que si doy resultado y sigo enfrentando los grandes temas con esta seriedad lo voy a lograr y yo sí les digo que si soy el candidato voy a ser el Presidente de México", sentenció.*

*"Que los panistas le apuesten...yo soy el gallo, yo soy el mero mero para la Presidencia"*

### **HECHO 2**

Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., dio una entrevista colectiva a los medios de comunicación, misma que fue difundida a través del portal oficial de Internet de la Secretaría en cita y otros medios de comunicación, misma que se transcribe a continuación:

"ENTREVISTA COLECTIVA CONCEDIDA POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, JAVIER LOZANO ALARCÓN, AL TÉRMINO DE SU PARTICIÓN EN LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y MANUFACTURERA DE EXPORTACIÓN A.C.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Estoy viendo que no me van a acompañar ¿Verdad? Deben venir porque es un tema bien importante en la institución del trabajo, son como 12 países, entonces van a darnos las conclusiones del foro, del taller, este que tuvieron por la OIT. Espero contar con su presencia.*

*PREGUNTA.- Oiga Secretario preguntarle si después de la reunión del viernes donde hablaron frente, el Secretario Cordero habló frente a los Delegados Federales, se desinfló en las aspiraciones presidenciales.*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- No, no, de ninguna manera. Yo sigo en lo mío, estar trabajando como Secretario del Trabajo y Previsión Social y sacar adelante esta agenda y muy activa, muy intensa que ustedes conocen. Y por lo demás, de ninguna manera, mis aspiraciones siguen estado ahí. Claro que tenemos que guardar respeto a los tiempos y a las reglas que se tienen al respecto y para entonces ya tomar una decisión.*

*Si que quede muy claro, que lo que he dicho desde un principio. Desde un principio he dicho que estoy preparado para ser, me voy a seguir preparando todos los días para ser, para estar en forma en todos los sentidos, para ser el candidato y para ser el Presidente. Ayer lo dije y hoy lo reitero. Si soy candidato, voy a ser presidente. Para mí la aduana interna es más difícil de la otra, ¿Por qué? Porque se trata de escoger a quien pueda ganarle a Peña Nieto y a López Obrador que son los dos rivales a vencer.*

*Entonces yo estaré más que preparado para ese momento, pero si las condiciones no se dan para efectos que por el desgaste mismo del ejercicio de mi labor, por los adversarios que he sumado y de lo cual me siento orgulloso porque no es otra cosa que el resultado de mi trabajo con absoluta lealtad al Presidente y al país y por las decisiones tan duras que hemos tenido que tomar.*

*Si eso no me permite seguir adelante, sin más compromiso que decir, quien va, quien es el que puede encabezar este esfuerzo, me voy a sumar con todo entusiasmo con toda lealtad, con todas las ganas con todas mis capacidades para ayudarle a ganar las elecciones.*

*Entonces no me confundo, sigo haciendo lo mío, sigo muy entusiasmado, yo soy de equipo y de proyecto. Yo sí tengo una visión de largo plazo para el país, yo sí creo que el gobierno y el PAN están haciendo lo adecuado. Ahí están los resultados del INEGI en estos últimos 10 años. Mienten los que dicen que ha sido una década perdida.*

*Están los resultados de un censo no de una encuesta, no de una proyección, aproximación, una opinión. Es un censo que nos dice que hoy los mexicanos viven mejor que hace 10 años y que tenemos que seguir y perseverar por ese rumbo por ese camino.*

*Y para ello, tenemos que refrendar ese triunfo en el 2012. Por eso van a contar conmigo en ese proyecto... si yo lo tengo que encabezar lo sabré hacer con absoluta dignidad y no solamente de manera competitiva sino ganadora. Aquí no nada más es que lo importante es competir y no ganar. No, hay que ganar y hay que por eso escoger al mejor de nosotros.*

*PREGUNTA.- ¿Ya tiene publicista Secretario?*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Tengo un gran equipo de me acompaña en esta aspiración.*

*PREGUNTA.- Mencionaban a Antonio Solá...*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Pues mira la verdad es que Toño si me está ayudando junto con otros, de veras muy prestigiados profesionales en sus respectivos ámbitos y otros panistas también muy capacitados para el trabajo político, de operación, de tierra, de discurso, de mensaje, de organización de disciplina.*

*Entonces claramente para una cosa tan grande, tan relevante, tan trascendente, debes no solamente tener actitud, aptitud, fortalezas y ganas, sino también una buena disciplina y una buena organización.*

*[JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Mira, si lo ha habido, lo que ocurre cuando pasó este atorón tan evidente, tan absurdo, tan burdo, yo diría, lejos de que hubieran puesto el grito en el cielo y lo hubieran expresado con absoluta firmeza y vigor que se estaba yendo contra los intereses de México, le estaban dando la espalda a México, pues la verdad es que ha sido muy tibia la reacción del sector privado.*

*Yo entiendo, quizás están haciendo sus propios cálculos. Pero a mi (sic) me parece que en este país, mientras no sepamos asignar los costos políticos a quienes actúan en contra de los intereses de México, no vamos a poder avanzar en una democracia mucho más vigorosa, más representativa, más transparente y más fuerte. Mientras sigamos guardando todos una forma en la que, con tal de no confrontarnos, con tal de no contrastar, no señalar las cosas por su nombre o a las personas y los responsables también por su nombre o apellido, me parece que es una forma muy mediocre de actuar en sociedad.*

*Aquí como gobierno tenemos que dar la cara como la estamos dando, e todos los temas nacionales, y actuando al límite en nuestras capacidades, fortalezas, recursos y atribuciones legales. Pero me parece que no basta pensar que el gobierno lo puede todo o es el responsable de todo, tiene que sumarse la sociedad y en este caso el sector empresarial, que ellos son los que generan los empleos y quienes están pidiendo por un lado más competitividad como país.*

*Que sepan, así como nos exigen a nosotros como gobierno, que le exijan así a los legisladores y que señalen a los partidos políticos que no le cumplen a México y por nombre y apellido a los legisladores o a los gobernadores, que como estamos también viendo en este esfuerzo de la seguridad pública, como es posible que haya gobiernos estatales que no cumplan con lo mínimo indispensable que son los esquemas de control de confianza de sus servidores públicos.*

*Y al mismo tiempo son los que le reclaman al Presidente que revise su estrategia. Y los que nos echan a andar a la sociedad para que nos exija también un viraje en algo que estamos haciendo con alto sentido de responsabilidad. Yo si hago un llamado muy respetuoso pero muy enérgico, todos tienen que asumir aquí su papel y su responsabilidad.*

*Este país ¿Lo queremos cambiar? Hay que cambiarlo entre todos y si los del sector privado saben como (sic) estuvo, lo se yo, lo sabemos todos sabemos de donde (sic) vino la contra orden y cual fue ese Acuerdo avergonzante político entre el gobernador del Estado de México con los diputados del PRI que le arrebataron al sector obrero el proyecto. Para poder entonces transitar tranquilamente su elección en el Estado de México a cambio de la reforma laboral que México necesita, eso no se vale.*

*Y si espero que haya mucho mas (sic) firmeza, mucho más (sic) vigor de todos los órdenes (sic) de la sociedad para que le digan por nombre y apellido y asignen costos a los responsables de este atorón legislativo.*

*PREGUNTA.- Tal como lo escuchamos hace un momento, nos encontramos en uno de los momentos más improductivos del país. La Secretaría del Trabajo como asume esa responsabilidad frente también a que el PRI nos está mayoriteando para detener la reforma.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Bueno, mira por un lado con los recursos a nuestro alcance, Servicio Nacional de Empleo, Procuraduría Federal del Trabajo, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, las delegaciones del Trabajo. Los instrumentos que tengo a mi alcance como Secretario del Trabajo y Previsión Social, que tenemos como dependencia.*

*Pero sobre todo es en esta labor de conciliación, creo que hemos avanzado mucho en contratos colectivos de trabajo, contratos de industrias que parecían intocables hasta hace unos cuantos años, como la industria azucarera o todos los contratos de la industria textil o la revisión también del contrato colectivo en el régimen de pensiones del Seguro Social o de Comisión Federal de Electricidad, en fin.*

*Se avanza mucho en ese terreno, pero lo que ocurre es que en el resto de las empresas, las que no tienen un sindicato, las que son pequeñas y medianas para que puedas alcanzar verdaderos niveles de competitividad y productividad necesitan más (sic) capacitación, mas certidumbre jurídica, mas certificación de esa preparación, mayor productividad laboral para generar riqueza y mejorar los salarios.*

*Entonces, por eso digo, hay que asignar costos. Lo que no podemos tener porque está más (sic) allá de nuestro alcance como país, pues ni modo, pero si tenemos a nuestro alcance poder cambiar nuestras propias leyes sin tener que pedirle permiso a nadie y si ahí están los diagnósticos y nuestra posición. ¿De veras creen que porque el PT está en contra o la UNT o el PRD o López Obrador no vamos a avanzar como país? Eso es lo que es imperdonable, en una democracia se gana por mayoría y tenemos la mayoría de los votos en la Asamblea del Congreso para pasar estas reformas federales. No hacerlos traicionar a México y eso es lo que no se vale.*

*PREGUNTA.- Entonces hubo una negociación en lo oscuro entre el PRI y López Obrador para...*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Yo no diría ni siquiera en lo oscuro, ¡eh! Yo creo que en un burdo cinismo. Lo estamos viendo... a ver como se explican ustedes que el propio PRI, Eruviel, hablen de que al PAN le piden que no vaya a impugnar la candidatura de Encinas, cuando a todas luces Encinas no cumple con el requisito mínimo de residencia para ser candidato a gobernador.*

*Pero que el PRI haga el llamado ¿Qué te esta (sic) diciendo? Tampoco se preocupen porque el Instituto Electoral del Estado de México no va a hacer nada la va a dejar correr, la va a dejar pasar. ¿Dónde (sic) esta (sic) Marcelo Ebrard que decía que era aliancista y fue a amenazar a Palacio de Gobierno al propio Peña Nieto diciendo y van a ver ahora en la alianza le vamos a quitar aquí el poder al PRI tal.*

*Y de pronto, dos semana después levantándole la mano a Encinas y diciendo que es el único y que no hay alianza y como se burlaron de la gente un cuarto de millón de mexiquenses salieron alas (sic) calles en aquel domingo para la consulta para saber si iba la alianza o no y hubo un consejo ciudadano encabezado por Denisse Dresser etcétera, para asegurar la transparencia de ese proceso.*

*Mientras la gente se estaba asoleando haciendo largas filas para poder opinar, ellos ya habían tomado su decisión de hacer conferencia de prensa el lunes y anunciar como candidato único de unidad a Alejandro Encinas, incluido el propio Marcel (sic) Ebrard ahí. Eso es actuar con una gran hipocresía, ni siquiera guardan las formas. El propio Peña Nieto, el día del Trabajo con Armando Neira el Diputado Coordinador de la bancada del sector obrero del PRI.*

*PREGUNTA.- Esto es para frenar la Reforma Laboral...*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Es para frenar la Reforma Laboral a cambio ¿de qué? De que no le hagan ruido en el feudo, de que no le hagan ruido en el Estado de México en su Proceso Electoral de evitar y romper cualquier posibilidad de alianza, de que no haya movilizaciones callejeras, de que se apacigüe López Obrador.*

*PREGUNTA.- Pero entonces le vamos a exigir a Gustavo Madero y a los panistas que sí (sic) impugnen.*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Bueno, no es que yo... yo no soy quien para exigirle. Yo incluso escribí un artículo a principios de este año señalando los artículos y los fundamentos legales en "El Universal" del porque Encinas no puede, yo lo sostengo. Es más él lo dijo, en el mes de noviembre, el hizo conferencia de prensa, Acaban de pasar en la televisión una entrevista con el donde dice, ahí está como el mismo dijo, no cumplo, me faltan cinco meses, sería engañar a la población. Acepto las expresiones de apoyo pero no cumplo con la ley y no sería justo con la gente y estoy poniendo en riesgo la candidatura. El lo dijo en su conferencia de prensa.*

*De pronto todo se resolvió, por la palabra divina de López Obrador, igualito que hizo le en el 2000, imponiéndose a pesar de no cumplir con los requisitos de ley. Estamos pisoteando la ley y estamos haciéndolo además a cambio de detener una reforma tan importante para México como la Reforma Laboral.*

*Entonces insisto, ni siquiera es un acuerdo en lo obscuro, ya no guardan las formas, ya lo hacen abiertamente porque saben que son impunes, políticamente son impunes. Porque no queremos decirles por nombre y apellido que ellos son los responsables de que no avanzamos en competitividad, en productividad en este país. Precisamente porque saben que todo lo tiene calculado y saben que todo mundo hace sus cuentas para saber hasta dónde se enfrenta a ellos.*

*PREGUNTA.- Oiga Secretario el caso de Mexicana se acerca una vez más la definición supuestamente el día 27 ¿Cómo ve la situación?*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Justamente ya me voy, a las 10 y media tengo que ver al Secretario de Comunicaciones, al conciliador Gerardo Badín, vamos a hacer la evaluación, parece ser que hay buenas noticias. No quiero anticipar nada porque ya ven que luego los (...) por todo menos de dinero, entonces lo que queremos ver es que sí caigan los centavos, bueno no son centavos son millones de dólares.*

*Pero bueno, estamos optimistas en que al menos uno de los grupos ya tenga la tarea hecha, todo confirmado, vamos a verlo ahora. Y espero que la próxima semana haya una decisión. Espero que por el bien de los trabajadores, de la industria, de la certidumbre, de los consumidores, de la competencia, del país de todos, tengamos ya esta claridad la próxima semana.*

*PREGUNTA.- Ya por último, el día de hoy se podría confirmar que cuentan con los recursos*

*JAVIER LOZANO ALARCÓN.- No lo sé, no creo que hoy se pueda confirmar nada pero si creo que estamos cerca de una decisión y espero que esa decisión que está cercana no sea la quiebra sino que sea más bien anunciar que el proyecto va para adelante, lo estamos haciendo con muchísimo cuidado. De veras vigilando todos los aspectos administrativos, operativos, jurídicos, financieros y desde luego yo en el tema laboral.*

*Así que espero tenerles noticias muy pronto y desde luego las comunicaremos y los espero ver un poquito más tarde. Gracias."*

### **HECHO 3**

Que a través del noticiero “Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño” y “El Universal TV”, se dio cuenta de una entrevista que se efectuó al C. Javier Lozano Alarcón, presuntamente por el medio de comunicación “El Universal”, en el cual manifestó lo siguiente:

*“LOZANO: Aspirante soy, y siempre lo he reconocido, no puedo negar una aspiración que me parece sana legítima y natural, digo después de tantos años en el servicio público, de que en el pasado Banco de México; yo estaba haciendo el otra día la cuenta, Banco de México, Hacienda, Pemex, Comunicaciones y Transportes, Gobernación, Gobierno del estado de Puebla, dos campañas políticas, ahora Secretaría del Trabajo, pues ya llevo algunas horas de vuelo, jajaja, en términos aeronáuticos.*

*LOZANO: Eso de que la caballada está flaca lo que pasa es que lo caballos no han salido, que es distinto, ni me veo en alianza, o nos vemos en alianza con el PRD por ejemplo para el 2012, ni tampoco veo que tengamos que recurrir a un externo cuando aquí tenemos para dar y repartir.*

*Sale en la pantalla una leyenda que dice: “No es panista de origen”*

*LOZANO: ¿Y eso qué? en primer lugar fue una militancia vergonzante, sí, tuve jefes extraordinarios de los que aprendí mucho y gracias a eso tengo trayectoria y he acumulado capacidad y conocimiento como ningún otro.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Candidato al GDF?*

*LOZANO: Y no está en mi agenda, en mi agenda.*

*REPORTERO: Definitivamente.*

*LOZANO: Definitivamente no está en mi agenda, en este momento otra vez en congruencia, si el día de mañana para el proyecto para que Acción Nacional siga adelante, hipotéticamente, fuese conveniente que yo participara en un proceso para que ayudara en el DF lo haría con mucho gusto.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Marcelo Ebrard?*

*LOZANO: El jefe de gobierno tiene como cualquier gobernante tiene atributos, tiene virtudes, tiene cosas muy buenas y otras no tan buenas, cinco administraciones y pues no se ven grandes transformaciones, lo veo muy activo está como jefe de campaña de la elección de Guerrero y se le nota pero feliz de la vida, pero sí lo veo como un activo competidor en el 2012.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿AMLO está descartado?*

*LOZANO: No que va, yo creo que ninguno de ellos, entre ellos se tienen que poner de acuerdo.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Enrique Peña Nieto?*

*LOZANO: En primer lugar las encuestas nos lo están demostrando que no le atinan a todas, un día antes no que van a ver que... no es cierto y todas están fallando, pero además se parte de una premisa falsa, se dice si las elecciones fueran hoy Enrique Peña ganaría, pues si nada más que el pequeño detalle es que no son hoy.”*

#### **HECHO 4**

Que a través del noticiero “Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño”, se dio cuenta de diversas manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón durante una gira por Aguascalientes refiriendo lo siguiente:

*“LOCUTOR: El secretario del Trabajo, Javier Lozano Alarcón, comentó que el próximo presidente de la República va a ser panista y más aún aseguró que será él quien porte la banda presidencial sin necesidad de alianzas electorales: durante su gira por Aguascalientes, Lozano señaló que esperará los tiempos que marque su partido a fin de postularse como candidato, son los comentarios de algunos expertos que piden que los aspirantes blanquiazules renuncien a su cargo, el señor Lozano Alarcón respondió que lo hará en su momento, pues hasta ahora ha desempeñado una buena labor al frente de la Secretaría del Trabajo.”*

#### **PROPAGANDA PERSONALIZADA**

Expuesto lo anterior, la autoridad de conocimiento procede a realizar el estudio de fondo de los hechos de inconformidad planteados por el partido político impetrante, los cuales han sido imputados a los CC. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social y Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría en cita, con el objeto de determinar si los servidores públicos infringieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de difundir propaganda en cualquier medio de comunicación que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011<sup>5</sup>, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

---

<sup>5</sup> De observancia obligatoria para este organismo público autónomo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

*“Partido de la Revolución Democrática  
vs.  
Tribunal Electoral del Estado de México  
Jurisprudencia 2/2011*

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electora; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.”*

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, recordemos que el Partido Revolucionario Institucional arguyó genéricamente que a través de los hechos denunciados el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, estaba difundiendo su imagen con recursos públicos en los medios de comunicación social, como la prensa escrita, la radio y la televisión, con alusiones precisas al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, actos de promoción personalizada y transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, lo que en la especie a su consideración podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se colige que esta autoridad tiene competencia para conocer de los hechos materia del presente estudio.

### **HECHO 1**

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la entrevista otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el trece de abril de dos mil once, al término de la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”, organizada por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación “Rafael Preciado Hernández, A.C.”, en el que realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República, no existe vulneración al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las siguientes consideraciones:

Uno de los elementos más relevantes que debe tomar en consideración esta autoridad al momento de resolver asuntos relacionados con la presunta violación al artículo 134 constitucional, según el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, es que se advierta indubitablemente la existencia de propaganda política o electoral, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

promoción personalizada de un funcionario público, y que la misma, pueda influir en la competencia electoral.

Por tal motivo, resulta fundamental analizar las manifestaciones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social en la entrevista de fecha trece de abril de dos mil once, al término de la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”, organizada por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación “Rafael Preciado Hernández, A.C.”, difundidas en los portales de Internet del periódico “El Universal” y “You Tube (Noticiero Milenio Televisión)”, así como en el periódico “El Porvenir”, para corroborar que efectivamente, dichas expresiones y su consecuente difusión no constituyen propaganda política o electoral.

Las expresiones a las cuales nos hemos venido refiriendo y que el Secretario del Trabajo y Previsión Social pronunció son del tenor siguiente:

*“Voy a esperar las reglas internas del partido, yo tengo una clara y abierta y legítima aspiración por ser el candidato a la presidencia del PAN...sé que si trabajo duro y que si doy resultado y sigo enfrentando los grandes temas con esta seriedad lo voy a lograr y yo sí les digo que si soy el candidato voy a ser el Presidente de México”, sentenció.*

*“Que los panistas le apuesten...yo soy el gallo, yo soy el mero mero para la Presidencia”*

Del análisis puntual de estas expresiones, se desprende lo que a continuación se explica:

En primer término debe establecerse que las manifestaciones del denunciado el trece de abril de dos mil once, en el foro “Reforma Laboral y Empleo”, organizada por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación “Rafael Preciado Hernández, A.C.”, fueron emitidas como parte de la labor periodística de los medios de comunicación, es decir dentro de una entrevista, para lo cual es necesario definir dicho término, el cual, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, posee el siguiente significado:

“Entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.
2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”



Esto es, la entrevista se concibe como una conversación entre una o varias personas para un fin determinado. Puede tener una finalidad periodística, para informar al público de las respuestas de la persona entrevistada, o tratarse de una concurrencia y conferencia de dos o más personas para tratar o resolver un negocio.

Para un periodista, la entrevista es una herramienta y una técnica que aplica en su trabajo, no es un diálogo casual sino que nace con un acuerdo previo e intereses y expectativas por ambas partes (entrevistador y entrevistado). De ahí que, el fin de la entrevista periodística es obtener información para difundirla en un medio de comunicación, ya sea prensa escrita, radio y televisión.

Expuesto lo anterior, y del análisis al contenido de las manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el trece de abril de dos mil once, al término de la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”, relacionadas con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República, resulta válido colegir que las mismas poseen las características propias del género “entrevista”, por lo que es posible concluir que la misma no constituyen propaganda política o electoral, de acuerdo a los siguientes planteamientos:

En principio, resulta procedente referir que acorde con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, las entrevistas no contravienen en forma alguna las disposiciones que rigen en materia electoral federal, siempre y cuando se trate de una auténtica labor de información.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—***El artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron durante la entrevista de fecha trece de abril de dos mil once, al término de la celebración del foro "Reforma Laboral y Empleo", en la que participó el hoy denunciado, respondiendo a diversos cuestionamientos relacionados con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República y a lo tratado en el evento de mérito, éste órgano resolutor estima que no cabe presumir que dichas expresiones provengan de un acto planificado producto de una reflexión previa y metódica, sino que su carácter es espontáneo.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de la libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 60 constitucional, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**"

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

Bajo este contexto, del análisis a la entrevista objeto de inconformidad, se aprecia que la misma es resultado del trabajo periodístico cotidiano de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista.

Además, es conveniente resaltar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Estas aseveraciones, resultan congruentes con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía en el asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

De lo anterior se desprende que el derecho a informar y ser informado comprende, en los periodos de precampaña y campaña electoral, inclusive la difusión de las propuestas de los que aspiran a contener a un cargo de elección popular; por tanto, en cada caso bajo escrutinio de la autoridad se deben analizar las circunstancias particulares que circundan el acto para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de “propaganda encubierta”.

En el caso bajo estudio, no existe duda que las manifestaciones no constituyen propaganda política o electoral, por el contrario, estamos ante la presencia del ejercicio del derecho de informar y ser informado, ya que las expresiones del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, fueron emitidas bajo el formato de entrevista ante los medios de comunicación.

Así, la participación en entrevistas o la divulgación de las pretensiones políticas en otro género periodístico realizadas por aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político, durante el desarrollo de un Proceso Electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Más aun, si como sucede en la especie, la difusión de un mensaje dado a través de una entrevista por una persona que se desempeñaba como servidor público se verificó fuera de un Proceso Electoral Federal y no se advierten elementos para ser calificados como “propaganda política o electoral encubierta”, es evidente que el sujeto que realizó la declaración, tampoco puede ser responsable de alguna conducta que vulnere la normativa electoral.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existen hipótesis normativas que prohíban a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos acceder a los medios de comunicación bajo un género periodístico, incluso tampoco se restringe que a través de los mismos hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas aun cuando se relacionen con la materia política o electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Mucho menos, se desprende que los medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no hacer cuestionamientos a los ciudadanos, dirigentes de partidos, servidores públicos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral Federal para conocer su opinión o sus actividades en materia política o electoral.

En consecuencia, se concluye válidamente por esta autoridad que las expresiones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fecha trece de abril de dos mil once, al término de la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”, no constituyen propaganda electoral, entendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; así como los mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos. Ni tampoco tales manifestaciones son propaganda política, pues no difunden alguna ideología, programa y acción con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social.

En efecto, las fracciones VI y VII del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, -vigente al momento en que acontecieron los hechos-, ilustran claramente lo que debe entenderse como propaganda política y electoral, a saber:

“**VI. La propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal.

**VII.** Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

A partir de estas definiciones, en el caso que nos ocupa se colige que las manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón, no pueden ser calificadas por esta autoridad como propaganda electoral, y por ende, tampoco vulneran la normatividad electoral federal, toda vez que el mensaje divulgado por el servidor público no tuvo como propósito la obtención del voto a su favor o del Partido Acción Nacional, o incluso, que con estas declaraciones se influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de algún aspirante o instituto político, pues el mensaje emitido tiende a precisar genéricamente su deseo a participar en la contienda interna del Partido Acción Nacional para la candidatura de Presidente de la República en el Proceso Electoral Federal.

Luego entonces, esta autoridad arriba a la conclusión de que las manifestaciones realizadas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social tampoco encuadran en la definición de propaganda política, puesto que no tuvieron como propósito señalar una ideología, programa y acción de algún partido, ciudadano u organización.

Por tanto, una vez que se han expuesto los argumentos por los cuales no es posible calificar como propaganda política o electoral las manifestaciones referidas, a consideración de esta autoridad las mismas deben ser en su caso catalogadas en el ejercicio de una labor de información, en virtud de que fueron emitidas como parte de una entrevista efectuada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social a los medios de comunicación, lo que se traduce en un enlace de comunicación.

A través de lo expuesto hasta este momento se colige que el hecho materia de análisis no satisface el primero de los elementos que ha establecido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral para que esta autoridad administrativa despliegue sus atribuciones de control y vigilancia respecto del artículo 134 constitucional, a saber que se esté en presencia de propaganda política o electoral. Del mismo modo se precisa que las manifestaciones materia del presente procedimiento se efectuaron con fecha trece de abril de dos mil once, momento en el que no había dado inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Revolucionario Institucional denunció que se realizó una difusión de la imagen del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social empero, se debe diferenciar con absoluta claridad que el motivo de inconformidad se endereza por las manifestaciones efectuadas en una entrevista practicada al

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

término de la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”, lo cual es diametralmente opuesto a la supuesta exposición en los medios de comunicación de la imagen, nombre o cargo del ahora denunciado.

Aunado a lo anterior, no debe confundirse que aun cuando la difusión de las manifestaciones se pudieron haber realizado en distintos medios de comunicación, específicamente en los portales de Internet del periódico “El Universal” y “You Tube (Noticiero Milenio Televisión)”, así como en el periódico “El Porvenir”, esta circunstancia es intrascendente desde el punto de vista de la exposición de la imagen del C. Javier Lozano Alarcón, ya que el punto a dilucidar en este caso, son las expresiones manifestadas el trece de abril de dos mil once y no, si la reproducción de las notas periodísticas o informativas en las que se da cuenta de lo ocurrido, son suficientes para acreditar una exposición ilegal de la imagen del Secretario del Trabajo y Previsión Social, porque se debe insistir en un asunto medular que ya fue desarrollado con anterioridad, las declaraciones se encuentran al amparo de la libertad periodística, de imprenta y de información.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento considera ocioso continuar con el análisis del resto de los elementos enunciados en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido listados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como necesarios para actualizar la infracción a las hipótesis normativas referidas.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse la presunta realización de actos de promoción personalizada del servidor público en cuestión a través del hecho denunciado, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en su contra por cuanto hace al hecho que ha sido materia de estudio en relación con la posible difusión de propaganda personalizada.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si el **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** conculcó lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el hecho materia del presente apartado.

Al respecto, esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene dentro de sus facultades el coordinar los eventos, declaraciones y entrevistas en los que participe el Secretario y los servidores públicos de la Secretaría, así como apoyar la cobertura informativa de las giras de trabajo del Secretario; y organizar entrevistas y conferencias de prensa relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa, e informar periódicamente a través de las mismas, aspectos destacados en materia laboral; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el trece de abril de dos mil once, al término de la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad al **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad motivo del presente apartado.

## HECHO 2

Ahora bien, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la entrevista colectiva otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el diecinueve de mayo de dos mil once al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., en la cual realizó las siguientes manifestaciones: *“Y por lo demás, de ninguna manera, mis aspiraciones siguen estado ahí. Claro que tenemos que guardar respeto a los tiempos y a las reglas que se tienen al*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*respecto y para entonces ya tomar una decisión. [...] Si que quede muy claro, que lo que he dicho desde un principio. Desde un principio he dicho que estoy preparado para ser, me voy a seguir preparando todos los días para ser, para estar en forma en todos los sentidos, para ser el candidato y para ser el Presidente. Ayer lo dije y hoy lo reitero. Si soy candidato, voy a ser presidente. Para mí la aduana interna es más difícil de la otra, ¿Por qué? Porque se trata de escoger a quien pueda ganarle a Peña Nieto y a López Obrador que son los dos rivales a vencer. [...]Y para ello, tenemos que refrendar ese triunfo en el 2012. Por eso van a contar conmigo en ese proyecto... si yo lo tengo que encabezar lo sabré hacer con absoluta dignidad y no solamente de manera competitiva sino ganadora. Aquí no nada más es que lo importante es competir y no ganar. No, hay que ganar y hay que por eso escoger al mejor de nosotros. [...]Tengo un gran equipo de me acompaña en esta aspiración.”;* no controvierte lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el apartado de CONSIDERACIONES GENERALES, esta autoridad, para el caso que nos ocupa, considera necesario destacar únicamente dos aspectos relevantes para efecto de argumentar que la conducta denunciada no constituye violación alguna a la normatividad electoral respecto de las hipótesis normativas antes referidas.

En principio debemos recordar que algunos de los elementos que debe tomar en consideración la autoridad de conocimiento al momento de resolver asuntos relacionados con la presunta violación al artículo 134 constitucional, según el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos y que en la misma se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.

Lo anterior, con independencia de que en el presente caso se estuviera en posibilidad de acreditar que el sujeto que hubiere hecho las manifestaciones que se consideran como “propaganda personalizada” sea un ente de gobierno de cualquier nivel (Secretario del Trabajo y Previsión Social) y que las mismas hubieran sido difundidas bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En primer término debe establecerse que las manifestaciones del denunciado el diecinueve de mayo de dos mil once, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., fueron emitidas en ejercicio de su libertad de expresión y como parte de la labor periodística de los medios de comunicación, es decir dentro de una entrevista, para lo cual es necesario definir dicho término, el cual, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, posee el siguiente significado:

“Entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.

2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

Esto es, la entrevista se concibe como una conversación entre una o varias personas para un fin determinado. Puede tener una finalidad periodística, para informar al público de las respuestas de la persona entrevistada, o tratarse de una concurrencia y conferencia de dos o más personas para tratar o resolver un negocio.

Para un periodista, la entrevista es una herramienta y una técnica que aplica en su trabajo, no es un dialogo casual sino que nace con un acuerdo previo e intereses y expectativas por ambas partes (entrevistador y entrevistado). De ahí que, el fin de la entrevista periodística es obtener información para difundirla en un medio de comunicación, ya sea prensa escrita, radio y televisión.

Expuesto lo anterior, y del análisis al contenido de las manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el diecinueve de mayo de dos mil once, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., resulta válido colegir que las mismas poseen las características propias del género “entrevista”.

En principio, resulta procedente referir que acorde con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, las entrevistas no contravienen en forma alguna las disposiciones que rigen en materia electoral federal, siempre y cuando se trate de una auténtica labor de información.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron durante la entrevista de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., en la que participó el hoy denunciado, respondiendo a diversos cuestionamientos relacionados con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República y a lo tratado en el evento de mérito, éste órgano resolutor estima que no cabe presumir que dichas expresiones provengan de un acto planificado producto de una reflexión previa y metódica, sino que su carácter es espontáneo.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de la libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste,

quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 60 constitucional, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**"

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

Bajo este contexto, del análisis a la entrevista objeto de inconformidad, se aprecia que la misma es resultado del trabajo periodístico cotidiano de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista.

Además, es conveniente resaltar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Estas aseveraciones, resultan congruentes con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía en el asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

*RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y funcional de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.*

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

De lo anterior se desprende que el derecho a informar y ser informado comprende, en los periodos de precampaña y campaña electoral, inclusive la difusión de las propuestas de los que aspiran a contener a un cargo de elección popular; por tanto, en cada caso bajo escrutinio de la autoridad se deben analizar las circunstancias particulares que circundan el acto para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de “propaganda encubierta”.

En el caso bajo estudio, no existe duda de que estamos ante la presencia del ejercicio del derecho de informar y ser informado, ya que las expresiones del C.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, fueron emitidas bajo el formato de entrevista ante los medios de comunicación.

Así, la participación en entrevistas o la divulgación de las pretensiones políticas en otro género periodístico realizadas por aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político, durante el desarrollo de un Proceso Electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Más aun, si como sucede en la especie, la difusión de un mensaje dado a través de una entrevista por una persona que se desempeñaba como servidor público se verificó fuera de un Proceso Electoral Federal y no se advierten elementos para ser calificados como “propaganda encubierta”, es evidente que el sujeto que realizó la declaración, tampoco puede ser responsable de alguna conducta que vulnere la normativa electoral.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existen hipótesis normativas que prohíban a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos acceder a los medios de comunicación bajo un género periodístico, incluso tampoco se restringe que a través de los mismos hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas aun cuando se relacionen con la materia política o electoral.

Mucho menos, se desprende que los medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no hacer cuestionamientos a los ciudadanos, dirigentes de partidos, servidores públicos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral Federal para conocer su opinión o sus actividades en materia política o electoral.

En consecuencia, se concluye válidamente por esta autoridad que las expresiones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., fueron realizadas en ejercicio de su libertad de expresión y como parte del ejercicio periodístico de los medios de comunicación.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Lo anterior resulta relevante para el caso que nos ocupa, dado que uno de los elementos que debe colmar esta autoridad para acreditar una posible infracción al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que la propaganda que se presume infractora de la normatividad electoral hubiera sido pagada con recursos públicos; sin embargo, en el caso que nos ocupa, como ya se ha expuesto a lo largo del presente apartado el hecho denunciado consistente en que el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el diecinueve de mayo de dos mil once al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones electorales, lo que no implicó el uso de recursos públicos para su difusión.

Es decir, al encontrarnos ante el ejercicio de un genuino género periodístico, en ejercicio de las garantías constitucionales que concede la Carta Magna, no es posible colegir que en el mismo exista la utilización de recursos públicos, pues la difusión que de las manifestaciones del servidor público denunciado realicen los medios de comunicación se efectúa como parte de la libertad de imprenta y libertad de expresión e información de dichos medios, lo cual no resulta imputable al Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Revolucionario Institucional denunció que se realizó una difusión de la imagen del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, empero, se debe diferenciar con absoluta claridad que el motivo de inconformidad se endereza por las manifestaciones efectuadas en una entrevista practicada al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., lo cual es diametralmente opuesto a la supuesta exposición en los medios de comunicación de la imagen, nombre o cargo del ahora denunciado.

Aunado a lo anterior, no debe confundirse que aun cuando la difusión de las manifestaciones se pudieron haber realizado en distintos medios de comunicación, esta circunstancia es intrascendente desde el punto de vista de la exposición de la imagen del C. Javier Lozano Alarcón, ya que el punto a dilucidar en este caso, son las expresiones manifestadas el diecinueve de mayo de dos mil once y no, si la reproducción de las notas periodísticas o informativas en las que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

se da cuenta de lo ocurrido en el evento, son suficientes para acreditar una exposición ilegal de la imagen del Secretario del Trabajo y Previsión Social, porque se debe insistir en un asunto medular que ya fue desarrollado con anterioridad, las declaraciones se encuentran al amparo de la libertad periodística, de imprenta y de información.

A través de lo expuesto hasta este momento se colige que el hecho materia de análisis no satisface dos de los elementos que ha establecido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral para que esta autoridad administrativa despliegue sus atribuciones de control y vigilancia respecto del artículo 134 constitucional, a saber que la “propaganda” hubiese sido pagada con recursos públicos y que en la misma se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público. Del mismo modo se precisa que las manifestaciones materia del presente procedimiento se efectuaron con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, momento en el que no había dado inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento considera ocioso continuar con el análisis del resto de los elementos enunciados en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido listados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como necesarios para acreditar la infracción a las hipótesis normativas referidas.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse la presunta realización de actos de promoción personalizada del servidor público en cuestión a través del hecho denunciado, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en su contra por cuanto hace al hecho que ha sido materia de estudio en relación con la posible difusión de propaganda personalizada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través de la difusión que se realizó en el portal de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la entrevista efectuada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fecha el diecinueve de mayo de dos mil once al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., en la que precisó que tiene aspiraciones a ser candidato y presidente, que respetará los plazos que establece la ley para tomar la decisión, pero que se está preparando y que de ser el candidato será el Presidente, refiriendo esencialmente lo siguiente: *“Y por lo demás, de ninguna manera, mis aspiraciones siguen estado ahí. Claro que tenemos que guardar respeto a los tiempos y a las reglas que se tienen al respecto y para entonces ya tomar una decisión. [...] Si que quede muy claro, que lo que he dicho desde un principio. Desde un principio he dicho que estoy preparado para ser, me voy a seguir preparando todos los días para ser, para estar en forma en todos los sentidos, para ser el candidato y para ser el Presidente. Ayer lo dije y hoy lo reitero. Si soy candidato, voy a ser presidente. Para mí la aduana interna es más difícil de la otra, ¿Por qué? Porque se trata de escoger a quien pueda ganarle a Peña Nieto y a López Obrador que son los dos rivales a vencer. [...]Y para ello, tenemos que refrendar ese triunfo en el 2012. Por eso van a contar conmigo en ese proyecto... si yo lo tengo que encabezar lo sabré hacer con absoluta dignidad y no solamente de manera competitiva sino ganadora. Aquí no nada más es que lo importante es competir y no ganar. No, hay que ganar y hay que por eso escoger al mejor de nosotros. [...]Tengo un gran equipo de me acompaña en esta aspiración.”*, el **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** conculca lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto se reproduce a continuación parte del acta circunstanciada de fecha veintiuno de junio de dos mil once, a través de la cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el contenido del portal de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el cual se observó lo siguiente:

# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011

The screenshot shows the website of the Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). The page is titled "ENTREVISTAS" and features an interview with Javier Lozano Alarcón, dated May 20, 2011. The interview text discusses his role as Secretary of Labor and Social Security, his aspirations for the 2012 presidential election, and his views on the current administration. The page includes a navigation menu, a search bar, and several sidebar sections: "BOLETINES" (with a list of years from 2006 to 2011), "ENTREVISTAS" (with a list of months from August 2010 to June 2011), "DISCURSOS" (with a list of months from September 2010 to June 2011), "CONFERENCIAS DE PRENSA" (with a list of months from August 2010 to June 2011), and "ACTIVIDADES" (with a list of months from June 2011 to May 2011).

Inicio Mapa del Sitio Contacto English RSS

STPS SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL stps.gob.mx

Conoce la STPS Sala de Prensa Apoyo al Empleo Trabajo y Sindicatos Inclusión Laboral Delegaciones Transparencia

INICIO > SALA DE PRENSA > ENTREVISTAS > MAYO 2011

Recomienda a un amigo

COMPARTIR

VERSION EN PDF

### ENTREVISTAS

20 DE MAYO DE 2011

#### ENTREVISTA COLECTIVA CONCEDIDA POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, JAVIER LOZANO ALARCÓN, AL TERMINO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y MANUFACTURERA DE EXPORTACIÓN A.C.

Jueves, 19 de mayo de 2011

**JAVIER LOZANO ALARCÓN.** - Estoy viendo que no me van a acompañar ¿Verdad? Deben venir porque es un tema bien importante en la institución del trabajo, son como 12 países, entonces van a darnos las conclusiones del foro, del taller, este que tuvieron por la OIT. Espero contar con su presencia.

**PREGUNTA.** - Oiga Secretario preguntarle si después de la reunión del viernes donde hablaron frente, el Secretario Cordero habló frente a los Delegados Federales, se desinfló en las aspiraciones presidenciales.

**JAVIER LOZANO ALARCÓN.** - No, no, de ninguna manera. Yo sigo en lo mío, estar trabajando como Secretario del Trabajo y Previsión Social y sacar adelante esta agenda y muy activa, muy intensa que ustedes conocen. Y por lo demás, de ninguna manera, mis aspiraciones siguen estado ahí. Claro que tenemos que guardar respeto a los tiempos y a las reglas que se tienen al respecto y para entonces ya tomar una decisión.

Si que quede muy claro, que lo que he dicho desde un principio. Desde un principio he dicho que estoy preparado para ser, me voy a seguir preparando todos los días para ser, para estar en forma en todos los sentidos, para ser el candidato y para ser el Presidente. Ayer lo dije y hoy lo reitero. Si soy candidato, voy a ser presidente. Para mi la aduana interna es mas difícil de la otra, ¿Por qué? Porque se trata de escoger a quien pueda ganarle a Peña Nieto y a López Obrador que son los dos rivales a vencer.

Entonces yo estaré mas que preparado para ese momento, pero si las condiciones no se dan para efectos que por el desgaste mismo del ejercicio de mi labor, por los adversarios que he sumado y de lo cual me siento orgulloso por que no es otra cosa que el resultado de mi trabajo con absoluta lealtad al Presidente y al país y por las decisiones tan duras que hemos tenido que tomar.

Si eso no me permite seguir adelante, sin mas compromiso que decir, quien va, quien es el que puede encabezar este esfuerzo, me voy a sumar con todo entusiasmo con toda lealtad, con todas las ganas con todas mis capacidades para ayudarle a ganar las elecciones.

Entonces no me confundo, sigo haciendo lo mío, sigo muy entusiasmado, yo soy de equipo y de proyecto. Yo si tengo una visión de largo plazo para el país, yo si creo que el gobierno y el PAN están haciendo lo adecuado. Ahí están los resultados del INEGI en estos últimos 10 años. Mienten los que dicen que ha sido una década perdida.

Están los resultados de un censo no de una encuesta, no de una proyección, aproximación, una opinión. Es un censo que nos dice que hoy los mexicanos viven mejor que hace 10 años y que tenemos que seguir y perseverar por ese rumbo por ese camino.

Y para ello, tenemos que reafirmar ese triunfo en el 2012. Por eso van a contar conmigo en ese proyecto... si yo lo tengo que encabezar lo sabré hacer con absoluta dignidad y no solamente de manera competitiva sino ganadora. Aquí no nada mas es que lo importante es competir y no ganar. No, hay que ganar y hay que por eso escoger al mejor de nosotros.

**PREGUNTA.** - ¿Ya tiene publicista Secretario?

#### BOLETINES

- 2011
- 2010
- 2009
- 2008
- 2007
- 2006

#### ENTREVISTAS

- JUNIO 2011
- MAYO 2011
- ABRIL 2011
- MARZO 2011
- FEBRERO 2011
- ENERO 2011
- NOVIEMBRE 2010
- OCTUBRE 2010
- AGOSTO 2010

#### DISCURSOS

- JUNIO 2011
- MAYO 2011
- ABRIL 2011
- MARZO 2011
- FEBRERO 2011
- ENERO 2011
- NOVIEMBRE 2010
- OCTUBRE 2010
- SEPTIEMBRE 2010

#### CONFERENCIAS DE PRENSA

- JUNIO 2011
- MAYO 2011
- ABRIL 2011
- MARZO 2011
- FEBRERO 2011
- ENERO 2011
- SEPTIEMBRE 2010
- AGOSTO 2010

#### ACTIVIDADES

- JUNIO 2011
- MAYO 2011
- ABRIL 2011

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011

JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Tengo un gran equipo de me acompaña en esta aspiración.

PREGUNTA.- Mencionaban a Antonio Solá...

JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Pues mira la verdad es que Toño si me está ayudando junto con otros, de veras muy prestigiados profesionales en sus respectivos ámbitos y otros panistas también muy capacitados para el trabajo político, de operación, de tierra, de discurso, de mensaje, de organización de disciplina.

Entonces claramente para una cosa tan grande, tan relevante, tan trascendente, debes no solamente tener actitud, aptitud, fortalezas y ganas, sino también una buena disciplina y una buena organización.

PREGUNTA.- ¿No hubo mucho apoyo por parte de los empresarios para impulsar la Reforma Laboral?

JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Mira, si lo ha habido, lo que ocurre cuando pasó este atorón tan evidente, tan absurdo, tan burdo, yo diría, lejos de que hubieran puesto el grito en el cielo y lo hubieran expresado con absoluta firmeza y vigor que se estaba yendo contra los intereses de México, le estaban dando la espalda a México, pues la verdad es que ha sido muy tibia la reacción del sector privado.

Yo entiendo, quizás están haciendo sus propios cálculos. Pero a mi me parece que en este país, mientras no sepamos asignar los costos políticos a quienes actúan en contra de los intereses de México, no vamos a poder avanzar en una democracia mucho más vigorosa, más representativa, más transparente y más fuerte. Mientras sigamos guardando todos una forma en la que, con tal de no confrontarnos, con tal de no contrastar, no señalar las cosas por su nombre o a las personas y los responsables también por su nombre o apellido, me parece que es una forma muy mediocre de actuar en sociedad.

Aquí como gobierno tenemos que dar la cara como la estamos dando, e todos los temas nacionales, y actuando al límite en nuestras capacidades, fortalezas, recursos y atribuciones legales. Pero me parece que no basta pensar que el gobierno lo puede todo o es el responsable de todo, tiene que sumarse la sociedad y en este caso el sector empresarial, que ellos son los que generan los empleos y quienes están pidiendo por un lado más competitividad como país.

Que sepan, así como nos exigen a nosotros como gobierno, que le exijan así a los legisladores y que señalen a los partidos políticos que no le cumplen a México y por nombre y apellido a los legisladores o a los gobernadores, que como estamos también viendo en este esfuerzo de la seguridad pública, como es posible que haya gobiernos estatales que no cumplan con lo mínimo indispensable que son los esquemas de control de confianza de sus servidores públicos.

Y al mismo tiempo son los que le reclaman al Presidente que revise su estrategia. Y los que nos echan a andar a la sociedad para que nos exija también un viraje en algo que estamos haciendo con alto sentido de responsabilidad. Yo si hago un llamado muy respetuoso pero muy enérgico, todos tienen que asumir aquí su papel y su responsabilidad.

Este país ¿Lo queremos cambiar? Hay que cambiarlo entre todos y si los del sector privado saben como estuvo, lo se yo, lo sabemos todos sabemos de donde vino la contra orden y cual fue ese acuerdo avergonzante político entre el gobernador del Estado de México con los diputados del PRI que le arrebataron al sector obrero el proyecto. Para poder entonces transitar tranquilamente su elección en el Estado de México a cambio de la reforma laboral que México necesita, eso no se vale.

Y si espero que haya mucho mas firmeza, mucho mas vigor de todos los órdenes de la sociedad para que le digan por nombre y apellido y asignen costos a los responsables de este atorón legislativo.

PREGUNTA.- Tal como lo escuchamos hace un momento, nos encontramos en uno de los momentos más improductivos del país. La Secretaría del Trabajo como asume esa responsabilidad frente también a que el PRI nos está mayoteando para detener la reforma.

JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Bueno, mira por un lado con los recursos a nuestro alcance, Servicio Nacional de Empleo, Procuraduría Federal del Trabajo, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, las delegaciones del Trabajo. Los instrumentos que tengo a mi alcance como Secretario del Trabajo y Previsión Social, que tenemos como dependencia.

Pero sobre todo es en esta labor de conciliación, creo que hemos avanzado mucho en contratos colectivos de trabajo, contratos de industrias que parecían intocables hasta hace unos cuantos años, como la industria azucarera o todos los contratos de la industria textil o la revisión también del contrato colectivo en el régimen de pensiones del Seguro Social o de Comisión Federal de Electricidad, en fin.

Se avanza mucho en ese terreno, pero lo que ocurre es que en el resto de las empresas, las que no tienen un sindicato, las que son pequeñas y medianas para que puedas alcanzar verdaderos niveles de competitividad y productividad necesitan mas capacitación, mas certidumbre jurídica, mas certificación de esa preparación, mayor productividad laboral para generar riqueza y mejorar los salarios.

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011

Entonces, por eso digo, hay que asignar costos. Lo que no podemos tener porque está mas allá de nuestro alcance como país, pues ni modo, pero si tenemos a nuestro alcance poder cambiar nuestras propias leyes sin tener que pedirle permiso a nadie y si ahí están los diagnósticos y nuestra posición. ¿De veras creen que porque el PT está en contra o la UNT o el PRD o López Obrador no vamos a avanzar como país? Eso es lo que es imperdonable, en una democracia se gana por mayoría y tenemos la mayoría de los votos en la Asamblea del Congreso para pasar estas reformas federales. No hacerlos traicionar a México y eso es lo que no se vale.

PREGUNTA.- Entonces hubo una negociación en lo oscuro entre el PRI y López Obrador para ...

JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Yo no diría ni siquiera en lo oscuro, ¡eh! Yo creo que en un burdo cinismo. Lo estamos viendo... a ver como se explican ustedes que el propio PRI, Eruviel, hablen de que al PAN le piden que no vaya a impugnar la candidatura de Encinas, cuando a todas luces Encinas no cumple con el requisito mínimo de residencia para ser candidato a gobernador.

Pero que el PRI haga el llamado ¿Qué te esta diciendo? Tampoco se preocupen porque el Instituto Electoral del Estado de México no va a hacer nada la va a dejar correr, la va a dejar pasar. ¿Donde esta Marcelo Ebrard que decía que era aliancista y fue a amenazar a Palacio de Gobierno al propio Peña Nieto diciendo y van a ver ahora en la alianza le vamos a quitar aquí el poder al PRI tal.

Y de pronto, dos semana después levantándole la mano a Encinas y diciendo que es el único y que no hay alianza y como se burlaron de la gente un cuarto de millón de mexicanos salieron alas calles en aquel domingo para la consulta para saber si iba la alianza o no y hubo un consejo ciudadano encabezado por Denisse Dresser etcétera, para asegurar la transparencia de ese proceso.

Mientras la gente se estaba asoleando haciendo largas filas para poder opinar, ellos ya habían tomado su decisión de hacer conferencia de prensa el lunes y anunciar como candidato único de unidad a Alejandro Encinas, incluido el propio Marcel Ebrard ahí. Eso es actuar con una gran hipocresía, ni siquiera guardan las formas. El propio Peña Nieto, el día del Trabajo con Armando Neira el Diputado Coordinador de la bancada del sector obrero del PRI.

PREGUNTA.- Esto es para frenar la Reforma Laboral...

JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Es para frenar la Reforma Laboral a cambio ¿de qué? De que no le hagan ruido en el feudo, de que no le hagan ruido en el Estado de México en su proceso electoral de evitar y romper cualquier posibilidad de alianza, de que no haya movilizaciones callejeras, de que se apacigüe López Obrador.

PREGUNTA.- Pero entonces le vamos a exigir a Gustavo Madero y a los panistas que si impugnen.

JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Bueno, no es que yo... yo no soy quien para exigirle. Yo incluso escribí un artículo a principios de este año señalando los artículos y los fundamentos legales en "El Universal" del porque Encinas no puede, yo lo sostengo. Es más él lo dijo, en el mes de noviembre, el hizo conferencia de prensa, Acaban de pasar en la televisión una entrevista con el donde dice, ahí esta como el mismo dijo, no cumplo, me faltan cinco meses, sería engañar a la población. Acepto las expresiones de apoyo pero no cumplo con la ley y no sería justo con la gente y estoy poniendo en riesgo la candidatura. El lo dijo en su conferencia de prensa.

De pronto todo se resolvió, por la palabra divina de López Obrador, igualito que hizo le en el 2000, imponiéndose a pesar de no cumplir con los requisitos de ley. Estamos pisoteando la ley y estamos haciéndolo además a cambio de detener una reforma tan importante para México como la Reforma Laboral.

Entonces insisto, ni siquiera es un acuerdo en lo obscuro, ya no guardan las formas, ya lo hacen abiertamente porque saben que son impunes, políticamente son impunes. Porque no queremos decirles por nombre y apellido que ellos son los responsables de que no avanzamos en competitividad, en productividad en este país. Precisamente porque saben que todo lo tiene calculado y saben que todo mundo hace sus cuentas para saber hasta donde se enfrenta a ellos.

PREGUNTA.- Oiga Secretario el caso de Mexicana se acerca una vez más la definición supuestamente el día 27 ¿Cómo ve la situación?

JAVIER LOZANO ALARCÓN.- Justamente ya me voy, a las 10 y media tengo que ver al Secretario de Comunicaciones, al conciliador Gerardo Badín, vamos a hacer la evaluación, parece ser que hay buenas noticias. No quiero anticipar nada porque ya ven que luego los (...) por todo menos de dinero, entonces lo que queremos ver es que si caigan los centavos, bueno no son centavos son millones de dólares.

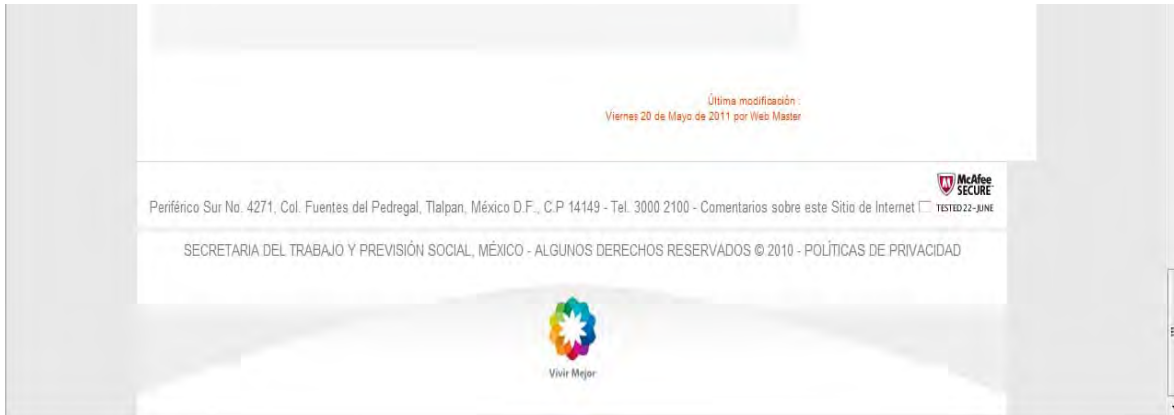
Pero bueno, estamos optimistas en que al menos uno de los grupos ya tenga la tarea hecha, todo confirmado, vamos a verlo ahora. Y espero que la próxima semana haya una decisión. Espero que por el bien de los trabajadores, de la industria, de la certidumbre, de los consumidores, de la competencia, del país de todos, tengamos ya esta claridad la próxima semana.

PREGUNTA.- Ya por último, el día de hoy se podría confirmar que cuentan con los recursos

JAVIER LOZANO ALARCÓN.- No lo sé, no creo que hoy se pueda confirmar nada pero si creo que estamos cerca de una decisión y espero que esa decisión que está cercana no sea la quiebra sino que sea mas bien anunciar que el proyecto va para adelante, lo estamos haciendo con muchísimo cuidado. De veras vigilando todos los aspectos administrativos, operativos, jurídicos, financieros y desde luego yo en el tema laboral.

Así que espero tenerles noticias muy pronto y desde luego las comunicaremos y los espero ver un poquito mas tarde. Gracias.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**



En principio debemos recordar que algunos de los elementos que debe tomar en consideración la autoridad de conocimiento al momento de resolver asuntos relacionados con la presunta violación al artículo 134 constitucional es que estemos ante la presencia de propaganda política o electoral, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público y que la misma pueda influir en la equidad de la competencia electoral, elementos que serán la materia de estudio del presente apartado.

Lo anterior, dado que esta autoridad advierte que el resto de los elementos se colman, pues en el presente caso estamos ante la presencia de la difusión del contenido de una entrevista por parte del Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien ha admitido expresamente ser el responsable de los contenidos que se difunden en el portal oficial de la Secretaría en cita y quien los administra; del mismo modo se colige que en dicha difusión se hizo uso de recursos públicos, dado que se utilizó el portal perteneciente a una entidad de la administración pública federal; y que las expresiones se difundieron en un medio de comunicación social (portal oficial de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social), los cuales constituyen otros de los elementos que han sido enunciados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

Al respecto, se considera necesario exponer los argumentos de defensa que ha efectuado el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante esta autoridad:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- ❖ Que el Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es quien administra y se encarga de actualizar los contenidos del portal de internet de la Secretaría, de conformidad con el artículo 15, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría en cita.
- ❖ Que el diecinueve de mayo de dos mil once, fue publicada la entrevista del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social en el portal oficial de internet de dicha Secretaría y que la misma ha estado disponible para su consulta desde esa fecha.
- ❖ Que el objeto de difundir la entrevista en el portal de internet fue el de informar al público sobre temas relevantes como lo son: la reforma laboral y el tema relacionado con la suspensión de operaciones de la empresa Mexicana de Aviación.
- ❖ Que el titular de la Secretaría no tenía conocimiento de la difusión que se hizo en el portal de internet de sus manifestaciones.
- ❖ Que el objetivo del portal de internet de la Secretaría es informar al público en general sobre las funciones, la misión, la estructura orgánica, los objetivos y logros de esta dependencia.
- ❖ Que del mismo modo el portal de internet tiene como finalidad difundir información y orientación sobre aspectos de interés general respecto de la política laboral, los temas relevantes en el sector laboral, los derechos de los trabajadores, los trámites y servicios de la STPS, los planes y programas en el sector, la normatividad, los cursos de capacitación a distancia y la vinculación al portal del empleo, donde las empresas publican sus vacantes y quienes buscan empleo puedan registrar su currículum vitae, los enlaces a otros sitios de interés acerca del propio sector y de otras dependencia de la Administración Pública Federal. El portal es igualmente un mecanismo de información para todos aquellos interesados en dar seguimiento a los temas laborales.

Una vez que han quedado precisados los alegatos de defensa de Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es relevante para el asunto que nos ocupa, reproducir el contenido de los artículos 2, 5, 10 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría



del Trabajo y Previsión Social que regulan esencialmente las funciones de la Dirección General de Comunicación Social, los cuales disponen lo siguiente:

***“Artículo 2o.***

*Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados:*

*Secretario de Estado  
Subsecretario del Trabajo  
Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral  
Subsecretario de Inclusión Laboral  
Oficial Mayor  
Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo  
Unidad de Funcionarios Conciliadores  
Unidad de Asuntos Internacionales  
Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo  
**Dirección General de Comunicación Social**  
Dirección General de Planeación, Evaluación y Política Sectorial  
Dirección General de Asuntos Jurídicos*

*[...]*”

***“Artículo 5.***

*La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá:*

***I. Conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante la expedición de Acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y***

*II. Autorizar a servidores públicos subalternos para que atiendan comisiones, realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables.”*

***“Artículo 10.***

*Los jefes de unidad, el coordinador general y los directores generales tendrán las facultades genéricas siguientes:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*I. Coordinar la planeación, programación, organización y ejecución de los programas, subprogramas, presupuesto y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como dirigir, controlar y evaluar dichas actividades;*

***II. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo;***

*III. Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como participar en su capacitación y promoción;*

*IV. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas que integren la unidad administrativa a su cargo;*

*V. Proponer, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales administrativos de organización, de procesos y de servicios al público, conforme a los lineamientos que fije la Dirección General de Recursos Humanos;*

*VI. Proveer lo necesario para que la ejecución de los programas, subprogramas y acciones en que participe la unidad administrativa a su cargo, se desarrolle coordinadamente con las entidades sectorizadas y otros sectores de la Administración Pública Federal, cuando el caso lo amerite;*

*VII. Recibir en acuerdo al personal subalterno adscrito a su unidad administrativa y en audiencia al público que lo solicite, de conformidad con lo que determine el Secretario;*

*VIII. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de leyes, Reglamentos, decretos, Acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia;*

*IX. Expedir, a aquellas personas que lo soliciten y acrediten interés jurídico en el asunto de que se trate, certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la unidad administrativa correspondiente. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tengan a su cargo, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y apoyar las labores del Comité de Información de la Secretaría;*

*X. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Oficialía Mayor, las facultades a delegar, descentralizar o desconcentrar, así como las acciones que se requieran para elevar la calidad, modernizar y simplificar los procesos operativos, especialmente los relacionados con la atención y servicios a los usuarios;*

*XI. Desempeñar y atender las actividades y comisiones que en el ámbito de su competencia les encomienden sus superiores jerárquicos;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*XII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les corresponda, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos, y*

*XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, y que estén en el ámbito de su competencia."*

**"Artículo 15.**

*Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:*

*I. Proponer al Secretario las estrategias y programas de comunicación social, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes en la materia;*

*II. Someter a consideración del Secretario los estudios y análisis sobre la imagen institucional y supervisar su correcta aplicación, el impacto informativo de las políticas y programas en el sector, así como las propuestas para fortalecer su conocimiento por parte de la población;*

*III. Coordinar y vigilar el registro, procesamiento y análisis de la información en los medios de comunicación, sus tendencias y flujos, y proporcionar oportunamente al Secretario, a los mandos superiores y a los delegados federales del trabajo, los elementos necesarios sobre la materia;*

*IV. Planear, organizar y evaluar las estrategias informativas y de difusión de la Secretaría y establecer los lineamientos para el diseño y ejecución de sus programas y campañas de difusión;*

*V. Coordinar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría, en la planeación y realización de sus proyectos de difusión, y supervisar que las publicaciones que emitan, tengan una elevada calidad y mantengan la identidad institucional;*

*VI. Propiciar la relación institucional con los medios de comunicación y ser el enlace de la Secretaría ante sus representantes;*

*VII. Supervisar la operación de los programas de comunicación social y de Relaciones Públicas de la Secretaría;*

*VIII. Fungir como vocero de la Secretaría y representar al Secretario ante los medios de comunicación, en los casos que éste así lo determine; desempeñar las comisiones que le encomiende en esta materia, y mantenerlo oportunamente informado de estas actividades;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*IX. Coordinar la difusión de los contenidos generados por las unidades responsables de la página institucional de Internet, así como establecer las políticas para su publicación;*

*X. Coordinar los eventos, declaraciones y entrevistas en los que participe el Secretario y los servidores públicos de la Secretaría, así como apoyar la cobertura informativa de las giras de trabajo del Secretario;*

*XI. Organizar entrevistas y conferencias de prensa relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa, e informar periódicamente a través de las mismas, aspectos destacados en materia laboral;*

*XII. Solicitar la contratación de los servicios de los medios de comunicación y de terceros especializados que requiera la Secretaría para la difusión de campañas y programas, y*

*XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, y que estén en el ámbito de su competencia."*

Del análisis a las manifestaciones esgrimidas por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la concatenación a los artículos anteriormente transcritos, se desprenden las siguientes consideraciones:

En un apartado diverso de la presente Resolución, esta autoridad consideró que las manifestaciones hechas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social no vulneraron algún dispositivo de la normatividad electoral, porque se emitieron en el marco de una entrevista con los medios de comunicación.

También, quedó suficientemente explicado que la labor de los medios de comunicación en este caso, fue la de informar a los ciudadanos respecto de las expresiones realizadas por el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tras afirmar que tenía pretensiones para ser precandidato del Partido Acción Nacional y así contender por la Presidencia de la República, pero que sus aspiraciones estarían sujetas a los plazos que establecía la ley para fijar una decisión, aunque también aseveró que: *"se está preparando y que de ser el candidato será el Presidente"*.

A juicio de esta autoridad, tanto la declaración de Javier Lozano Alarcón, como la labor de información de los medios de comunicación, en modo alguno acreditan algún tipo de propaganda personalizada, puesto que su contenido y la forma en la

cual se dieron a conocer tales expresiones se encuentran amparadas en el ejercicio de la información.

Esta explicación no es ociosa, si toma en cuenta que el motivo de inconformidad que se le atribuye al C.Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **es la difusión del contenido de esta entrevista en el portal de internet de la Secretaría en cita.**

Es decir, se trata de una conducta distinta a aquella que se le reprochó a Javier Lozano Alarcón, ya que existe una diferencia diametral entre realizar una serie de declaraciones en ejercicio de las garantías constitucionales que consagra la constitución, lo cual no se encuentra prohibido por la normatividad electoral, y difundir tales expresiones en un portal de internet de una dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo Federal.

En esta tesitura y una vez diferenciado el alcance jurídico de las conductas de las cuales se responsabiliza a estos dos servidores públicos, es conveniente invocar el contenido de los artículos 2 y 4 del **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos actualmente vigente, mismos que** disponen lo siguiente:

*Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:*

*a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*

*b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.*

*c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*

*d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*

*e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*

*f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*

*g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*

*h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Artículo 4.- Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y **servidores públicos** hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.

Asimismo, para comprender el sentido de los artículos trasuntos, vale la pena mencionar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP 33/2009 y SUP-RAP 67/2009, que en la parte conducente, señalaron lo siguiente:

SUP-RAP 33/2009

“(…)

*Tan es así, que los artículos 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, permiten el uso de los portales de Internet por parte de los entes públicos, partidos políticos y servidores públicos en los que se ostente la fotografía o el nombre de algún servidor público, siempre y cuando esa inserción revista un carácter meramente informativo, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos, la cual de contenerse en esos límites, no se considera violatoria de la normatividad electoral.*

*Para ese efecto, es decir, para establecer si la propaganda institucional rebasa esos límites y afecta de alguna manera el Proceso Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se emitió el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que en su artículo 4° remite al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, respecto de violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En el último de los ordenamientos reglamentarios referidos, **de manera destacada, la autoridad administrativa electoral estableció disposiciones tendientes a distinguir entre la propaganda institucional que no impacta o incide en los procesos electorales, referida en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, a saber:***

*1) Aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, **lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral**, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata **sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

2) El uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.

3) La difusión de los mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos no se considerará violatoria del artículo 2 del presente Reglamento, siempre y cuando respete los límites señalados en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, se considerará, que la propaganda institucional trasciende de manera determinante en los procesos democráticos, cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 2° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, con la propaganda institucional, esto es, la contratada con recursos públicos que difundan las instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

b) Las expresiones 'voto', 'vota', 'votar', 'sufragio', 'sufragar', 'comicios', 'elección', 'elegir', 'proceso electoral' y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Al contrastar la autoridad electoral este dispositivo con el material probatorio que se ofrece en una denuncia, válidamente podrá establecer si procede o no iniciar una investigación o radicar el procedimiento sancionatorio por transgresión a los valores tutelados en los párrafos octavo y noveno del artículo 134 constitucional, con la propaganda difundida por los poderes públicos o los servidores

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*públicos, como acontece al emplear recursos públicos que estén bajo la responsabilidad del sujeto denunciado y que se apliquen para influir en la imparcialidad o en la equidad en la contienda entre los partidos políticos; utilizar cualquier medio de comunicación social, para dar a conocer propaganda ajena al carácter institucional o a fines informativos, educativos o de orientación social; o incluir en la propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*En el anterior contexto, es dable estimar que la propaganda institucional aunque contenga la mención del nombre de servidores públicos o la inserción de su imagen, en materia electoral no contraviene el texto del artículo 134 constitucional, cuando en su esencia, tiende a promocionar a la propia institución, con fines informativos, educativos o de orientación social, de manera tal, que en ella la mención de nombres o inserción de imágenes de servidores públicos tiene un carácter circunstancial.*

*Por el contrario, se entenderá que se está ante propaganda personalizada que infringe el referido artículo 134 de la Carta Magna, su contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, en cuyo caso la autoridad debe instaurar y desahogar el procedimiento relativo para tomar las medidas pertinentes que tiendan a evitar y sancionar tales conductas.*

*En ese orden de ideas, es dable concluir que el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Instituto Federal Electoral, estuvo en lo correcto al desechar la demanda, bajo la consideración de que las frases e imágenes contenidas en la propaganda materia de la inconformidad, no actualizaba alguno de los supuestos previstos en dicho artículo 2 del Reglamento, ya que no promovían de manera directa alguna candidatura con el objeto de influir y obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral dos mil ocho- dos mil nueve, y menos aún difundían alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, en cuya hipótesis es que se contravendría el artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

...

*Así las cosas, en oposición a lo que afirma el apelante, este órgano jurisdiccional considera que el Secretario General no incurrió en una indebida valoración de las probanzas en cuestión, puesto que, de su estudio y contraste con el contenido del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, es dable concluir como lo hizo que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos para ser considerada como infractora del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que si bien hacen alusión a la imagen y nombre del Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, se advierte que en todo caso ello obedece a fines informativos propios del ente de gobierno ya que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de actos de promoción personalizada de un servidor público, ni menos aún que estuviera orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en la contienda electoral; sino que se destaca que la propaganda denunciada por el partido impetrante, en todo caso, reviste la naturaleza de promoción institucional y de carácter meramente informativo.*

(...)"



SUP-RAP 67/2009

*"(...)*

*QUINTO. Planteamientos de Legalidad. En los demás agravios el recurrente alega que la autoridad responsable omite valorar los elementos expresados por el denunciante, tendentes a poner de manifiesto la infracción del artículo 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución, por parte de los servidores públicos denunciados.*

*Asimismo, el recurrente aduce que sí se actualizan los elementos contenidos en la norma contenida en el párrafo 8 del precepto constitucional invocado; además de que la conducta denunciada sí encuadra en el inciso g) del artículo 2 del Reglamento citado en este estudio.*

*Las alegaciones que anteceden son infundadas.*

*Esto es así, en virtud de que en la Resolución reclamada, la autoridad responsable realizó el estudio necesario para decidir sobre la instauración del procedimiento especial sancionador, con base en lo dispuesto en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Carta Magna, para lo cual estableció: a) el marco normativo; b) los requisitos que deben colmarse para la instauración del procedimiento sancionador, y c) las razones por las cuales no se colmaron esos requisitos.*

*En cuanto al **marco normativo**, la responsable invocó la interpretación de los artículos 41 y 134 Constitucionales, en relación con el 347, incisos c) y d) del Código de la Materia, para sostener que:*

*- Sólo la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, dará lugar a la instauración del procedimiento especial sancionador.*

*- Esa propaganda no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*En relación con los **requisitos que deben colmarse para la instauración del procedimiento sancionador**, la autoridad responsable citó la Tesis Jurisprudencial 20/2008, de rubro: **"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO"**, mediante la cual esta Sala Superior estableció que para ejercer actos de molestia en contra de servidores públicos se tienen que colmar **la totalidad** de los siguientes supuestos:*

*a) que se trate de propaganda política o electoral contratada con recursos públicos;*

*b) expresiones vinculadas con las distintas etapas del Proceso Electoral; y*

*c) que la propaganda contenga mensajes tendentes a la obtención del voto, o cualquier otro mensaje dirigido a promover la imagen personal de algún servidor público y que tenga la pretensión de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*En la línea argumentativa de la jurisprudencia en comento, la responsable sostuvo que si no se colman tales requisitos con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que un eventual emplazamiento carecería de las condiciones objetivas que incluyan la fundamentación y motivación necesarias para ser considerado como legal.*

*Como se observa, el órgano responsable fue preciso en establecer los requisitos que debían surtir para determinar la instauración de un procedimiento especial sancionador y llevar a cabo el emplazamiento a los entes denunciados; requisitos que tienen como base lo sostenido en el criterio jurisprudencial integrada por esta Sala Superior.*

*Lo expuesto hasta aquí pone de manifiesto que, por cuanto hace a la norma aplicable y los requisitos que debían colmarse para la instauración del procedimiento especial sancionador, la autoridad responsable sustentó la parte conducente de su determinación en la Constitución, la ley (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) y la Jurisprudencia.*

*Ahora bien, en relación con la satisfacción de los requisitos señalados, las alegaciones formuladas en agravios son ineficaces para desvirtuar las **razones por las cuales la autoridad responsable estimó que no se colmaron esos requisitos.***

*Fundamentalmente, para la recurrente los requisitos del artículo 134 Constitucional sí se colman porque: la propaganda es difundida en la página web del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; los entes denunciados tienen el carácter de servidores públicos; aparecen el nombre y la imagen de tales servidores, con lo cual promueven precisamente su nombre e imagen; la propaganda es pagada con recurso público por tratarse de la página web oficial del Instituto de Seguridad mencionado.*

*Se estima que las anteriores afirmaciones no desvirtúan lo considerado por la autoridad responsable como se verá enseguida.*

*En una parte de la Resolución, la responsable agrupó las razones por las cuales consideró que no se colmaban los requisitos para la instauración del procedimiento especial; al respecto argumentó:*

*b) El contenido de la prueba consistente en la página de Internet <http://www.issste.gob.mx>, no es de carácter político electoral, contraventora de la normativa electoral;*

*b) La información que obra en dicha página de Internet tampoco contiene mensajes tendentes a la obtención o promoción del voto a favor de los servidores públicos que aparecen en ella, de otra persona o de partido político alguno;*

*c) Asimismo no se encuentran orientadas a generar impacto en la equidad que debe regir en toda contienda electoral.*

*Asimismo, el órgano responsable emitió una razón toral al analizar el contenido de la página de Internet, consistente en que si bien aparecían la fotografía y el nombre de los servidores públicos, dicho contenido sólo tenía fines informativos propios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que no se apartaba de la finalidad perseguida con la creación de dicho portal, que era de servir de enlace con la ciudadanía.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Es decir, con lo anterior el órgano responsable advierte que se colman una parte de los supuestos jurídicos previstos en la norma constitucional, esto es, la existencia de propaganda oficial y la aparición de nombres e imágenes de servidores públicos.*

*En cuanto a estos aspectos no existe discrepancia con lo alegado por el recurrente.*

*Sin embargo, el recurrente no controvierte ni desvirtúa la consideración total referida en párrafos precedentes, consistente en que los elementos que aparecen en la página de internet sólo tienen fines informativos propios del Instituto, que persigue la finalidad de servir de enlace con la ciudadanía.*

*La importancia de esta consideración radica en que, el párrafo 8 del artículo 134 Constitucional, si bien establece la prohibición de que en la propaganda que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, en ningún caso deben incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, también lo es que estas características por sí solas no integran la prohibición constitucional, sino que están sujetas al elemento de que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*En ese sentido se entiende y encuadra la consideración de la autoridad responsable, al sostener que las imágenes y los nombres que aparecen en la página web sólo tiene fines informativos y de enlace con la ciudadanía, es decir, no contiene promoción personalizada alguna.*

*Se dice que lo aducido por el recurrente no desvirtúa la consideración total del órgano responsable en virtud de que se sustenta en la base implícita e inexacta de que la sola aparición del nombre e imagen de servidores públicos en una página de Internet oficial implica la promoción personalizada.*

**La inexactitud de esa postura radica en que las características de la imagen, nombre, voces o símbolos que aparezca en la propaganda, así como el demás contenido de la página de Internet, son los que van a determinar si se surte el elemento de promoción personalizada, como pudiera ser el número de imágenes, los hechos y circunstancias que se advierten en tales imágenes el contenido de las voces o símbolos, etcétera, que permitan observar si se está haciendo o no la promoción personalizada.**

*Sin embargo, en los agravios no se expresa nada en este sentido, es decir, no se aduce que la imagen de los servidores públicos aparezca en más de una fotografía en tratándose del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o en dos fotografías por cuanto hace al Director General del Instituto; tampoco se aduce que el contenido de la página relacionado con esas fotografías tiene determinadas características que no admite ser considerado con fines meramente informativos y de enlace con la ciudadanía.*

*Iguals consideraciones operan respecto a la pretendida actualización del artículo 2, inciso g), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, toda vez que esta hipótesis normativa prevé a otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público.*

*Es decir, este precepto establece el mismo supuesto que se refiere a la promoción personalizada, lo cual ha sido tratado en párrafos precedentes.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*En suma, con lo alegado por el recurrente no queda evidenciado que existen los elementos mínimos para determinar que exista un grado suficientemente razonable de veracidad, respecto a la promoción personalizada de los servidores públicos denunciados.*

*Así las cosas, en virtud de que la autoridad responsable consideró que la propaganda solamente tenía fines informativos, que sirven de enlace con la ciudadanía, y toda vez que la sola aparición de imágenes y nombres de los servidores públicos, y en su caso el contenido de un video, no están vinculados con la promoción personalizada de tales servidores, la no instauración del procedimiento especial sancionador está justificada por la ausencia de los elementos objetivos que se refieren a tal promoción en un grado razonable de veracidad.*

(...)"

De la lectura a los dispositivos invocados así como de los recursos de apelación que han quedado reseñados, esta autoridad arriba a una conclusión que es relevante para el asunto que nos ocupa.

El máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que para determinar si se surte el elemento de promoción personalizada en las páginas de internet, en primer lugar es necesario valorar las características de la imagen, nombre, voces o símbolos que aparezcan en dicha propaganda.

En segundo lugar, se debe de analizar conjuntamente el resto del contenido de la página de internet, para identificar el número de imágenes, los hechos y circunstancias que la integran, con el objeto de realizar un ejercicio intelectual y determinar si con la difusión de la propaganda se está haciendo o no una promoción personalizada.

Con todos estos razonamientos de por medio, esta autoridad considera que la conducta desplegada por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **vulneró las disposiciones en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos**, por lo siguiente:

El argumento principal de defensa del Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social radica en que, desde su óptica, la difusión que se brindó en el portal de internet a la entrevista de Javier Lozano Alarcón fue justificada y apegada a derecho, porque las declaraciones de este último, tenían el carácter institucional para ser publicadas en la página web de dicha Secretaría.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

No obstante, tal afirmación es inexacta, debido a que la incorporación de las declaraciones de Javier Lozano Alarcón en el portal de internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **en modo alguno puede catalogarse como institucional** en términos de lo que disponen los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos actualmente vigente así como de los criterios asumidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias relacionadas con el presente caso.

Con el objeto de explicar de forma pormenorizada las razones que conducen a esta autoridad para aseverar que Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vulneró los supuestos establecidos en la reglamentación electoral invocado, a continuación se detallaran las situaciones particulares que se advierten de la difusión en el portal de internet de la entrevista realizada a Javier Lozano Alarcón.

Los incisos b), c), f) y h) del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, contemplan lo siguiente:

*"Artículo 2.-...*

*b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.*

*c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato:*

*...*

*f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares,*

*...*

*h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos."*

Estas hipótesis no se actualizan, en virtud de que del análisis integral al contenido de la entrevista alojada en el portal de internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es posible desprender que Javier Lozano Alarcón:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- No utilizó las expresiones: “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.
- No realizó algún pronunciamiento alusivo a la obtención del voto a favor de algún servidor público, un tercero, algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.
- No manifestó expresamente de alguna fecha de Proceso Electoral, ya sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección u otras relacionadas con la celebración de comicios electorales.
- No empleó otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Caso contrario, de las hipótesis contenidas en los incisos d), e) y g) del artículo 2 del citado Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que disponen lo siguiente:

*Artículo 2.-...*

*d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato,*

*e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero,*

...

*g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público.”*

Sobre este particular, y por razón de método se abordará el estudio de cada hipótesis contenida en los incisos precisados en el párrafo anterior por apartados que se identificarán con números cardinales.

I. Por cuanto hace al inciso d) es menestar explicar nuevamente que existe una diferencia sustancial entre manifestar de manera espontanea en una entrevista las posibles aspiraciones políticas de determinado servidor público y difundir estas declaraciones en un medio de comunicación gubernamental (como lo es la página de internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social) para que cualquier persona que desee ingresar al portal web de esta dependencia, tenga la posibilidad de conocer, enterarse y reflexionar sobre el posicionamiento político de un funcionario público cuando aún se encuentra en el ejercicio de su encargo.

Dicho de otra manera, la *ratio legis* en el presente caso de ninguna manera está dirigida a sancionar las manifestaciones hechas por Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, consistentes en:

*“Y por lo demás, de ninguna manera, mis aspiraciones siguen estado ahí. Claro que tenemos que guardar respeto a los tiempos y a las reglas que se tienen al respecto y para entonces ya tomar una decisión. [...] Si que quede muy claro, que lo que he dicho desde un principio. Desde un principio he dicho que estoy preparado para ser, me voy a seguir preparando todos los días para ser, para estar en forma en todos los sentidos, para ser el candidato y para ser el Presidente. Ayer lo dije y hoy lo reitero. Si soy candidato, voy a ser presidente. Para mí la aduana interna es más difícil de la otra, ¿Por qué? Porque se trata de escoger a quien pueda ganarle a Peña Nieto y a López Obrador que son los dos rivales a vencer. [...]Y para ello, tenemos que refrendar ese triunfo en el 2012. Por eso van a contar conmigo en ese proyecto... si yo lo tengo que encabezar lo sabré hacer con absoluta dignidad y no solamente de manera competitiva sino ganadora. Aquí no nada más es que lo importante es competir y no ganar. No, hay que ganar y hay que por eso escoger al mejor de nosotros. [...]Tengo un gran equipo de me acompaña en esta aspiración.”*, como se advierte existe una mención expresa por parte del servidor público de que aspira a ser candidato y presidente.

Por el contrario, el motivo de reproche que se le atribuye al C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se centra en que tales declaraciones fueron alojadas en el portal de internet con el objeto de realizar promoción de las aspiraciones personales y políticas del Titular de esta Dependencia.

Esta conclusión encuentra también su coincidencia en la finalidad que persiguen los actos jurídicos, la doctrina en este sentido ha referido que debe diferenciarse el acto en sí mismo, del acto con finalidad jurídica<sup>6</sup>, ya que esta última no puede ser abstracta y debe tener un valor conforme al Derecho objetivo.

Luego entonces, los actos jurídicos consistentes en las declaraciones de Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, en opinión de esta autoridad, no son contrarios a derecho ni se encuadran como promoción personalizada, por su sola exposición ante los medios de comunicación.

Lo ilegal deviene cuando Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones laborales, incorporó en el portal de internet de dicha Dependencia, la versión estenográfica de las manifestaciones hechas por el

---

<sup>6</sup> **Actos jurídicos.** Enciclopedia de Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Edición 2007. Editorial Porrúa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Titular de esta Secretaría, con la finalidad jurídica de posicionarlo y promocionarlo en sus aspiraciones políticas.

II. En lo concerniente al inciso e) de la normatividad reglamentaria, la difusión del contenido de la entrevista materia de inconformidad se ajusta a la figura abstracta de esta hipótesis, toda vez que Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social sí realiza una referencia expresa de que aspira a un cargo de elección popular, específicamente al de “Presidente”, pero se insiste, la sola declaración de una legítima aspiración política no es el motivo por el cual se deja de sancionar al Titular de la Dependencia, la razón que conduce a esta autoridad a determinar una infracción a la normatividad electoral, es la difusión de dichas expresiones en un medio de comunicación oficial de una dependencia de la administración pública federal.

III. Por último, el inciso g) también se vulnera con la difusión de la entrevista en la página oficial de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los siguientes motivos:

El C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, declaró que: *“Entonces yo estaré más que preparado para ese momento, pero si las condiciones no se dan para efectos que por el desgaste mismo del ejercicio de mi labor, por los adversarios que he sumado y de lo cual me siento orgulloso porque no es otra cosa que el resultado de mi trabajo con absoluta lealtad al Presidente y al país y por las decisiones tan duras que hemos tenido que tomar.[...] Si eso no me permite seguir adelante, sin más compromiso que decir, quien va, quien es el que puede encabezar este esfuerzo, me voy a sumar con todo entusiasmo con toda lealtad, con todas las ganas con todas mis capacidades para ayudarle a ganar las elecciones.[...] Entonces no me confundo, sigo haciendo lo mío, sigo muy entusiasmado, yo soy de equipo y de proyecto. Yo si tengo una visión de largo plazo para el país, yo sí creo que el gobierno y el PAN están haciendo lo adecuado. Ahí están los resultados del INEGI en estos últimos 10 años. Mienten los que dicen que ha sido una década perdida [...] Y para ello, tenemos que refrendar ese triunfo en el 2012. Por eso van a contar conmigo en ese proyecto... si yo lo tengo que encabezar lo sabré hacer con absoluta dignidad y no solamente de manera competitiva sino ganadora. Aquí no nada más es que lo importante es competir y no ganar. No, hay que ganar y hay que por eso escoger al mejor de nosotros.”*

Estas manifestaciones al ser difundidas en el portal de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no tienen carácter institucional, pues a través de las



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

mismas se difunde la aspiración de carácter electoral del titular de la dependencia, evidenciando cualidades que podrían implicar una difusión de la imagen personal del servidor público en su calidad de particular y por tanto, la conducta desplegada por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es susceptible de vulnerar la normatividad reglamentaria en cita.

Del mismo modo, cabe precisar que la conducta materia del presente apartado colma otro de los elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, y es el hecho de que la declaración del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, haya estado alojada en el portal de internet por instrucción expresa del Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acredita una promoción personalizada a favor del Titular de esta dependencia, aunado a que su propósito no fue de carácter meramente informativo.

En consecuencia, como ya fue analizado en párrafos previos si bien la entrevista contiene referencias relacionadas con las manifestaciones de Javier Lozano Alarcón que se inscriben en el contexto político y electoral de sus aspiraciones, particularmente se debe poner en relieve que la administración del portal de internet de la multicitada Secretaría, debe tener como propósito fundamental la búsqueda de información al público en general sobre las funciones, la misión, la estructura orgánica, los objetivos y logros de esta dependencia.

No obstante, si lejos de cumplir esta encomienda, el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, instruyó que esta entrevista se incluyera en el sitio web desde el día 19 de mayo de 2011, sin que se haya demostrado fehacientemente su retiro en el portal, se desvanece entonces el argumento de defensa que opuso al mencionar que la entrevista y su publicación se hizo bajo el amparo de los acontecimientos institucionales de la Dependencia.

En tal virtud, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la conducta imputada al C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual a consideración del impetrante podrían constituir una violación al artículo 134, párrafo octavo de la constitución, en relación con el numeral 347, primer párrafo, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Federación en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación.

Así, con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que existen elementos para acreditar que el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social transgredió lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido el contenido de la entrevista otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social a los medios de comunicación en el portal de Internet de dicha Secretaría, por lo que resulta procedente declarar **fundado** el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante, respecto del hecho que nos ocupa.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el denunciado refiere que en su escrito de contestación al emplazamiento y al requerimiento de información efectuado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, con fecha dos de diciembre del año en curso, manifestó lo siguiente:

- Que con base en las facultades que se le confieren como Director General de Comunicación Social, establecidas en el artículo 15, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de dos mil ocho, desempeña sus funciones apegadas a dichas disposiciones y no requiere del visto bueno del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para emitir algún boletín informativo de actividades propias de su agenda o para colocar en el portal de la dependencia la transcripción de una entrevista.
- Que en el desempeño de sus funciones sí mantiene informado al Secretario del Ramo sobre el desarrollo de sus actividades conforme a lo establecido en el propio Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin que requiera de su visto bueno para realizar las funciones inherentes a su cargo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- Que su superior jerárquico lo es el Secretario del Trabajo y Previsión Social y que no requiere de acuerdo previo con dicho servidor para realizar sus funciones.

De igual forma, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en su escrito de contestación al emplazamiento y al requerimiento de información efectuado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, con fecha dos de diciembre del año en curso, refirió lo siguiente:

- Que no tuvo conocimiento de la difusión indebida en la página oficial de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de sus manifestaciones.
- Que el Director General de Comunicación Social, depende jerárquicamente de él.

Sin embargo, esta autoridad, con el objeto de determinar si es posible imputar alguna infracción al Secretario del Trabajo y Previsión Social, respecto de la conducta desplegada por el Director General de Comunicación Social de la dependencia en cita, a través de una responsabilidad indirecta, considera necesario reproducir el contenido de los artículos 2, 5, 6, 10 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que regula las funciones de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría en cita, así como las atribuciones del Titular de la Secretaría multicitada, los cuales disponen lo siguiente:

*“Artículo 2o.*

*Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados:*

*Secretario de Estado  
Subsecretario del Trabajo  
Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral  
Subsecretario de Inclusión Laboral  
Oficial Mayor  
Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo  
Unidad de Funcionarios Conciliadores  
Unidad de Asuntos Internacionales  
Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo*

**Dirección General de Comunicación Social**

*Dirección General de Planeación, Evaluación y Política Sectorial  
Dirección General de Asuntos Jurídicos*

[...]"

**"Artículo 5.**

*La representación, trámite y Resolución de los asuntos competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social **corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá:***

**I. Conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante la expedición de Acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y**

*II. Autorizar a servidores públicos subalternos para que atiendan comisiones, realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables."*

**"Artículo 6.**

**El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:**

*I. Conducir y evaluar las políticas de la Secretaría; coordinar la programación y presupuestación, así como conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades sectorizadas;*

*II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades sectorizadas, que así lo ameriten;*

*III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;*

*IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley, así como los de Reglamentos, decretos, Acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades sectorizadas;*

*V. Refrendar para su validez los Reglamentos, decretos y Acuerdos expedidos por el Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;*

*VI. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda su ramo e informar del mismo, siempre que se le requiera para ello por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta un proyecto de ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia de la Secretaría;*

*VII. Coordinar la integración y establecimiento de las juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;*

*VIII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, entre el propio*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Secretario, los subsecretarios y el Oficial Mayor, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación;*

*IX. Expedir los manuales administrativos de organización y de procesos de la Secretaría y de los servicios que ésta ofrece al público y disponer la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual de Organización General;*

*X. Determinar la organización interna de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo;*

*XI. Decidir sobre la creación, modificación, fusión o extinción de unidades administrativas, así como de delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo;*

*XII. Ordenar la creación de las comisiones o comités transitorios o permanentes necesarios para la mejor atención de los asuntos a su cargo, así como designar a los representantes de la Secretaría que deban integrarlos;*

*XIII. Designar a los servidores públicos superiores de la Secretaría, cuyo nombramiento no corresponda directamente al Presidente de la República, así como aprobar la expedición de nombramientos y resolver sobre las propuestas que formulen los servidores públicos superiores para la creación de plazas y la designación y remoción del personal de gabinete de apoyo;*

*XIV. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;*

*XV. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en que participe la misma;*

*XVI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de las entidades sectorizadas, para su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la legislación aplicable;*

*XVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por él mismo, y por los servidores públicos y las unidades administrativas que le dependan directamente;*

*XVIII. Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;*

*XIX. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, así como nombrar y remover delegados o representantes en dichos procedimientos, y*

*XX. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales, el presente Reglamento y el titular del Ejecutivo Federal."*

**"Artículo 10.**

*Los jefes de unidad, el coordinador general y los directores generales tendrán las facultades genéricas siguientes:*

*I. Coordinar la planeación, programación, organización y ejecución de los programas, subprogramas, presupuesto y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como dirigir, controlar y evaluar dichas actividades;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**II. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo;**

*III. Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como participar en su capacitación y promoción;*

*IV. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas que integren la unidad administrativa a su cargo;*

*V. Proponer, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales administrativos de organización, de procesos y de servicios al público, conforme a los lineamientos que fije la Dirección General de Recursos Humanos;*

*VI. Proveer lo necesario para que la ejecución de los programas, subprogramas y acciones en que participe la unidad administrativa a su cargo, se desarrolle coordinadamente con las entidades sectorizadas y otros sectores de la Administración Pública Federal, cuando el caso lo amerite;*

*VII. Recibir en acuerdo al personal subalterno adscrito a su unidad administrativa y en audiencia al público que lo solicite, de conformidad con lo que determine el Secretario;*

*VIII. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de leyes, Reglamentos, decretos, Acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia;*

*IX. Expedir, a aquellas personas que lo soliciten y acrediten interés jurídico en el asunto de que se trate, certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la unidad administrativa correspondiente. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tengan a su cargo, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y apoyar las labores del Comité de Información de la Secretaría;*

**X. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Oficialía Mayor, las facultades a delegar, descentralizar o desconcentrar, así como las acciones que se requieran para elevar la calidad, modernizar y simplificar los procesos operativos, especialmente los relacionados con la atención y servicios a los usuarios;**

**XI. Desempeñar y atender las actividades y comisiones que en el ámbito de su competencia les encomienden sus superiores jerárquicos;**

*XII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos, así como sustanciar aquellos recursos que en*

*razón de su competencia les corresponda, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que conforme a la ley deban resolverlos, y*

*XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, y que estén en el ámbito de su competencia."*

**"Artículo 15.**

**Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:**

*I. Proponer al Secretario las estrategias y programas de comunicación social, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes en la materia;*

*II. Someter a consideración del Secretario los estudios y análisis sobre la imagen institucional y supervisar su correcta aplicación, el impacto informativo de las políticas y programas en el sector, así como las propuestas para fortalecer su conocimiento por parte de la población;*

*III. Coordinar y vigilar el registro, procesamiento y análisis de la información en los medios de comunicación, sus tendencias y flujos, y proporcionar oportunamente al Secretario, a los mandos superiores y a los delegados federales del trabajo, los elementos necesarios sobre la materia;*

*IV. Planear, organizar y evaluar las estrategias informativas y de difusión de la Secretaría y establecer los lineamientos para el diseño y ejecución de sus programas y campañas de difusión;*

**V. Coordinar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría, en la planeación y realización de sus proyectos de difusión, y supervisar que las publicaciones que emitan, tengan una elevada calidad y mantengan la identidad institucional;**

**VI. Propiciar la relación institucional con los medios de comunicación y ser el enlace de la Secretaría ante sus representantes;**

*VII. Supervisar la operación de los programas de comunicación social y de Relaciones Públicas de la Secretaría;*

*VIII. Fungir como vocero de la Secretaría y representar al Secretario ante los medios de comunicación, en los casos que éste así lo determine; **desempeñar las comisiones que le encomiende en esta materia, y mantenerlo oportunamente informado de estas actividades;***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*IX. Coordinar la difusión de los contenidos generados por las unidades responsables de la página institucional de Internet, así como establecer las políticas para su publicación;*

*X. Coordinar los eventos, declaraciones y entrevistas en los que participe el Secretario y los servidores públicos de la Secretaría, así como apoyar la cobertura informativa de las giras de trabajo del Secretario;*

*XI. Organizar entrevistas y conferencias de prensa relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa, e informar periódicamente a través de las mismas, aspectos destacados en materia laboral;*

*XII. Solicitar la contratación de los servicios de los medios de comunicación y de terceros especializados que requiera la Secretaría para la difusión de campañas y programas, y*

*XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, y que estén en el ámbito de su competencia."*

Del análisis a las disposiciones reglamentarias antes trascritas, esta autoridad arriba a las conclusiones siguientes:

- Que la representación, trámite y Resolución de los asuntos competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden originalmente al Secretario.
- Que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con el objeto de una mejor distribución y desarrollo de sus facultades.
- Que corresponde a la Dirección General de Comunicación Social: coordinar la difusión de los contenidos generados por las unidades responsables de la página institucional de Internet, así como establecer las políticas para su publicación; coordinar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría, en la planeación y realización de sus proyectos de difusión, y supervisar que las publicaciones que emitan, tengan una elevada calidad y mantengan la identidad institucional; y propiciar la relación institucional con los medios de comunicación y ser el enlace de la Secretaría ante sus representantes
- Que dentro de las facultades no delegables del Secretario del Trabajo y Previsión Social no se contempla las precisadas en el inciso anterior, o



alguna que pueda relacionada con la coordinación de las políticas o programas en materia de comunicación social y prensa de la Secretaría.

- Que aún cuando se advierte que el Director de Comunicación Social en algunas de sus facultades enunciadas expresamente en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debe someter a consideración del Secretario las estrategias y programas de comunicación social; así como mantenerlo informado de sus actividades respecto de las comisiones que le encomienda en su carácter de Vocero, no se precisa que dicha facultad de coordinación o comunicación deba efectuarse respecto de todas sus facultades.
- Que según las disposiciones reglamentarias referidas el titular de la Dirección General de Comunicación Social, no tiene la obligación de acordar con el Secretario el despacho de todos los asuntos de su competencia, por lo que no se restringe su participación en el ámbito de su competencia al previo acuerdo con el Secretario; del mismo modo tampoco se estipula que en el desempeño de las funciones que el Secretario le delegue o encomiende, debe mantenerlo informado sobre el desarrollo de todas sus actividades.

Ante tales circunstancias, resulta válido colegir que no existe corresponsabilidad por parte de los sujetos denunciados (Director General de Comunicación Social y Secretario del Trabajo y Previsión Social), respecto de la realización del hecho motivo de inconformidad, aún cuando se actualiza una relación de supra subordinación entre los referidos funcionarios públicos.

### **HECHOS 3 Y 4**

Previo al estudio de los presentes hechos, esta autoridad considera necesario precisar que si bien es cierto de los elementos de prueba que obran en el expediente, en relación con los argumentos efectuados por los denunciados al comparecer al presente procedimiento, sólo se cuenta con indicios respecto de los hechos materia del presente apartado, se entrará al estudio de fondo de los mismos, con el objeto de colmar el principio de exhaustividad y evidenciar que aún cuando hubieran sido plenamente acreditados, los mismos no constituye una infracción a la normatividad electoral.

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace a los hechos relacionados con las entrevistas otorgadas por el C. Javier Lozano

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al medio de comunicación “El Universal”; así como la realizada durante una gira por Aguascalientes, en las que realizó diversas manifestaciones relacionadas con sus aspiraciones a la candidatura de la Presidencia de la República, no existe vulneración al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las siguientes consideraciones:

Uno de los elementos más relevantes que debe tomar en consideración esta autoridad al momento de resolver asuntos relacionados con la presunta violación al artículo 134 constitucional, según el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, es que se advierta indubitablemente la existencia de propaganda política o electoral, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público, y que la misma, pueda influir en la competencia electoral.

Por tal motivo, resulta fundamental analizar las manifestaciones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social en las entrevistas otorgadas al medio de comunicación “El Universal” y durante una gira por Aguascalientes, difundidas en el noticiero “Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño” y “El Universal TV”, para corroborar que efectivamente, dichas expresiones y su consecuente difusión no constituyen propaganda política o electoral.

Las expresiones a las cuales nos hemos venido refiriendo y que el Secretario del Trabajo y Previsión Social pronunció son del tenor siguiente:

### **HECHO 3**

Que a través del noticiero “Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño” y “El Universal TV”, se dio cuenta de una entrevista que se efectuó al C. Javier Lozano Alarcón, presuntamente por el medio de comunicación “El Universal”, en el cual manifestó lo siguiente:

*“LOZANO: Aspirante soy, y siempre lo he reconocido, no puedo negar una aspiración que me parece sana legítima y natural, digo después de tantos años en el servicio público, de que en el pasado Banco de México; yo estaba haciendo el otra día la cuenta, Banco de México, Hacienda, Pemex, Comunicaciones y Transportes, Gobernación, Gobierno del estado de Puebla, dos campañas políticas, ahora Secretaría del Trabajo, pues ya llevo algunas horas de vuelo, jajaja, en términos aeronáuticos.*”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*LOZANO: Eso de que la caballada está flaca lo que pasa es que los caballos no han salido, que es distinto, ni me veo en alianza, o nos vemos en alianza con el PRD por ejemplo para el 2012, ni tampoco veo que tengamos que recurrir a un externo cuando aquí tenemos para dar y repartir.*

*Sale en la pantalla una leyenda que dice: "No es panista de origen"*

*LOZANO: ¿Y eso qué? en primer lugar fue una militancia vergonzante, si, tuve jefes extraordinarios de los que aprendí mucho y gracias a eso tengo trayectoria y he acumulado capacidad y conocimiento como ningún otro.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Candidato al GDF?*

*LOZANO: Y no está en mi agenda, en mi agenda.*

*REPORTERO: Definitivamente.*

*LOZANO: Definitivamente no está en mi agenda, en este momento otra vez en congruencia, si el día de mañana para el proyecto para que Acción Nacional siga adelante, hipotéticamente, fuese conveniente que yo participara en un proceso para que ayudara en el DF lo haría con mucho gusto.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Marcelo Ebrard?*

*LOZANO: El jefe de gobierno tiene como cualquier gobernante tiene atributos, tiene virtudes, tiene cosas muy buenas y otras no tan buenas, cinco administraciones y pues no se ven grandes transformaciones, lo veo muy activo está como jefe de campaña de la elección de Guerrero y se le nota pero feliz de la vida, pero sí lo veo como un activo competidor en el 2012.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿AMLO está descartado?*

*LOZANO: No que va, yo creo que ninguno de ellos, entre ellos se tienen que poner de acuerdo.*

*Aparece en la pantalla una leyenda que dice: ¿Enrique Peña Nieto?*

*LOZANO: En primer lugar las encuestas nos lo están demostrando que no le atinan a todas, un día antes no que van a ver que... no es cierto y todas están fallando, pero además se parte de una premisa falsa, se dice si las elecciones fueran hoy Enrique Peña ganaría, pues si nada más que el pequeño detalle es que no son hoy."*

#### **HECHO 4**

**Que a través del noticiero "Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño", se dio cuenta de diversas manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón durante una gira por Aguascalientes refiriendo lo siguiente:**

*"LOCUTOR: El secretario del Trabajo, Javier Lozano Alarcón, comentó que el próximo presidente de la República va a ser panista y más aún aseguró que será él quien porte la banda presidencial sin necesidad de alianzas electorales; durante su gira por Aguascalientes, Lozano señaló que esperará los tiempos que marque su partido a fin de postularse como candidato, son los comentarios de algunos expertos que piden que los aspirantes blanquiazules renuncien a su cargo, el señor Lozano Alarcón respondió que lo hará en su momento, pues hasta ahora ha desempeñado una buena labor al frente de la Secretaría del Trabajo."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Del análisis puntual de estas expresiones, se desprende lo que a continuación se explica:

En primer término debe establecerse que las manifestaciones del denunciado ante los medios de comunicación fueron emitidas como parte de la labor periodística de los mismos, es decir dentro de una entrevista, para lo cual es necesario definir dicho término, el cual, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, posee el siguiente significado:

“Entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.
2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

Esto es, la entrevista se concibe como una conversación entre una o varias personas para un fin determinado. Puede tener una finalidad periodística, para informar al público de las respuestas de la persona entrevistada, o tratarse de una concurrencia y conferencia de dos o más personas para tratar o resolver un negocio.

Para un periodista, la entrevista es una herramienta y una técnica que aplica en su trabajo, no es un diálogo casual sino que nace con un acuerdo previo e intereses y expectativas por ambas partes (entrevistador y entrevistado). De ahí que, el fin de la entrevista periodística es obtener información para difundirla en un medio de comunicación, ya sea prensa escrita, radio y televisión.

Expuesto lo anterior, y del análisis al contenido a las manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, resulta válido colegir que las mismas poseen las características propias del género “entrevista”, por lo que es posible concluir que no constituyen propaganda política o electoral, de acuerdo a los siguientes planteamientos:

En principio, resulta procedente referir que acorde con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, las entrevistas no contravienen en forma alguna las disposiciones que rigen en materia electoral federal, siempre y cuando se trate de una auténtica labor de información.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—***El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron en las entrevistas otorgadas al medio de comunicación "El Universal" y durante una gira por Aguascalientes, respondiendo a diversos cuestionamientos relacionados con el Proceso Electoral de 2011-2012, éste órgano resolutor estima que no cabe presumir que dichas expresiones provengan de un acto planificado producto de una reflexión previa y metódica, sino que su carácter es espontáneo.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de la libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 60 constitucional, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero,

provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado."**

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

Bajo este contexto, del análisis a las entrevistas objeto de inconformidad, se aprecia que la mismas son resultado del trabajo periodístico cotidiano de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista.

Además, es conveniente resaltar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Estas aseveraciones, resultan congruentes con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía en el asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Cuarta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

De lo anterior se desprende que el derecho a informar y ser informado comprende, en los periodos de precampaña y campaña electoral, inclusive la difusión de las propuestas de los que aspiran a contener a un cargo de elección popular; por tanto, en cada caso bajo escrutinio de la autoridad se deben analizar las circunstancias particulares que circundan el acto para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de “propaganda encubierta”.

En el caso bajo estudio, no existe duda que las manifestaciones no constituyen propaganda política o electoral, por el contrario, estamos ante la presencia del ejercicio del derecho de informar y ser informado, ya que las expresiones del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, fueron emitidas bajo el formato de entrevista ante los medios de comunicación.

Así, la participación en entrevistas o la divulgación de las pretensiones políticas en otro género periodístico realizadas por aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político, durante el desarrollo de un Proceso Electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Más aún, si como sucede en la especie, la difusión de un mensaje dado a través de una entrevista por una persona que se desempeñaba como servidor público se verificó fuera de un Proceso Electoral Federal y no se advierten elementos para ser calificados como “propaganda política o electoral encubierta”, es evidente que



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

el sujeto que realizó la declaración, tampoco puede ser responsable de alguna conducta que vulnere la normativa electoral.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existen hipótesis normativas que prohíban a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos acceder a los medios de comunicación bajo un género periodístico, incluso tampoco se restringe que a través de los mismos hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas aún cuando se relacionen con la materia política o electoral.

Mucho menos, se desprende que los medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no hacer cuestionamientos a los ciudadanos, dirigentes de partidos, servidores públicos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un proceso electoral federal para conocer su opinión o sus actividades en materia política o electoral.

En consecuencia, se concluye válidamente por esta autoridad que las expresiones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, en las entrevistas otorgadas al medio de comunicación “El Universal” y durante una gira por Aguascalientes, no constituyen propaganda electoral, entendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; así como los mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos. Ni tampoco tales manifestaciones son propaganda política, pues no difunden alguna ideología, programa y acción con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social.

En efecto, las fracciones VI y VII del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, -vigente al momento en que acontecieron los hechos-, ilustran claramente lo que debe entenderse como propaganda política y electoral, a saber:

“VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**VII.** Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

A partir de estas definiciones, en el caso que nos ocupa se colige que las manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón, no pueden ser calificadas por esta autoridad como propaganda electoral, y por ende, tampoco vulneran la normatividad electoral federal, toda vez que el mensaje divulgado por el servidor público no tuvo como propósito la obtención del voto a su favor o del Partido Acción Nacional, o incluso, que con estas declaraciones se influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de algún aspirante o instituto político, pues sus manifestaciones van encaminadas a exponer sus aspiraciones políticas.

Luego entonces, esta autoridad arriba a la conclusión de que las manifestaciones realizadas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social tampoco encuadran en la definición de propaganda política, puesto que no tuvieron como propósito señalar una ideología, programa y acción de algún partido, ciudadano u organización.

Por tanto, una vez que se han expuesto los argumentos por los cuales no es posible calificar como propaganda política o electoral las manifestaciones referidas, a consideración de esta autoridad las mismas deben ser en su caso catalogadas en el ejercicio de una labor de información, en virtud de que fueron emitidas en las entrevistas otorgadas al medio de comunicación “El Universal” y durante una gira por Aguascalientes por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, lo que se traduce en un enlace de comunicación.

A través de lo expuesto hasta este momento se colige que los hechos materia de análisis no satisfacen el primero de los elementos que ha establecido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral para que esta autoridad administrativa despliegue sus atribuciones de control y vigilancia respecto del artículo 134 constitucional, a saber que se esté en presencia de propaganda política o electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Revolucionario Institucional denunció que se realizó una difusión de la imagen del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, empero, se debe diferenciar con absoluta claridad que el motivo de inconformidad se endereza por las manifestaciones efectuadas en las entrevistas otorgadas al medio de comunicación “El Universal” y durante una gira por Aguascalientes, lo cual es diametralmente opuesto a la supuesta exposición en los medios de comunicación de la imagen, nombre o cargo de ahora denunciado.

Aunado a lo anterior, no debe confundirse que aun cuando la difusión de las manifestaciones se pudieron haber realizado en distintos medios de comunicación, específicamente en el noticiero “Efekto TV Noticias, con Francisco Fortuño” y “El Universal TV”, esta circunstancia es intrascendente desde el punto de vista de la exposición de la imagen del C. Javier Lozano Alarcón, ya que el punto a dilucidar en este caso, son las expresiones manifestadas y no, si la reproducción de las notas periodísticas o informativas en las que se da cuenta de lo ocurrido, son suficientes para acreditar una exposición ilegal de la imagen del entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social, porque se debe insistir en un asunto medular que ya fue desarrollado con anterioridad, las declaraciones se encuentran al amparo de la libertad periodística, de imprenta y de información.

En consecuencia, la autoridad de conocimiento considera ocioso continuar con el análisis del resto de los elementos enunciados en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales han sido listados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como necesarios para actualizar la infracción a las hipótesis normativas referidas.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, es posible concluir que no existen elementos para acreditar que el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse la presunta realización de actos de promoción personalizada del servidor público en cuestión a través del hecho denunciado, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en su contra por cuanto hace al hecho que ha sido materia de estudio en relación con la posible difusión de propaganda personalizada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social conculcó lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el hecho materia del presente apartado.

Al respecto, esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene dentro de sus facultades el coordinar los eventos, declaraciones y entrevistas en los que participe el Secretario y los servidores públicos de la Secretaría, así como apoyar la cobertura informativa de las giras de trabajo del Secretario; y organizar entrevistas y conferencias de prensa relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa, e informar periódicamente a través de las mismas, aspectos destacados en materia laboral; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en la organización, ejecución o difusión de las entrevistas otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al medio de comunicación “El Universal” y durante una gira por Aguascalientes.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad al C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad motivo del presente apartado.

### **INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**

En el presente apartado, la autoridad de conocimiento procede a realizar el estudio de fondo de los hechos denunciados por el partido político impetrante, los

cuales han sido imputados a los CC. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social y Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría referida, con el objeto de determinar si los servidores públicos infringieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén la prohibición para los servidores públicos de emitir actos que infrinjan el principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

### **HECHO 1**

Respecto de este motivo de inconformidad, el Partido Revolucionario Institucional aduce que el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, promocionó su imagen en los medios de comunicación social, ostentándose como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, utilizando recursos públicos de manera sistemática y repetida para promover su imagen, aprovechando todos los medios de comunicación para expresar su intención de ser candidato.

Así, el Partido Revolucionario Institucional refiere que el servidor público denunciado se ha aprovechado del cargo que ostenta, de los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y la cobertura de los medios de comunicación, para promover su imagen antes de los tiempos legales electorales con la expresa intención de obtener una ventaja en los próximos comicios, invirtiendo esfuerzo y tiempo en temas partidistas dejando de lado los temas que atañen a su función.

Ahora bien, las disposiciones que rigen al principio de imparcialidad derivadas de las hipótesis contempladas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las normas relacionadas con la regulación de conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; a cambio de la promesa de voto o demostración del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

partido o coalición; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.

- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, mismas que van dirigidas expresamente al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, y a los servidores públicos en general tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales federales.

Una vez clasificadas las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, el estudio de fondo del presente motivo de inconformidad se analizará en dos apartados, siendo éstos:

1. Dilucidar si se utilizaron recursos o bienes del Estado en la realización de la entrevista, que esencialmente fue uno de los aspectos que se buscó regular a través de la reforma constitucional y legal en materia electoral.
2. Determinar si las expresiones realizadas en la entrevista por el servidor público denunciado, influyeron en la equidad de la competencia entre los partidos políticos con miras al Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo que conllevaría a acreditar que dichas expresiones implicaron o no, la inducción o invitación al electorado a votar a favor del C. Javier Lozano Alarcón o del Partido Acción Nacional, como lo aduce el Partido Revolucionario Institucional.

Bajo este contexto, el primer aspecto a destacar, radica en el hecho de que del análisis a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no advierte

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

alguno que de forma siquiera indiciaria evidencie el uso de recursos o bienes públicos en la realización de la entrevista, lo que imposibilita encuadrarla en el catálogo de hipótesis normativas que pertenecen al primer grupo (inciso A).

Particularmente, debe precisarse que si bien el Partido Revolucionario Institucional alegó que existió un uso indebido de recursos públicos, ya que a su juicio, la entrevista otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el trece de abril de dos mil once, se emitió dentro de un evento oficial, el argumento no resiste un análisis jurídico que aporte convicción, ya que la entrevista fue emitida al término de la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo” en ejercicio de la labor periodística de los medios de comunicación, lo que en modo alguno constituye propaganda política o electoral.

Ahora bien, por cuanto hace al estudio del segundo grupo de hipótesis normativas que rigen el principio de imparcialidad (inciso B), esta autoridad considera necesario recordar que el Partido Revolucionario Institucional adujo como motivo de inconformidad que a través de la entrevista, el Secretario del Trabajo y Previsión Social había realizado diversas manifestaciones de carácter electoral, insistiendo en su intención de ser el candidato del Partido Acción Nacional para los comicios del año próximo por los que se renovará entre otros cargos el de Presidente de la República lo que implicaba una difusión anticipada de su imagen provocando una ventaja respecto del resto de los contendientes.

En este sentido, se considera necesario tener por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos emitidos en la primera parte del presente considerando, a través de los cuales se concluyó que las manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social el trece de abril de dos mil once, al término de la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo” a través de una entrevista, **no deben ser catalogadas como propaganda política o electoral.**

Estas consideraciones son relevantes y se traen de nueva cuenta al estudio de este motivo de inconformidad, ya que contrariamente a lo que aduce el Partido Revolucionario Institucional, el servidor público denunciado, a través de sus manifestaciones, no influyó en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato o partido político alguno, pues las mismas no llaman al voto ni promueven una candidatura ante la ciudadanía, como ya lo consideró esta autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Amén de todo lo anterior, cabe precisar que a través de las constancias que obran en el expediente, se ha acreditado que la entrevista se efectuó el día trece de abril de dos mil once, lo cual resulta relevante para el caso que nos ocupa ya que para acreditarse una posible vulneración al principio de imparcialidad, es trascendental que la autoridad compruebe, entre otros aspectos, que el hecho generador de la conducta posiblemente infractora afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, **durante los procesos electorales**; por tanto, la temporalidad en la cual se realizó la entrevista donde participó el C. Javier Lozano Alarcón, la cual se verificó fuera del Proceso Electoral Federal, puede ser un elemento relevante para el asunto que nos ocupa, aunado al hecho de que las manifestaciones de marras no constituyen propaganda electoral.

Bajo esta tesitura, se arriba a la conclusión de que la conducta desplegada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, no encuadra en el segundo rubro de las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad (inciso B), pues las manifestaciones realizadas por dicho servidor público no fueron emitidas en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos, ni que las mismas hayan promovido o influido, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención; por último, tampoco estamos ante el supuesto de la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

En efecto, como ya se ha argumentado, las manifestaciones efectuadas por el servidor público denunciado se realizaron en el contexto del ejercicio de un auténtico género periodístico (entrevista), cuyo contenido no puede ser considerado como propaganda electoral, dado que las expresiones que en éste se emiten son espontáneas e improvisadas.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al advertir que no se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conculcó lo



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene dentro de sus facultades el coordinar los eventos, declaraciones y entrevistas en los que participe el Secretario y los servidores públicos de la Secretaría, así como apoyar la cobertura informativa de las giras de trabajo del Secretario; y organizar entrevistas y conferencias de prensa relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa, e informar periódicamente a través de las mismas, aspectos destacados en materia laboral; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el trece de abril de dos mil once, al término de la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad al C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad que se estudia en el presente apartado.

## HECHO 2

Una vez expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la entrevista colectiva otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el diecinueve de mayo de dos mil once al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., en la cual realizó las siguientes manifestaciones: “*Y por lo demás, de ninguna manera, mis aspiraciones siguen*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*estado ahí. Claro que tenemos que guardar respeto a los tiempos y a las reglas que se tienen al respecto y para entonces ya tomar una decisión. [...] Si que quede muy claro, que lo que he dicho desde un principio. Desde un principio he dicho que estoy preparado para ser, me voy a seguir preparando todos los días para ser, para estar en forma en todos los sentidos, para ser el candidato y para ser el Presidente. Ayer lo dije y hoy lo reitero. Si soy candidato, voy a ser presidente. Para mí la aduana interna es más difícil de la otra, ¿Por qué? Porque se trata de escoger a quien pueda ganarle a Peña Nieto y a López Obrador que son los dos rivales a vencer. [...]Y para ello, tenemos que refrendar ese triunfo en el 2012. Por eso van a contar conmigo en ese proyecto... si yo lo tengo que encabezar lo sabré hacer con absoluta dignidad y no solamente de manera competitiva sino ganadora. Aquí no nada más es que lo importante es competir y no ganar. No, hay que ganar y hay que por eso escoger al mejor de nosotros. [...]Tengo un gran equipo de me acompaña en esta aspiración.”*, no controvierte lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo siguiente:

Una vez asentado en el apartado de CONSIDERACIONES GENERALES el marco normativo constitucional, legal y reglamentario que resulta aplicable al tema bajo estudio y dado que esta autoridad ha acreditado la existencia, contenido y difusión de la entrevista efectuada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., según se desprende del aparatado denominado EXISTENCIA DE LOS HECHOS, en la que supuestamente realizó diversas manifestaciones tendentes a infringir el principio de imparcialidad, se procede a entrar al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados.

Respecto de este motivo de inconformidad, la parte denunciante aduce que el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, en la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., efectuó diversas declaraciones relacionadas con su interés para contender por la Presidencia de México, aprovechándose de los espacios que tenía a su disposición como servidor público en un acto oficial para hacer una serie de pronunciamientos de carácter electoral, insistiendo en su intención de ser el candidato del Partido Acción Nacional para los comicios del año próximo por los que se renovará entre otros cargos el de Presidente de la República.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Así, el Partido Revolucionario Institucional refiere que el servidor público denunciado se ha aprovechado del cargo que ostenta, de los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y la cobertura de los medios de comunicación, para promover su imagen antes de los tiempos legales electorales con la expresa intención de obtener una ventaja en los próximos comicios, invirtiendo esfuerzo y tiempo en temas partidistas dejando de lado los temas que atañen a su función.

De conformidad con lo expuesto en el apartado de CONSIDERACIONES GENERALES, esta autoridad al hacer un análisis del derecho normativo y jurisprudencial que rige el principio de imparcialidad, arriba a la conclusión de que en relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mismas que pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las normas relacionadas con la regulación de conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; a cambio de la promesa de voto o demostración del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.
  
- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, mismas que van dirigidas expresamente al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, y a los servidores públicos en general tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos; las que restringen la difusión de informes de labores

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales federales.

Una vez clasificadas las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, el estudio de fondo del motivo de inconformidad que en este apartado se efectúa, se constreñirá a destacar únicamente dos aspectos relevantes para efecto de argumentar que la conducta denunciada no constituye violación alguna a la normatividad electoral: el primero, consiste en demostrar la falta de uso de recursos del Estado en la realización de la entrevista, que es uno de los aspectos que se buscó regular a través de la reforma constitucional y legal en materia electoral y, el segundo, en evidenciar que las expresiones realizadas en la entrevista por el servidor público denunciado, no influyen la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, esto al evidenciar que dichas expresiones no implican la inducción o invitación al electorado a votar a favor del C. Javier Lozano Alarcón o del Partido Acción Nacional, como lo aduce el impetrante.

Bajo este contexto, el primer aspecto a destacar, radica en el hecho de que la entrevista materia del procedimiento no implicó el uso de recursos públicos, lo que imposibilita encuadrarla en el catálogo de hipótesis normativas que pertenecen al primer grupo (inciso A).

Es posible arribar a la anterior conclusión tomando en consideración el acervo probatorio que obra en el expediente, del cual no se advierte prueba alguna mediante la cual sea posible inferir el uso de recursos públicos, lo que conlleva necesariamente a desestimar la posibilidad de que exista una posible vulneración del principio de imparcialidad en relación con el primer aspecto de las normas que regulan el principio de imparcialidad.

Al respecto tanto el representante del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, como el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al dar contestación al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, refirieron que para la organización y ejecución de la entrevista referida no se destinaron ni se usaron recursos públicos, pues la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

entrevista fue efectuada como parte de la labor periodística de los medios de comunicación.

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento colige que aun cuando el alegato del impetrante versa en que se ha hecho uso indebido de los recursos públicos, ya que a su consideración la entrevista del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, fue emitida en un acto oficial, el mismo se desestima, ya que esta autoridad a través de los elementos de prueba que obran en el expediente ha acreditado que la entrevista se perfeccionó al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., y no como parte de ésta.

Del mismo modo, se reitera que el ejercicio de una auténtica labor periodística no implica la utilización de recursos públicos, sino el ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información e imprenta. Por lo que esta autoridad considera necesario reproducir en el presente apartado como si a la letra se insertasen los argumentos emitidos con anterioridad, mediante los cuales se ampara el hecho denunciado en el ejercicio de las garantías constitucionales antes referidas y se desestima el argumento del uso de recursos públicos en el hecho materia del presente pronunciamiento.

Ahora bien, por cuanto hace al estudio del segundo grupo de hipótesis normativas que rigen el principio de imparcialidad, esta autoridad considera necesario recordar que el Partido Revolucionario Institucional adujo como motivo de inconformidad que a través de la entrevista de fecha diecinueve de mayo de dos mil once al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., el Secretario del Trabajo y Previsión Social había realizado diversas manifestaciones de carácter electoral, insistiendo en su intención de ser el candidato del Partido Acción Nacional para los comicios del año próximo por los que se renovará entre otros cargos el de Presidente de la República lo que implicaba una difusión anticipada de su imagen provocando una ventaja respecto del resto de los contendientes.

Así, este órgano resolutor considera necesario analizar, en principio, si las manifestaciones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el diecinueve de mayo de dos mil once en una entrevista colectiva otorgada al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., constituyen propaganda política o electoral, o en su caso si estamos ante la presencia de una auténtica labor de información.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Al respecto resulta pertinente reproducir el contenido del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente al momento en que acontecieron los hechos, el cual en sus fracciones VI y VII define lo que debe entenderse como propaganda política y electoral de la forma siguiente:

“**VI.** La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un Proceso Electoral Federal.

**VII.** Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

Expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa se colige que las manifestaciones efectuadas en la entrevista colectiva por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fecha el diecinueve de mayo de dos mil once al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., no pueden ser calificadas por esta autoridad como propaganda política o electoral, ya que no se advierte de su análisis que éstas contengan los elementos necesarios para ser calificadas con tal carácter.

Lo anterior es así, aún cuando el Secretario del Trabajo y Previsión Social en dicha entrevista, hizo referencia ante los medios de comunicación a que sus aspiraciones continuaban, aclarando que se estaba preparado para ser el Presidente y que incluso se seguirá preparando todos los días para ser el candidato; reiterando que si era candidato, iba a ser presidente. Del mismo modo afirmó que para él la contienda interna era más difícil de la otra, porque se trataba de escoger a quien pudiera ganarle a Peña Nieto y a López Obrador que son los dos rivales a vencer. Asimismo refirió que tenían que refrendar ese triunfo en el 2012 y que lo importante no era competir sino ganar, por lo que se debe escoger al mejor de entre ellos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Al realizar el análisis integral de dichas manifestaciones, no se advierte que a través de las mismas se esté presentando ante la ciudadanía su candidatura solicitando el voto en su favor o del Partido Acción Nacional, ni que dicho mensaje esté destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de algún aspirante o partido político, por lo que las mismas no constituyen propaganda electoral, pues solo refieren las aspiraciones políticas del C. Javier Lozano Alarcón, cuya manifestación no se encuentra prohibida por la normatividad electoral.

Del mismo modo, las manifestaciones que han sido materia de inconformidad en el presente procedimiento no pueden encuadrar en la definición de propaganda política pues no tienen como propósito difundir una ideología, programa y acción de algún partido, ciudadano u organización, con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, sino que a consideración de esta autoridad la conferencia de prensa multicitada tiene como fin una auténtica labor de información.

Es decir, el hecho de que el ahora denunciado hubiera referido en la entrevista lo siguiente: *“Y por lo demás, de ninguna manera, mis aspiraciones siguen estado ahí. Claro que tenemos que guardar respeto a los tiempos y a las reglas que se tienen al respecto y para entonces ya tomar una decisión. [...] Si que quede muy claro, que lo que he dicho desde un principio. Desde un principio he dicho que estoy preparado para ser, me voy a seguir preparando todos los días para ser, para estar en forma en todos los sentidos, para ser el candidato y para ser el Presidente. Ayer lo dije y hoy lo reitero. Si soy candidato, voy a ser presidente. Para mí la aduana interna es más difícil de la otra, ¿Por qué? Porque se trata de escoger a quien pueda ganarle a Peña Nieto y a López Obrador que son los dos rivales a vencer. [...]Y para ello, tenemos que refrendar ese triunfo en el 2012. Por eso van a contar conmigo en ese proyecto... si yo lo tengo que encabezar lo sabré hacer con absoluta dignidad y no solamente de manera competitiva sino ganadora. Aquí no nada más es que lo importante es competir y no ganar. No, hay que ganar y hay que por eso escoger al mejor de nosotros. [...]Tengo un gran equipo de me acompaña en esta aspiración.”*, no es suficiente para desprender que se esté promoviendo su candidatura ante la ciudadanía, que se solicite el voto en su favor o que contenga algún otro elemento similar destinado a influir en las preferencia electorales del ciudadano, pues el mensaje emitido tiende a precisar genéricamente que tiene aspiraciones a ser candidato y presidente, que respetará los plazos que establece la ley para tomar la decisión, pero que se está preparando y que de ser el candidato será el Presidente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Por tanto, una vez que se han expuesto los argumentos por los cuales no es posible calificar como propaganda política o electoral las manifestaciones referidas, a consideración de esta autoridad las mismas deben ser en su caso catalogadas con una auténtico ejercicio de un género periodístico en virtud de que fueron emitidas como parte de una entrevista efectuada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social con los medios de comunicación, lo que se traduce en un enlace de comunicación.

Lo anterior se robustece si tomamos en consideración que las opiniones que se generen a través de una auténtica labor periodística no resulta ser una conducta prohibida a nivel constitucional o legal, pues dicho proceder se considera lícito al amparo del ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información y prensa, pues no debemos olvidar que los medios de comunicación realizan una actividad vital, como en el caso es proporcionar mayor información a la ciudadanía en relación con los temas que atañen al interés público.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicada *mutatis mutandis* al asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

De lo anterior se desprende que el derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, incluso la difusión de las propuestas de los candidatos; por tanto, en cada caso bajo escrutinio de la autoridad se deben analizar las circunstancias particulares que circundan el acto para determinar si existe un auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de “propaganda encubierta”.

En el caso bajo estudio la autoridad, previo análisis de las manifestaciones de marras, ha determinado que las mismas no constituyen propaganda política o electoral sino que estamos ante la presencia del ejercicio del derecho de informar y ser informado, ya que las expresiones del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, fueron emitidas bajo el formato de una entrevista ante los medios de comunicación, con el objeto de precisar que tiene aspiraciones a ser candidato y presidente, que respetará los plazos que establece la ley para tomar la decisión, pero que se está preparando y que de ser el candidato será el Presidente.

Por tanto, si la participación en entrevistas o mediante cualquier ejercicio del género periodístico realizadas por aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político, durante el desarrollo de un Proceso Electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación, la difusión de un mensaje dado a través de una entrevista por un servidor público fuera de un Proceso Electoral Federal, en el que no se advierten elementos para ser calificados como “propaganda política o electoral encubierta”, no puede ser constitutiva de una infracción a la normativa electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos acceder a los medios de comunicación bajo un género periodístico, incluso tampoco se restringe que a través de los mismos hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas aún cuando se relacionen con la materia política o electoral, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse a los ciudadanos, dirigentes de partidos o servidores públicos, incluso ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral Federal para conocer su opinión o sus actividades en materia política o electoral.

Así, se concluye que las expresiones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, en la entrevista emitida al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., no constituye propaganda electoral, entendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; así como los mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, según lo argumentado con anterioridad. Ni propaganda política, pues no difunden alguna ideología, programa y acción con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social.

Lo anterior, se evidencia con el único objeto de precisar que contrariamente a lo que aduce el impetrante el servidor público denunciado, a través de sus manifestaciones, no influye en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato o partido político alguno, pues las mismas no ha sido calificados por esta autoridad como propaganda electoral.

A mayor abundamiento, cabe precisar que a través de las constancias que obran en el expediente esta autoridad ha acreditado que la referida entrevista fue emitida por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once.

En éste sentido, se comparte el argumento de que la temporalidad en la que el Secretario realizó la entrevista fue previa al inicio del Proceso Electoral Federal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Lo anterior, resulta relevante para el hecho que nos ocupa, ya que según lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, para poder tener por acreditada una violación al principio de imparcialidad es necesario que la conducta afecte la equidad de la competencia de los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Ahora bien de un análisis a las disposiciones que regulan estas conductas se advierte que la afectación a la equidad en la competencia que contempla la hipótesis normativa, solo puede establecerse cuando las conductas sean realizadas a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral o que la misma impacte en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de algún aspirante, precandidato, partido político o coalición.

Bajo esta tesitura, se arriba a la conclusión de que la conducta desplegada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, no encuadra en el segundo rubro de las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, pues las manifestaciones realizadas por dicho servidor público no fueron emitidas en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos, ni que las mismas hayan promovido o influido, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención; por último, tampoco estamos ante el supuesto de la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

En efecto, como ya se ha argumentado, las manifestaciones efectuadas por el servidor público denunciado se realizaron en el contexto del ejercicio de un auténtico género periodístico (entrevista), cuyo contenido no puede ser considerado como propaganda electoral, dado que las expresiones que en éste se emiten son espontáneas e improvisadas.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al advertir que no se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través de la difusión que se realizó en el portal de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la entrevista emitida por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conculca lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez expuestos con anterioridad los argumentos mediante los cuales esta autoridad determinó que la conducta desplegada por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, constituye una violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al determinar que dicho servidor público realizó un uso indebido del portal oficial de la Secretaría en cita, al difundir las aspiraciones políticas del titular de dicha dependencia; en cuya conducta medio el uso de recursos o bienes públicos que tenía a su disposición en ejercicio de su encargo; así como que su actuar no constituye una acción de carácter institucional, argumentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen por economía procesal, se colige que la conducta imputada al C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, también constituye una violación al principio de imparcialidad.

Lo anterior es así, ya que esta autoridad ha acreditado que el servidor público denunciado uso los bienes o servicios que tenía a su disposición para difundir contenidos que no guardan un carácter institucional, relacionado con las funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo en el portal oficial de la Secretaría una entrevista en la cual se hace una referencia expresa por parte de su titular a contender por la candidatura a la Presidencia de la República.

A mayor abundamiento, cabe precisar que a través de las constancias que obran en el expediente esta autoridad ha acreditado que la versión estenográfica de la entrevista de marras se encuentra alojado en el sitio web desde el día 19 de mayo de 2011, sin que se haya demostrado fehacientemente su retiro en el portal, por lo se presume que al día de hoy (una vez que ha dado inicio el Proceso Electoral

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Federal) el contenido de la entrevista sigue alojado en el portal oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Lo anterior, resulta relevante para el hecho que nos ocupa, ya que según lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, para poder tener por acreditada una violación al principio de imparcialidad es necesario que la conducta afecte la equidad de la competencia de los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Por lo anterior, lo procedente es declarar **fundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra del C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al advertir que se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ante tales circunstancias, esta autoridad tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos esgrimidos por la autoridad en el apartado de “Propaganda Personalizada” a través de los cuales concluyó que no existe corresponsabilidad por parte de los sujetos denunciados (Director General de Comunicación Social y Secretario del Trabajo y Previsión Social), respecto de la realización del hecho motivo de inconformidad, aún cuando se actualiza una relación de supra subordinación entre los referidos funcionarios públicos.

### **HECHOS 3 Y 4**

Previo al estudio de los presentes hechos, esta autoridad considera necesario precisar que si bien es cierto de los elementos de prueba que obran en el expediente, en relación con los argumentos efectuados por los denunciados al comparecer al presente procedimiento, sólo se cuenta con indicios respecto de los hechos materia del presente apartado, se entrará al estudio de fondo de los mismos, con el objeto de colmar el principio de exhaustividad y evidenciar que aún cuando hubieran sido plenamente acreditados, los mismos no constituye una infracción a la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Respecto de este motivo de inconformidad, el Partido Revolucionario Institucional aduce de forma genérica que el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, promocionó su imagen en los medios de comunicación social, aprovechándose del cargo que ostenta, de los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y la cobertura de los medios de comunicación, para promover su imagen antes de los tiempos legales electorales con la expresa intención de obtener una ventaja en los próximos comicios, invirtiendo esfuerzo y tiempo en temas partidistas dejando de lado los temas que atañen a su función.

Ahora bien, las disposiciones que rigen al principio de imparcialidad derivadas de las hipótesis contempladas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las normas relacionadas con la regulación de conductas que impliquen el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; a cambio de la promesa de voto o demostración del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.
  
- B)** Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, mismas que van dirigidas expresamente al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, y a los servidores públicos en general tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o

candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales federales.

Una vez clasificadas las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, el estudio de fondo del presente motivo de inconformidad se analizará en dos apartados, siendo éstos:

1. Dilucidar si se utilizaron recursos o bienes del Estado en la realización de la entrevista, que esencialmente fue uno de los aspectos que se buscó regular a través de la reforma constitucional y legal en materia electoral.
2. Determinar si las expresiones realizadas en la entrevista por el servidor público denunciado, influyeron en la equidad de la competencia entre los partidos políticos con miras al Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo que conllevaría a acreditar que dichas expresiones implicaron o no, la inducción o invitación al electorado a votar a favor del C. Javier Lozano Alarcón o del Partido Acción Nacional, como lo aduce el Partido Revolucionario Institucional.

Bajo este contexto, el primer aspecto a destacar, radica en el hecho de que del análisis a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no advierte alguno que de forma siquiera indiciaria evidencie el uso de recursos o bienes públicos en la realización de las entrevistas, lo que imposibilita encuadrarla en el catálogo de hipótesis normativas que pertenecen al primer grupo (inciso A).

Ahora bien, por cuanto hace al estudio del segundo grupo de hipótesis normativas que rigen el principio de imparcialidad (inciso B), esta autoridad considera necesario recordar que el Partido Revolucionario Institucional adujo como motivo de inconformidad que a través de las entrevistas, el Secretario del Trabajo y Previsión Social había realizado diversas manifestaciones de carácter electoral, insistiendo en su intención de ser el candidato del Partido Acción Nacional para los comicios del año próximo por los que se renovará entre otros cargos el de Presidente de la República lo que implicaba una difusión anticipada de su imagen provocando una ventaja respecto del resto de los contendientes.

En este sentido, se considera necesario tener por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos emitidos en la primera parte del presente considerando, a través de los cuales se concluyó que las manifestaciones efectuadas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, ante el medio de comunicación "El Universal" y durante una gira por

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Aguascalientes, a través de una entrevista, **no deben ser catalogadas como propaganda política o electoral.**

Estas consideraciones son relevantes y se traen de nueva cuenta al estudio de este motivo de inconformidad, ya que contrariamente a lo que aduce el Partido Revolucionario Institucional, el servidor público denunciado, a través de sus manifestaciones, no influyó en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirante, precandidato, candidato o partido político alguno, pues las mismas no llaman al voto ni promueven una candidatura ante la ciudadanía, como ya lo consideró esta autoridad electoral.

Amén de todo lo anterior, cabe precisar que a través de las constancias que obran en el expediente, se ha acreditado que la entrevista se efectuó de forma previa al inicio del proceso federal electoral, lo cual resulta relevante para el caso que nos ocupa ya que para acreditarse una posible vulneración al principio de imparcialidad, es trascendental que la autoridad compruebe, entre otros aspectos, que el hecho generador de la conducta posiblemente infractora afecte la equidad en la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, **durante los procesos electorales**; por tanto, la temporalidad en la cual se realizó la entrevista donde participó el C. Javier Lozano Alarcón, la cual se verificó fuera del Proceso Electoral Federal, puede ser un elemento relevante para el asunto que nos ocupa, aunado al hecho de que las manifestaciones de marras no constituyen propaganda electoral.

Bajo esta tesitura, se arriba a la conclusión de que la conducta desplegada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, no encuadra en el segundo rubro de las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad (inciso B), pues las manifestaciones realizadas por dicho servidor público no fueron emitidas en mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos, ni que las mismas hayan promovido o influido, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención; por último, tampoco estamos ante el supuesto de la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

En efecto, como ya se ha argumentado, las manifestaciones efectuadas por el entonces servidor público denunciado se realizaron en el contexto del ejercicio de un auténtico género periodístico (entrevista), cuyo contenido no puede ser considerado como propaganda electoral, dado que las expresiones que en éste se emiten son espontáneas e improvisadas.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Por lo anterior, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador especial incoado en contra del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al advertir que no se colman los elementos necesarios para acreditar las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conculcó lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene dentro de sus facultades el coordinar los eventos, declaraciones y entrevistas en los que participe el Secretario y los servidores públicos de la Secretaría, así como apoyar la cobertura informativa de las giras de trabajo del Secretario; y organizar entrevistas y conferencias de prensa relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa, e informar periódicamente a través de las mismas, aspectos destacados en materia laboral; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en la organización, ejecución o difusión de las entrevistas otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al medio de comunicación “El Universal” y durante una gira por Aguascalientes.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad al C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta

procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad que se estudia en el presente apartado.

### **INFRACCIÓN POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

En el presente apartado, la autoridad de conocimiento procede a realizar el estudio de fondo de los hechos denunciados por el partido político impetrante, los cuales han sido imputados a los CC. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría en cita, con el objeto de determinar si los otrora servidores públicos infringieron lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña a favor del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

#### **HECHO 1**

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con la entrevista otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el trece de abril de dos mil once, al término de la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”, organizada por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Fundación “Rafael Preciado Hernández, A.C.”, no contraviene lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, por los siguientes razonamientos:

En principio debemos partir del hecho de que el C. Javier Lozano Alarcón, además de haber sido Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene el carácter de militante de un partido político (Partido Acción Nacional) y que con esa calidad, tiene la posibilidad durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de ser postulado como precandidato o candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Javier Lozano Alarcón, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso, el sujeto denunciado cumple con la calidad de militante de un partido político, y satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de precampaña o campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aún cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que de la descripción desarrollada en la presente Resolución respecto de las manifestaciones emitidas por C. Javier Lozano Alarcón, esta autoridad colige que en las mismas no tuvieron como propósito presentar una plataforma electoral o promover al ciudadano referido como aspirante a la precandidatura o candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Del mismo modo, aun cuando se observa que el C. Javier Lozano Alarcón remite un pronunciamiento bajo el calificativo de "posible candidato del Partido Acción Nacional", este elemento resulta insuficiente para configurar una conducta tendiente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Lo anterior es así, ya que el posicionamiento respecto de sus aspiraciones políticas se verificó en un formato de “entrevista”, cuya naturaleza como ya se explicó, deviene en declaraciones espontáneas e improvisadas a preguntas expresas de los reporteros de los medios de comunicación, y esta circunstancia, es una razón medular para aseverar que, no es posible darles el mismo tratamiento respecto de aquellas que se transmiten en un evento planeado o en un acto público, en donde el formato es a través de un discurso previamente escrito.

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la emisión de las manifestaciones materia del presente procedimiento el C. Javier Lozano Alarcón este influyendo en las preferencias electorales de los ciudadanos como aspirante al cargo de Presidente de la República en el presente Proceso Electoral Federal, ya que la entrevista de marras no muestran elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de promoverse ante la ciudadanía como candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aun cuando hace referencia a sus aspiraciones presidenciales.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente Resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos del Partido Acción Nacional, en congruencia con la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Trabajo y Previsión Social, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto por los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conculcó lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene dentro de sus facultades el coordinar los eventos, declaraciones y entrevistas en los que participe el Secretario y los servidores públicos de la Secretaría, así como apoyar la cobertura informativa de las giras de trabajo del Secretario; y organizar entrevistas y conferencias de prensa relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa, e informar periódicamente a través de las mismas, aspectos destacados en materia laboral; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en la organización, ejecución o difusión de la entrevista otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, el trece de abril de dos mil once, al término de la celebración del foro “Reforma Laboral y Empleo”.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad al C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad materia del presente apartado.

**HECHO 2**

En el presente apartado, la autoridad de conocimiento procede a realizar el estudio de fondo de los hechos denunciados por el partido político impetrante, los cuales han sido imputados al C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de determinar si el servidor público infringió lo dispuesto en el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente; 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña a favor del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**Estos motivos de inconformidad también son infundados por los siguientes razonamientos:**

En principio debemos partir del hecho de que el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene el carácter de militante de un partido político (Partido Acción Nacional) y que con esa calidad, tiene la posibilidad durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de ser postulado como precandidato o candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que son los ciudadanos que ostentan el carácter de militantes, entre otros, los que tienen la posibilidad de realizar actos tendientes a promocionar de forma anticipada a un aspirante, precandidato, candidato, partido político o coalición, lo que permite establecer que son este tipo de personas quienes con su actuar y en aras de beneficiar a una fuerza política podrían trastocar el orden que regula las condiciones de equidad en la contienda.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

No obstante lo señalado hasta este punto, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Javier Lozano Alarcón, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso, el sujeto denunciado cumple con la calidad de militante de un partido político, y satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un anticipado de precampaña o campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

Una conclusión *a priori* acreditaría que las manifestaciones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, en la entrevista de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, fueron de su autoría y las realizó en el contexto de sus aspiraciones políticas, es decir, podría catalogarse que fue su calidad de militante como realizó la expresiones de apoyo de un grupo de simpatizantes del Partido Acción Nacional.

No obstante, aún cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que de la descripción desarrollada en la presente Resolución respecto de las manifestaciones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón, esta autoridad colige que en las mismas no tuvieron como propósito presentar una plataforma electoral o promover al ciudadano referido como aspirante a la precandidatura o candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con el objeto de obtener el voto a su favor.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Del mismo modo, aun cuando se observa que el C. Javier Lozano Alarcón emite un pronunciamiento bajo el calificativo de “posible abanderado del Partido Acción Nacional”, este elemento resulta insuficiente para configurar una conducta tendiente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Lo anterior es así, ya que el posicionamiento respecto de sus aspiraciones políticas se verificó en un formato de “entrevista”, cuya naturaleza como ya se explicó, deviene en declaraciones espontáneas e improvisadas a preguntas expresas de los reporteros de los medios de comunicación, y esta circunstancia, es una razón medular para aseverar que, no es posible darles el mismo tratamiento respecto de aquellas que se transmiten en un evento planeado o en un acto público, en donde el formato es a través de un discurso previamente escrito.

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la emisión de las manifestaciones materia del presente procedimiento el C. Javier Lozano Alarcón se esté promoviendo como aspirante al cargo de Presidente de la República ante la ciudadanía para el presente Proceso Electoral Federal, ya que la entrevista de marras no muestran elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de promoverse como aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aún cuando emita como parte de su libertad de expresión su deseo por contender en los comicios electorales.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente Resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos del Partido Acción Nacional, en congruencia con la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

del Poder Judicial de la Federación en la que se estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento sancionador especial incoado en contra del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto por los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través de la difusión que se realizó en el portal de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la entrevista emitida por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social conculca lo previsto en el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado.

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la difusión en el portal de Internet de la versión estenográfica de las manifestaciones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, en la entrevista de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, no controvierte lo previsto en el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña a favor del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En este contexto, en principio debemos partir del hecho de que el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, aun cuando ha ostentado un cargo en la administración pública federal como Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta autoridad ha acreditado que no está registrada como militante del Partido Acción Nacional.

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que son los ciudadanos que ostentan el carácter de militantes, entre otros, los que tienen la posibilidad de realizar actos tendentes a promocionar de forma anticipada a un aspirante, precandidato, candidato, partido político o coalición, lo que permite establecer que son este tipo de personas quienes con su actuar y en aras de beneficiar a una fuerza política podrían trastocar el orden que regula las condiciones de equidad en la contienda.

No obstante lo señalado hasta este punto, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice un sujeto con relación a sus aspiraciones políticas permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

Así, en el caso que nos ocupa, el C. Jorge Andrés Gómez Pineda no cumple con la calidad del sujeto, consistente en ser un militante de un partido político, por lo que no se satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, por parte de la autoridad.

En efecto, como ya lo hemos desarrollado con anterioridad, cuando hablamos del elemento personal nos estamos refiriendo a que es necesario que el hecho o acto que se denuncia como constitutivo de anticipado de precampaña o campaña debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

Así tenemos que si bien es cierto el hecho consistente en alojar la versión estenográfica de las manifestaciones emitidas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, en la entrevista de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, constituye un acto que puede ser imputado al denunciado, también lo es que el denunciado no colma el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

A mayor abundamiento, esta autoridad realizará el análisis del elemento subjetivo, el cual, como ya lo hemos referido con anterioridad, consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que del análisis al contenido de las manifestaciones difundidas en el portal de Internet no se aprecian expresiones que tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral o promover al ciudadano referido como aspirante a la precandidatura o candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 como lo afirma el impetrante, ya que del análisis a las mismas se advierte que su objeto fue el de dar a conocer sus aspiraciones políticas en ejercicio de su libertad de expresión, lo cual no se encuentra prohibido por la normatividad electoral.

Del mismo modo, aun cuando se observa que el C. Javier Lozano Alarcón emite un pronunciamiento relacionado con su deseo de ser candidato y presidente, este elemento resulta insuficiente para desprender que a través del mismo tiende a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues no se hace un llamamiento para obtener el voto en su favor o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Robustece lo anterior, si tomamos en consideración que las manifestaciones se dieron en un formato de entrevista, por lo que no es posible darles el mismo tratamiento a las expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con la celebración de la misma, que las emanadas de una intervención oral en un evento o acto público.

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la difusión de las manifestaciones materia del presente procedimiento en el portal de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se esté promoviendo al C. Javier Lozano Alarcón como aspirante o candidato al cargo de Presidente de la República ante la ciudadanía para el presente Proceso Electoral Federal, ya que el contenido de la entrevista de marras no muestran elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de promoverse ante la ciudadanía como aspirante a la candidatura de la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, pues su objetivo es el de expresar sus aspiraciones políticas.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditados los elementos personal y subjetivo indispensables para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente Resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos del Partido Acción Nacional, en congruencia con la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento sancionador especial incoado en contra del el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

### **HECHOS 3 y 4**

Previo al estudio de los presentes hechos, esta autoridad considera necesario precisar que si bien es cierto de los elementos de prueba que obran en el expediente, en relación con los argumentos efectuados por los denunciados al comparecer al presente procedimiento, sólo se cuenta con indicios respecto de los hechos materia del presente apartado, se entrará al estudio de fondo de los mismos, con el objeto de colmar el principio de exhaustividad y evidenciar que aún cuando hubieran sido plenamente acreditados, los mismos no constituye una infracción a la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

En el caso que nos ocupa, esta autoridad estima que por cuanto hace al hecho relacionado con las entrevistas otorgadas por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al medio de comunicación “El Universal” y durante una gira por Aguascalientes, no contraviene lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 3, en relación con los numerales 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal citado, por los siguientes razonamientos:

En principio debemos partir del hecho de que el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene el carácter de militante de un partido político (Partido Acción Nacional) y que con esa calidad, tiene la posibilidad durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de ser postulado como precandidato o candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Javier Lozano Alarcón, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso, el sujeto denunciado cumple con la calidad de militante de un partido político, y satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de precampaña o campaña, el requisito “*sine qua non*” es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aún cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de precampaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Expuesto lo anterior, es preciso referir que de la descripción desarrollada en la presente Resolución respecto de las manifestaciones emitidas por C. Javier Lozano Alarcón, esta autoridad colige que en las mismas no tuvieron como propósito presentar una plataforma electoral o promover al ciudadano referido como aspirante a la precandidatura o candidatura de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Del mismo modo, aun cuando se observa que el C. Javier Lozano Alarcón emite un pronunciamiento refiriendo de forma genérica sus deseos de contender por la candidatura para Presidente de la República, estos elementos resultan insuficientes para configurar una conducta tendiente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o alguna mención relacionada con una plataforma electoral o un plan de gobierno.

Lo anterior es así, ya que sus manifestaciones relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se verificaron en un formato de “entrevista”, cuya naturaleza como ya se explicó, deviene en declaraciones espontáneas e improvisadas a preguntas expresas de los reporteros de los medios de comunicación, y esta circunstancia, es una razón medular para aseverar que, no es posible darles el mismo tratamiento respecto de aquellas que se transmiten en un evento planeado o en un acto público, en donde el formato es a través de un discurso previamente escrito.

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir que a través de la emisión de las manifestaciones materia del presente procedimiento C. Javier Lozano Alarcón este influyendo en las preferencias electorales de los ciudadanos como aspirante al cargo de Presidente de la República en el presente Proceso Electoral Federal, ya que la entrevista de marras no muestran elemento alguno que pueda relacionarse con la presentación de una plataforma electoral o el deseo del denunciado de promoverse ante la ciudadanía como candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aun cuando hace referencia a sus aspiraciones presidenciales.

En este orden de ideas, este órgano resolutor concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha de la presente Resolución nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos del Partido Acción Nacional, en congruencia con la ejecutoria recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-191/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se estableció que el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto por los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Expuesto lo anterior, corresponde determinar si a través del hecho que se estudia en el presente apartado, el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conculcó lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, relacionados con la supuesta constitución de actos anticipados de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente advierte que si bien es cierto que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene dentro

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

de sus facultades el coordinar los eventos, declaraciones y entrevistas en los que participe el Secretario y los servidores públicos de la Secretaría, así como apoyar la cobertura informativa de las giras de trabajo del Secretario; y organizar entrevistas y conferencias de prensa relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa, e informar periódicamente a través de las mismas, aspectos destacados en materia laboral; también lo es que en el caso que nos ocupa no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario que lleve a esta autoridad a determinar una participación del **C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en la organización, ejecución o difusión de las entrevistas otorgada por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, al medio de comunicación “El Universal” y durante una gira por Aguascalientes.

En consecuencia, esta autoridad determina que no es posible imputar alguna responsabilidad al C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto del hecho que nos ocupa, pues al no serle propio y no haber tenido alguna intervención o injerencia en el mismo, no transgrede lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 211, párrafo 3 del código electoral federal en cita y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad materia del presente apartado.

**VISTA AL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL POR LA CONDUCTA REALIZADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE DICHO ORGANISMO.**

**DUODÉCIMO.-** Que en virtud de que este órgano resolutor, en el considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo, tuvo por acreditada la infracción que se le imputa al Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al incumplir con lo previsto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, primer párrafo, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de haber difundido la entrevista que otorgó el Titular de dicha Secretaría con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., a través de la página de internet de la citada dependencia, de donde se desprende que el contenido de la misma no obedece a



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

finest institucionales, sino por el contrario, que se refiere a manifestaciones personales, respecto de las aspiraciones políticas del funcionario en comento, lo que implica un desapego a la norma comicial que establece el uso obligatorio de los recursos públicos de que dispongan los funcionarios públicos, bajo el principio de imparcialidad.

Luego entonces, en esa tesitura, y al tratarse de una infracción cometida por un funcionario público adscrito a un órgano de la administración pública federal, y con independencia de las manifestaciones vertidas en el presente procedimiento, con fundamento en el artículo 355, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es dar vista a su superior jerárquico para que en el ámbito de sus funciones, determine lo que en derecho corresponda; lo anterior en términos de los argumentos que a continuación se precisan.

El contenido del mencionado artículo 355 del código comicial federal establece:

*“Artículo 355*

*1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:*

*a) Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;*

*b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y*

*c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.*

*(...):”*

Con base en lo anterior, y en razón de que en el presente asunto se atribuye al Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una infracción a la normativa legal y constitucional en materia electoral, hay que atender a lo que dispone el **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, específicamente de la manera en que se precisa a continuación:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

De acuerdo con lo que determina el artículo 2 del mencionado Reglamento, dicha Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con determinados funcionarios públicos, así como órganos administrativos desconcentrados, el numeral en comento, de manera literal, para el asunto que nos interesa, determina lo siguiente:

*"Artículo 2. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados:*

*Secretario de Estado*

*Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social*

*Subsecretario de Empleo y Política Laboral*

*Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo*

*Oficial Mayor*

*Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo*

*Unidad de Funcionarios Conciliadores*

*Unidad de Asuntos Internacionales*

*Coordinación General de Empleo*

***Dirección General de Comunicación Social***

*Dirección General de Asuntos Jurídicos*

*Dirección de lo Contencioso*

*Subdirección de Procedimientos Administrativos*

*Subdirección de Procedimientos Judiciales*

*Dirección General de Inspección Federal del Trabajo*

*Dirección de Políticas y Evaluación de Inspección*

*Dirección de Normas de Trabajo*

*Inspectores Federales del Trabajo*

*Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo*

*Dirección General de Registro de Asociaciones*

*Dirección General de Política Laboral*

*Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo*

*Lunes 18 de agosto de 2003 Diario Oficial de la Federación*

*Dirección General de Equidad y Género*

*Dirección General de Capacitación*

*Dirección General de Productividad*

*Dirección General de Programación y Presupuesto*

*Dirección General de Desarrollo Humano*

*Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales*

*Dirección General de Informática y Telecomunicaciones*

*Delegaciones Federales del Trabajo*

*Subdelegaciones Federales del Trabajo*

*Oficinas Federales del Trabajo*

*Dirección Jurídica*

*Subdirección Jurídica*

*Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.*

*La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo IX de este Reglamento".*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el numeral 4 del Reglamento en comento determinan que el titular de la Secretaría será el Secretario del Trabajo y Previsión Social, auxiliándose para el desempeño de sus funciones del Subsecretario, del Oficial Mayor, del Procurador General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Directores Generales, Delegados del Trabajo y demás subalternos.

Además, el artículo 5 de la normativa citada refiere que para el mejor desempeño de las facultades del Secretario del Trabajo y Previsión Social, éste podrá:

*“Artículo 5. (...)*

*I. Conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante la expedición de acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y*

*II. Autorizar a servidores públicos subalternos para que atiendan comisiones, realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 6 del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establece las facultades del Secretario del Trabajo, estableciendo para el efecto, para el asunto que nos concierne, lo siguiente:

*“Artículo 6. (...)*

*XIII. Nombrar y remover a los servidores públicos con nivel superior al de director de área o sus equivalentes en órganos desconcentrados, así como expedirles sus nombramientos, cuando éstos no correspondan o no sean hechos directamente por el Presidente de la República, así como ejecutar las sanciones que le correspondan, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;*

*(...).”*

El artículo 10 del mismo Reglamento determina lo siguiente:

*“Artículo 10. Los jefes de unidad, el coordinador general y los directores generales, tendrán las facultades genéricas siguientes:*

*I. Coordinar la planeación, programación, organización y ejecución de los programas, subprogramas, presupuesto y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como dirigir, controlar y evaluar dichas actividades;*

*II. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo;*

*III. Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo y participar en su capacitación y promoción;*

*IV. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas que integren la unidad administrativa a su cargo;*

*V. Proponer, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales administrativos, de proyectos, procesos y servicios al público, conforme a los lineamientos que fije el Oficial Mayor;*

*VI. Proveer lo necesario para que la ejecución de los programas, subprogramas y acciones en que participe la unidad administrativa a su cargo, se desarrolle coordinadamente con las entidades sectorizadas y otros sectores de la Administración Pública Federal, cuando el caso lo amerite;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*VII. Recibir en acuerdo al personal subalterno adscrito a su unidad administrativa y en audiencia al público que lo solicite, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario;*

*VIII. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de ley, Reglamentos, decretos, Acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia;*

*IX. Expedir, a aquellas personas que lo soliciten y acrediten interés jurídico en el asunto de que se trate, certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la unidad administrativa correspondiente. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y apoyar las labores del Comité de Información de la Secretaría;*

*X. Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Oficialía Mayor, las facultades a delegar, descentralizar o desconcentrar, así como las acciones que se requieran para elevar la calidad, modernizar y simplificar los procesos operativos, especialmente los relacionados con la atención y servicios a los usuarios;*

*XI. Desempeñar y atender las actividades y comisiones que en el ámbito de su competencia les encomienden sus superiores jerárquicos;*

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

Por otra parte, el artículo 11 del mencionado Reglamento determina las facultades de las Unidades, Coordinaciones y Direcciones Generales, estableciéndose en su fracción II aquella que se refiere a *proponer al Secretario, en coordinación con la Oficialía Mayor, la desconcentración de funciones y delegación de facultades, a favor de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo.*

Finalmente, el artículo 15 determina las facultades de la Dirección General de Comunicación Social, estableciendo las siguientes:

**“Artículo 15.** *Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:*

*I. Proponer al Secretario las estrategias y programas de comunicación social, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes en la materia;*

*II. Someter a consideración del Secretario los estudios y análisis sobre la imagen institucional y supervisar su correcta aplicación, el impacto informativo de las políticas y programas en el sector, así como las propuestas para fortalecer su conocimiento por parte de la población;*

*III. Coordinar y vigilar el registro, procesamiento y análisis de la información en los medios de comunicación, sus tendencias y flujos, y proporcionar oportunamente al Secretario, a los mandos superiores y a los delegados federales del trabajo, los elementos necesarios sobre la materia;*

*IV. Planear, organizar y evaluar las estrategias informativas y de difusión de la Secretaría y establecer los lineamientos para el diseño y ejecución de sus programas y campañas de difusión;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

- V. Coordinar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría, en la planeación y realización de sus proyectos de difusión, y supervisar que las publicaciones que emitan, tengan una elevada calidad y mantengan la identidad institucional;*
- VI. Propiciar la relación institucional con los medios de comunicación y ser el enlace de la Secretaría ante sus representantes;*
- VII. Supervisar la operación de los programas de comunicación social y de Relaciones Públicas de la Secretaría;*
- VIII. Fungir como vocero de la Secretaría y representar al Secretario ante los medios de comunicación, en los casos que éste así lo determine; desempeñar las comisiones que le encomiende en esta materia, y mantenerlo oportunamente informado de estas actividades;*
- IX. Coordinar la difusión de los contenidos generados por las unidades responsables de la página institucional de Internet, así como establecer las políticas para su publicación;*
- X. Coordinar los eventos, declaraciones y entrevistas en los que participe el Secretario y los servidores públicos de la Secretaría, así como apoyar la cobertura informativa de las giras de trabajo del Secretario;*
- XI. Organizar entrevistas y conferencias de prensa relativas a los asuntos de competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa, e informar periódicamente a través de las mismas, aspectos destacados en materia laboral;*
- XII. Solicitar la contratación de los servicios de los medios de comunicación y de terceros especializados que requiera la Secretaría para la difusión de campañas y programas, y*
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, y que estén en el ámbito de su competencia.*

En razón de lo anterior, y a partir del contenido del citado artículo 355, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal, una vez que se ha determinado la infracción por parte de la autoridad del C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las constancias que formen parte del expediente de conocimiento deben ser remitidas al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en términos de ley.

Así, en el asunto de mérito, y una vez que se ha precisado la normativa interna aplicable para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a partir del estudio de los numerales que se han precisado en los párrafos que anteceden debe entenderse que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es una dependencia de la Administración Pública, esta dependencia, a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene asignada la realización de diversas actividades; para el cumplimiento de las actividades que se le encomiendan cuenta, como Titular, de un Secretario, quien para el ejercicio de sus funciones se auxilia de diversos funcionarios, mismos que por disposiciones reglamentarias

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

quedan bajo la dirección del Secretario del Trabajo y Previsión Social, es decir, este servidor público encabeza la organización de la entidad federal en materia laboral, entendiendo que queda como superior jerárquico de los funcionarios de quienes se auxilia para el cumplimiento de los cometidos que se encargan a la Secretaría.

Quedando, para el efecto, y en términos del artículo 5 del Reglamento Interno, acciones de ejercicio delegado, es decir, el Titular está en posibilidad de delegar funciones, lo que implica que los servidores que auxilian las labores del Titular, están obligados a constreñir su actuar al principio de legalidad; en ese sentido se generan una relación de supra-subordinación, entre el Titular de la Secretaría y los jefes de unidad, el coordinador general y los directores generales.

En consecuencia, en el presente procedimiento administrativo sancionador, en razón de la infracción cometida por el C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la obligación determinada en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, primer párrafo, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de la difusión de la multimencionada entrevista emitida por el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, al término de la Sesión del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación A.C., en el portal de Internet de la citada Secretaría, con fundamento en los artículos 108 párrafo 1, 109 párrafo 1, fracción I y 110, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos; en relación con el artículo 53, párrafo 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso y numeral 355, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista con copia certificada de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, así como del presente fallo, al Secretario del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

### **CULPA IN VIGILANDO**

**DECIMOTERCERO.** Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si el Partido Acción Nacional infringió lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, derivado de la probable omisión a su deber de cuidado, respecto de las conductas que se atribuyen a sus militantes.

Por tal motivo, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado,

y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del



partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

*"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica –culpa in vigilando– sobre las personas que actúan en su ámbito.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”*

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

**En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.**

Con base en lo expuesto, y toda vez que se ha considerado que las conductas atribuibles a los CC. Ernesto Cordero Arroyo, Erika Contreras Licea, Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Jaime Alfredo Alcudia Goya y Javier Lozano Alarcón, no constituye infracción alguna a la normativa constitucional y legal en materia comicial federal, no se actualiza la transgresión a lo establecido en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos por parte del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, respecto de la infracción imputada al C. Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Social, esta autoridad determina que dicha conducta no general una responsabilidad para el Partido Acción Nacional, en principio porque el servidor público en cita no ostenta la calidad de militante del partido político denunciado.

Lo anterior se robustece si tomamos en consideración que la infracción que se acreditó respecto del **C. Jorge Andrés Gómez Pineda**, lo fue en su calidad de servidor público, como **Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, por lo que se determina que esta autoridad no cuenta con un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al Partido Acción Nacional de la comisión de la conducta del servidor público denunciado.

Por tanto, no se actualiza la transgresión a lo establecido en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos por parte del Partido Acción Nacional, y en consecuencia, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador de mérito incoado en su contra.

**DECIMOCUARTO.-** Que en atención a lo que se ha establecido en el cuerpo de la presente Resolución, específicamente en el considerando NOVENO, y una vez que se ha realizado el análisis de la conducta atribuida a la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, consistente en que con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, difundió en el portal oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el contenido y video de la rueda de prensa emitida por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el Salón Panamericano del Palacio Nacional, se determina que aun cuando esta autoridad no acreditó infracción a la normatividad electoral o algún tipo de responsabilidad constitutiva de violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de la otrora funcionaria, lo cierto es que con independencia de la Resolución a que ha arribado este órgano colegiado en materia electoral, no debe perderse de vista la gama de posibilidades de comisión de infracciones que surgen a partir del contenido del dispositivo constitucional señalado con antelación; esto es, la posibilidad de constituir infracciones en materia administrativa o penal, con independencia de la materia electoral, a partir de la presunta utilización de recursos públicos que estén bajo su disposición, o bien, de la promoción personalizada en la que pudieran incurrir los servidores públicos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

Se afirma lo anterior a partir de la naturaleza del contenido de la norma constitucional referida, pues tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las sentencias dictadas dentro de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-007/2009, SUP-RAP-008/2009 y SUP-RAP-009/2009, en el sentido que se precisa a continuación:

*(...)*

*CUARTO. Estudio de fondo. Como cuestión previa, es necesario establecer la competencia que corresponde al Instituto Federal Electoral respecto de lo dispuesto en los actuales párrafos, último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Al adicionar el artículo constitucional referido, el legislador constituyente pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.*

*Con motivo de la adición de los tres párrafos últimos se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.*

*Las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.*

*Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.*

*Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.*

*Ahora bien, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo antes citado, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.*

*Al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, párrafos penúltimo y antepenúltimo de la citada Ley Fundamental,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.*

*Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.*

*La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.*

Así, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior debe estarse en el entendido que la validez material de la disposición legal contenida en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal no sólo se circunscribe a la materia electoral, sino también a la materia administrativa y penal; en ese sentido, las autoridades competentes para conocer de las presuntas irregularidades cometidas en razón de lo ahí dispuesto, podrán ser de tipo federal, estatal o del Distrito Federal, de acuerdo con las infracciones de las que se trate.

En ese sentido y dada la naturaleza del artículo 134 de la Carta Magna, de donde se colige que existe más de una materia en las que puede incidir una vulneración respecto del contenido de los párrafos séptimo y octavo de dicho numeral, es que esta autoridad considera necesario **remitir copia certificada de las constancias que forman el expediente citado al rubro**, a la autoridad competente, para que, atendiendo sus facultades legales, determine lo que en derecho corresponda. Lo anterior, en atención a las consideraciones que se vierten a continuación:

Al respecto se considera necesario transcribir el contenido del artículo 98-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual dispone lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

*Artículo 98-A. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el Titular del Órgano Interno de Control, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Responsabilidades y Quejas, designados en los mismos términos.*

*Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto en los artículos 2, apartado C y penúltimo párrafo de dicho numeral; 63; 64; 66 y 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y Responsabilidades y Quejas, ejercerán sus respectivas facultades de acuerdo con la planeación, programación y organización que determine el Titular del Órgano Interno de Control.*

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.*

*El Órgano Interno de Control, contará en su estructura con una Coordinación Administrativa, al frente de la cual estará un coordinador administrativo, quien tendrá como atribuciones las mismas que se señalan en las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento.*

En consecuencia, en el asunto de mérito, al estar ante la posibilidad de la comisión de alguna irregularidad por parte de la **C. Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, resulta pertinente la aplicación de las disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto en los artículos 2, apartado C y penúltimo párrafo de dicho numeral; 63; 64; 66 y 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; luego entonces, se considera necesario remitir copia certificada de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la presente Resolución, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que determinen lo que en derecho corresponda, en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMOQUINTO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109,

párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. **Ernesto Javier Cordero Arroyo, otrora Secretario de Hacienda y Crédito Público**, en términos de lo dispuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. **Erika Contreras Licea, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, en términos de lo dispuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal, Secretario de Educación Pública**, en términos de lo dispuesto en el considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. **Jaime Alfredo Alcudia Goya, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública**, en términos de lo dispuesto en el considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. **Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social**, en términos de lo dispuesto en el considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. **Jorge Andrés Gómez Pineda, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en términos de lo dispuesto en el considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**SÉPTIMO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMOTERCERO** de la presente Resolución.

**OCTAVO.-** Dese vista al Secretario del Trabajo y Previsión Social, para que en el término de sus atribuciones por las razones expuestas en el considerando **DUODÉCIMO** en relación con lo dispuesto en el identificado como **UNDÉCIMO** de la presente fallo, determine lo que en derecho proceda.

**NOVENO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**DÉCIMO.-** Remítase copia certificada de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la presente Resolución, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que determinen lo que en derecho corresponda, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO del presente fallo.

**UNDÉCIMO.-** Notifíquese la presente Resolución a los CC. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público; **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**, Secretario de Educación Pública; **Javier Lozano Alarcón**, Secretario del Trabajo y Previsión Social; **Erika Contreras Licea**, entonces Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **Jorge Andrés Gómez Pineda**, Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y **Jaime Alfredo Alcudia Goya**, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Educación Pública; así como a los Representantes Propietarios de los **partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional** ante el Consejo General de este Instituto, en términos de ley.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/044/2011**

**DUODÉCIMO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**